

1 SESIÓN 6272-2025

2

3 Acta de la sesión ordinaria seis mil doscientos setenta y dos - dos mil veinticinco, celebrada
4 virtualmente por la Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica, a partir de las dieciséis horas
5 con cuarenta minutos del miércoles seis de agosto de dos mil veinticinco, con la participación de
6 sus miembros: Róger Madrigal López, presidente del Banco Central de Costa Rica, Marta Soto
7 Bolaños, vicepresidente de la Junta Directiva, Max Soto Jiménez, Silvia Charpentier Brenes, Jorge
8 Guardia Quirós y Juan Andrés Robalino Herrera; así como con la de los funcionarios: Pablo
9 Villalobos González, gerente del Banco Central de Costa Rica, José Joaquín Vargas Guerrero,
10 auditor interno, Iván Villalobos Valerín, director de la División Asesoría Jurídica, Alonso Alfaro
11 Ureña, economista jefe del Banco Central de Costa Rica, Bernardita Redondo Gómez, directora de
12 la División Gestión de Activos y Pasivos, Henry Vargas Campos, director de la División Análisis
13 de Datos y Estadísticas, Celia Alpízar Paniagua, secretaria general interina, Carlos Mora Gómez,
14 director interino del Departamento Gestión de Riesgos y Cumplimiento, adscrito a la Junta Directiva
15 y Mariano Segura Ávila, asesor de la Presidencia del Banco Central.

16 ARTÍCULO 1. *Constancia de: a) reunión de trabajo, b) participación remota, y c) inasistencia.*

17

18 Se deja constancia de que esta sesión ordinaria inició a las dieciséis horas con
19 cuarenta minutos, debido a que los miembros de la Junta Directiva realizaron una reunión de trabajo
20 desde las dieciséis horas y hasta las dieciséis horas con treinta y ocho minutos, esto con el fin de
21 atender una reunión con representantes del Fondo Monetario Internacional y analizar temas
22 relacionados con el quehacer de la Autoridad Monetaria.

23 Por otro lado, se deja constancia de que esta sesión ordinaria se realizó con la
24 participación del señor Róger Madrigal López, quien se encontraba en el Despacho la Presidencia
25 del Banco Central de Costa Rica, y la participación remota de los señores: Marta Soto Bolaños, Max
26 Soto Jiménez, Silvia Charpentier Brenes, Jorge Guardia Quirós y Juan Andrés Robalino Herrera,
27 integrantes de la Junta Directiva, en cumplimiento de los requisitos de seguridad jurídica y
28 tecnológica señalados por la Procuraduría General de la República en su dictamen C-298-2007, del
29 28 de agosto de 2007, así como lo indicado por la División Asesoría Jurídica del Ente Emisor, en el
30 oficio AJ-482-2008, del 22 de julio de 2008, relativos a sesiones virtuales de juntas directivas de
31 entidades públicas.

32 También, participaron virtualmente los señores: Pablo Villalobos González, Iván
33 Villalobos Valerín, Alonso Alfaro Ureña, Bernardita Redondo Gómez, Henry Vargas Campos, José
34 Joaquín Vargas Guerrero, Celia Alpízar Paniagua, Carlos Mora Gómez y Mariano Segura Ávila.
35 Adicionalmente, se deja constancia de que el señor, Rudolf Lücke Bolaños, ministro de Hacienda;
36 no participó en esta oportunidad.

37 Por último, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 56, de la *Ley General de*
38 *la Administración Pública*, Ley 6227, los miembros de la Junta Directiva verificaron que la
39 grabación de la sesión se encontraba en curso. Al respecto se transcribe lo siguiente:

40 “SR. RÓGER MADRIGAL LÓPEZ:

41 Buenas tardes, compañeros. Damos inicio a la sesión ordinaria 6272-2025, de hoy miércoles 6 de
42 agosto del 2025. Por favor, solicito que verifiquen que en sus equipos hay una grabación. Don Juan,
43 don Jorge, doña Marta, don Max, doña Silvia, mi persona. Efectivamente, todos consignamos que
44 hay una grabación en nuestros equipos”.

ARTÍCULO 2. *Aprobación del orden del día.*

De inmediato, los miembros de la Junta Directiva entraron a conocer el orden del día. Sobre este asunto, se transcribe lo siguiente:

“SR. RÓGER MADRIGAL LÓPEZ:

Seguidamente, procedo a la aprobación del orden del día, no propongo ningún cambio tal y como viene la propuesta. Entonces, a no ser que ustedes tengan algo, por favor, que lo manifiesten, sino solicito su aprobación al orden del día. Doña Marta, don Juan, don Max, don Jorge, doña Silvia, mi persona. Aprobado el orden del día.”

Analizado el tema, la Junta Directiva,

convino en:

aprobar el orden del día, modificándolo en el siguiente sentido:

1. Tratar como asunto de índole resolutivo, el asunto informativo 5.2, Informe de labores del primer semestre 2025 de la Auditoría Interna del Banco Central.
 2. Adicionar, los asuntos que se citan a continuación:
 - A. Comentario del señor Pablo Villalobos González, gerente del Banco Central, sobre su participación en la reunión del Centro Regional de Asistencia Técnica de Centroamérica, Panamá y la República Dominicana (CAPTAC-DR).
 - B. Comentario de la señora Silvia Charpentier Brenes, miembro de la Junta Directiva, sobre el Plan Estratégico del BCCR que estaba trabajando la Administración del Banco.

ARTÍCULO 3. Aprobación del proyecto de acta de la sesión 6271-2025.

Seguidamente, los miembros de la Junta Directiva entraron a conocer el asunto relativo a la aprobación del acta de la sesión 6271-202, celebrada el 31 de julio de 2025.

Al respecto, se transcribe lo siguiente:

“SR. RÓGER MADRIGAL LÓPEZ:

Seguidamente, procedemos a la aprobación del proyecto de acta 6271-2025 del jueves anterior, ¿fue el jueves o el miércoles? Ya se me olvida.

SR. PABLO VILLALOBOS GONZÁLEZ:

Fue el jueves.

SRA. CELIA ALPÍZAR PANIAGUA:

Jueves.

SR. RÓGER MADRIGAL LÓPEZ:

Fue el jueves 31 de julio, entonces la 6271-2025, muchas gracias. Yo envié unas cosas minúsculas de forma. Entiendo que, de hecho, había unos detalles de redacción del acuerdo sobre riesgos que

1 se tomó, que eso está en el sistema de actas. Entonces, ahí está tal y como lo comunicó doña Celia
2 en el sistema de actas. Los que estemos de acuerdo... no sé, si alguien más quiere hacer una
3 observación sobre...

4

5 **SR. MAX SOTO JIMÉNEZ:**

6 Yo. Yo no estuve presente, entonces, me abstengo.

7

8 **SR. RÓGER MADRIGAL LÓPEZ:**

9 Ciertamente. Bueno, entonces, los que estemos de acuerdo procedamos a manifestarlo. Don Juan,
10 don Jorge, doña Marta, doña Silvia, mi persona. Cinco miembros presentes, cinco de los seis
11 miembros presentes, aprobamos el acta 6271-2025, del jueves 31 de julio. Don Max indica que él
12 no la vota, porque no estuvo presente y es lo que corresponde".

13

14 La Junta Directiva

15

16 **resolvió:**

17 aprobar el acta de la sesión 6271-2025, celebrada el 31 de julio de 2025, cuyo proyecto digital se
18 distribuyó con anterioridad a los miembros de la Junta Directiva del Banco Central.

19 Con sustento en lo establecido por la Procuraduría General de la República en su dictamen C-053-
20 2000, del 16 de marzo de 2000, el señor **Max Soto Jiménez**, miembro de la Junta Directiva, se
21 abstuvo de aprobar el acta de la sesión 6271-2025, debido a que no había participado cuando aquella
22 se realizó.

23

24 **ARTÍCULO 4.** *Informe de labores del primer semestre 2025 de la Auditoría Interna para trasladar al
Comité de Auditoría del BCCR.*

25 Seguidamente, se conoció el oficio AI-0164-2025, del 31 de julio de 2025, por cuyo
26 medio, el señor José Joaquín Vargas Guerrero, auditor interno del Banco Central, solicita el traslado
27 al Comité de Auditoría del Banco Central, para su valoración y fines consiguientes, el Informe de
28 labores del primer semestre 2025 de la Auditoría Interna.

29

30 Al respecto, se transcribe lo siguiente:

31

32 **"SR. RÓGER MADRIGAL LÓPEZ:**

33 Pasamos, seguidamente a asuntos de la Auditoría Interna. Don José Joaquín.

34

35 **SR. JOSÉ JOAQUÍN VARGAS GUERRERO:**

36 Sí, señor.

37

38 **SR. RÓGER MADRIGAL LÓPEZ:**

39 José Joaquín, ¿tiene algún...?

40

41 **SR. JOSÉ JOAQUÍN VARGAS GUERRERO:**

42 Sí, señor. Buenas tardes a todos. Tenemos un tema que se incorporó como punto 5.2, en
43 documentación de carácter no resolutivo, corresponde al Informe de Labores del primer trimestre
44 de la Auditoría Interna. El objetivo de presentarlo acá es que la Junta Directiva proceda a trasladarlo
45 al Comité de Auditoría para que sea visto primero en esa instancia y posteriormente, se incorpore

1 aquí como punto de agenda en la Junta Directiva para ya verlo en pleno, para lo cual, traemos una
2 propuesta de acuerdo para que ustedes lo valoren. Si gustan lo leo.

3

4 **SR. RÓGER MADRIGAL LÓPEZ:**

5 El acuerdo es trasladarlo al Comité de Auditoría para que lo conozca, para que posteriormente sea
6 conocido en la sesión formal de Junta, ¿es así, don José Joaquín?

7

8 **SR. JOSÉ JOAQUÍN VARGAS GUERRERO:**

9 Sí, señor, así es.

10

11 **SR. RÓGER MADRIGAL LÓPEZ:**

12 Los que estamos de acuerdo en trasladar ese documento al Comité de Auditoría, por favor,
13 manifestémoslo. Don Juan, doña Marta, don Max, doña Silvia, don Jorge, también, mi persona. Los
14 seis miembros lo manifestamos. Dado que el próximo Comité de Auditoría es el viernes, entiendo,
15 es así, ¿verdad?

16

17 **SR. JOSÉ JOAQUÍN VARGAS GUERRERO:**

18 Sí, señor.

19

20 **SR. RÓGER MADRIGAL LÓPEZ:**

21 Entonces, eso requiere firmeza. Los que estamos de acuerdo con la firmeza, en trasladar ese
22 documento al Comité de Auditoría. Don Juan, don Jorge, doña Silvia, don Max, doña Marta, mi
23 persona. Por unanimidad y en firme se traslada ese informe al Comité de Auditoría, para que sea
24 posteriormente conocido en Junta Directiva”.

25

26 La Junta Directiva, con base en lo expuesto por la Auditoría Interna del Banco
27 Central de Costa Rica en su oficio AI-0164-2025, así como en los comentarios transcritos en esta
28 oportunidad, y

29

30 **al considerar que:**

- 31
- 32 A. La *Ley General de Control Interno*, Ley 8292, en el artículo 22, inciso g) establece que la
33 Auditoría Interna debe “Elaborar un informe anual de la ejecución del plan de trabajo y del
34 estado de las recomendaciones de la auditoría interna, de la Contraloría General de la República
35 y de los despachos de contadores públicos...”
- 36 B. Las Normas para el Ejercicio de la Auditoría Interna en el Sector Público, en el artículo 2.6,
37 requieren que la Auditoría Interna presente un informe de la ejecución de su trabajo al jerarca
38 de la institución.
- 39 C. El *Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Auditoría*, en el artículo 22, inciso c)
40 establece que el auditor interno debe preparar y remitir a la Junta Directiva “un informe
41 semestral de labores, en el transcurso de los 30 días siguientes a la finalización de cada período,
42 así como aquellos informes especiales que considere necesarios”.
- 43 D. El *Reglamento del Comité de Auditoría del Banco Central*, en el inciso e) dispone “conocer el
44 Plan anual de trabajo de la Auditoría Interna y recibir informes de labores semestrales de avance
45 al cumplimiento de dicho plan”.
- 46

1 **dispuso por unanimidad y en firme:**

2 trasladar al Comité de Auditoría del Banco Central de Costa Rica, para su respectiva valoración, el
3 Informe de labores correspondiente el I semestre 2025 de la Auditoría Interna del Banco Central,
4 elaborado por dicha auditoría y remitido a la Junta Directiva mediante el oficio AI-0164-2025, del
5 31 de julio del 2025, con base en los requerimientos establecidos en el artículo 22, inciso g) de la
6 *Ley General de Control Interno*, Ley 8292, las Normas para el Ejercicio de la Auditoría Interna en
7 el Sector Público en el artículo 2.6, el *Reglamento de Organización y Funcionamiento de la*
8 *Auditoría y el Reglamento del Comité de Auditoría del Banco Central de Costa Rica.*

9
10 **Comunicar a:** Presidente del Banco y Comité de Auditoría del Banco Central
11 (c.a: Gerencia y Auditoría Interna).

12
13 **ARTÍCULO 5.** *Comentario del señor Pablo Villalobos González, gerente del Banco Central, sobre su*
14 *participación en varias reuniones del CAPTAC-DR, del CMCA y del Cosefin.*

15 De inmediato, hizo uso de la palabra el señor **Pablo Villalobos González**, gerente del
16 Banco Central, para informar sobre su participación en la reunión del CAPTAC-DR.

17
18 Del citado asunto, se transcribe lo siguiente:

19
20 **“SR. RÓGER MADRIGAL LÓPEZ:**

21 Seguidamente, procederíamos con los asuntos de gestión. El primero es el asunto 4.1 que es...
22 perdón.

23
24 **SR. PABLO VILLALOBOS GONZÁLEZ:**

25 Don...

26
27 **SR. RÓGER MADRIGAL LÓPEZ:**

28 Perdón. No, me estoy saltando... no le he preguntado a la Gerencia si tiene algo que decir, perdón,
29 y a los miembros de Junta, también. Don Pablo, usted, como Gerencia, ¿tiene algo que decir?

30
31 **SR. PABLO VILLALOBOS GONZÁLEZ:**

32 Gracias, don Róger. Nada más, informales que la semana anterior no participé en la sesión de Junta
33 porque estuve participando en la décimo séptima reunión del Comité de Dirección del CAPTAC-
34 DR que se realizó en conjunto con la reunión del Consejo Monetario Centroamericano y con el
35 Consejo de ministros de Hacienda de la región Centroamericana, Panamá y República Dominicana,
36 lo que se conoce como Cosefin. Entonces, era nada más informar que durante el jueves y viernes de
37 la semana anterior, estuve participando en representación del Banco en esas reuniones.

38
39 **SR. RÓGER MADRIGAL LÓPEZ:**

40 Muchas gracias, Pablo, disculpe”.

41
42 **Se dio por recibido.**

43
44 **ARTÍCULO 6.** *Comentario de la señora Silvia Charpentier Brenes, miembro de la Junta Directiva, sobre*
45 *el Plan Estratégico del BCCR que estaba trabajando la Administración del Banco.*

46 En línea con lo solicitado en el artículo 3 del acta de la sesión 6268-2025, del 17 de

1 julio de 2025, la señora **Silvia Charpentier Brenes**, integrante de la Junta Directiva, solicitó
2 información a la Gerencia del Banco Central sobre el borrador del Plan Estratégico del Banco
3 Central que estaba en proceso de elaboración por parte de la Administración del Banco.

4
5 De la discusión de este asunto, se transcribe lo siguiente:
6

7 **“SR. RÓGER MADRIGAL LÓPEZ:**

8 Ahora, los miembros de Junta, que los estaba dejando sin oportunidad de hablar, ¿alguien tiene algo
9 que decir? Es el espacio para los miembros de Junta. Doña Silvia, adelante, por favor.

10
11 **SRA. SILVIA CHARPENTIER BRENES:**

12 Sí, nuevamente, quería solicitar información a la Gerencia sobre cuándo va a tener la Administración
13 el Plan Estratégico, porque hoy ya es 6 de agosto y todavía no conocemos la reacción, ¿Pablo?

14
15 **SR. PABLO VILLALOBOS GONZÁLEZ:**

16 Sí, hemos estado trabajando en eso, doña Silvia. Yo sé que se ha atrasado más de lo que debería
17 atrasarse, pero estamos trabajando, yo espero a más tardar, a inicios de la próxima semana poder
18 enviarles ya el documento y poder verlo.

19
20 **SRA. SILVIA CHARPENTIER BRENES:**

21 Muchas gracias.

22
23 **SR. RÓGER MADRIGAL LÓPEZ:**

24 Muchas gracias, don Pablo. ¿Alguien más? Ahora sí, entonces terminamos este asunto”.

25
26 **Se dio por recibido.**

27
28 **ARTÍCULO 7.** *Propuesta de cambio organizacional referente a la creación de una plaza de Profesional
29 en Medicina y de una plaza de Profesional en Enfermería, ambas de tiempo indefinido.*

30
31 *Se deja constancia de que los señores José Antonio Rodríguez Corrales, director
32 de la División Servicios Compartidos, Edgar Arias Freer, director de la División Transformación
33 y Estrategia, Priscilla Monge Camacho, directora interina del Departamento de Calidad y Mejora
34 Continua, y Gilberto García López, asistente de la División de Transformación y Estrategia,
35 participaron de la discusión del presente asunto en calidad de invitados.*

36
37 De inmediato, la Junta Directiva conoció el oficio DTE-0226-2025, del 31 de julio
38 de 2025, suscrito por los señores Édgar Arias Freer, director de la División Transformación y
39 Estrategia, y José Chaves Mesén, director del Departamento Calidad y Mejora Continua, en ese
40 momento, mediante el cual remiten una propuesta de cambio organizacional referente a la creación
41 de una plaza de profesional en medicina y de una plaza de profesional en enfermería, ambas de
42 tiempo indefinido.

43
44 De lo anterior, se transcribe lo siguiente:

45
46 **“SR. RÓGER MADRIGAL LÓPEZ:**

47 Iríamos a asuntos de gestión. Don Pablo, ahora sí, el asunto 4.1 que es una propuesta de cambio
48 organizacional. ¿Eso quién lo expone? Pablo.

1 SR. PABLO VILLALOBOS GONZÁLEZ:

2 Eso viene don Édgar Arias, don José Antonio Rodríguez, creo, no sé, José Chaves, ¿Celia? o
3 Gilberto García.

5 SRA. CELIA ALPÍZAR PANIAGUA:

6 Sí, Priscilla Monge, Ricardo Morales y Gilberto García, sí señor.

8 SR. RÓGER MADRIGAL LÓPEZ:

9 Adelante, entonces.

11 SR. PABLO VILLALOBOS GONZÁLEZ:

12 Tal vez ahí, mientras van entrando, les comento en general, el contexto. El Banco Central tiene una
13 plaza, dos plazas de doctor, de médico, digamos, y dos plazas de enfermeros, una para el Banco y
14 otra para los órganos desconcentración máxima del Banco Central. Y, además, tiene un contrato con
15 una empresa de servicios médicos que permite, en teoría, permite hacer sustituciones cuando alguno
16 de los médicos tiene un problema, tiene vacaciones, tiene alguna enfermedad, pero ese contrato no
17 ha venido funcionando, o sea, en la práctica ha sido muy complejo hacer uso o hacer efectivo la
18 utilización de ese contrato, además, de que resulta un contrato relativamente caro, ahora se va a
19 explicar con más detalle.

20 Entonces, luego de un análisis de la División de Transformación y Estrategia con la División de
21 Servicios Compartidos, lo que se determinó que es lo que corresponde, lo conveniente, desde el
22 punto de vista de eficiencia y de costos, además, es tener una plaza adicional de médico en el Banco
23 y una plaza adicional de enfermero en el Banco. Y, con esas plazas poder hacer la distribución
24 adecuada, poder cubrir ausencias, poder cubrir incapacidades, vacaciones, demás y poder brindar el
25 mejor servicio posible a los funcionarios del Banco y de los órganos de desconcentración máxima.

26 Ya tenemos varias semanas o meses de que los servicios que se prestan en el edificio de los órganos
27 de desconcentración máxima, ha sido bastante problemático y deficiente, hemos tenido ya quejas
28 de los superintendentes, de los sindicatos y demás, por lo que luego del estudio que se hizo, la
29 División de Transformación y Estrategia, como les decía, junto con la División de Servicios
30 Compartidos, la conclusión, como les digo, la conclusión es que lo que corresponde es poder tener
31 dos plazas adicionales, una de médico y una de enfermero.

32 Además, es importante tener en cuenta que también, la población del Banco ha crecido
33 sustancialmente en los últimos años y dado esas dos situaciones, es que venimos con esa propuesta.
34 Entonces, don Édgar, no sé quién la va a presentar concretamente. Adelante.

39 SR. ÉDGAR ARIAS FREER:

40 Gracias. Buenas tardes. Sí, don Pablo y don Róger, nos acompaña a Gilberto García que nos estaría
41 acompañando con la presentación, entonces, si a usted le parece le damos...

43 SR. RÓGER MADRIGAL LÓPEZ:

44 Adelante, por favor, sí. Veo a don José Antonio, no lo he saludado, ¿qué tal? Don Édgar, no lo
45 saludé, Gilberto ¿qué tal? Adelante, compañeros.

47 SR. JOSÉ ANTONIO RODRÍGUEZ CORRALES:

48 Buenas tardes, don Róger, muy amable.

50 SR. GILBERTO GARCÍA LÓPEZ:

1 Buenas tardes, muchas gracias. Voy a compartirles. ¿Ya ven?

2

3 **SR. RÓGER MADRIGAL LÓPEZ:**

4 Muy bien se ve. Adelante.

5

6 **SR. GILBERTO GARCÍA LÓPEZ:**

7 Muchas gracias. Bueno, esta propuesta pretende la creación de una plaza de profesional en medicina
8 y una plaza de profesional en enfermería en el Departamento de Relaciones Institucionales, perdón,
9 de Servicios Institucionales de la División Servicios Compartidos. Estas plazas se relacionan con lo
10 que es el servicio de consulta medicina general, en la Convención Colectiva vigente en el artículo
11 43 se establece que, 'la institución mantendrá el sistema de servicio de consulta de medicina general
12 para sus colaboradores, el cual contará con la cantidad de personal de equipo y los espacios
13 necesarios para que su prestación sea eficiente y de calidad dentro de un horario que se ajustará a
14 las necesidades'.

15

16 Con respecto a la situación actual del servicio de medicina general, actualmente disponemos de dos
17 profesionales en medicina y dos profesionales en enfermería para brindar los servicios en ambos
18 edificios, el edificio principal y el edificio de Tournón. Estas plazas se encuentran adscritas al
19 Departamento de Servicios Institucionales. Adicionalmente, tenemos un contrato de horas de
20 suplencia profesional en medicina y enfermería, este contrato lo que viene a hacer es a solventar
21 ausencias temporales de personal, del personal mencionado anteriormente, por licencias que puedan
22 sacar, por las licencias que están autorizadas, ya sea en el Reglamento Autónomo de Servicios a la
23 Convención Colectiva o por ausencias que se pueden dar también por eventos imprevistos, como
24 incapacidades.

25

26 El contrato por suplencia no ha sido efectivo, porque cuando se ha ocupado la sustitución de los
27 profesionales y se ha requerido la asignación del profesional por parte de la empresa, no ha sido
28 inmediato, y uno de los principales factores que ha afectado esta situación es que los profesionales
29 de la empresa tienen que inscribirse en el sistema de medicina de empresa de la Caja y ese trámite
30 usualmente dura un mes. Entonces, bueno, esto ha provocado que hasta tengamos que suspender el
31 servicio de medicina general, con las implicaciones de desmejora en la calidad y oportunidad del
32 servicio.

33

34 Actualmente, el contrato que tenemos con la empresa vence en octubre del 2025, con un estudio de
35 mercado que se hizo para efectos del nuevo contrato que se estaba valorando, se identificó que la
36 empresa ha aumentado los precios en un 28% y con una cobertura de 124 días hábiles al año, que
37 es la misma que tenemos actualmente, que equivale a un 53% del total de 234 días hábiles al año,
38 que deberíamos de tener el servicio disponible para todos los empleados. La empresa como tal, ya
39 en el concurso del nuevo contrato, no participó y solamente participó una empresa que se encuentra
40 morosa tributariamente, por lo que no puede ser contratada y se declaró infructuoso el concurso.

41

42 Considerando lo anterior, la propuesta de cambio, entonces, considera que la creación de una plaza
43 de profesional especialista en medicina y una plaza de profesional en enfermería de gestión
44 organizacional, ambas de tiempo indefinido, con lo cual se esperaría una cobertura al servicio de
45 los 234 días hábiles que tiene el año, es decir, el 100%. La División Servicios Compartidos cuenta
46 con el espacio físico requerido para habilitar de forma inmediata el consultorio médico, adicional
47 que se estaría creando con estas dos plazas, que actualmente se disponen en el área de servicios
48 médicos en el edificio principal del Banco, así como también, el espacio físico que se ocuparía y
49 habilitaría para los profesionales en enfermería.

1 Esto visto ya desde el tema de costos, aquí lo que les estamos presentando es el supuesto de costos
2 de la subcontratación de la empresa con el aumento de precios que les comentamos del 28% que
3 ellos reflejaron en el estudio de mercado, donde entonces, para 124 días hábiles de cobertura al año,
4 representa un 53%, el costo de la subcontratación sería 47.392.800,00 anuales y un costo diario
5 equivalente de ₡382.200,00. Por otro lado, el costo aproximado de crear las dos plazas por tiempo
6 indefinido, aquí tendríamos 234 días de cobertura al año, que es el 100% de la cobertura, con un
7 costo anual aproximado de 59.153.562, y un costo diario equivalente aproximado ₡252.793,00,
8 estos costos incluyen salario escolar, cargas patronales y otros aportes.

9
10 Si comparamos ambos escenarios de contratación con una cobertura del 100%, entonces, aquí
11 vemos que, para la creación de dos plazas, con 234 días hábiles y 100% de cobertura, tendríamos
12 un costo diario aproximado de ₡252.793,00, mientras que con la contratación de la empresa para
13 suplencias bajo el supuesto de que la empresa provee el servicio con una cobertura al 100%, es
14 decir, los 234 días hábiles del año, y no los 124 que es lo que tenemos en este momento, entonces
15 tendríamos un costo de ₡382.200,00.

16
17 Entonces, la diferencia en este caso de un costo de 129.407 sería a favor del Banco, si creamos las
18 plazas *versus* el tema de contratar la empresa en el supuesto del 100% de cobertura con un
19 incremento en el 28% que les mencionamos anteriormente. Esto equivale a un monto de
20 ₡30.281.238,00. Entonces, en general, este es el planteamiento que les traemos visto desde el punto
21 de vista de las necesidades que tiene la institución con respecto a este servicio, el requerimiento de
22 las plazas y el comparativo de costos entre la creación de plazas propuesta y el contrato de la
23 empresa.

24
25 Ya después de esto lo que tengo son los acuerdos, en caso de que de que se esté de acuerdo con la
26 propuesta. No sé si lo que corresponde es que lo lea o eso sería posteriormente.

27
28 **SRA. SILVIA CHARPENTIER BRENES:**

29 Tengo una pregunta, por favor.

30
31 **SR. RÓGER MADRIGAL LÓPEZ:**

32 Sí, por el momento quite la presentación y no sé si habrá luego que ponerla, pero quítela para que
33 nos veamos, y bueno, doña Silvia, usted tiene la palabra.

34
35 **SRA. SILVIA CHARPENTIER BRENES:**

36 Gracias, quería preguntar, para entender qué tipo de atención médica se le da a los funcionarios y
37 funcionarias del Banco Central con los servicios médicos y de enfermería.

38
39 **SR. PABLO VILLALOBOS GONZÁLEZ:**

40 Tal vez don José Antonio nos puede ayudar con eso.

41
42 **SR. JOSÉ ANTONIO RODRÍGUEZ CORRALES:**

43 Sí, buenas tardes, doña Silvia y señores Junta Directiva. Hay dos tipos de servicios, doña Silvia, los
44 que se brindan, uno es medicina general preventiva que es la fuerte que es la que está establecida en
45 la Convención Colectiva, donde el Banco les paga a los funcionarios la revisión anual con unos
46 exámenes contratados, en este caso con Labin, en este caso, que fue el que ganó la propuesta. Y
47 luego, la otra arista que se atiende diariamente son las enfermedades corrientes de los funcionarios.

48
49 Ahí yo quisiera hacer una aclaración y tal vez un llamado ahora que se está en la negociación de la
50 Convención Colectiva, como nos lo expuso Gilberto, la medicina está fundamentalmente para

1 atender salud preventiva, que son los chequeos a las personas dependiendo de su edad y tipo de
2 preventivo que se hacen, y las situaciones que en particular con emergencias que se dan y situaciones
3 de este tipo, de enfermedades de un momento determinado como resfírios o virus establecidos. Sin
4 embargo, tenemos un caso muy particular en las... eso se da y se concentra en los Órganos de
5 Desconcentración Máxima, que ahí hay una situación que los superintendentes o los encargados de
6 las diferentes superintendencias, obligan a los funcionarios que se encuentran con algún quebranto
7 de salud a ir a los ODM para que los supervisen y los revisen en los consultorios médicos.

8
9 Eso tiene un problema, eso aparte de que los médicos tienen una agenda que van llenando día a día
10 con 24 horas de antelación y solamente dejan unos pocos espacios, como 15 espacios que son los
11 que pueden atender al día para atender emergencias. La salud, quebrantos de salud por un virus,
12 cosas de ese tipo, están obligando a las personas a ir a los ODM, porque no les aprueban que vayan
13 a los centros que están establecidos en la salud pública, como los de Ebais o las clínicas cercanas a
14 donde viven los funcionarios, sino que los obligan a ir al Banco.

15
16 Eso nos hace un cuello de botella, ya tenemos una agenda establecida para la medicina preventiva
17 y eso nos mete en situaciones de estrés y con la contaminación que eso genera. Obligar a un
18 funcionario a ir a los servicios médicos cuando podría, por ejemplo, vive en Coronado y podría ir a
19 la clínica del Ebais en Coronado, tiene que ir hasta el Banco Central, a los ODM para que lo revise
20 y lo supervise un médico y ahí generarle una incapacidad. Entonces, eso es en concreto, son dos,
21 medicina preventiva con los exámenes que están establecidos en la Convención Colectiva más las
22 enfermedades diarias que presente cualquier funcionario.

23
SRA. SILVIA CHARPENTIER BRENES:

24 Muchas gracias. Sí, vamos a ver, y eso es para todo el Banco Central, pero ¿excluyen a la Junta
25 Directiva, la Junta Directiva del Conassif no están incluidos en los servicios médicos?

26
SR. JOSÉ ANTONIO RODRÍGUEZ CORRALES:

27 No, señora, porque no están cubiertos por la Convención Colectiva.

28
SRA. SILVIA CHARPENTIER BRENES:

29 Están excluidos.

30
SR. JOSÉ ANTONIO RODRÍGUEZ CORRALES:

31 Están excluidos porque no están en Convención Colectiva.

32
SRA. SILVIA CHARPENTIER BRENES:

33 No están en Convención Colectiva, ya entiendo.

34
SR. JORGE GUARDIA QUIRÓS:

35 Pero yo quisiera preguntarle sobre ese mismo tema y si esa exclusión es de carácter administrativo
36 o es legal.

37
SR. JOSÉ ANTONIO RODRÍGUEZ CORRALES:

38 Tal vez don Iván.

39
SR. IVÁN VILLALOBOS VALERÍN:

40 Buenas tardes, vamos a ver...

41
SRA. MARTA SOTO BOLAÑOS:

1 Está silenciado, Róger.
2

3 **SR. RÓGER MADRIGAL LÓPEZ:**

4 Ahorita don Iván nos da la respuesta. Yo lo que entiendo es que la parte patronal no puede estar en
5 la Convención Colectiva y eso es legal, pero ahora don Iván contesta. Tal vez, yo no sé, doña Marta
6 tenía la mano levantada, entonces doña Marta haga la pregunta y entonces respondemos las
7 preguntas en conjunto. Adelante, doña Marta.

8 **SRA. MARTA SOTO BOLAÑOS:**

9 Sí, yo tengo varias preguntas y tal vez a José Antonio o a Pablo, específicas. Entiendo que ahorita
10 en la actualidad hay dos médicos y hay dos enfermeras, y hay un médico y una enfermera en el
11 Banco Central, en el edificio central y otro en las ODM. O sea, yo recuerdo de cuando yo estaba por
12 ahí teníamos solamente un médico y una enfermera para todos, para Banco Central y ODM. Mi
13 duda es, ahora que hay tanto trabajo virtual, que la mayoría del personal está en trabajo virtual, ¿la
14 gente llega al Banco Central y a las ODM a consultar? O, bueno, estoy oyendo de su parte eso de
15 que en el caso de las ODM los obligan a que lleguen ahí para extender una incapacidad o para que
16 les den una boleta de que faltaron porque están enfermos o una cosa así.

17 Cosa que me parece a mí, ahora Iván dirá, que a mí me parece que es como ilegal que no acepten lo
18 de la Caja cuando, qué sé yo, que, si alguien va al Ebais, que es totalmente válido y es lo que rige
19 para todo el país, pero bueno, eso es una apreciación mía. Aquí el tema es, eso es porque en el caso
20 del Banco Central, que la mayoría del personal está trabajando o se acoge al teletrabajo, la gente va
21 a que lo atiendan ahí en el Banco o esos médicos están, como usted dice, solamente para programas
22 preventivos de salud.

23 Y la segunda pregunta es, ese médico y esa enfermera adicional que se está solicitando ¿sería para
24 el Banco Central o para los ODM? ¿O sería alguien que va y rota allá y rota aquí dependiendo de
25 cuál está de vacaciones y cuál no está de vacaciones? Porque si no, si se va a poner el Banco Central
26 ahorita vienen las ODM pidiendo a otro médico y a otra enfermera. Entonces, no sé cómo están
27 previendo eso.

28 **SR. PABLO VILLALOBOS GONZÁLEZ:**

29 Tal vez, don Róger. Sí, hay varias cosas, hay que recordar que las superintendencias van
30 presencialmente tres días. O sea, ellos siguen yendo a trabajar en forma presencial tres días a la
31 semana y en algunos casos más. Luego otro elemento es que, si bien es cierto los que estamos en
32 teletrabajo, la consulta puede ser... se puede dar consulta virtual también, los doctores dan consulta
33 virtual. No es que no existan consultas, sino que a veces pueden ser consultas virtuales. Y luego
34 también hay todo un programa, como decía don José Antonio, un programa de medicina preventiva,
35 en estos casos, los funcionarios van al Banco y se hacen una serie de exámenes, todos los
36 funcionarios van al Banco y se hacen una serie de exámenes de diferentes exámenes médicos,
37 además de los laboratorios que se pueden hacer fuera.

38 Pero internamente, con la doctora se hace toda la programación para una medicina preventiva,
39 entonces, eso es otro elemento. Y en el otro tema, doña Marta, no, la idea no es para que sea otro
40 médico para el Banco, no, es para tener tres y que se logre hacer un programa en conjunto con el
41 Banco Central y con las superintendencias. No verlo en forma separada por edificios, sino ver un
42 conjunto de tres médicos y tres enfermeros que brinden servicios tanto en el edificio del Banco para
43 todo el edificio. No es para el Banco Central ni es para las ODM, es tener tres para toda la
44 organización.

SRA. MARTA SOTO BOLAÑOS:

1
2 ¿Ellos trabajan de manera virtual nada más o presencial? Pregunto.

SR. PABLO VILLALOBOS GONZÁLEZ:

3
4 ¿Quiénes?

SRA. MARTA SOTO BOLAÑOS:

5 Los médicos y enfermeras.

SR. PABLO VILLALOBOS GONZÁLEZ:

6
7 Bueno, don José Antonio me corrige, en las superintendencias como la gente va, ellos tienen que
8 estar ahí presenciales. La doctora en el Banco muchas veces está presencial porque como les digo,
9 tiene todo un programa de medicina preventiva que implica exámenes físicos, en el consultorio.

SRA. MARTA SOTO BOLAÑOS:

10 Pero generalmente están... Ellos sí trabajan de manera presencial, aun cuando el funcionario los
11 pueda contactar y consultarles desde la casa.

SR. PABLO VILLALOBOS GONZÁLEZ:

12 Sí, correcto.

SR. RÓGER MADRIGAL LÓPEZ:

13 Don Iván, respóndale a don Jorge, porque ya me acongoja de que no le demos respuesta.

SR. IVÁN VILLALOBOS VALERÍN:

14 Con mucho gusto. Tal vez un par de aclaraciones. Recuerden que lo que posibilita que en el Banco
15 Central existan médicos y enfermeros es que hay a nivel... Hay una normativa, hay regulación, que
16 permite lo que llama médico de empresa que es una regulación que dicta sino me equivoco la Caja
17 Costarricense y establece cuáles son los requisitos y condiciones, etcétera. De lo que recuerdo,
18 porque no la tengo a mano, cuando se habla de las funciones del médico de empresa se habla de que
19 es para atender a los empleados de la organización, de donde esté. Porque también funciona en lo
20 privado.

21 Entonces, se ha entendido que solamente abarca un sector, en este caso del Banco, no abarca a los
22 directores de Junta Directiva y de Conassif. Lo cierto es que nunca hemos hecho una revisión a
23 fondo de este tema, ahora que sale podríamos revisarlo. Pero esto también es distinto a la
24 Convención Colectiva, en la Convención Colectiva lo que tenemos, es cierto que a veces se repiten
25 cosas que de por sí deben de ser porque están en otras normas, pero en la convención lo que tenemos
26 es todo este paquete de exámenes médicos y cosas de estas, que el Banco financia. Y ahí sí, los que
27 estamos fuera de la Convención Colectiva no disfrutamos de ese paquete, y precisamente por estar
28 fuera de la convención.

29 Y esa es la razón por la cual, a un grupo de personas del Banco, incluyendo directores de división,
30 no nos aplica esa parte. Pero sí nos dan servicios médicos, sí cuando nos sentimos mal llamamos y
31 nos atienden. Por ser parte de esa franja de empleados regulares de la institución, pero esa es la
32 respuesta, en principio es por esto, por las regulaciones que existen en la Caja, pero en la Asesoría
33 Jurídica nunca hemos hecho un estudio a fondo de si las condiciones dan como para incluir a los
34 directores de Junta Directiva y del Conassif, que serían los que están fuera, creo que nada más. Pero
35 lo podemos perfectamente hacer, por supuesto.

1 SR. RÓGER MADRIGAL LÓPEZ:

2 Adelante, don Jorge, es que tengo que estar quitando y moviendo la...

4 SR. JORGE GUARDIA QUIRÓS:

5 Gracias, don Iván, por una respuesta parcial. Aquellos de nosotros que hemos visto pasar muchos
6 calendarios, pues ya sabemos que en esta etapa del partido ya la salud no es la misma. En el caso
7 mío y tal vez de algunos otros, yo sí tendría mucho interés en poder realizar consultas al médico, y
8 me gustaría saber... Usted dijo, don Iván, que se ha hablado, utilizó esas palabras o muy parecidas
9 de que nosotros estábamos fuera. Ese ‘se ha hablado’, me gustaría a mí que se explorara bien para
10 saber si el impedimento emana de alguna ley o si al contratar con la Caja del Seguro Social y ser el
11 Banco el que paga los servicios, si se puede incluir a los directores.

12 Si se pudiera, yo me alegraría mucho porque la verdad es que sí sería bueno que los directores
13 pudiéramos tener esa opción, ese servicio. Entonces, ahí le hacemos la encomienda, don Iván, para
14 que nos den, nos echen... ojalá que se pueda hacer algo positivo. Gracias.

17 SR. RÓGER MADRIGAL LÓPEZ:

18 Muchas gracias a ambos. Don Max, adelante.

20 SR. MAX SOTO JIMÉNEZ:

21 Gracias. Las preguntas que tengo más bien son respecto de la demanda y, al respecto, una pregunta
22 sería si el esquema que está vigente actualmente contempla dos médicos, entiendo, dos médicos y
23 dos enfermeras, y esta otra empresa que suple vacíos cuando hay vacaciones o se necesita por alguna
24 razón, entonces, la pregunta respecto de esa empresa es si esos... creo que eran 57 millones o algo
25 así o cerca de esa suma, que es un cargo fijo o si es por demanda, de que si se da el servicio en un
26 mes se cobra, si no, no se cobra o si esa suma que estaba ahí se utiliza para la comparación, pues es
27 fija independientemente de cuánto se utilice esa opción, esa sería la primera pregunta.

29 SR. RÓGER MADRIGAL LÓPEZ:

30 Don José Antonio, veo su mano levantada, adelante.

32 SR. JOSÉ ANTONIO RODRÍGUEZ CORRALES:

33 Si me permite para responderle a don Max. Eso se paga, don Max, únicamente, solo cuando la
34 empresa asiste al Banco en sustitución de uno de los médicos, y lo que tenemos es un contrato por
35 horas establecidas con la empresa y actualmente, por ejemplo, el médico gana 50 y... de esa empresa
36 hay que... la empresa nos factura ₡51 mil por hora, colones más, colones menos, y por un enfermero
37 ₡37 mil por hora, también, lo que al día un médico nos sale en ₡400 ‘y pico’, y en 300 mil un
38 enfermero por día, y eso se paga solamente si ellos atienden el llamado que les hace el Banco
39 Central.

40 El problema que tenemos es que, en ese contrato, en las reglas que están establecidas es que,
41 primero, es que hay que avisarles con 24 horas, dos días, perdón, sí, con dos días antes, que
42 necesitamos la suplencia, entonces, hay situaciones de suplencia que son muy fáciles atenderlas,
43 como, por ejemplo, en enero; desde enero nosotros sabemos qué fechas de vacaciones van a tener
44 los doctores y los enfermeros en el Banco, qué fechas de capacitación van a tener.

45 Pero en este caso particular, que nos vino y nos exponció (sic) la situación, es que hoy la doctora
46 que está en ODM, ya tiene 45 días de incapacidad, y se las van extendiendo; entonces, nos avisa...
47 el viernes nos avisa que el próximo lunes va a ir a cita médica, pero que no sabe si... entonces va a
48 cita médica el lunes y el lunes entonces la incapacitan el resto de la semana.

Entonces, como son 24 horas, entonces hay dos y tres días que no se brinda el servicio, que ese es el malestar que hoy estamos teniendo en las ODM, porque no se les puede brindar; o la empresa siempre y sencillamente nos dice que no tiene un médico disponible, y ¿eso por qué?, porque como lo dijo Gilberto, para que esos médicos puedan ir a atender a los consultorios, ya sea del Banco o de los ODM tienen que estar registrados ante la Caja Costarricense de Seguro Social como médicos que le brindan servicio al Banco, porque si no, van al Banco, pero no podrían recetar, ni darles medicamentos, ni que las personas vayan a retirar los medicamentos a la Caja, porque no están registrados a nombre del Banco.

Entonces, la empresa tiene únicamente dos médicos y una enfermera registrados ante la Caja, si esos médicos están también de vacaciones, los de ellos, o están atendiendo contratos que ellos ya tienen establecidos, por ejemplo, con otras instituciones, no nos dan el servicio, no somos interesantes para ellos brindarnos el servicio.

SR. MAX SOTO JIMÉNEZ:

Gracias, José Antonio. Sí, bueno, parece un esquema bastante ineficiente, porque presenta una serie de fallas que casi que el Banco es el que tiene entonces que darles la atención a ellos en todas estas incapacidades, etcétera, de los propios oferentes del servicio. Ahora, la pregunta es, para efectos de comparación, el dato comparativo que nos presentaron, ese presupuesto de tantos millones en el esquema actual, que son ciento y pico, 128, por ahí, horas, es bajo el supuesto de que prestan el 100% de esas horas que están, entiendo, y el otro sería aumentándolo a tiempo completo. Ahora la pregunta es, en la práctica, ¿cuánto de esas 128 horas o las que fueran que están contratadas actualmente se han utilizado? En promedio, por año.

SR. JOSÉ ANTONIO RODRÍGUEZ CORRALES:

Ya a hoy de ese total que están contratadas, ya estamos como al 90% de las horas contratadas. Imagínese que solo la incapacidad de la doctora que les estaba contando, ya tiene 45 días de incapacidad, y esos 45 días nos han costado ₡14.562.000 la incapacidad, de 45 días nada más. Ahora, si ese dinero se nos agota, habría que hacer una modificación presupuestaria para aumentar el número de horas del contrato, para poder continuar con esa modalidad, solamente que, este contrato vence en octubre y esa empresa que hoy nos da el servicio, no participó, ni siquiera, no está interesada en brindar el servicio.

A ellos le sale muy oneroso tener un médico flotante, por decir, nos han dicho ahí, ‘es que yo no tengo un médico esperando... yo no puedo tener un médico esperando que usted me llame una suplencia’, es una empresa que hemos tenido bastantes contratiempos con ellos y muy fuertes, pero a ellos no les interesa, no participaron, la que participó fue otra empresa, inclusive nos llama muchísimo la atención, algo que se llama Servicios Agropecuarios no sé qué, una cosa ahí rara, y están en deuda, morosos con 45...

SR. MAX SOTO JIMÉNEZ:

Sí, bueno, entonces, para resumir, la pregunta se orienta más bien al análisis de la carga de trabajo, si se realizaron esos estudios para justificar que este tercer médico y tercer enfermero, pues va a estar ocupado, porque, por lo que veo, parte del problema que ha salido caro es por fallas en el servicio en sí, como, por ejemplo, estas incapacidades del médico que está o de uno de los médicos contratados, es un problema un poco distinto tal vez de la demanda, pero la pregunta concreta sería, si se hizo el estudio que justifica que esas personas adicionales van a estar ocupadas en plenitud. Gracias.

1 **SR. RÓGER MADRIGAL LÓPEZ:**

2 Don Pablo, adelante.

4 **SR. PABLO VILLALOBOS GONZÁLEZ:**

5 Sí, efectivamente.

7 **SR. RÓGER MADRIGAL LÓPEZ:**

8 Ahora le damos la oportunidad también a don José Antonio, para eso específico, pero adelante,
9 Pablo.

10 **SR. PABLO VILLALOBOS GONZÁLEZ:**

12 Precisamente, don Max, eso es lo que quería mencionar. Esto que hemos... los números que se ven
13 es como para efectos comparativos, pero efectivamente puede ser menos horas, pero para efectos
14 comparativos se pusieron sus números, pero lo que justifica concretamente esta solicitud, es que se
15 hizo un estudio de cargas de trabajo y, efectivamente, ese estudio de cargas de trabajo lo que indica
16 es que es necesario contar con tres médicos y tres enfermeros, ese detalle lo puede especificar don
17 Édgar Arias o Gilberto.

19 Pero, efectivamente, para responder a su pregunta, don Max, sí hay un estudio de cargas de trabajo,
20 a raíz de toda esta situación, se hizo un estudio de cargas de trabajo y ese estudio de cargas de
21 trabajo, lo que indica, lo que sugiere es que, efectivamente, se necesitan esas tres plazas de médicos
22 y tres plazas de enfermeros, es decir, una más de las que hay hoy en día. Édgar...

24 **SR. RÓGER MADRIGAL LÓPEZ:**

25 A la pregunta original de si hay una demanda que justifique esa contratación, la respuesta es sí, hay
26 un estudio que lo justifica. Perdón, yo sé que estoy saltándome los órdenes, pero don José Antonio
27 y luego don Édgar.

29 **SR. JOSÉ ANTONIO RODRÍGUEZ CORRALES:**

30 Sí, gracias. En un tiempo normal con el doctor y el enfermero en ODM, y la doctora y la enfermera
31 en el Banco Central, la agenda de citas médicas está *full* todos los días, ahí dejamos... hay que dejar
32 gente por fuera y dejarlas hasta dos días después para poder ser atendidas, entonces, eso es
33 importante que hay carga de trabajo para ellos diaria y excesivamente y dejando pacientes que no
34 se atienden.

36 Hay que tener en cuenta que, cuando esa disposición de esas plazas de médicos y enfermeros,
37 cuando se hizo en el 2020, por ejemplo, eran 1.236 plazas, hoy en día tenemos 1.570 plazas, hay
38 334 personas más en el Banco y en ODM. Entonces, la carga de trabajo es enormemente grande,
39 porque no solo es que va un funcionario, si no que ese funcionario va y repite, lo que llamamos
40 'policonsultante', le hacen los exámenes, llevan los exámenes, le vuelven a pedir otro examen,
41 entonces las doctoras tienen los espacios de cada quince minutos tener que atender a un paciente,
42 entonces, pasan completamente llenos los consultorios todo el día, en las dos modalidades, en virtual
43 y en presencial.

45 **SR. RÓGER MADRIGAL LÓPEZ:**

46 Muchas gracias, don José. Don Édgar, adelante.

48 **SR. ÉDGAR ARIAS FREER:**

49 Sí, gracias. No, efectivamente, el tema nace más o menos de esta forma: cuando el Banco tiene a la
50 doctora en el Banco con su enfermero y una doctora también con enfermero en el otro edificio, los

1 tiempos adicionales que tenían de demanda esos médicos, pues al principio eran relativamente
2 cortos y la solución que se buscó a nivel de la División de Servicios Compartidos, era poder tener
3 un contrato que fuera supliendo esos tiempos que eran relativamente pequeños.

4
5 Ese contrato por demanda, se pagaban y se utilizaban solamente una cantidad máxima de horas al
6 año, pero con el incremento de personal en el Banco, con el incremento de enfermedades crónicas
7 en el Banco, con el tema de salud preventiva, el uso de ese contrato fue creciendo en el tiempo, y
8 ya hoy por hoy ese contrato se usa de manera amplia, es decir, ya el contrato, como lo decía don
9 José Antonio, ya prácticamente el contrato de este año está prácticamente utilizado de lo que se ha
10 presupuestado y, así ha venido ocurriendo.

11
12 Entonces, ya eso efectivamente a nivel de lo que nosotros revisamos, da suficiente carga de trabajo
13 para el médico adicional con el enfermero adicional, haciendo un *pool* de médicos, como dice don
14 Pablo, que ya no es que están unos aquí y otros allá, si no es un solo *pool* de médicos, que pueden
15 atender en cualquiera de los dos edificios, que atienden la demanda de incremental que se ha venido
16 generando.

17
18 Y, la otra pregunta que tratamos de contestar es, bueno, si lográramos tener una empresa que
19 atendiera esa demanda que ya existe hoy y la pudiéramos contratar, porque ya también, como
20 mencionaban en los resultados es, ha sido infructuosa la contratación, si lográramos conseguir una
21 empresa que participara con los costos de mercado, lo que dice el estudio, que nos dé un tiempo
22 completo de doctor y de enfermero, ¿cuánto le cuesta eso al Banco?, para compararlo con la creación
23 de la plaza.

24
25 Y ahí es donde el estudio lo que nos dice es ‘mire, la creación de la plaza en el Banco, para ese
26 tiempo adicional es más barata que una contratación de una empresa’, y pasa muy parecido... las
27 razones son muy parecido a lo que vimos en su momento con el contrato de *outtasking* en temas de
28 tecnología.

29
30 La empresa tiene que ir a contratar el médico, tenerlo incorporado en su planilla, pagarle el salario
31 y cobrarle al Banco obteniendo una ganancia, entonces, cuando ya el tiempo es completo, los costos
32 de esas empresas van a superar el costo de tener, en el caso del Banco, tener una persona ya en
33 planilla, y eso es lo que se refleja en esos números.

34
35 Por eso lo comparamos con carga completa, porque ya, más bien, a partir del próximo año, el
36 contrato, de seguir existiendo la modalidad de suplir el incremento de los servicios médicos vía
37 contrato externo, ese contrato es equivalente a tener una plaza adicional en el Banco. Sí está la
38 demanda para que exista esa plaza, y a nivel de costos los resultados lo que dicen es que es mucho
39 más barato tenerlo de planta que como una contratación externa.

40
41 **SR. RÓGER MADRIGAL LÓPEZ:**

42 Muchas gracias, don Édgar. ¿Alguna consulta adicional? Yo de mi parte no tengo consultas. Si no
43 hay consultas, yo básicamente lo que haría es someter a juicio de ustedes la aprobación del acuerdo
44 que la Administración nos presenta. Bueno, si no hay más, los que estemos de acuerdo con
45 aprobarlo, por favor, manifestémoslo. Doña Silvia, don Max, don Juan, doña Marta, don Jorge, qué
46 se me... don Jorge, ahí lo veo, también está de acuerdo, muy bien, mi persona.

47
48 Entonces, para reiterar, ya hice un desorden, reiterar lo que estamos aprobando es la propuesta de
49 cambio organizacional de la creación de una plaza de un profesional de medicina y un profesional
50 en enfermería. La vigencia de lo aprobado, son puras formalidades, la vigencia de esto es a partir

1 del momento en que se pueda contratar, o sea, de la implementación. Se encomienda a la
2 Administración para que realice las gestiones administrativas necesarias para que se implemente la
3 propuesta conforme a la normativa vigente y encomendar a la División de Servicios Compartidos
4 que, posteriormente a la aprobación de esta propuesta de cambio organizacional y en coordinación
5 con el Departamento de Calidad y Mejora Continua, actualice mediante cambio organizacional
6 menor el descriptivo y perfil de puestos de las plazas del médico y del enfermero.

7
8 Esto, don Édgar, yo no sé si usted quiere, me imagino tiene que ver con la *Ley Marco de Empleo*
9 *Público*, que hay que ir adecuando los descriptivos ¿o es otra cosa? Por favor, para...

10
11 **SR. ÉDGAR ARIAS FREER:**

12 Sí, ya viene adecuado a lo que piden los descriptivos que fueron revisados por tema de *Ley Marco*
13 *de Empleo Público*.

14
15 **SR. RÓGER MADRIGAL LÓPEZ:**

16 Entonces, eso es lo que estaríamos aprobando. Entiendo que esto es importante, es urgente, los que
17 estemos de acuerdo con la firmeza, yo solicito la firmeza. Doña Silvia, don Max, don Juan, doña
18 Marta, don Jorge y mi persona. Entonces, aprobado en firme por una unanimidad de los seis
19 miembros presentes. Muchísimas gracias, muy amables”.

20
21 La Junta Directiva, con base en lo expuesto en el oficio DTE-0226-2025, del día 31
22 de julio de 2025, así como en los comentarios y observaciones hechas en esta oportunidad, y

23
24 **al considerar que:**

25
26 A. La Convención Colectiva vigente, en su artículo 43, en relación con los servicios de consulta
27 de medicina general, indica:

28
29 “[...] *La Institución mantendrá el sistema de servicios de consulta de medicina general para*
30 *sus colaboradores, el cual contará con la cantidad de personal, el equipo y los espacios*
31 *necesarios para que su prestación sea eficiente y de calidad, dentro de un horario que se*
32 *ajustará a las necesidades que atienda [...]*”

33
34 B. Los profesionales en Ciencias de la Salud de Servicios Médicos del Banco Central de Costa
35 Rica y sus Órganos de Desconcentración Máxima, actualmente son sustituidos en sus ausencias
36 por una empresa encargada de brindar las suplencias médicas y de enfermería, mediante un
37 contrato de horas de suplencia profesional. Sin embargo, al presentarse eventos imprevisibles
38 como incapacidades por enfermedad, permisos por el Reglamento Autónomo de Servicios y la
39 convención colectiva, la suplencia no llega a ser efectiva, ya que la empresa es incapaz de
40 conseguir profesionales con la inmediatez que se requiere, situación que ha llevado a
41 suspensiones del servicio de medicina general, en detrimento de la calidad y oportunidad del
42 servicio en salud.

43
44 C. Uno de los factores que afecta la suplencia profesional inmediata, es que el médico que brinde
45 el servicio por medio de este contrato debe estar inscrito en el Sistema de medicina de empresa
46 de la CCSS, trámite que usualmente dura un mes, según el Reglamento de Medicina de Empresa
47 de la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS).

48
49 D. El servicio de suplencias médicas y de enfermería, que provee la empresa contratada por horas
50 de suplencia profesional, tiene una cobertura limitada de 124 días hábiles al año, lo que equivale

1 al 53% del total de 234 días hábiles al año, con un costo anual aproximado de ₡47.392.800,00,
2 equivalente a ₡382.200,00 diarios, esto según los precios actualizados de dicha empresa, quien
3 fue el único proveedor que manifestó interés de participar por el nuevo contrato que se valoró
4 por medio de un estudio de mercado de oferentes, debido a que el contrato 2021-LA-000015-
5 0004900001 vigente, vence en octubre del 2025. Finalmente, la empresa citada, no participó en
6 el concurso para el nuevo contrato, y solamente participó una empresa que se encuentra morosa
7 tributariamente, por lo cual no puede ser contratada y se declaró desierto el concurso.
8

- 9 E. El incremento en la cantidad de funcionarios en el transcurrir de los años, presenta una
10 correlación directa con el aumento de la demanda en servicios de los consultorios médicos,
11 como en la atención de funciones clínicas y administrativas, al valorar que en el BCCR y los
12 ODM se pasó de 1236 plazas en el 2020 a 1570 en junio del 2025, lo cual equivale a un
13 incremento de 334 plazas.
- 14 F. Como resultado del análisis de lo mencionado en los literales anteriores, es evidente la
15 improcedencia de continuar el modelo de gestión de suplencias del personal de salud en
16 medicina y enfermería basado en un contrato por demanda, con el único proveedor disponible,
17 que no tiene la capacidad instalada de suplir personal médico en el momento que se requiere,
18 lo cual ha impactado negativamente el nivel del servicio brindado a la población del BCCR y
19 sus ODM en cuanto a la calidad y oportunidad. Dicho proveedor no participó en el nuevo
20 proceso de contratación.
- 21 G. Para sustituir el contrato por demanda, se propone crear una plaza clasificada como Profesional
22 Especialista en Medicina y una plaza clasificada como Profesional en Enfermería Gestión
23 Organizacional, ambas de tiempo indefinido en el Departamento Servicios Institucionales, con
24 las cuales se tendría una cobertura del 100% de los servicios de medicina y enfermería, es decir,
25 los 234 días hábiles al año, que en comparación con la cobertura del 53% que ofrece la empresa
26 contratada, representa 110 días más de servicio, equivalente a un 47% más de cobertura.
27
- 28 H. La creación de las dos plazas por tiempo indefinido implicaría un costo salarial anual
29 aproximado de ₡59.153.562,00, equivalente a ₡252.793,00 diarios, lo cual incluye salario
30 escolar, cargas patronales y otros aportes de ley.
- 31 I. En el supuesto de que la subcontratación de la empresa para suplencias se equipara a un nivel
32 de cobertura del 100%, para que el servicio se brinde los 234 días hábiles del año, de igual
33 manera que en la propuesta de crear las dos plazas de tiempo indefinido, el costo anual del
34 contrato sería aproximadamente de ₡89.434.800,00.
- 35 J. Al comparar el costo anual aproximado de ₡59.153.562,00 que representa la creación de las
36 dos plazas, con el costo anual aproximado de ₡89.434.800,00 correspondiente a la
37 subcontratación de la empresa para suplencias con una cobertura del 100%, se obtendría un
38 ahorro anual de ₡30.281.238,00, equivalente a un ahorro diario de ₡129.407,00, lo cual es un
39 34% del costo.
- 40 K. Para el año 2025, el Departamento de Pagos y Cobros señaló que el disponible presupuestario
41 es suficiente para atender ese aumento en el costo salarial, porque se puede tomar de recursos
42 sobrantes de plazas vacantes y subejecuciones.
- 43 L. La División Servicios Compartidos, cuenta con el espacio físico requerido, para habilitar de
44 forma inmediata un consultorio médico adicional, que actualmente se dispone en el área de
45

1 servicios médicos en el edificio principal del BCCR, así como el espacio físico que se habilitaría
2 para el profesional en enfermería.

3
4 M. El beneficio esperado de esta propuesta consiste en mejorar la calidad y oportunidad en la
5 atención de los servicios médicos y de enfermería que se proveen a la población laboral del
6 BCCR y sus ODM, mediante el proceso de Medicina Laboral.

7
8 N. Los cambios propuestos no se consideran cambios organizacionales menores, debido a que
9 involucran la creación de plazas, lo cual a su vez implica un aumento en la partida de salarios
10 del período siguiente, razón por la que estos cambios son de aprobación de la Junta Directiva.

11
12 O. La División Transformación y Estrategia mediante el oficio DTE-0226-2025 del 31 de julio del
13 2025 remitió a la Gerencia el documento llamado: Propuesta de cambio organizacional -
14 Creación de 1 plaza de profesional en medicina y de 1 plaza de profesional en enfermería,
15 ambas de tiempo indefinido - Julio 2025, en el cual se detallan los estudios técnicos de análisis
16 y valoración del requerimiento presentado a la Gerencia por parte del señor José Antonio
17 Rodríguez Corrales, director de la División Servicios Compartidos, mediante el oficio DSC-
18 0052-2025 del 30 de junio de 2025.

19
20 **dispuso por unanimidad y en firme:**

21
22 1. Aprobar la propuesta de cambio organizacional denominada: Creación de 1 plaza de profesional
23 en medicina y de 1 plaza de profesional en enfermería, ambas de tiempo indefinido - Julio 2025,
24 la cual incluye:

25
26 La creación de una plaza clasificada como Profesional Especialista en Medicina, y de una
27 plaza clasificada como Profesional en Enfermería Gestión Organizacional, en el
28 Departamento Servicios Institucionales adscrito a la División Servicios Compartidos.

29
30 La clasificación y valoración de las dos plazas que se crean, por criterio de homologación
31 con las plazas clasificadas actualmente como Profesional Especialista en Medicina, con
32 los códigos de ubicación 14-20-40-10-71 y 14-20-40-10-72, así como Profesional en
33 Enfermería Gestión Organizacional, con los códigos de ubicación 14-20-40-10-73 y 14-
34 20-40-10-74, respectivamente, debido a que a las plazas que se crean se les asigna el
35 mismo descriptivo y perfil de puesto que tienen dichas plazas, según la actividad
36 ocupacional correspondiente.

37
38 La inclusión de los códigos de ubicación de las dos plazas que se crean, en los descriptivos
39 y perfiles de puestos de las plazas detalladas en el numeral anterior, según la actividad
40 ocupacional correspondiente.

- 41
42 2. La vigencia de lo aprobado es a partir de la fecha de su implementación.
43
44 3. Encomendar a la Administración que realice las gestiones administrativas necesarias para
45 implementar esta propuesta, de conformidad con la normativa vigente.
46
47 4. Encomendar a la División Servicios Compartidos que, posteriormente a la aprobación de esta
48 propuesta de cambio organizacional y en coordinación con el Departamento de Calidad y Mejora
49 Continua, actualice mediante cambio organizacional menor el descriptivo y perfil de puesto
50 correspondiente a las plazas códigos de ubicación 14-20-40-10-71 y 14-20-40-10-72,

clasificadas actualmente como Profesional Especialista en Medicina, así como a las plazas códigos de ubicación 14-20-40-10-73 y 14-20-40-10-74, clasificadas como Profesional en Enfermería Gestión Organizacional, mismos descriptivos y perfiles de puestos que se asignan a las dos plazas que se proponen crear, según la actividad ocupacional que les corresponde, y que deben actualizarse de acuerdo con las reglas de migración de puestos a la nueva Columna Salarial Global y los nuevos requisitos mínimos definidos en el Manual de Actividades Ocupacionales resultante de la implementación de la Ley Marco Empleo Público, para lo cual también se deben analizar las particularidades que tienen los titulares que ocupan las plazas existentes.

Comunicar a: Presidente del Banco, (c.a: Gerencia, División de Transformación y Estrategia, División de Servicios Compartidos, Departamento de Calidad y Mejora Continua y Auditoría Interna).

ARTÍCULO 8. *Propuesta de cambio organizacional para el traslado, estudio de clasificación y valoración de las plazas de secretaría en los despachos de Gerencia y Presidencia.*

Los señores, Édgar Arias Freer, director de la División de Transformación y Estrategia, Priscilla Monge Camacho, directora interina del Departamento de Calidad y Mejora Continua, adscrito a la citada división, fueron invitados a participar en la discusión del asunto al cual se refiere este artículo.

De conformidad con el orden del día, se conoció el oficio DTE-0227-2025, del 31 de julio de 2025, por cuyo medio, el señor Édgar Arias Freer, director de la División Transformación y Estrategia, y el señor José Chaves Mesén, director del Departamento de Calidad y Mejora Continua, en ese momento, adscrito a la citada división, remiten para consideración de la Junta Directiva, una propuesta de cambio organizacional para el traslado, estudio de clasificación y valoración de las plazas de secretaría en los despachos de la Gerencia y Presidencia del Banco Central.

De la discusión de este asunto, se transcribe lo siguiente:

“SR. RÓGER MADRIGAL LÓPEZ:

No sé, ¿quiénes se quedan para el siguiente asunto, don Pablo? Que es...

SR. PABLO VILLALOBOS GONZÁLEZ:

Don Édgar y no sé si Priscilla también, no sé, si...

SR. ÉDGAR ARIAS FREER:

Sí.

SRA. PRISCILLA MONGE CAMACHO:

Sí.

SR. RÓGER MADRIGAL LÓPEZ:

El asunto 4.2, que es un cambio organizacional de traslados y reclasificaciones de personas que hacen labores secretariales en la Gerencia y en la Presidencia. Entonces, ¿quién lo va a proponer? ¿Quién lo va a explicar?

1 SR. ÉDGAR ARIAS FREER:

2 Gracias. Sí, tal vez, les voy a comentar, don José Chaves, que es la persona que está de director del
3 Departamento de Calidad y Mejora Continua fue nombrado de manera interina en un puesto en una
4 de las superintendencias, en la división, Priscilla Monge nos acompaña ya a partir de esta semana
5 como directora interina de ese departamento.

6
7 La presentación hoy la voy a hacer yo, porque nos pareció muy grosero echar al agua a Priscilla,
8 desde el primer día, de un tema que en realidad ella viene asumiendo esta semana, entonces, el
9 trabajo yo lo había revisado junto con don José, entonces, se los voy a presentar yo y, posteriormente,
10 a futuro, en próximas sesiones, los temas del Departamento de Calidad, ya Priscilla nos estará
11 ayudando con las presentaciones.

12
13 Entonces, voy a compartirlo por acá.

14 SR. RÓGER MADRIGAL LÓPEZ:

15 Bienvenida, Priscilla. Priscilla es ingeniera industrial, es así ¿verdad?

16 SRA. PRISCILLA MONGE CAMACHO:

17 Sí, señor.

18 SR. RÓGER MADRIGAL LÓPEZ:

19 Bueno.

20 SRA. PRISCILLA MONGE CAMACHO:

21 Muchas gracias.

22 SR. RÓGER MADRIGAL LÓPEZ:

23 Adelante, por favor.

24 SR. ÉDGAR ARIAS FREER:

25 Gracias. Voy a compartir la presentación, ¿ustedes me dicen si ahí se ve?

26 SR. RÓGER MADRIGAL LÓPEZ:

27 Sí, señor. Sí se ve.

28 SR. ÉDGAR ARIAS FREER:

29 Muy bien, perfecto.

30 SR. RÓGER MADRIGAL LÓPEZ:

31 Con toda claridad.

32 SR. ÉDGAR ARIAS FREER:

33 Muy bien. Nosotros tenemos en la Gerencia dos plazas, una de una posición que se llama asistente
34 de servicios institucionales 1 y otra plaza que se llama de técnico en servicios institucionales 1, esa
35 es la que normalmente llamábamos el técnico en servicios institucionales 1, que normalmente
36 llamamos de secretaria en el Banco.

37
38 La transformación que se ha venido dando a nivel de las responsabilidades y las diferentes funciones
39 en los despachos, particularmente en la Gerencia, hace que muchas de las labores que se tienen que
40 realizar, ya no solamente sean labores secretariales puramente como las que teníamos antes, de

1 elaborar alguna carta, darle seguimiento a correspondencia, sino que hay trámites que ya se realizan,
2 que son de mayor complejidad, que tienen una relevancia y un manejo de información altamente
3 confidencial y ya en la Gerencia se había creado una plaza, la que hemos llamado o que se llama
4 con la nueva nomenclatura, técnico administrativo.

5
6 Esa plaza de técnico administrativo a nivel de carga de trabajo en la Gerencia, hay suficiente, ya
7 más bien está desbordándose el despacho a nivel de Gerencia y entonces, lo que estamos
8 proponiendo en realidad es que la plaza, una de las que teníamos, antes teníamos un técnico
9 administrativo y quedaba una de secretaria con ese otro perfil de menor complejidad.

10
11 Lo que estamos proponiendo es, en realidad, que la Gerencia tenga dos técnicos administrativos,
12 hicimos el estudio de revisión para la demanda y efectivamente, la carga de trabajo es bastante
13 grande. Entonces, lo que estamos proponiendo es transformar esa plaza que teníamos de TSI 1 en
14 el nuevo que es un TSI 2, que es un técnico administrativo, esa es una.

15
16 La otra necesidad es, en la Presidencia tenemos una plaza de técnico administrativo que no ha podido
17 salir a concurso porque la persona que tiene esa plaza está nombrada de manera interina en otra
18 parte de la institución, entonces, nos ha generado un proceso ahí que ha sido un poco lento. Entonces,
19 lo que estamos proponiendo en esa práctica es que, esta plaza de la Gerencia la podamos ubicar en
20 la Presidencia con la categoría de técnico administrativo para poder hacer el concurso que
21 corresponde y en el momento en que la otra plaza que está en la Presidencia ya, que se vaya a liberar,
22 esa la utilizaríamos nuevamente devolviéndola a la Gerencia, a la clasificación correspondiente,
23 pero sí es importante poder avanzar con ese concurso porque ese puesto se ha venido retrasando la
24 contratación por esa situación.

25
26 Entonces, básicamente, son dos plazas que están en la Gerencia, que las estaríamos ubicando como
27 una clasificación de técnicos administrativos, ambas, una se queda con esa clasificación en
28 Gerencia, la otra se mueve a Presidencia y con eso estaríamos logrando atender las cargas de trabajo
29 y funciones que se han generado en esos despachos, tanto en Gerencia como en Presidencia.

30
31 Esto tiene un impacto salarial que equivale a ₡7.460.101 al año, tomando en cuenta los temas de
32 cargas patronales y otros aportes que se deben generar y se revisó, también, que efectivamente a
33 nivel presupuestario tengamos disponible para poder hacer la reclasificación de ambas plazas y el
34 traslado de una de ellas, ya, al despacho de la Presidencia. Entonces, básicamente, eso es lo que está
35 en la propuesta que estamos trayéndoles el día de hoy, ya con eso esperamos lograr en el caso de
36 Gerencia, equilibrar la carga de trabajo administrativo que existe en el despacho de Gerencia y a
37 nivel de Presidencia poder avanzar con el tema de la contratación de ese puesto que se ha visto un
38 poco retrasado.

39
40 El acuerdo, básicamente, viene en esa misma línea, la reclasificación de esas dos plazas a TSI 2,
41 que es técnico administrativo, ubicar una, mantener una la Gerencia y trasladar la otra a la
42 Presidencia y encargarnos a nosotros en el Departamento de Calidad y Mejora Continua de la
43 División de Transformación y Estrategia, hacer los ajustes correspondientes a nivel de perfiles y
44 estructura para que ya se refleje la aprobación, en caso de que ustedes estén de acuerdo.

45
46 **SR. PABLO VILLALOBOS GONZÁLEZ:**

47 Está en silencio, don Róger.

48
49 **SR. RÓGER MADRIGAL LÓPEZ:**

Muchas gracias, don Édgar. ¿Consultas, comentarios? Si no hay, entonces someto a su aprobación la propuesta de la Administración, en los términos que don Édgar lo ha propuesto. Por favor, los que estemos de acuerdo que lo manifestemos. Doña Marta, don Max, doña Silvia, don Juan, don Jorge, mi persona. Igual para, precisamente, en temas de contratación que esto toma tanto tiempo, pido la firmeza. Los que estemos de acuerdo con la firmeza, doña Marta, doña Silvia, don Juan, don Max, no sé, si anterior, entonces serían, don Max y don Jorge, mi persona; los seis miembros presentes estamos de acuerdo por unanimidad y en firme. Muchísimas gracias don Édgar, aprobado.

SR. ÉDGAR ARIAS FREER:

Con gusto. Feliz tarde, que estén muy bien.

SRA. PRISCILLA MONGE CAMACHO:

Buenas tardes”.

La Junta Directiva, con base en la información conocida, así como en los comentarios y observaciones transcritas en esta oportunidad, y

al considerar que:

A. El Departamento de Calidad y Mejora Continua, como responsable del Proceso Mejora Continua, que atiende los requerimientos de ajustes a la estructura de organización y de puestos del Banco y sus Órganos de Desconcentración Máxima, procedió con la atención de las solicitudes formuladas en la herramienta de Atención al Cliente:

- a. Caso 489299: solicitó el estudio para el traslado, clasificación y valoración de la plaza que actualmente tiene la Gerencia con el código 14-01-10-10-07, Asistente Servicios Institucionales 1 (Vacante desde marzo 2023) hacia la Presidencia.
- b. Caso 491205: estudio clasificación y valoración de las plazas asignadas a puestos técnicos en la Gerencia.

B. La División Transformación y Estrategia, mediante el oficio DTE-0227-2025 del 31 de julio del 2025, remitió a la Gerencia el documento “Propuesta de cambio organizacional para traslado, estudio de clasificación y valoración, plazas de Secretaría en los despachos de Gerencia y Presidencia”, informe en el cual se propone el traslado de la plaza código de ubicación 14-01-10-10-07 de la Gerencia a la Presidencia. Así como la reclasificación de las plazas 14-01-10-10-05 y 14-01-10-10-07, de Técnico en Servicios Institucionales 1 y Asistente de Servicios Institucionales 1, a la actividad ocupacional de Técnico Servicios 2 (Técnico Administrativo).

C. La propuesta de clasificación y valoración de dos plazas a la actividad ocupacional de Técnico Servicios 2, representa para el BCCR un aumento en el costo del presupuesto salarial de ₡621.675 al mes, equivalente a ₡7.460.101 al año, que considera cargas patronales y otros aportes. Al respecto, el Proceso Pago de Remuneraciones señaló que el centro gestor cuenta con recursos presupuestarios disponibles para atender las reclasificaciones.

D. Los beneficios que se esperan con la reclasificación de las plazas adscritas se pueden mencionar:

- a. Estabilidad de personal con competencias laborales que permitirán brindar un mejor servicio.

- 1 b. Apropriada valoración para las plazas de técnicos servicios de acuerdo con las funciones
 2 y responsabilidades otorgándoles una remuneración justa y equitativa, en función de la
 3 complejidad y exigencia de los puestos de trabajo.
 4 c. Apoyar los procesos administrativos (informes, seguimiento para el logro de los
 5 objetivos, compras y control del presupuesto) con el fin de atender y agilizar las labores
 6 asignadas, para que, de esta manera, el enfoque de las plazas profesionales se mantenga
 7 en temas estratégicos que atiende la Gerencia y la Presidencia.

9 **dispuso por unanimidad y en firme:**

- 10 1. Aprobar la “*Propuesta de cambio organizacional para traslado, estudio de clasificación y valoración de plazas de técnico servicios institucionales 1 en los despachos de Gerencia y Presidencia*”, la cual considera:
 11 a) Traslado de la plaza código de ubicación 14-01-10-10-07 de la Gerencia a la Presidencia.
 12 b) La reclasificación de las plazas 14-01-10-10-05 y 14-01-10-10-07, de Técnico en Servicios
 13 Institucionales 1y Asistente de Servicios Institucionales 1, a la actividad ocupacional de
 14 Técnico Servicios 2 (Técnico Administrativo), según el siguiente detalle.

20 *Cuadro 1: Clasificación y valoración de las plazas de secretarías*

Dependencia	Situación actual			Dependencia	Situación propuesta		
	Código de posición	Act Oc	Categoría		Código de posición	Actividad ocupacional	Categoría
Gerencia	14-01-10-10-07	ASI 1	2G	Presidencia	13-01-10-10-XX	TS 2	5G
Gerencia	14-01-10-10-05	TSI 1	4G	Gerencia	14-01-10-10-05	TS 2	5G

21 **Donde:** ASI = Asistente Servicios Institucionales, TS= Técnico Servicios G = Escala Salarial Regular Global,
 22 P=Escala salarial Regular de Básico más Pluses.

23 **Fuente:** Analista de reorganizaciones.

- 24 c) Se encomienda al Departamento Calidad y Mejora Continua coordinar con la Gerencia y
 25 Presidencia la actualización de los descriptivos y perfiles de puesto detallados en el punto
 26 anterior.

- 27 2. Encomendar a la Administración para que realice las gestiones administrativas y
 28 presupuestarias necesarias para implementar lo antes aprobado, de conformidad con la
 29 normativa vigente.

30 **Comunicar a:** Presidente el Banco (c.a: Gerencia, División de Transformación
 31 y Estrategia, División Servicios Compartidos y Auditoría
 32 Interna).

33 **ARTÍCULO 9.** *Propuesta de modificación al Reglamento del Sistema de Pagos (Sinpe) y al Reglamento
 34 del Sistema Nacional de Pago Electrónico en el Transporte Público (Sinpe-TP).*

35 *Se deja constancia de que los señores, Carlos Melegatti Sarlo, director de la
 36 División Sistema de Pagos, Francisco Carvajal Chavarría, director del Departamento Sistema
 37 Nacional de Pagos Electrónicos, adscrito a la citada división y Edemir Pizarro Villarreal,*

1 *funcionario de la División Asesoría Jurídica, fueron invitados a participar en el análisis del*
2 *asunto al que se refiere el presente artículo.*

3
4 De conformidad con el orden del día, la Junta Directiva conoció el oficio DSP-0050-
5 2025, del 24 de julio de 2025, suscrito por el señor Carlos Melegatti Sarlo, por cuyo medio, presenta
6 para su valoración, una propuesta de reforma, tanto al *Reglamento del Sistema de Pagos* (Sinpe),
7 como al *Reglamento del Sistema Nacional de Pago Electrónico en el Transporte Público* (Sinpe-
8 TP).

9
10 Sobre el particular, se transcribe lo siguiente:

11
12 **“SR. RÓGER MADRIGAL LÓPEZ:**

13 Doña Celia, viene el plato fuerte.

14
15 **SRA. SILVIA CHARPENTIER BRENES:**

16 ¿Esto es lo de Sinpe?

17
18 **SR. RÓGER MADRIGAL LÓPEZ:**

19 El reglamento de pagos, sí.

20
21 **SRA. SILVIA CHARPENTIER BRENES:**

22 Sí. ¿Podría pedir un receso, por favor?

23
24 **SR. RÓGER MADRIGAL LÓPEZ:**

25 Sí, claro.

26
27 **SRA. SILVIA CHARPENTIER BRENES:**

28 Gracias.

29
30 *Se deja constancia de que el señor Róger Madrigal López, presidente del Banco*
31 *Central, decretó un receso que se extendió desde las diecisiete horas con treinta y cinco minutos,*
32 *hasta las diecisiete horas con cuarenta y seis minutos, momento en el cual se reanudó la sesión.*

33
34 **SRA. CELIA ALPÍZAR PANIAGUA:**

35 Listo, don Róger.

36
37 **SR. RÓGER MADRIGAL LÓPEZ:**

38 Compañeros, reiniciamos grabación. Por favor, verifiquemos que hay una grabación en nuestros
39 equipos. Doña Marta, doña Silvia, don Juan, don Max y don Jorge, también, mi persona, por
40 supuesto, los seis miembros verificamos que hay una grabación en curso, de acuerdo con lo que
41 indican nuestros equipos.

42
43 Supongo que ya vienen los compañeros de la División Sistemas de Pago, iremos a la discusión de
44 las modificaciones del Reglamento del Sistema de Pagos, asunto 4.3. Buenas tardes, don Carlos.
45 Micrófono, don Carlos, no se le escuchó.

46
47 **SR. CARLOS MELEGATTI SARLO:**

48 Buenas tardes, ¿ahí?

49
50 **SR. RÓGER MADRIGAL LÓPEZ:**

1 Perfecto, muy bien. Ahí está don... muy bien, ahí está don José Francisco. Veo que don Edemir se
2 nos une, de la Asesoría Jurídica, muy bien. Compañeros, empecemos por favor.

3
4 **SR. FRANCISCO CARVAJAL CHAVARRÍA:**

5 Déjenme para ver... compartir la... me dicen ¿si ahí están viendo la presentación?

6
7 **SR. RÓGER MADRIGAL LÓPEZ:**

8 Todavía no.

9
10 **SR. FRANCISCO CARVAJAL CHAVARRÍA:**

11 ¿No?

12
13 **SR. RÓGER MADRIGAL LÓPEZ:**

14 No, yo no.

15
16 **SR. FRANCISCO CARVAJAL CHAVARRÍA:**

17 Ahí, ¿la están viendo?

18
19 **SR. RÓGER MADRIGAL LÓPEZ:**

20 Todavía no llega.

21
22 **SR. PABLO VILLALOBOS GONZÁLEZ:**

23 No.

24
25 **SR. FRANCISCO CARVAJAL CHAVARRÍA:**

26 Déjame ver.

27
28 **SR. RÓGER MADRIGAL LÓPEZ:**

29 Ahí sí. Ahí, perfecto.

30
31 **SR. FRANCISCO CARVAJAL CHAVARRÍA:**

32 Ahora, sí.

33
34 **SR. RÓGER MADRIGAL LÓPEZ:**

35 Muy bien.

36
37 **SR. FRANCISCO CARVAJAL CHAVARRÍA:**

38 Perfecto.

39
40 **SR. RÓGER MADRIGAL LÓPEZ:**

41 Adelante.

42
43 **SR. FRANCISCO CARVAJAL CHAVARRÍA:**

44 Buenas tardes. La idea de hoy es mostrarles una propuesta de modificación al *Reglamento del Sistema de Pagos*. Esta propuesta de modificación obedece a atender algunas solicitudes, solicitudes
45 que nos vienen de los participantes mismos del Sinpe. También, hay solicitudes de la
46 Superintendencia de Pensiones y la Asociación Costarricense de Operadores de Pensiones en un
47 servicio en particular que, ellos tienen algún interés en alguna modificación. También, el Ministerio
48 de Hacienda nos estaba solicitando algunos cambios a nivel del servicio de débito en tiempo real.
49 Igualmente, se atienden recomendaciones de nuestra Auditoría Interna, que nos ha hecho sobre
50

1 alguno de los servicios. Y finalmente, hay algunos cambios que son propiamente de la evolución
2 del Sistema de Pagos.

3
4 Esta propuesta que les traemos hoy fue vista y revisada por nuestra Gerencia y nuestra Presidencia.
5 Ahí, recibimos comentarios y observaciones de ellos, que fueron incorporadas en la propuesta final
6 del reglamento. Igualmente, la vimos con nuestra Asesoría Jurídica. Hubo ahí muy buenas
7 observaciones de parte de nuestra Asesoría Jurídica. Nos sentamos con el abogado que estuvo a
8 cargo de eso, que es don Edemir y con él vimos una serie de cambios que se incorporaron. Y como
9 les digo, bastante acertado las observaciones que nos hizo el área jurídica, que también fueron
10 incorporadas en esta versión. Es una versión que, de momento, la idea es enviarla a consulta pública,
11 ir a consulta pública para oír comentarios de las entidades, como siempre se hace, y ver qué tienen
12 ellos que decirnos de todas las propuestas de cambio que se están haciendo.

13
14 Para entrar en materia, estos son los principales cambios que estamos llevando. El primero de ellos
15 es el tema del Comité de modernización que tenemos. Nosotros, a nivel de Sinpe tenemos un Comité
16 en donde tenemos representación de los distintos sectores de los participantes del Sinpe. Tenemos
17 a los bancos privados, a los bancos estatales, financieras no bancarias, mutuales, cooperativas. De
18 cada uno de estos sectores tenemos una representación que, es con quienes nos sentamos
19 periódicamente para ir viendo los avances del Sistema de Pagos, mejoras que ellos sugieren, temas
20 del día a día del Sinpe. Entonces, con ellos discutimos todos los temas que traemos acá, hoy
21 precisamente.

22
23 Y bueno, ahora la idea es incorporar en este grupo a un representante de los proveedores de servicios
24 de pagos. Ya, en el Sinpe se tienen 13 Fintech, que es bajo la figura del proveedor de servicios de
25 pagos, operando en el sistema directamente, hay como unos cuatro más en camino, y sí
26 consideramos importante agregar la representación en este Comité de un representante de este sector
27 para oír nuevamente sus observaciones, sugerencias, cualquier comentario que tenga. Porque es
28 importante siempre tomar en consideración a todos los distintos sectores, de modo que proponemos,
29 ahí, incluir a un representante de este sector. Eso sería uno de esos cambios...

30
31 **SRA. SILVIA CHARPENTIER BRENES:**

32 Estos... perdón.

33
34 **SR. FRANCISCO CARVAJAL CHAVARRÍA:**

35 Sí, perdón.

36
37 **SRA. SILVIA CHARPENTIER BRENES:**

38 Perdón, un momentito. ¿Estos proveedores de servicios de pagos son entidades no bancarias que
39 ofrecen servicios de pago electrónico en la gobernanza del Sistema de Pagos? No, perdón, ¿que
40 ofrecen servicios de pagos electrónicos? Hasta ahí.

41
42 **SR. FRANCISCO CARVAJAL CHAVARRÍA:**

43 Es correcto.

44
45 **SRA. SILVIA CHARPENTIER BRENES:**

46 Ya, y esos son...

47
48 **SR. FRANCISCO CARVAJAL CHAVARRÍA:**

49 Sí, recordemos que eso se hace desde el 2020, se incluyeron este tipo de nuevos participantes y
50 como le digo, ya hay 13 en el Sinpe operando directamente.

1 **SRA. SILVIA CHARPENTIER BRENES:**

2 ¿Y se obliga a advertir al público en su documentación que, no son entidades financieras
3 supervisadas tradicionalmente porque no hacen intermediación bancaria y que su supervisión por
4 Sugef se limita al ámbito de prevención del lavado de dinero y financiamiento al terrorismo?

5
6 **SR. FRANCISCO CARVAJAL CHAVARRÍA:**

7 Es correcto, eso, lo que precisamente usted acaba de leer fue parte de lo que la Superintendencia de
8 Bancos, en su momento, nos sugirió incorporar, y ahí se incorporó para hacer esa aclaración para
9 que, precisamente el usuario de esas entidades sepa que no son supervisados. La única supervisión
10 que tienen es en materia de lavado de dinero. Correcto.

11
12 Muy bien. El segundo punto que se está incorporando es en el tema de ciberseguridad. Ustedes
13 tienen conocimiento, nosotros desde hace ya un par de años, desde el 2023 emitimos las normas
14 técnicas en temas de ciberseguridad que deben de cumplir todos los participantes del Sinpe, eso para
15 prevenir, precisamente, todos los riesgos que pueden darse por los incidentes de ciberseguridad. Ya,
16 el año pasado tuvimos la primera certificación de todos los participantes del Sinpe. Este año estamos
17 en el segundo año de certificación.

18
19 Pero producto de todo este proceso... sí hemos tenido y bueno, todos conocemos las situaciones de
20 ciberseguridad que se han dado en el país. En su momento fue el Ministerio de Hacienda, fue la
21 Caja, que son participantes del Sinpe, y que hubo que hacer una desconexión operativa de estas
22 entidades. Ellas mismas lo habían solicitado en su oportunidad. Pero con estos procesos de
23 ciberseguridad, el año pasado tuvimos tres incidentes con tres participantes y lo mismo, hubo que
24 aplicar una desconexión operativa de estas y luego pedirles todo un informe. Y nuestro
25 Departamento de Ciberseguridad de la División de Tecnologías tuvo que hacer una valoración para
26 darles de alta y que nuevamente se incorporaran a seguir operando en el Sinpe.

27
28 Eso se hizo, pero sí consideramos prudente que, a nivel del reglamento exista una potestad para que
29 podamos hacer esa suspensión, como le digo, operativa para que no vaya a ser que se dé un riesgo
30 de contagio al sistema y que afecte a todos los participantes. Esta es una propuesta que también
31 llevamos a nivel del reglamento.

32
33 **SRA. SILVIA CHARPENTIER BRENES:**

34 Esto dice que debe decirse que es precautorio, es decir, se le da al Banco Central a nivel precautorio
35 esa posibilidad. A mí me parece importantísimo, sí, que donde se note o haya alguna anomalía, que
36 se pueda desconectar.

37
38 **SR. FRANCISCO CARVAJAL CHAVARRÍA:**

39 Correcto, eso fue de hecho, una de las observaciones que nos hizo don Edemir en el sentido de que,
40 era una medida precautoria, y que sí se hace para prevenir precisamente el que ese participante
41 pueda afectar a todos los demás. Pero sí, eso fue uno de esos comentarios que nos hizo nuestra área
42 jurídica, precisamente.

43
44 **SR. MAX SOTO JIMÉNEZ:**

45 Perdón, respecto a eso, ¿la parte legal queda cubierta? Pienso que un participante al que se le
46 suspende el servicio y que no esté convencido de que había razones suficientes y que sufre algún
47 perjuicio en transacciones o con sus clientes, lo que fuera y que pueda, entonces, demandar al Banco
48 por los perjuicios o daños que hubiera sufrido. ¿Queda eso cubierto suficientemente aquí?

1 SR. FRANCISCO CARVAJAL CHAVARRÍA:

2 Vamos a ver, el punto es que podrían ir, al rato, a hacer un reclamo. Lo que sí creo es que tenemos
3 que prevenir un mal mayor, que es el que afecte al Sistema de Pagos...

5 SR. RÓGER MADRIGAL LÓPEZ:

6 Francisco.

8 SR. FRANCISCO CARVAJAL CHAVARRÍA:

9 y nos tire abajo el sistema.

11 SR. RÓGER MADRIGAL LÓPEZ:

12 Francisco.

14 SR. FRANCISCO CARVAJAL CHAVARRÍA:

15 Sí.

17 SR. RÓGER MADRIGAL LÓPEZ:

18 La pregunta es, sobre todo, una pregunta jurídica, ¿qué dice Iván? Yo le entiendo a usted lo que
19 dice. Al final de cuentas, en administración de riesgos tiene que ver con cuál riesgo es mayor o
20 menor, pero esa puede tener una respuesta. Pero la pregunta es, desde el punto de vista jurídico, ¿el
21 Banco tiene una norma habilitante para hacer esto jurídicamente?

23 SR. FRANCISCO CARVAJAL CHAVARRÍA:

24 Bueno, ahí está Edemir.

26 SR. RÓGER MADRIGAL LÓPEZ:

27 Edemir e Iván.

29 SR. IVÁN VILLALOBOS VALERÍN:

30 Puede ser Edemir o yo. Tal vez, Edemir me complementa, pero efectivamente, recuerde, vamos a
31 ver. El Sistema de Pagos está encargado al Banco Central, está en un tratado internacional, nos lo
32 encargó. Entonces, nosotros, por decirlo de una forma, somos los que creamos y regulamos este
33 instrumento y lo ponemos al servicio del país. Y entonces, por eso podemos dictar las regulaciones
34 que normalmente están acá. Entre ellas, con todos estos temas de la ciberseguridad, ya entendemos
35 que podemos ser objetos de ataques. Y como un tema de control de riesgos, efectivamente, puede
36 hacerse necesario que se tenga que suspender a alguien en transacciones debido a problemas de
37 contagio, o cualquier otra. No sé, ustedes los técnicos, saben más de esto que nosotros.

38 Esto es una especie de una medida precautoria, urgente, donde se toma la decisión y la entidad
39 podrá presentar luego, incluso en el transcurso, algún recurso, alguna gestión que se tendrá que
40 analizar. Pero lo que tenemos es que tener suficientes elementos técnicos que justifiquen esa
41 decisión, o sea, tiene que estar muy bien diseñada cuándo actúa la administración en estos casos,
42 porque de eso, porque efectivamente cualquiera nos puede demandar, con o sin razón.

43 Si tenemos que ir a juzgados a definir esto, lo que va a prevalecer son esas razones técnicas y cuál
44 era el nivel de amenaza que tenía la institución si mantenía a la entidad que se tuvo que haber
45 detectado o que se tenía la sospecha, que tenía el problema. Pero una garantía 100% de que estamos
46 protegidos, pues no, como todo en esto. Pero esta es una medida totalmente racional, dentro de una
47 estructura que es totalmente técnica...

1 SR. RÓGER MADRIGAL LÓPEZ:

2 Proporcional, es la otra palabra que usan ustedes.

4 SR. IVÁN VILLALOBOS VALERÍN:

5 Y proporcional, exactamente, es la otra. Y que, dentro de una estructura tan delicada y tan sometida
6 a todo este tipo de problemas, y sobre todo externos, que podrían poner... y, además, el valor público
7 que está ahí resguardado es enorme.

9 SR. RÓGER MADRIGAL LÓPEZ:

10 La estabilidad del sistema financiero, nada más.

12 SR. IVÁN VILLALOBOS VALERÍN:

13 Sí. Imagínese, sí. La medida tiene sentido, todo el sentido. Y claro, como muchas de esas cosas,
14 vamos a depender, para tener una buena defensa, determinar esta situación particular, ¿cuál fue?,
15 ¿qué lo creó?, y ¿cuáles son esas reglas? Que, me imagino que al nivel ya más de detalles, se tendrán
16 que dar de cuándo interviene el Banco en esta... haciendo uso de este instrumento. No sé, ¿si Edemir
17 tiene algo ahí que agregar?

19 SR. EDEMIR PIZARRO VILLARREAL:

20 Cuando se analizó... Buenas tardes. Cuando se analizó ese punto, justamente se vieron esos dos
21 factores. La autorización nos la da la Ley Orgánica en el sentido de que el Banco tiene que garantizar
22 un Sistema de Pagos eficiente y funcional. Esa garantía, nosotros la vamos a materializar, de acuerdo
23 a la propuesta que está haciendo Sistemas de Pago, a través del reglamento y de una medida
24 precautoria.

25 Yo hablaba con Francisco, justamente, de que eso tiene que ser suficientemente claro, y el
26 reglamento, a efectos de que no se considere que es un tipo de sanción administrativa previa. En ese
27 sentido, la posición jurídica que pudiéramos sostener ante una eventual acción legal sería que el
28 Banco Central tiene la obligación legal, y es ese el amparo jurídico que tenemos de garantizar un
29 Sistema de Pagos estable, que funcione. Y parte de esa garantía es la posición técnica de establecer
30 una medida precautoria que, de hecho, no sería novedosa en el sistema jurídico.

33 SR. RÓGER MADRIGAL LÓPEZ:

34 Estable y seguro, Edemir. La seguridad es importantísima.

36 SR. EDEMIR PIZARRO VILLARREAL:

37 Sí, señor.

39 SR. FRANCISCO CARVAJAL CHAVARRÍA:

40 ¿Seguimos?

42 SR. RÓGER MADRIGAL LÓPEZ:

43 Adelante, sí señor.

45 SR. FRANCISCO CARVAJAL CHAVARRÍA:

46 El tercer punto, tenemos ahí autenticación y firma de transacciones. Estamos incluyendo en el
47 reglamento el que las entidades participantes en Sinpe tendrían la obligación de ofrecerle a aquellos
48 clientes que tengan su certificado de firma digital, la posibilidad de autenticarse y de firmar
49 transacciones en sus sitios al momento de hacer transacciones de cobro y pago. Esto, y la idea es,
50 bueno, que las entidades pueden seguir utilizando los mecanismos de autenticación que ya tienen

1 para ingresar a sus sitios web. Pero que, si yo cliente, tengo la firma digital, tal y como establece la
2 ley, tiene que darme la posibilidad de yo poder utilizar esa firma digital para autenticarme en el sitio
3 de ellos. Entonces, esa es la idea aquí, establecer la obligatoriedad de que tiene que ofrecer, la firma
4 digital como un mecanismo más de los que ellos tienen para que los clientes puedan acceder a esos
5 sitios y realizar transacciones.

6
7 Y lo mismo sería que, si el cliente solicita que una transacción que haga de inversión, de firma de
8 contrato, lo que fuera, pueda utilizar su firma y si el cliente lo exige que se le dé un comprobante
9 firmado por la entidad, también, un comprobante firmado digitalmente. Ese es un tema que estamos
10 incluyendo y que, en todo caso, ya va muy alineado con las entidades, ya prácticamente todas las
11 entidades hoy están ofreciendo esta posibilidad de que yo sí tengo la firma pueda ingresar a su sitio
12 con firma digital, pero la idea es reforzarlo acá a nivel de reglamento y para dar esa línea que tiene
13 que darse esta opción para los clientes.

14
15 **SRA. SILVIA CHARPENTIER BRENES:**

16 Pero, una pregunta, la opción de usar la firma digital, esto lo digo como usuaria, uno escoge eso
17 como la seguridad que le da su cuenta y entonces, es para cualquier servicio que haga por medio de
18 su cuenta, la firma digital. No puede estar cambiando, es decir, no es fácil, me parece a mí, en una
19 entidad bancaria estar cambiando eso entre la firma digital y un token. ¿Cómo es?

20
21 **SR. FRANCISCO CARVAJAL CHAVARRÍA:**

22 Claro. Vamos a ver, sí, los bancos tienen sus distintos mecanismos, algunos tienen su clave
23 dinámica, el token, el famoso OTP, distintas modalidades. Aquí la idea es, eso pueden seguirlo
24 utilizando, probablemente para algunos productos utilicen eso, pero la idea es que, si yo tengo mi
25 firma, también sea otra de las formas que yo tenga. O sea, yo tengo mi firma digital y en el Banco
26 Costa Rica, bueno el Banco Costa Rica me da la opción de entrar ahí, me pone ya a firmar ciertas
27 transacciones, pero igualmente otro cliente no quiere usar la firma o no tiene la firma y ese cliente
28 hoy por hoy sigue utilizando su clave virtual o los demás mecanismos que la entidad le haya dado.

29
30 Entonces, no es que necesariamente tiene que irse por acá, sino que todo el abanico de mecanismos
31 que tienen puede seguirlos utilizando, pero si yo tengo mi firma, déjeme ingresar con firma. Esa es
32 la idea.

33
34 **SRA. SILVIA CHARPENTIER BRENES:**

35 O sea, es obligatorio para... lo que estamos diciendo es que es obligatorio para los bancos permitir
36 el uso de firma digital, eso es lo que estamos diciendo acá. Porque si el cliente lo demanda, si yo
37 digo yo tengo firma digital y voy a la Junta de la UCR por decir algo, yo tengo que decir, me tiene
38 que dejar entrar con firma digital.

39
40 **SR. FRANCISCO CARVAJAL CHAVARRÍA:**

41 Sí, la idea es, a los participantes de Sinpe, si yo tengo firma digital a ese cliente tiene que dejarlo
42 utilizar su firma, si él demanda el servicio.

43
44 **SR. CARLOS MELEGATTI SARLO:**

45 Un poco, Francisco, para aclarar. Hoy por hoy, los clientes, en términos generales, no solo
46 trabajamos con un banco, podemos estar en varias entidades financieras y hoy por hoy, en cada una
47 de las entidades financieras me dan diferentes mecanismos, me llenan como cliente de mecanismos.
48 Aquí, la idea es empoderar al cliente, poniéndole esta exigencia a los bancos es, que si yo tengo
49 firma digital, que hay una ley que la respalda que está el Micitt detrás y toda una infraestructura,
50 entonces, que los bancos me permitan ingresar con la firma digital. O sea, aquí no le estamos

1 diciendo a usted desplace todo y esto es voluntario para el cliente, si el cliente quiere utilizar su firma
2 digital, pero sí lo empodera porque si yo tengo relaciones con cinco bancos diferentes, entonces, yo
3 sé que con un solo instrumento que es la firma, puedo autenticarme.

4
5 Es básicamente para autenticarme, o sea, esto no es obligar a los bancos a que todas las transacciones
6 tienen que ser firmadas. En una primera instancia es que ellos me permiten autenticarme porque eso
7 es el gran problema, lo llenan de llaveritos a uno. Unos le dan el *token*, otros le dan mecanismos
8 biométricos, algunos todavía usan *password* y entonces, a veces hay clientes que nos dicen, ‘si yo
9 tengo la firma, ¿por qué yo no puedo ingresar con la identidad digital que me permite la firma?’
10 Entonces, es eso, es capacitar al usuario para que pueda ingresar a cualquiera de las entidades que
11 están en el Sinpe con su firma digital.
12

13 *Se deja constancia de que, al ser las dieciocho horas con cinco minutos, el señor*
14 *Alonso Alfaro Ureña, economista jefe del Banco Central de Costa Rica, se desconectó*
15 *temporalmente de la sesión; a su vez, la señora Betty Sánchez Wong, directora del Departamento*
16 *de Análisis y Asesoría Económica, adscrita a la citada división, se conectó temporalmente a la*
17 *sesión.*

18
19 **SRA. SILVIA CHARPENTIER BRENES:**

20 Sí, no, eso lo entiendo muy bien, Carlos. Nada más, digo que, como usuaria me parece que a la hora
21 de si uno opta por firma digital como su mecanismo de autenticación, tiene que usarlo para cualquier
22 transacción, no es que para entonces hacer una transferencia o lo que sea, ‘ah no, hoy no quiero usar
23 firma digital, quiero usar el token o el llaverito que dice usted’, creo que eso no lo permiten los
24 bancos. En fin, hay que... véanlo ya desde la experiencia del usuario a ver eso cómo funciona.
25

26 **SR. CARLOS MELEGATTI SARLO:**

27 Sí.

28
29 **SR. FRANCISCO CARVAJAL CHAVARRÍA:**

30 Muy bien. Continuando, viene el de liquidación de servicios externos. Y ¿qué es esto? Un poco para
31 ubicarlos, liquidación de servicios externos es una facilidad que nosotros tenemos para que ciertos
32 organizadores de mercados y aquí me estoy refiriendo Visa, MasterCard, Amex, Evertec, que viene
33 a hacer liquidaciones de la red de cajeros automáticos, todos esos, hoy nosotros les ofrecemos un
34 servicio de que vengan a liquidar todo ese mercado, esos mercados sobre las cuentas de los
35 participantes del Banco Central.
36

37 Muy bien. Y, eso es lo que llamamos nosotros liquidación de servicios externos, esa posibilidad que
38 tienen algunos organizadores de venir a liquidar al Banco Central. Resulta, bueno, que cuando se
39 ideó este servicio, se le creó, de una forma similar a lo que son los servicios del Sinpe, un ciclo de
40 operación. Un ciclo en donde las entidades primero envían las transacciones, se les muestran a los
41 participantes de ese mercado, ‘mire lo que se le va a aplicar sobre su cuenta es tal monto’ y que el
42 participante tuviese la posibilidad de decir, ‘ah sí, ese monto es correcto, lo acepto o lo rechazo’.
43

44 Resulta que con la experiencia que hemos tenido en los últimos, varios años ya de emplear esto,
45 resulta que esa sesión de rechazos en estos mercados no se está utilizando. No se está utilizando
46 porque resulta que, ya de previo el organizador de ese mercado les ha comunicado cuál va a ser su
47 posición final, de modo que no se requiere esa sesión de rechazos y más bien, si se quiere, lo que
48 está generando es un atraso en todo el ciclo de liquidación. De modo que lo que nos han solicitado
49 esos organizadores es, eliminén esta sesión de rechazos y vayamos directamente a liquidación, de
50 modo que esa liquidación sea más expedita y más eficiente. Y es lo que estamos proponiendo acá,

1 dado que no se usa esa sesión, eliminarla y que quede claro de que va a ser una cuestión más directa
2 y más eficiente. Es un cambio operativo muy sencillo, no es mayor cosa, pero sí viene a facilitar la
3 vía de la liquidación de estos mercados.

4
5 Ese sería el siguiente. Luego viene un tema de garantías de Sinpe. Y, vamos a ver, aquí es una de
6 las solicitudes que nos hizo la Superintendencia de Pensiones y la misma Asociación Costarricense
7 de Operadoras de Pensiones. Dentro de estos mercados, precisamente que les hablo, que vienen a
8 liquidar a Banco Central, tenemos un servicio que se llama transferencia entre operadores de
9 pensiones. ¿Qué es este servicio? Es un servicio que liquida el día miércoles de cada semana y son
10 los movimientos, los traspasos que hacen los afiliados de una operadora a otra. Todos estos traspasos
11 se conjuntan en un día a la semana y se mueven fondos entre las distintas operadoras.

12
13 Muy bien, este servicio, en algún momento, le habíamos puesto el requisito de que tuviese un...
14 estuviese respaldado por las garantías del Sinpe. ¿Qué son las garantías del Sinpe? Ese es el
15 requerimiento que le poníamos a esos participantes de que tengan ciertos valores en un fideicomiso
16 en el Banco Nacional, para que, ante un riesgo de liquidación, si ese mercado a la hora que se va a
17 liquidar, no hay fondos suficientes, que el Banco Central entraba, daba un crédito y con eso se
18 solventaba este problema de liquidez.

19
20 Resulta que, en este caso la transferencia entre operadoras, este servicio de las operadoras de
21 pensiones, lo que la Supen le está exigiendo a sus participantes es que requiere un fondeo previo de
22 la cuenta. Y ya, nuevamente, esos mercados, ya se conoce cuál va a ser la posición que van a tener
23 los participantes y de previo lo que le dicen es 'fondee la cuenta del Banco Central, previamente a
24 que yo envíe el archivo'. De modo que cuando la Supen envíe el archivo de liquidación, ya los
25 fondos están en las cuentas y no se requiere para nada el esquema de garantías que lo hemos tenido
26 para otros servicios.

27
28 Entonces, lo que nos dicen es, 'dado que vamos a implementar esta modalidad de que le exigimos
29 primero fondear su cuenta, ya no requerimos garantías' y con eso ellos tendrían un menor costo y
30 nuevamente algo más eficiente, todavía más seguro, dado que hay un prefondeo de la cuenta de
31 liquidación de las operadoras de pensiones. De modo que la idea es sacar del requerimiento de
32 garantías, las obligaciones computables a este servicio de transferencia entre operadoras y
33 nuevamente, es un tema de darle mayor eficiencia al sistema de pagos.

34
35 No sé, si no hay consultas, seguiríamos con Sinpe Móvil. ¿Qué cambios estamos proponiendo para
36 Sinpe Móvil? Bueno, el Sinpe Móvil hoy como ustedes lo conocen, todos usamos Sinpe Móvil, hoy
37 hay una liquidación en tiempo real a nivel de lo que son el cliente de origen y el cliente de destino.
38 O sea, yo cuando hago una transacción, inmediatamente, me debitán mi cuenta y el cliente que
39 recibe el dinero, inmediatamente se hacen los movimientos de fondos en la cuenta del cliente.
40 Entonces, en las puntas, cliente origen y cliente destino hay liquidación en tiempo real.

41
42 Eso no se da a nivel de las cuentas de los participantes, o sea, los bancos que están en el medio, esa
43 liquidación no se da en tiempo real, sino que lo que se hace es acumular todas las transacciones del
44 día; entonces, desde las 12 de la noche hasta las... de las 12:01 a las 12 de la noche del día se
45 acumula todas las transacciones del día natural y eso se liquida al día hábil siguiente a las 8:30 de
46 la mañana. Aquí la idea y la propuesta es que, así como se está liquidando en tiempo real a los
47 clientes origen y destino, que la liquidación entre las entidades financieras se dé también en tiempo
48 real, eso lo que viene es a eliminar los riesgos de la liquidación diferida y nuevamente, que haya
49 mayor eficiencia.

1 Las entidades en tiempo real están recibiendo igualmente los fondos en su cuenta en Banco Central,
2 así como la reciben de los clientes origen y destino. Es una propuesta para darle mayor eficiencia al
3 sistema de pagos, nuevamente. Y el otro punto que traemos es el tema del uso del canal SMS. Hoy,
4 todos sabemos que...

5

6 **SRA. SILVIA CHARPENTIER BRENES:**

7 Perdón, nada más esto de Sinpe Móvil, déjeme recordar, había una opción de... y que creo que se
8 prestó o se ha prestado para algunas estafas, algo así, que cuando en Sinpe Móvil, como la
9 liquidación no es en tiempo real, entonces, había la posibilidad de revertir la operación. ¿Así era?
10 Cuéntenme un poquito más.

11

12 **SR. FRANCISCO CARVAJAL CHAVARRÍA:**

13 No, esa posibilidad de revertir la operación está, más bien, en la parte de débito tiempo real, aquí se
14 está dando la liquidación en tiempo real entre los clientes. Más bien, tal vez, lo que sí puede que
15 esté asociando usted es, en las estafas que se han dado con el SMS, que es un poco la propuesta que
16 traemos aquí de seguido y tal vez, les explico. Vamos a ver, los bancos que ofrecen Sinpe Móvil...

17

18 **SR. RÓGER MADRIGAL LÓPEZ:**

19 Francisco.

20

21 **SR. FRANCISCO CARVAJAL CHAVARRÍA:**

22 Sí, perdón.

23

24 **SR. RÓGER MADRIGAL LÓPEZ:**

25 Creo que Carlos tenía algo que decir. Entonces, para aclararle a doña Silvia. porque es muy
26 importante que esto quede claro.

27

28 **SR. CARLOS MELEGATTI SARLO:**

29 Yo creo que la pregunta de doña Silvia es muy relevante, pero está en el uso del SMS. O sea, el
30 SMS se ha prestado un poco para hacer estafa, pero no por un tema de reversión, ahora podemos
31 hablar un poquito más qué es lo que está pasando con el SMS y qué estamos trabajándolo. Pero
32 básicamente, la primera parte de liquidar en las cuentas de reserva a como liquidamos las
33 transferencias de fondo cuando entra a un sitio web y da el número IBAN, no por Sinpe Móvil,
34 cuando hacemos las transferencias normales, nosotros en estas transferencias sí tocamos las cuentas
35 de reserva y entonces, automáticamente eliminamos el riesgo de hacer una cámara de compensación,
36 hacer esa liquidación diferida.

37

38 Entonces, es llevar eso también a Sinpe Móvil. Porque resulta que, el Sinpe Móvil primero inició
39 con operaciones pequeñas menores a 100.000 pesos, pero ya, hay bancos que lo llevaron a ₡500.000
40 y hay otros que podrían todavía elevarlo más, entonces ya la cámara de compensación ha venido
41 creciendo, agrega riesgos, entonces, lo mejor es ir liquidando las transacciones en tiempo real, toda
42 la transacción en toda la cadena.

43

44 **SR. RÓGER MADRIGAL LÓPEZ:**

45 Liquidación bruta en tiempo real.

46

47 **SR. CARLOS MELEGATTI SARLO:**

48 Liquidación bruta en tiempo real, pero en toda, al cliente origen, cliente destino y también banco
49 origen y banco de destino. Ahora estábamos hablando con el Banco Central de Brasil que procesa
50 muchas más transacciones que nosotros, igual en Argentina y se liquida a tiempo real, o sea, se toca

1 las cuentas de los participantes en el Banco Central en tiempo real, no solo con las colas, no solo
2 con los clientes. Entonces, eso, aparte es la buena práctica, parece ser que los pagos inmediatos en
3 el mundo funcionan de esa forma.

4

5 **SR. RÓGER MADRIGAL LÓPEZ:**

6 Continúen, compañeros.

7

8 **SR. FRANCISCO CARVAJAL CHAVARRÍA:**

9 Muy bien, la otra propuesta a nivel de Sinpe Móvil es con el tema del uso del canal SMS. Vamos a
10 ver, los bancos ofrecen los distintos canales que tienen para que los clientes hagan sus transacciones
11 de Sinpe Móvil. Yo lo puedo hacer en el sitio web, lo puedo hacer en la app del banco, lo puedo
12 hacer desde un cajero automático, pero también está el uso del canal SMS, la mensajería tradicional.

13

14 Entonces, este canal se ha venido abriendo y bueno, ya ahora mencionaba don Carlos que, algunos
15 bancos están.... Elevaron ese monto ya más allá de 100.000, 200.000, 300.000, ₡400.000 y lo que
16 queremos es limitar ese canal que es, no es tan seguro como un canal autenticado, como cuando yo
17 entro al sitio web o al app bancario, lo que queremos es limitarlo a que, el máximo que se puede
18 mover por ahí sean ₡100.000 diarios y, además de eso, queremos que al cliente se le dé la
19 funcionalidad, la opción de que él sea el que defina ese monto, o sea, en algún momento los bancos
20 hicieron ese canal, pero igual, le pusieron el monto en 100.000 o bueno, inclusive, ya lo han
21 ampliado más y la idea es que las entidades dejen que sea el cliente el que defina, bueno yo quiero
22 trabajar con el SMS porque me es muy funcional.

23

24 De hecho, yo lo utilizo, uso mayormente el SMS, pero que yo tenga la posibilidad por un tema de
25 riesgo, de definir, no, yo quiero por ahí mover lo máximo ₡20.000 diarios o ₡50.000 diarios, pero
26 no eso que el banco lo deja abierto y me pone un máximo de 100.000, 500.000, peor aún. Entonces,
27 que el cliente tenga esa posibilidad de ser el que defina ese monto y que no supere los ₡100.000
28 para evitar precisamente algunas situaciones de fraude que se han venido dando con el uso del SMS.

29

30 **SRA. MARTA SOTO BOLAÑOS:**

31 ¿Pero no se puede ampliar, Francisco? ¿No se puede ir más allá de los 100.000?

32

33 **SR. FRANCISCO CARVAJAL CHAVARRÍA:**

34 La propuesta nuestra es no ampliarlo más allá de 100.000, precisamente por eso, de que no es un
35 canal tan seguro como son los canales autenticados.

36

37 **SR. CARLOS MELEGATTI SARLO:**

38 Hoy ya las entidades lo han ofrecido hasta 500.000. Vean lo que nos ha pasado con el SMS, cuando
39 iniciamos con el Sinpe Móvil había personas que no tenían planes de datos, o sea, los planes de
40 datos y todavía hay algunas familias que pagar el plan de datos es complicado. Entonces, con el
41 SMS les permitía a las personas de bajos recursos poder hacer transacciones y los bancos tenían lo
42 que le llamaban la banca SMS, un conjunto de servicios y, entonces, más bien implementamos esto
43 sobre las funcionalidades que ya les daban a los bancos.

44

45 También el SMS lo vemos, es un protocolo muy robusto, hay veces que uno no tiene internet, pero
46 ahí está el SMS porque es un protocolo que, prácticamente tiene una cobertura muy fuerte. Entonces,
47 pero que es lo que nos ha pasado y por dónde viene los fraudes que estamos trabajando ya con el
48 OIJ y con las empresas de telecomunicaciones. Resulta que las personas asocian, alguien tiene un
49 número prepago, un prepago lo asocia y de repente no lo utilizan, no lo pagan y la empresa de

1 telecomunicaciones se lo quita al tiempo y lo asigna a otro cliente, pero la persona se olvidó de
2 desconectar ese número de su cuenta.

3
4 Entonces, lo que hay y lo que ha venido pasando que algunos vivillos han detectado que eso pasa,
5 entonces van y se compran 100 números prepago en las empresas de telecomunicaciones y, entonces
6 empiezan a probar uno a uno, a uno. Así nos dijo el OIJ que está funcionando y, entonces, de repente
7 pegan un número de lo que todavía el cliente anterior no lo había, no había eliminado la conexión
8 con su cuenta. Entonces, por ese motivo se presta, cómo se llama, se han producido alguna, algunos
9 fraudes. Entonces, pero esto todavía es más dramático si en vez de 100.000 que es el máximo, sea
10 500.000.

11
12 Entonces, la idea es, está bien el número de, está bien tener Sinpe Móvil sobre todo para esas
13 poblaciones donde tener un plan de datos puede ser complicado, pero regularlo a un monto
14 razonable. En todo caso cuando nacimos con Sinpe Móvil 100.000 pesos era como el 98% de las
15 transacciones; ahora podría ser un poquito menos ese monto, pero siempre es un monto muy
16 significativo para mover pagos, donde Sinpe Móvil el valor promedio es ₡17.000 y 100.000 lo
17 vemos razonable. Y, entonces, tenemos un mecanismo que puede tener algunos riesgos, pero lo
18 tenemos controlado.

19
20 En todo caso, lo que dice Francisco ahora es que la persona diga cuánto es que quiere pasar por ahí,
21 porque también puede poner el monto del SMS en cero y, entonces nadie por más que le roben su
22 celular va a poder hacer ningún pago, porque lo tiene, ha definido en el banco que por SMS no
23 permite ninguna transferencia.

24
25 **SR. RÓGER MADRIGAL LÓPEZ:**

26 Don Carlos.

27
28 **SR. PABLO VILLALOBOS GONZÁLEZ:**

29 Tal vez, ahí...

30
31 **SR. RÓGER MADRIGAL LÓPEZ:**

32 Adelante, Pablo y después yo hago la pregunta.

33
34 **SR. PABLO VILLALOBOS GONZÁLEZ:**

35 Perdón. Nada más para recalcar, por la pregunta de doña Marta, recalcar que es por la vía SMS, o
36 sea, yo puedo hacer Sinpe Móvil por más de 100.000...

37
38 **SR. CARLOS MELEGATTI SARLO:**

39 Sí.

40
41 **SR. PABLO VILLALOBOS GONZÁLEZ:**

42 ... pero por otra vía, o sea, esto no tiene que ver, nada más, con SMS.

43
44 **SR. CARLOS MELEGATTI SARLO:**

45 Sí, perdón, no lo hice bien, disculpe. Cuando yo entro a la banca móvil lo que está detrás de, como
46 protocolo de telecomunicaciones es el internet, entonces yo entro a la banca móvil me autentico,
47 doy la clave, el mecanismo de autenticación y uso internet. Ahí está el plan de datos. Pero, por
48 ejemplo, el Banco de Costa Rica, yo tengo el Banco de Costa Rica, tengo dos opciones. Entrar, me
49 autentico la banca móvil o bien en el sitio web y ahí sí puedo pasar hasta 500.000 pesos en el Banco
50 de Costa Rica, en el Nacional. Ahí no hay ningún problema. Eso no lo estamos tocando.

1 Lo que estamos tocando es que, si uso el SMS que los bancos normalmente lo dan en la parte pública,
2 no hay que ni siquiera ingresar al aplicativo, lo dan en la parte pública de la banca móvil, voy a usar
3 el protocolo SMS, no me estoy autenticando a la banca móvil, pero, bueno, como no hay una
4 autenticación del cliente, lo que hay es una autenticación del teléfono, entonces, bueno, hay algún
5 riesgo ahí. Y, entonces, la idea es dar la posibilidad, porque son decenas de miles de personas que
6 usan este el mecanismo SMS, es muy utilizado, pero sí controlando los potenciales riesgos.
7

8
9 Lo hablamos también con el OIJ a ver cómo ven hacer la reducción de este monto, también lo ven
10 bien, aunque también ahora estamos trabajando con las empresas de telecomunicaciones para tratar
11 de conectarnos a ellos, ya estamos muy avanzados y, entonces, le estamos diciendo a las empresas
12 de telecomunicaciones: ‘cuando usted vaya a asignar un número a un cliente nuevo, usted, por favor,
13 repórteme que ese número va a ser asignado a un cliente’.

14
15 Entonces, con ese reporte nosotros vamos a ir, nos conectamos con los bancos y le decimos mire:
16 ‘esa telco va a dar ese número a un nuevo cliente, por favor, revise si ese cliente, si ese número
17 estaba asignado a otro cliente en Sinpe Móvil’. Ya esto lo hablamos con los bancos y ya estamos
18 haciendo esos desarrollos para por lo menos saber que atacamos ese fraude, ese tipo de fraude.
19

20 **SR. RÓGER MADRIGAL LÓPEZ:**

21 Perfecto, eso era lo iba... lo que quería que se aclara. Aclarado, pueden continuar.
22

23 **SR. FRANCISCO CARVAJAL CHAVARRÍA:**

24 Muy bien, en los otros cambios que vienen a nivel del reglamento es en la parte del servicio de
25 débito del Sinpe, tanto débito en tiempo real, como en débito directo. Vamos a ver, débito tiempo
26 real es un servicio que tiene ya casi 20 años de estar operando en el Sinpe, el año pasado se hicieron
27 por medio de este servicio más de 50 millones de transacciones y la verdad es que es bastante
28 utilizado y la idea es darle más seguridad y darles una mayor utilidad. Hoy, actualmente el DTR
29 funciona bajo la modalidad en donde el cliente origen y el cliente destino son la misma persona.
30

31 Entonces, qué sé yo, soy cliente de la entidad ‘A’ tengo una cuenta ahí, pero también soy cliente de
32 la entidad ‘B’ y tengo otra cuenta ahí. Por medio de un débito en tiempo real yo puedo en tiempo
33 real, en línea, ir a debitar mi cuenta del banco ‘B’, traer los fondos a mi cuenta en el banco ‘A’. Con
34 eso, con la idea de conjuntar ahí los fondos de una sola entidad o bien esos fondos que traigo de mi
35 cuenta el banco ‘B’ a la entidad ‘A’ es con un objetivo de pagar mi tarjeta de crédito o pagar un
36 préstamo. Esa es la forma en que opera hoy.
37

38 La propuesta que traemos acá es, habilitar dos tipos de DTR, algo que llamamos ‘DTR Personas’
39 que van a ser transacciones originadas por personas físicas y lo que llamamos ‘DTR Empresas’ que
40 son transacciones originadas por personas jurídicas. Y eso también, la idea es empezar a darle un
41 poco más de visibilidad a transacciones que ya hoy se están dando en el servicio. Entonces, muy
42 bien, esto que ven acá este punto uno que ustedes ven acá, donde decimos que el cliente origen y el
43 cliente destino son la misma persona física. Es una situación que ya hoy se da, o sea, esto es como
44 opera actualmente.
45

46 ¿Qué sucede? Y es lo que les decía. Yo cliente de la entidad ‘A’ le doy una autorización para que
47 vaya y toque, debite mi cuenta en el banco ‘B’. Esa autorización se deberá [...] en la entidad
48 originadora de la transacción...
49

50 **SR. RÓGER MADRIGAL LÓPEZ:**

1 Francisco.
2

3 **SR. FRANCISCO CARVAJAL CHAVARRÍA:**

4 ...sí, perdón.

5 **SR. RÓGER MADRIGAL LÓPEZ:**

6 Compañeros, disculpen la interrupción una vez más. Necesito levantarme un par de minutos, pueden
7 continuar, pero me voy a levantar. ¿Está bien?

8 **SR. FRANCISCO CARVAJAL CHAVARRÍA:**

9 Perfecto. Muy bien, entonces, les decía, ese tipo de transacciones, donde el cliente origen y el cliente
10 destino son la misma persona física, lo que yo tengo es, esa autorización que le doy a mi entidad
11 'A' para que vaya y debite mi cuenta en entidad 'B'. Entonces, en este tipo de transacciones decimos
12 que no hay una autorización en línea del cliente destino de ese dueño de la cuenta en la entidad 'B',
13 sino que, lo que prevalece es esa autorización que di en la entidad 'A'.

14 Muy bien, esa es hoy por hoy, son transacciones que se están dando y que, son sujetas a cobro
15 revertido. ¿A qué nos referimos con cobro revertido? Que si yo cliente digo: 'mire es que ese débito
16 que me hicieron en mi cuenta en la entidad 'B' fue duplicado, fue por un monto mayor o yo no la
17 autoricé en realidad'. Ante esa situación, la entidad originadora de la transacción tiene que asumir
18 un cobro revertido y devolverle los fondos a ese cliente. Como les digo, eso ya está operando así y
19 es lo que ha venido operando durante 20 años.

20 Algo que implementamos hace un par de años es, el que esa transacción viaje firmada digitalmente
21 con el certificado de firma digital emitido por Sinpe. Entonces, lo mismo, yo desde la entidad 'A'
22 puedo ordenar ese débito sobre mi cuenta en la entidad 'B', pero previamente yo la firmo con firma
23 digital. Esa transacción ya firmada digitalmente y como tal, al estar firmada digitalmente y existe
24 plena seguridad de que fui yo el que la hice, esas transacciones no son reclamables, el cliente no
25 puede decir: 'yo no la hice'. Entonces, le digo, esta situación es lo que estamos, actualmente, como
26 está operando actualmente, ahí no hay ningún cambio, sigue operando igual y lo que se viene es una
27 nueva situación que, es parte de lo que hemos hablado con los bancos en donde, nuevamente aquí,
28 el cliente físico pueda enviar una transacción de débito sobre la cuenta, ya no suya en el otro banco,
29 sino de un tercero.

30 Y aquí, la idea es implementar una modalidad en donde, cuando la transacción le llega a la entidad
31 de destino, a la entidad 'B', que esa entidad tenga la obligación de ir a buscar ese cliente destino y
32 buscar que esa transacción sea autorizada. ¿Cómo la va a autorizar? Bueno, con el mecanismo de
33 autorización que tenga esa entidad de destino. Allá me exigirá que dé un código de verificación, que
34 dé una clave, que dé algo, para asegurarse que yo, dueño de la cuenta, estoy de acuerdo con que se
35 me haga ese [...]. Esas serían transacciones no sujetas a cobro revertido.

36 Aquí al rato es algo muy similar a lo que pasa en el comercio electrónico, yo entro al sitio, estoy
37 ordenando que me debitén mi cuenta y, bueno, cuando me van a debitar mi cuenta mi banco lo que
38 hace es ir a buscarme y decirme: 'Francisco, ¿usted está de acuerdo en este débito que se está
39 haciendo en tal lugar?' Yo le tengo que dar una autorización. Eso es exactamente lo mismo que
40 queremos implementar acá, en lo que llamamos 'DTR Personas'.

41 Ahora bien, la idea es implementar eso otro que llamamos 'DTR Empresas'. Bueno, aquí serían,
42 como les decía, transacciones originadas por personas jurídicas y, obviamente la idea es un cliente
43 corporativo, no sé, hablemos de la Dos Pinos, la Cervecería, la Coca-Cola, quiere hacer cobros sobre

1 los comercios en otros, que tiene su cuenta en otro banco distinto al suyo o por qué no, las mismas
2 entidades financieras.

3
4 El banco que quiere cobrar las tarjetas de crédito o que quiere cobrar un préstamo, entonces, dice lo
5 mismo, desde la entidad origen se envía una transacción hasta la entidad de destino, que es donde
6 está la cuenta que se va a debitar y nuevamente, la entidad de destino tiene que ir a buscar esa
7 autorización en línea del cliente, ir a buscarlo y decir: ‘mire, aquí se le está tratando de hacer un
8 débito por parte de tal, ¿está de acuerdo con eso?’ Y, yo tendré que emitir esa autorización.
9 Nuevamente, si esa autorización se le consigue el visto bueno la autorización del cliente dueño de
10 la cuenta, serían transacciones que no son sujetas al cobro revertido, porque el cliente dueño de la
11 cuenta dio esa autorización para aplicar el cobro.

12
13 Y la otra sería, tal y como está pasando hoy acá, en donde se envía esa transacción de cobro, pero
14 basada en una transición que previamente dio el cliente origen para que le vayan a tocar su cuenta
15 en el destino. Entonces, nuevamente, ahí simplemente las entidades enviarían los cobros de tarjeta,
16 los cobros de préstamos o los cobros que la Dos Pinos está haciéndole a los comercios, pero ese
17 cobrador asume la responsabilidad ante una situación en donde el cliente diga: ‘ese monto me lo
18 cobraron duplicado ese monto, me cobraron más de lo que yo estaba esperando, que había
19 autorizado o ese monto definitivamente yo no estoy de acuerdo con él’. Entonces, ese tipo de
20 situaciones tendrían la aplicación de un cobro revertido. El cliente, que le toquen su cuenta, podría
21 gestionar que le devuelvan los fondos porque él no lo autorizó.

22
23 Esos son los cambios que les digo, estamos impulsando con la idea de darle mayor seguridad a las
24 transacciones en el DTR y que haya una mayor utilización por parte de los clientes corporativos, de
25 los mismos bancos comerciales, de los participantes del Sinpe que, hoy utilizan bastante, bastante
26 este servicio, pero al rato un poco las transacciones están viajando con la modalidad de cliente
27 origen, el cliente de destino idénticos.

28
29 Pero, entonces, la idea es darle mayor transparencia al servicio y, darle más seguridad a cada una de
30 estas transacciones. En todo caso, bueno, esto como les digo, va a en consulta pública con la idea
31 de oír los comentarios de las entidades esto a pesar de que fue un tema que lo vimos con una
32 declaración de los bancos y el ABC para implementar ese tipo de modalidades. Perdón, veo que por
33 ahí tienen la mano levantada.

34
35 **SR. MAX SOTO JIMÉNEZ:**

36 Una pregunta, José Francisco. Es que no me queda claro la situación A2, DTR de personas, porque
37 yo entiendo la situación y uno hace una transferencia de un banco donde uno tiene la cuenta a otro
38 banco donde tiene otra cuenta y para X propósitos pagos o lo que fuera; lo que no me queda claro
39 es que, alguien que no es uno, pueda debitar la cuenta de uno en cualquiera de las instituciones que
40 uno tenga la cuenta.

41
42 Es decir, que es ese caso 2, porque también entiendo muy bien en el caso B2, que uno ha dejado ya
43 autorización para que se cobren el teléfono, la luz, lo que fuera, entonces, ahí ya hay una
44 autorización, uno puede reclamar si se duplicó o lo que fuera, pero hay una autorización, pero no
45 me queda claro que alguien que no tenga... sin una autorización de uno le puedan debitar la cuenta
46 de uno, cómo... ¿me podría explicar eso?

47
48 **SR. FRANCISCO CARVAJAL CHAVARRIA:**

49 Ese A2.

1 SR. MAX SOTO JIMÉNEZ:

2 Exactamente.

4 SR. FRANCISCO CARVAJAL CHAVARRIA:

5 Esa es una situación que si se quiere va a ser más segura, la idea es, yo le autorizo a un tercero, mire,
6 puede cobrarse sobre mi cuenta que tengo en tal entidad, la transacción sale de la entidad origen, es
7 como un tercero al que le están enviando el cobro, llega hasta mi banco, pero, cuando la transacción
8 llega a mi banco, mi banco va a tener que ir a buscarme en línea para que yo dé esa autorización de
9 cobro, o sea, van a ir a buscarme y me va a enviar un código de identificación. Por decir algo y,
10 entonces, me dice, está llegando a una transacción de cobro de tal cliente, por tal monto, usted lo
11 autoriza, si es cierto y si es usted, deme este código de identificación. Entonces mi banco, va a
12 utilizar los mecanismos de autenticación que tenga, los mecanismos de autorización, perdón, que
13 tengan para que yo le dé el visto bueno por ese cobro, por ese débito que va a hacer sobre mi cuenta.

14 Mi banco tendrá que implementar esos mecanismos y que, ya le digo, es algo que ya hoy se usa
15 mucho en el comercio electrónico, yo estoy haciendo una compra y ordeno... doy una cuenta, bueno,
16 cóbreme sobre mi cuenta en el Banco de Costa Rica, bueno, se utiliza mucho en el mundo de las
17 tarjetas, cóbreme sobre mi tarjeta. Cuando llega ese cobro a mi banco, mi banco va en línea y me
18 busca y me dice, esta transacción ¿usted está de acuerdo en autorizarla?, si es así, deme el código
19 de identificación que yo le mandé y, ese es el código que yo tendría que dar y con esto ellos aseguran
20 que, yo dueño de la cuenta, estoy autorizando ese débito de un tercero.

22 SR. MAX SOTO JIMÉNEZ:

23 Sí, pero tiene que haber... usted menciona el caso de tarjeta, bueno, tiene que haber un pago de
24 tarjeta para que se pueda debitar la cuenta de uno, por parte del comercio o lo que fuera. Pero lo que
25 no entiendo es cómo equis persona, cualquier persona pueda solicitar que se debite la cuenta de
26 cualquier cliente con el que no existe ninguna autorización previa ni ninguna transacción, por
27 ejemplo, de tarjeta, es decir, no me queda claro cómo operaría esto... más bien, parecería un riesgo
28 muy alto que cualquier persona pueda ordenar que se le debite a uno la cuenta, sin ninguna
29 justificación. Eso es lo que no me queda claro.

32 SR. FRANCISCO CARVAJAL CHAVARRIA:

33 Vamos a ver, esa transacción la va a originar un tercero, pero probablemente porque hay una relación
34 de negocio para con ese cliente y aquí... pero por eso le digo, la forma de asegurarnos de garantizar
35 que no se va a tocar la cuenta indebidamente es con esa autorización que mi banco va a tener que
36 solicitarme, no es que a la primera va a aceptarlo.

38 SR. MAX SOTO JIMÉNEZ:

39 Eso si me queda claro. No, me queda claro que para evitar que se le debite a uno sin autorización,
40 se le pide después ya una verificación al cliente, en ese momento viene la autorización, lo que me
41 parecía raro es como que se inicia el débito sin la autorización o sin un... algún mecanismo, como
42 tarjeta o algo que dé origen o justifique ese débito, pero, o sea, entiendo que, si al final va a haber,
43 va pedirse la autorización y, no se hace el débito hasta que no se dé esa autorización, pues, bueno,
44 ya se cubre ese riesgo.

46 SR. FRANCISCO CARVAJAL CHAVARRIA:

47 Es correcto, sí. Aquí con esa autorización que me va a pedir mi banco, si yo no le doy la autorización,
48 se rechaza automáticamente, tiene que, por eso es... la idea es, mi entidad y de hecho eso fue lo que
49 conversamos con los bancos es, utilicemos, porque nosotros hemos venido impulsando el que esa
50 transacción nazca firmada digitalmente desde el origen, o sea, yo que estoy ordenando, bueno, pero

1 eso es cuando yo estoy, yo mismo tratando de debitar mi cuenta en el otro banco, aquí es un tercero.
2

3 Entonces, con los bancos lo que hablamos es, ellos dicen por qué no utilizaron mecanismos que ya
4 nosotros tenemos, yo hoy en comercio electrónico voy y localizo al cliente y le digo mire, aquí tengo
5 una transacción de cobro de débito sobre su cuenta, dígame si usted está de acuerdo con ella o no,
6 y, ahí es donde precisamente aplican ese mecanismo de autorización que ya ellos tienen.
7

8 Me buscan y me dicen, le acabo de mandar un código de verificación, por tal... a su correo o se lo
9 envía a su celular y deme ese código si está de acuerdo con ese cobro y, ahí es donde yo
10 precisamente, dueño de la cuenta digo, sí, acepto ese cobro. Esa es la idea y eso es lo que, como le
11 digo, conversamos con los bancos y que por eso es la propuesta que traemos acá.
12

13 **SRA. SILVIA CHARPENTIER BRENES:**

14 ¿Y si el celular lo tiene una persona mala?

15 **SR. FRANCISCO CARVAJAL CHAVARRIA:**

16 Bueno, ahí nuevamente, tenemos los temas de que la autorización tiene que darse y, siempre está el
17 riesgo de si yo no tengo eso o si alguien está... no sé... si en mi computadora suplantándome, pues
18 eso son todos los riesgos que hay hoy temas de suplantación de identidad, pero, como le digo, más
19 bien con eso estamos dándole más seguridad a las transacciones que las que teníamos anteriormente
20 en donde, simplemente, lo que teníamos es la autorización en el origen, ahí iba el cobro y, si aún
21 había una suplantación del cliente en el origen se estaban sacando los fondos no solamente de la
22 cuenta que él tenía en la entidad A, sino que iban y sacaban los fondos los que tenía la cuenta en la
23 entidad B y se llevaban todos los fondos.
24

25 Entonces, ahora, para ir a tocar los fondos en la entidad B, necesariamente vamos a decirle, tiene
26 que, esa entidad B, ir a buscar esa autorización del cliente, el titular de la cuenta tiene que decir, sí,
27 yo acepto ese débito sobre esa cuenta de fondos...
28

29 **SRA. SILVIA CHARPENTIER BRENES:**

30 Sí, pero si el teléfono del titular lo tiene, digamos, la farmacéutica limpiando las fotos o algo así.

31 **SR. FRANCISCO CARVAJAL CHAVARRIA:**

32 Bueno, en general [...]

33 **SR. CARLOS MELEGATTI SARLO:**

34 Sí, el tema de suplantación en la entidad... no solo lo tenemos... perdón, no solo lo tenemos en el
35 destino, también lo podríamos tener en el origen, no, es decir, o sea, la lucha contra la suplantación
36 de identidades, es decir, por eso nosotros siempre hemos trabajado con esto de que sean firmadas,
37 porque ahí está la *Ley de Firma Digital* y está el no repudio de la transacción, pero en la última
38 reunión que tuvimos con la ABC dice, por ejemplo, que esto es muy utilizado, o sea, esas personas
39 que tienen emprendimientos y que venden cosas, sí, y entonces, dice cada mes le están cobrando a
40 los clientes, le dice, bueno, entonces le envían un débito, para... estableciendo los cobros que hacen
41 por la mercadería que vendieron y entonces, la Asociación Bancaria dice, bueno y apoyándonos no
42 solo en firmas, sino apoyándonos en nuestros mecanismos.
43

44 Entonces, porque dice, yo al final de cuenta no solo para las transferencias, para un montón de cosas,
45 las personas usan mis mecanismos para autorizar transacciones, esto es un poco salido de las
46 reuniones que hemos tenido con la Asociación Bancaria. En todo caso, esto es algo que va a ir en
47 consulta y podemos profundizar muchísimo más sobre las preocupaciones legítimas que ustedes
48

1 externan.

2 **SRA. SILVIA CHARPENTIER BRENES:**

3 Sí, Carlos, ahí lo que pienso y Francisco, lo que pienso es que quede... que haya mucha claridad
4 que esa responsabilidad la asumen las entidades bancarias, o sea, no el Banco Central, que estos
5 débitos en tiempo real son funcionalidades que... de Sinpe, pero, que las responsabilidades en caso
6 de cualquiera de estas... de estas posibles situaciones son de las entidades bancarias.
7

8 **SR. CARLOS MELEGATTI SARLO:**

9 Sí, eso tratamos siempre de afinar la redacción para que eso sea muy claro, sí.
10

11 **SR. RÓGER MADRIGAL LÓPEZ:**

12 Hay mecanismos alternativos... perdón, creo que don Juan tiene, pero, además de que el código a
13 algunos le piden biométrico, pero eso tiene que estar uno de acuerdo.
14

15 **SR. CARLOS MELEGATTI SARLO:**

16 Sí.
17

18 **SR. RÓGER MADRIGAL LÓPEZ:**

19 Entonces, es una persona mala que no solamente tiene mi teléfono, sino que me tiene a mí, es más
20 malo de la cuenta.
21

22 **SR. CARLOS MELEGATTI SARLO:**

23 Y hacia eso vamos, hacia los mecanismos biométricos, la cara, la huella, hacia ahí tiende toda esta
24 tecnología.
25

26 **SR. RÓGER MADRIGAL LÓPEZ:**

27 Don Juan, creo que tenía la mano levantada.
28

29 **SR. JUAN ANDRÉS ROBALINO HERRERA:**

30 Bueno, tenía la misma preocupación que menciona Max porque es como... yo puedo pedir... o sea,
31 tiene todo el sentido de que uno pueda pedir mover los recursos de una cuenta propia de un banco
32 hacia otro banco, pero cuando ya es hacia otra persona, ya sea física o jurídica que pueda pedir
33 recursos de mi cuenta, entonces, primero me queda la duda sobre la seguridad, que era más o menos
34 lo que creo que estaba planteando Silvia, porque... o sea, ya empezamos a hablar de códigos y yo
35 creo que la cuestión en ese lado es ¿cómo se va a dar esa verificación de la persona?
36

37 Porque estamos tratando de buscar un beneficio y si no me queda tan claro cuál es el beneficio, si
38 es lo mismo que yo entre al banco y le haga el depósito a los que me están pidiendo, si de alguna
39 forma tengo que confirmar algo, depende de cómo se haga esa confirmación, casi que da lo mismo
40 que yo entrara a mi cuenta y mandara el depósito hacia esa persona que le debo plata. Entonces, no
41 me queda claro el beneficio y me genera las mismas dudas de seguridad.
42

43 Y, entonces, estaba pensando en eso, pero don José mencionó que ahorita estaba ocurriendo algo
44 que es más inseguro y ahí sí que ya me perdí. Entonces, si me puede explicar cómo está funcionando
45 ahorita y si es posible hacer eso, realmente, que una persona me solicite hacerle una transferencia o
46 sacar los recursos de mi cuenta y la parte del beneficio. ¿Cómo funciona ahora y cuál es el
47 beneficio?, ¿cuál es la diferencia entre yo entrar y depositar y que se verifique el código conmigo?
48

49 **SR. FRANCISCO CARVAJAL CHAVARRIA:**
50

1 Vamos a ver. Lo que les mencionaba, que hoy hay algún tipo de preocupaciones es en el tema de
2 que, si una entidad tiene mecanismos de autenticación muy débiles, no sé, y resulta que se da una
3 suplantación en la entidad A, en la entidad origen, llegan y se llevan los fondos de los que tiene ese
4 cliente...

5
6 **SR. JUAN ANDRÉS ROBALINO HERRERA:**

7 Bueno, era sobre suplantación.

8
9 **SR. FRANCISCO CARVAJAL CHAVARRIA:**

10 [...]y no solamente eso, sino que van a [...] con un débito en tiempo real...

11
12 **SR. JUAN ANDRÉS ROBALINO HERRERA:**

13 No es posible, ahorita no es posible hacer eso, entonces estaban abriendo... estamos tratando de ver
14 la posibilidad de...

15
16 **SR. FRANCISCO CARVAJAL CHAVARRIA:**

17 Correcto.

18
19 **SR. JUAN ANDRÉS ROBALINO HERRERA:**

20 Entonces, ¿cuál es el beneficio?

21
22 **SR. FRANCISCO CARVAJAL CHAVARRIA:**

23 Ahora bien, y lo que usted dice, es cierto, yo puedo... lo mismo, esa misma operación yo la puedo
24 hacer con una transferencia desde mi banco hasta el otro o con un débito en tiempo real. Hoy por
25 hoy los clientes ya están muy habituados al tema del DTR, porque de alguna manera los bancos,
26 con la transferencia, le pone ciertos límites, que USD 2.000, que USD 5.000, mientras que, con
27 débito en tiempo real, él esta ordenado el débito desde su entidad y traer los fondos sin que haya
28 alguna restricción de parte de la entidad de destino, o sea, no puede... tiene que permitirle que se
29 lleven los fondos completos.

30
31 Entonces, sí, es cierto lo que usted dice, ¿por qué esa modalidad? porque perfectamente yo podría
32 desde mi banco mandar los fondos, sí, existen las dos modalidades, o sea, yo puedo mandar los
33 fondos o puedo ir a traer esos fondos, pero hoy el mayor uso que se da es el débito en tiempo real
34 sobre los pagos inmediatos que, es el otro servicio complementario de éste.

35
36 **SR. CARLOS MELEGATTI SARLO:**

37 Francisco, en un escenario de lo que tenemos hasta el momento, antes de esto, cuando hay temas de
38 suplantación de identidad, nosotros hacíamos el cobro, porque nosotros suponemos que es el cliente
39 correcto, pero está siendo suplantado y, le iba y le tocaba la cuenta al cliente destino. Cuando el
40 cliente destino reclamaba, entonces, nosotros facultábamos al banco destino para que haga un cobro,
41 para que haga un cobro revertido, que mande a pedir esa plata, pero, ese cobro iba sobre la cuenta
42 de reserva del banco origen, porque al final de cuentas había sido el banco origen, el que no tiene
43 los mecanismos para controlar la suplantación de identidad, al rato es inseguro los mecanismos,
44 todavía están entrando con *login* y *password* y entonces iba sobre la cuenta de reserva.

45
46 Así es como lo tenemos funcionando en este momento, entonces, los bancos dicen, no, no,
47 permítame, sí, yo ir a mi cliente y utilizando los mecanismos de seguridad que tiene el banco, sacarle
48 la autorización al cliente, o sea, si no tiene esa autorización utilizando mis mecanismos, no va a
49 pasar la transacción, los fondos no se van a mover. Un poco la preocupación que tienen los bancos
50 en este momento es que, hoy por hoy, el cobro revertido, nosotros lo tenemos estructurado sobre la

1 cuenta del banco origen, justamente para cargarle toda la responsabilidad al banco origen, de que
2 efectivamente haga una labor adecuada de identificación del cliente, no solo la identificación del
3 cliente, una correcta identificación del cliente, si no, a qué clientes le dan estos servicios.

4
5 Porque también lo que habíamos llegado... lo que hemos identificado es que el débito en tiempo
6 real más o menos se lo daban a cualquiera y ¿por qué se lo dan a cualquiera? Porque es un fondeo
7 gratuito, entonces le daban el servicio, entonces iban y tocaban la cuenta de los clientes destino y,
8 entonces, le estamos poniendo varias restricciones, que identifiquen bien al cliente y que también
9 vean el servicio de débito a quién se lo dan, porque podrían tener cobros revertidos.

10
11 Eso, más o menos, así venía funcionando por años, pero ahora los bancos denotan alguna
12 preocupación, que nosotros vamos sobre las cuentas de ellos, directamente en el Banco Central.
13 Entonces, esto es una solicitud, dice no, no, permítame a mí utilizar los mecanismos y yo sacarle la
14 autorización a mi cliente, eso es un poco el contexto de lo que...

15
16 Perdón, y aclarar otra cosa, esto en el tema de las personas jurídicas es muy utilizado, por ejemplo,
17 el BAC le da el servicio de débito en tiempo real a la Dos Pinos y la Dos Pinos le cobra todas las
18 pulperías, igual que la Cervecería de Costa Rica, le cobra a todo mundo, sin siquiera ir a preguntarle
19 al pulpero si autoriza esa transacción o no. Simplemente, va y le debita a todo mundo, bueno, eso
20 está muy estructurado, tampoco hacen cobros a lo loco, la Dos Pinos y la Cervecería son muy serias,
21 y entonces, los cobros son... normalmente, no hay cobros revertidos, pero nosotros tenemos
22 advertidos a los bancos que si un cliente, si el pulpero particular tiene una diferencia, va a poder
23 ordenarle a su banco un cobro revertido. Entonces, aquí es un poco, estructurar esto para utilizar los
24 mecanismos de seguridad que tienen los bancos cuando la transacción llega a un cliente destino.

25
26 **SR. RÓGER MADRIGAL LÓPEZ:**

27 Carlos, yo creo que aquí hay un elemento que usted lo menciona muy bien, que es que coloca los
28 incentivos en la parte correcta, el que da el servicio tiene el sentido de vigilar muy bien, es un
29 conozca a su usuario, a quién yo le doy ese servicio. Llego yo, Róger Madrigal, y pide que me den
30 la posibilidad de generar cobros a terceros, ¿a qué se dedica usted?, ¿qué es lo que se hace? ¿qué es
31 su giro de actividad para eso?

32
33 Llega Recope y sí, Recope tiene un alto flujo de efectivos, presta un servicio y lo cobra, entonces
34 Recope sí y establecerá los mecanismos de seguridad y garantía con Recope. Entonces, yo creo que
35 en ese sentido hay una ganancia, colocar los incentivos y las responsabilidades de que ese servicio
36 lo utilicen gente que el banco, en su relación con ellos, dice, éste es un usuario legítimo de ese
37 servicio.

38
39 **SR. MAX SOTO JIMÉNEZ:**

40 Ahora, en el caso A1, hay restricciones, hay límites que ponen los bancos, cosa que pareciera no
41 debería ocurrir. Por ejemplo, un caso que puede ocurrir con frecuencia es cuando, perdón, cuando
42 vence un depósito a plazo, por ejemplo, en un banco y la persona lo quiere trasladar a otro porque
43 le ofrecen mejores condiciones. Y entonces si va al DTR, siendo la misma persona, en ambos casos,
44 el banco pone un límite al monto y hay que, entonces, recurrir a otros mecanismos para hacer el
45 traslado, un cheque u otro tipo de transferencia, pero entonces, no sé si eso es una política, depende
46 de cada entidad financiera o qué, pero es que le entendí a Francisco que ahí no hay límites.

47
48 **SR. CARLOS MELEGATTI SARLO:**

49 Ahí sería bueno saber quiénes son los bancos, porque como es un fondeo gratuito, el banco que le
50 da el servicio a usted de ir a traer platas, ahí no hemos visto que tiene límites, para bien le diga traiga

1 todo lo que pueda y no hemos visto que el banco destino ponga límites para el DTR, sería bueno
2 saberlo, porque no sabíamos que eso... lo que sí es cierto es cuando uno envía platas, cuando uno
3 envía platas, de un banco, no DTR, sino el pin normal, los pagos inmediatos, ahí sí los bancos
4 tienen...

5

6 **SR. RÓGER MADRIGAL LÓPEZ:**

7 Del que saca plata, del banco que sale la plata, no el que la recibe, si no del que sale.

8

9 **SR. CARLOS MELEGATTI SARLO:**

10 Si yo envío, ahí sí el banco tiene límites, pero si me dan el servicio de DTR de ir a traer fondos de
11 otro banco, que puede ser el otro banco también es mi banco, es el mismo ID, los dos bancos, ahí
12 no hemos visto que los bancos ni el origen ni el destino ponga límites, pero sería bueno, don Max,
13 si usted tiene esa experiencia, si podemos ver para ponernos detrás...

14

15 **SR. FRANCISCO CARVAJAL CHAVARRÍA:**

16 De hecho, la regulación nuestra dice que la entidad destino no puede ponerle límites en ese fondo.

17

18 **SR. CARLOS MELEGATTI SARLO:**

19 Sí.

20

21 **SR. FRANCISCO CARVAJAL CHAVARRÍA:**

22 Tiene que permitirle al cliente que se lleve los fondos que quiera, en el origen, cuando... es decir,
23 los pagos inmediatos sí, sale con temas de seguridad y demás, entonces 'no USD 2000, no USD
24 5000', siempre sale el tema de seguridad, pero es más el deseo de que no me saquen los fondos de
25 mi banco, pero por eso con el DTR es lo que opta mucha gente, más bien, quiero con el DTR, porque
26 mi banco no puede oponerse a que yo me lleve la totalidad de los fondos si fuera el caso.

27

28 **SR. CARLOS MELEGATTI SARLO:**

29 Y vea cómo funciona Central Directo, en Central Directo, este es un servicio fundamental, en
30 Central Directo utilizamos el DTR para traer fondos y a veces son muy importantes y, nunca en
31 Central Directo hemos tenido un problema de que algún banco nos ha puesto problemas.

32

33 **SR. FRANCISCO CARVAJAL CHAVARRÍA:**

34 Correcto.

35

36 **SR. MAX SOTO JIMÉNEZ:**

37 Perfecto, está bueno saberlo, gracias.

38

39 **SR. FRANCISCO CARVAJAL CHAVARRÍA:**

40 Perfecto. Luego, a nivel de débito directo, este es un servicio que se usa, más bien, para los pagos
41 recurrentes, ahora como lo mencionaba don Max, luz, agua, teléfono, y este tipo de cosas que, son
42 cobros recurrentes, en donde lo que, el trámite que estamos haciendo es que, esa autorización de
43 débito esté en la entidad de origen, no en el destino.

44

45 Hoy la modalidad es que, desde el origen viaja hacia la entidad de destino, la entidad de destino
46 tiene que registrarla previamente, para cuando llegue el cobro verificar si estaba autorizado o no,
47 pero la idea es nuevamente agilizar el servicio, donde la autorización se mantiene en la entidad de
48 origen, se envían los cobros y, nuevamente, si hay alguna discrepancia con respecto al cobro, pues
49 el cliente simplemente hará un reclamo y se le dan los fondos respectivos.

1 Estaría sujeta a cobro revertido, con esto eliminamos este servicio de autorización de débito
2 automático que le ha venido metiendo un ‘entrabamiento’ al desarrollo del servicio, porque tiene
3 que viajar a la entidad de destino, la autorización dura dos o tres días para que la registren y,
4 entonces, el servicio al rato no ha sido bastante utilizado por eso, porque tiene esa traba de alguna
5 manera. Entonces, nuevamente, le diría es agilizarlo con eso y no es nada distinto al que estaríamos
6 manejando con débito en tiempo real.

7
8 Y bueno, los últimos cambios que tenemos por acá es a nivel de lo que es Sinpe-TP. Si recordamos,
9 el Sinpe-TP a nivel del *Reglamento del Sistema de Pagos*, se había incluido todo un libro donde
10 desarrollábamos toda la regulación del Sinpe, pago del transporte público. Con la experiencia que
11 hemos generado en estos últimos años, lo que se ha visto es que, este tema de regulación de Sinpe-
12 TP atiende a un grupo de actores completamente diferentes, ahí lo que tenemos son
13 mayoritariamente los operadores del transporte público, tenemos otros reguladores que son el CTP,
14 el MOPT y demás.

15
16 Y ya hoy, inclusive, hay una ley que respalda todo el tema del pago electrónico del transporte
17 público; tenemos un departamento, ya organizacionalmente creamos un departamento que atiende
18 todos los temas de Sinpe-TP. De modo que consideramos conveniente que, darle una... desde el
19 punto de vista regulatorio, darle un tratamiento completamente independiente a lo que es el Sinpe.
20 Entonces, estaría el *Reglamento del Sinpe y Sinpe-TP*, lo que estamos llevando toda esa regulación
21 que está en ese libro a un nuevo reglamento que llamaremos *Reglamento de Sinpe-TP* básicamente
22 es un traslado de la regulación.

23
24 **SR. CARLOS MELEGATTI SARLO:**

25 Los empresarios de transporte dicen que cuando leen el *Reglamento del Sistema de Pagos*, les resulta
26 muy complejo porque ahí está la subasta, está absolutamente todo, 20 años de desarrollo del Sinpe,
27 entonces, la idea es hacer un reglamento específico para lo que tenga que ver con Sinpe-TP, ahora
28 ya tenemos una ley, por dicha, entonces, el reglamento se amarra a esa ley y le simplifica la vida a
29 ese grupo que atendemos con ese servicio.

30
31 **SR. RÓGER MADRIGAL LÓPEZ:**

32 Doña Silvia.

33
34 **SRA. SILVIA CHARPENTIER BRENES:**

35 Muchas gracias, yo estoy muy de acuerdo en que se separen ambos reglamentos, lo que pasa es que
36 ¿el *Reglamento de Sinpe-TP* también se va a mandar en consulta?

37
38 **SR. CARLOS MELEGATTI SARLO:**

39 Sí, igual, doña Silvia.

40
41 **SRA. SILVIA CHARPENTIER BRENES:**

42 Bien, entonces quisiera hacer algunas preguntas, por favor. Primero que nada, veo que... yo no sé
43 si estos son cambios o tal vez, no los tenía yo anotados, pero veo que aquí dice que para regular los
44 aspectos de este reglamento hay unas normas técnicas y que esas normas técnicas se van a publicar
45 en el sitio web del Banco, pero aquí no se dice cuándo. ¿Ya están, o...?

46
47 **SR. CARLOS MELEGATTI SARLO:**

48 Ya hoy las normas todas están publicadas.

49
50 **SRA. SILVIA CHARPENTIER BRENES:**

1 Excelente.

2

3 **SR. CARLOS MELEGATTI SARLO:**

4 Toda la regulación de Sinpe-TP está en el *Reglamento del Sistema de Pago*, ahora lo estamos
5 sacando, pero las normativas técnicas, lo que construimos con los grupos técnicos, todo está
6 operativo y siguen igual, eso no cambiaría y está todo publicado, ya.

7

8 **SRA. SILVIA CHARPENTIER BRENES:**

9 Porque es que aquí, tal vez, por la conjugación de los verbos pareciera que es que van a ser
10 publicadas y entonces, no sé si conviene...

11

12 **SR. CARLOS MELEGATTI SARLO:**

13 Lo podemos revisar, sí.

14

15 **SRA. SILVIA CHARPENTIER BRENES:**

16 Sí, revisar y también, ahí en el capítulo 4 del Comité Técnico de Operadores, también, un errorcillo
17 de ortografía que si pueden en el artículo 22 coadyuvar. Es... perdón, pero eso. Bueno, este comité
18 de operadores...

19

20 **SR. RÓGER MADRIGAL LÓPEZ:**

21 Bienvenida, no, doña Silvia.

22

23 **SR. CARLOS MELEGATTI SARLO:**

24 No, buenísimo.

25

26 **SR. RÓGER MADRIGAL LÓPEZ:**

27 Nunca se disculpe por hacer lo correcto, nunca.

28

29 **SRA. SILVIA CHARPENTIER BRENES:**

30 El comité técnico de operadores es gigantesco, porque es el director de la División de Sistema de
31 Pagos, dos representantes de Incofer y después, dos representantes por cada cámara de autobuseros.
32 Ya, ¿cuántas cámaras de autobuseros hay?

33

34 **SR. CARLOS MELEGATTI SARLO:**

35 Tenemos seis cámaras, sí, seis.

36

37 **SRA. SILVIA CHARPENTIER BRENES:**

38 En total 12.

39

40 **SR. CARLOS MELEGATTI SARLO:**

41 Pero, ahora lo que estamos tratando de ordenar, así trabajamos desde que se originó eso, nosotros
42 hacemos reuniones con ellos cada 15 días y, sí, llegan como, no llegan todos muchas veces, pero
43 llegan como diez personas y representan, sobre todo los que llegan siempre son las cámaras más
44 grandes que son, unas cuatro cámaras hay, que son las más representativas, hay una de Guanacaste
45 que nunca llega, pero se reúnen en cámaras.

46

47 Ahora lo que estamos poniendo en el reglamento es darle forma, de ¿qué representa una cámara?,
48 ¿qué es una cámara? Porque cuando empezamos con esto había un empresario que se había formado
49 la cámara, él era una cámara de una sola empresa, entonces, él llegaba, yo soy representante, yo
50 represento una cámara que es de mi empresa. Entonces, ahora les estamos poniendo que una cámara

1 tiene que ser con una cantidad de buses, tiene que tener algún nivel de representación, mínimo diez
2 empresas, por lo menos 300 buses, entonces, eso va a ir poniendo orden en un sector que es muy
3 desordenado, naturalmente, desordenado.

4

5 **SRA. SILVIA CHARPENTIER BRENES:**

6 Sí, aquí lo importante con esto es que este comité técnico de operadores no toma decisiones.

7

8 **SR. CARLOS MELEGATTI SARLO:**

9 No.

10

11 **SRA. SILVIA CHARPENTIER BRENES:**

12 Y, yo creo que eso debe quedar muy claro que no toma decisiones. Es nada más las funciones que
13 tiene aquí, de asesorar, proponer, conformar equipos, revisar [...] criterios técnicos, pero que, sobre
14 esto, la División de Sistemas de Pago es la que toma las decisiones. Eso está clarísimo.

15

16 **SR. CARLOS MELEGATTI SARLO:**

17 Clarísimo, sí. Y ahí en el reglamento dice, ellos pueden mandarnos una solicitud de algo y que la
18 División Sistemas de Pago, la estructura, la eleva a Junta Directiva, porque al final de cuentas es la
19 Junta la que toma la decisión.

20

21 **SRA. SILVIA CHARPENTIER BRENES:**

22 La otra cosa que me preocupa es, yo no sé si esto sucede al separar los dos reglamentos, es el tema
23 del tratamiento de la información, porque me parece que, bueno, aquí no hay ninguna referencia en
24 este reglamento, de repente está en algún otro lado, disculpen, pero no está claro a dónde está. Cómo
25 se trata la información, la confidencialidad de la información, las sanciones por el mal uso de
26 información, porque si hay una, claramente se dice aquí que los operadores de transporte acceden a
27 la información de los pasajeros y a los dispositivos de pago en virtud de su participación en el
28 servicio Sinpe-TP.

29

30 Entonces, como nosotros hemos sufrido tanto por el tema de la información, me parece que en este
31 campo nosotros tenemos que tener doble precaución del uso de la información, ya no tanto por
32 nuestro lado, sino por el lado de terceros y que quede claro cuáles son... Porque se dice, claro, ellos
33 son responsables del uso que le dan a la información, pero, mal que bien, el Banco Central le da
34 acceso a esa información. Entonces, y ahí viene todo el tema de la gobernanza de la información,
35 cuando uno le da acceso a la información a alguien, es corresponsable o tiene que tener, saber para
36 qué se va a utilizar.

37

38 Por ejemplo, dice que la información no es de ellos, no pueden atribuirse, ni alegar derechos sobre
39 la información de Sinpe-TP a las que tengan acceso directo o por medio de sus proveedores de
40 servicios. Bueno, pero yo no sé, me parece que no pueden, no sé si esto lo que quiere decir es que
41 no pueden vender esta información, porque a mí me parece complicado que la información de
42 pasajeros, porque se paga con un medio de pago, entonces, tienen mucha información, muy
43 importante de las personas. Entonces, nada más, una palabra de precaución sobre este tema de la
44 información, acceso a la información y confidencialidad de la información.

45

46 Y lo último que quería decir es que yo siempre apoyé Sinpe-TP, desde el principio, porque tenía la
47 esperanza de que esto sirviera para que la Aresep pudiera trabajar, medir mejor cuál era la ocupación
48 de los buses y por lo tanto tener mejores parámetros para fijar las tarifas. Pero, creo que no es...
49 digo, esto no está sucediendo así. Entonces, en otras palabras, yo siempre apoyé Sinpe-TP esperando
50 que hubiera un beneficio para el usuario de los buses, para que las tarifas fueran más cercanas a la

1 realidad. No sé, si al final, al día de hoy, ustedes pueden decir que hay alguna retroalimentación a
2 Aresep para que el usuario se beneficie de los datos, tal vez, no la información, los datos en forma
3 anonimizada que puede generar la Aresep.

4
5 *Se deja constancia de que, al ser las diecinueve horas con tres minutos, el señor*
6 *Alonso Alfaro Ureña, economista jefe del Banco Central de Costa Rica, se reconectó a la sesión*
7 *y a su vez, la señora Betty Sánchez Wong, directora del Departamento de Análisis y Asesoría*
8 *Económica, adscrita a la citada división, dejó de participar de ésta.*

9
10 **SR. CARLOS MELEGATTI SARLO:**

11 Sí, muy relevante. Si me permiten un toquecito, doña Silvia. Vamos a ver, nosotros ya definimos
12 un protocolo con la Aresep y todos los meses le damos la información, es más, la Aresep nos pide
13 eso. Por ahora se la damos en *Excel*, la información también agregada de la cantidad de pasajeros
14 que pagaron con pago electrónico en cada uno de los buses y las empresas.

15
16 Ese protocolo existe y más adelante vamos a automatizar eso para que sea la Aresep la que se lleve,
17 sin tener que pasar por una hoja electrónica. Entonces, eso existe, la Aresep lo está integrando, solo
18 que todavía la penetración del pago electrónico en trenes anda como el 50% y en los buses 30, 35.
19 Todavía hay mucho pago en efectivo y es hasta que, ojalá pase la ley ésta, donde en algún momento
20 se obliga a que el 100% sea pago electrónico, entonces, ahí este sistema va a ser todavía mucho más
21 relevante para la Aresep. Pero el protocolo existe, la Aresep ya está integrando esta información en
22 la definición de las tarifas y eso nos lo han confirmado los mismos operadores de transporte.

23
24 La otra es, el sistema está diseñado en forma anónima. La persona presenta la tarjeta, esa
25 transacción, ese número de tarjeta llega a la pasarela de transporte y hay un proceso que se llama
26 ‘tokenización’, nosotros agarramos ese número, lo convertimos en un número que no representa
27 nada y entonces, es ese número con el que procesamos.

28
29 Nosotros, esos números no se los damos a los operadores de transporte, lo único que le damos al
30 operador de transporte, mire, de su bus se hicieron tantas transacciones y eso es importante porque
31 el empresario tiene que hacer todos los días la liquidación de los choferes. Entonces, el chofer llega
32 al final de la jornada y le dice, bueno, hice tantos cobros en efectivo y tantos electrónicos, entonces,
33 el empresario saca del sistema, en forma agregada, no por persona, porque en todo caso es anónimo
34 el sistema y entonces, nosotros le decimos mire, ese bus hoy hizo 200 transacciones nada más. Eso
35 le permite al empresario hacer el cierre y esa es la única información que se lleva el empresario.

36
37 Y también, en forma agregada se la damos a la Aresep, todavía no le estamos dando al MOPT y en
38 forma detallada, eso sí, hacemos el cobro a los bancos, pero el protocolo con los bancos es siguiendo
39 la guía y los protocolos de seguridad que nos obliga, la marca Visa, Mastercard, todo eso está
40 regulado y estamos certificados, que ese es un procesamiento adecuado.

41
42 Por lo menos nosotros tenemos tranquilidad de que la información... primero, que se diseñó
43 anónimo, yo no sé si el que viaja se llama María, Pedro, Juan, no tenemos el nombre, no tenemos
44 un registro como otros sistemas de pago en el transporte, aquí no, aquí hay un número de tarjeta que
45 yo no sé de quién es, pero en todo caso cuando llega la pasarela se convierte para no tener, para no
46 poder, para no manejar ese número de tarjeta. Entonces, la verdad es que el sistema y toda la
47 conexión que tenemos con los reguladores y los operadores, ni siquiera tendrían acceso al número
48 de tarjeta. No sé si logro explicarlo.

49
50 **SRA. SILVIA CHARPENTIER BRENES:**

1 No, muy claro, Carlos, lamentablemente, eso no se dice en el documento y a mí sí me parece que si
2 esto va a consulta, por lo menos, la parte de comunicación o lo que sea, que se extraiga en algún
3 lado, porque como le digo, yo no vi en los artículos nada que dijera, se va a regir por... la
4 jurisprudencia relacionada a la confidencialidad de tal ley, tal artículo, tal, sino que simplemente es
5 un principio rector, la confidencialidad es un principio rector, pero no explica esta 'tokenización' ni
6 la anonimización y toda esta cosa, porque en realidad, así es como después 'se nos pegan las pulgas',
7 como dicen, a veces es porque nosotros sabemos la información, la tenemos, pero no la
8 comunicamos, eso lo aprendimos en el último par de horas. Entonces, muchas gracias por aclararlo
9 y espero que esto quede en actas bastante, así como usted lo ha dicho. Muchas gracias.

10

11 **SR. CARLOS MELEGATTI SARLO:**

12 Gracias.

13

14 **SR. MAX SOTO JIMÉNEZ:**

15 Un poco de seguimiento de esa... de la información. Otro de los objetivos del Sinpe, del sistema de
16 Sinpe, del Sinpe-TP, más allá del ahorro del efectivo, era la planificación del transporte público. Y
17 en ese caso, la información se vuelve muy relevante, muy importante y, por ejemplo, información
18 respecto de los traslados de un sistema de transporte a otro, por ejemplo, de tren a buses y de ciertos
19 destinos podría ser importante.

20 Entonces, como el seguimiento del flujo del pasajero desde que se montó en el tren y se trasladó a
21 un bus y después, se volvió a montar en un tren, etcétera, podría ser importante, en ese caso la
22 información 'tokenizada' podría servir para esos efectos o ¿qué se tiene pensado para esos
23 propósitos de planificación del transporte?

24

25 **SR. CARLOS MELEGATTI SARLO:**

26 Qué buena pregunta don Max, está buenísimo, porque cuando la transacción viene del tren se
27 'tokeniza' y se genera un número, digamos cinco y, si la persona se sube al bus se 'tokeniza' con el
28 mismo algoritmo y da el número cinco, también, entonces, esos dos *tokens*, que no son los números
29 de tarjeta, se asocian para armar el recorrido que usted bien menciona, que se bajó del tren, se subió
30 al bus o viceversa, o se bajó de un troncal, de una alimentadora, de un bus y se subió a otro, o sea,
31 los números de *token*, siempre se genera el mismo número de *token* si se usa la misma tarjeta.

32 Entonces, los *tokens* se asocian para ver los movimientos, cómo se mueve una persona. No se sabe
33 quién es la persona porque es anónimo, se sabe que hay un *token*, se sabe que hay un... se genera
34 un *token*, ese *token* se asocia a una fecha, a una hora, a una unidad de transporte, a un recorrido.
35 Entonces, esa es la información que esperamos que, algún día, podérsela suministrar al MOPT, al
36 CTP para que hagan eso, para la modernización del transporte. Modernizar una ruta, ah bueno,
37 cuánta gente se está subiendo a las nueve de la mañana, metamos más buses o las personas viajan
38 del punto A al punto B y después al punto C, entonces, veamos cómo metemos otras nuevas rutas.

39

40 Eso es el vital, sólo que todavía el MOPT, el CTP no ha desarrollado las plataformas para que
41 nosotros le podamos suministrar esa información y es mucha, ya estamos haciendo 125 mil pagos
42 diarios de pago electrónico y hemos hecho ya como 40 millones de pagos. Esa es la información
43 que está ahí, que es muy rica, pero sería que los reguladores puedan solicitárnosla y nosotros estamos
44 en capacidad de dársela para que ellos hagan esos amarres y vean cómo modernizan el transporte.

45

46

47 **SR. MAX SOTO JIMÉNEZ:**

1 Excelente, excelente. Una pregunta, Carlos, ¿esa ‘tokenización’ es diaria? Por ejemplo, de la
2 persona con una X tarjeta, en ese día se trasladó en medios de transporte varias veces, pero al día
3 siguiente viene, ya se le asigna un *token* distinto, me imagino, o ¿cómo operan?

4

5 **SR. CARLOS MELEGATTI SARLO:**

6 Siempre que usted use la tarjeta, la tarjeta tiene un número y siempre el sistema ‘tokeniza’, hay una
7 biyección, digamos, si lo ponemos en términos matemáticos, una relación uno a uno entre el número
8 de tarjeta y el algoritmo que produce un *token*. Entonces, de una u otra forma es para poder amarrar
9 eso, temas como sectorización del transporte, para poder... porque necesitamos tener un número
10 que no cambie, porque si no, no se puede armar esta secuencia de movilidad de las personas.

11

12 **SR. MAX SOTO JIMÉNEZ:**

13 O sea, viene siendo como decir un *token* por cada cédula.

14

15 **SR. CARLOS MELEGATTI SARLO:**

16 Sí, exactamente, por cada número de tarjeta, exactamente.

17

18 **SR. MAX SOTO JIMÉNEZ:**

19 Gracias.

20

21 **SR. FRANCISCO CARVAJAL CHAVARRÍA:**

22 Continuamos. El siguiente punto es firma digital. Bueno y la parte de firma digital, básicamente,
23 ese libro de firma digital, actualmente, tiene lo que es la parte de emisión de persona física y la
24 emisión de persona jurídica. Se está manteniendo ahí la parte de emisión de persona física, pero, lo
25 que es la emisión de persona jurídica, los certificados que se dan a las empresas y demás, se está
26 excluyendo ahí porque todos esos temas, de regulaciones de esa parte, lo que son las reglas, las
27 responsabilidades que se tienen, están quedando a nivel de los acuerdos de suscriptor que firma cada
28 una de las empresas al momento que se le emite ese certificado. Entonces, la idea es que no tiene
29 sentido mantenerla ahí, sino que, quede directamente en el acuerdo donde es más visible para esos
30 empresarios que solicitan el certificado.

31

32 **SR. CARLOS MELEGATTI SARLO:**

33 Y, ahí, destacar que hemos recibido una asesoría buenísima de la parte jurídica nuestra y, entonces,
34 nos han permitido mejorar, sustancialmente, los acuerdos del suscriptor, lo que firma tanto la
35 persona física como jurídica, entonces, hemos avanzado muchísimo en depurar ese instrumento, que
36 al final de cuentas, es lo que firma la persona. Entonces, ahí están todas las responsabilidades, le
37 hemos hecho mil pasadas a eso y Asesoría Jurídica nos ha ayudado muchísimo.

38

39 **SR. FRANCISCO CARVAJAL CHAVARRÍA:**

40 Y, el punto final que tenemos es sobre la parte de tarifas del Sinpe, son puntos menores, si vemos,
41 ahí tenemos un tema en la parte de cheques. En la parte cheques, desde hace años se le metió una
42 tarifa a la entidad que origina el cheque y lo mismo a la entidad que recibe el cheque. Eso, la idea
43 era incentivar y llevar a los bancos a que hicieran esfuerzos para disminuir el uso del cheque, nos
44 ha funcionado bastante bien, les puedo decir que ya la cámara de cheques hoy es 400.000 cheques
45 por año, lo que está pasando por ahí y creo que ha sido mucho producto, precisamente, de este tipo
46 de medidas.

47

48 Ahora bien, lo que nos dicen los bancos emisores es, ‘mire, algunos bancos dicen, ya yo hice todo
49 el esfuerzo posible de mi lado, llevé a los clientes a que no usen cheques, pero resulta que yo tengo
50 que seguir pagando porque hubo otro banco, que no hizo el trabajo y sigue emitiendo cheques,

1 entonces, yo recibo y por recibir cheques en depósito, tengo que estar pagando y que, si
2 consideramos que lo justo es que el emisor del cheque, el que no ha hecho la tarea, sea el que asuma
3 el costo'.

4
5 Nos parece que es razonable la observación que nos hacen los bancos y la idea es que la tarifa ésta
6 que estaba asumiendo el receptor del cheque, más bien, sea asumida por el emisor, con la idea de
7 que, precisamente el emisor haga ese trabajo, de que elimine definitivamente el cheque. El cheque
8 sabemos que es riesgoso, que es costoso y ya no tiene sentido el uso del cheque cuando hay tantos
9 medios de pagos electrónicos que hemos implementado vía Sinpe. Entonces, esa es la propuesta, de
10 aceptar esa sugerencia que nos hicieron los bancos.

11
12 Luego, vienen otras a nivel de, hay una recomendación de la Auditoría Interna que nos dice, 'mire,
13 hay un cobro que está haciendo el Banco Central por el servicio de recaudación y distribución de
14 impuestos, este es un servicio de hace años que ya, prácticamente, más bien, está desapareciendo
15 porque ya Hacienda está haciendo los cobros casi que completamente digitales, por débito en tiempo
16 real, por débito directo', pero bueno, aun así, esta tarifa hoy está incluida en un convenio que se
17 tiene con Hacienda y la Auditoría lo que nos dice es, hay que darle visibilidad a esta tarifa a nivel
18 del *Reglamento de Pagos*. Entonces, es simplemente algo que está en un convenio, darle visibilidad
19 a nivel del reglamento, también es eso es un cambio menor...

20
21 **SR. MAX SOTO JIMÉNEZ:**

22 Una pregunta, José Francisco, en cuanto a los cheques, entiendo que eso ha sido por el lado de los
23 incentivos de los bancos, por sí mismos, que pueden establecer cobros por la emisión de cheques y
24 de los usuarios por las facilidades que presentan otros mecanismos de pago. Pero está en el *Código*
25 de *Comercio*, la figural del cheque como... de poder liberatorio y entonces, no es posible que un
26 banco elimine, me imagino, la figura del cheque porque legalmente existe. Entonces, no sé, si esto
27 opera, exclusivamente, a base así de incentivos que establezcan cobros para que ese banco emisor
28 trate de evitar eso, sería desestimular el uso de chequeras, pero, si los clientes lo quieren, me imagino
29 que tendrán que proveer el servicio.

30
31 **SR. CARLOS MELEGATTI SARLO:**

32 Sí y no estamos eliminándolo, por como bien usted dice, está en el *Código de Comercio*. Al cheque
33 desde hace muchísimos años le cobramos, solo que le cobrábamos a las dos puntas, el que emite el
34 cheque y el que lo recibe y lo deposita, a los bancos le cobraban y ellos les pasaban ese cobro a los
35 clientes para ir eliminando el cheque.

36 Ya hay muchísimo menos, pero lo que explicó Francisco es que el banco dice, 'mire, yo recibo ese
37 cheque, yo no tengo ninguna culpa, es que el que debería ir eliminándolo es el emisor del cheque,
38 debería ir llevando los clientes a usar los medios electrónicos' y, entonces, es concentrar el cobro en
39 uno de los bancos, eso es, en vez de cobrarle a los dos, cobrarle solo a uno y es lo que nos piden los
40 bancos.

41
42 **SR. RÓGER MADRIGAL LÓPEZ:**

43 Y, ahí verá el banco emisor si le transmite ese costo al usuario.

44
45 **SR. CARLOS MELEGATTI SARLO:**

46 Claro y entonces, la idea es que si... no le estamos negando, pero tiene costo, porque para un banco
47 es carísimo eso, tiene que tener... bueno y aparte el cheque es muy inseguro porque se firma,
48 imagínese, la firma manuscrita, el papel que tiene que ser de seguridad, tiene que guardarse, no me
49 acuerdo si cinco o 10 años, es un instrumento costoso para los bancos, pero hay clientes que todavía

1 lo quieren y peor, nos hemos dado cuenta que son entidades públicas, muchas veces, los que usan
2 los cheques.

3
4 Otros de los que usan los cheques, aunque les parezca mentira, son los mismos bancos. Los mismos
5 bancos cuando quieren traerse, cuando le dan un préstamo a una persona y quieren, ¿cómo le llaman
6 a eso? Comprar cartera, entonces, le dan un cheque a la persona para que vaya lleve el cheque al
7 otro lado y se traiga el préstamo con ellos. Entonces, mucho de los cheques son generados por los
8 mismos bancos, parece mentira.

9
10 **SR. RÓGER MADRIGAL LÓPEZ:**

11 Los bancos como usuarios del sistema de pagos, no como proveedores de servicios de pago.

12
13 **SR. CARLOS MELEGATTI SARLO:**

14 Para su negocio del crédito.

15
16 **SR. FRANCISCO CARVAJAL CHAVARRÍA:**

17 El otro punto es este de documentar el cobro que se hace hoy por las transferencias desde y hacia el
18 exterior, nuevamente, eso es una recomendación de la Auditoría. Hay un cobro que se hace de
19 ₡11.000 cuando se envía una transferencia, los bancos hacia sus bancos corresponsables fuera del
20 país y ₡9.000 que cobran cuando traen esos fondos.

21
22 Esa tarifa, en teoría no se está modificando, básicamente lo que nos pidió la Auditoría era que, había
23 que documentar cómo era que se había determinado esos 9.000 y ₡11.000, por ahí, dentro de toda
24 la documentación que se pasó, hay un documento donde se hacen los números de cómo salió ese
25 numerito, pero en realidad se mantiene la tarifa, 9.000 y ₡11.000 y, básicamente cumplimos todo lo
26 que nos pide la Auditoría, de documentar de dónde salió eso. Es una tarea que nos hizo, los
27 compañeros del área internacional, de documentar esa parte, de dónde salió la tarifa, pero se
28 mantiene, es lo mismo.

29
30 Luego, hay otros cambios menores ahí a nivel de CAN, MEN, la misma firma digital que, la
31 propuesta es dar esos servicios de forma gratuita; la parte de firma digital con la idea de fomentar
32 el uso de la firma digital en el país y otro a nivel de transferencia de fondos interbancaria, una tarifa
33 que en algún momento habíamos puesto para desincentivar una política que, es algo muy viejo [...],
34 una política que tenía, tuvieron al inicio las entidades de hacerse movimientos de fondos entre ellos
35 vía servicios y transferencia de fondos interbancaria, o sea, de banco a banco, con la idea de alguna
36 manera de saltarse lo que era el MIL.

37
38 Entonces, en algún momento nos habían recomendado los compañeros, no sé, si de la parte
39 económica o la parte del GAP de que se estableciera una tarifa, precisamente, para desincentivar
40 eso y que esas transacciones se dieran en el MIL, cosa que ya hoy se hace todo eso por MIL.
41 Entonces, la idea es quitar eso, porque en teoría ni siquiera es que se cobra, entonces, desaparecer
42 esa tarifa completamente y ya hoy el MIL es la forma natural en que las entidades se hablan entre
43 sí, de modo que no tiene sentido mantener esa tarifa.

44
45 Y, tal vez, el último punto acá, queremos promover, también, el tema de que, recordemos que ya
46 hoy en Sinpe Móvil, por una transacción menor a ₡100.000, la idea es que eso no se les cobre a los
47 clientes. Queremos llevar esa misma práctica de que no se cobre por transacciones menores a
48 ₡100.000 para los demás servicios del Sinpe, lo que son pagos inmediatos, lo que son débito en
49 tiempo real, los créditos directos y el Sinpe Móvil.

1 La idea es hacer esa propuesta, como le digo, es homogenizar esa práctica que está a nivel de Sinpe
2 Móvil, para que toda transacción menor a ₡100.000 no se les cobre a los clientes, no se les cobre a
3 los clientes por parte de los bancos, ni nosotros, por parte del Banco Central a las entidades. Y,
4 básicamente, esos son los cambios que teníamos propuestos para mandarlo a consulta pública y oír
5 a los bancos qué tienen que decir al respecto.

6

7 **SR. RÓGER MADRIGAL LÓPEZ:**

8 Si le parece, quite la presentación, don Francisco, para ver a los compañeros.

9

10 **SR. FRANCISCO CARVAJAL CHAVARRÍA:**

11 Si perdón.

12

13 **SR. RÓGER MADRIGAL LÓPEZ:**

14 Muy exhaustiva la explicación, prácticamente, detalle por detalle. ¿Comentarios, observaciones?
15 Creo que ha habido una discusión en cada momento, pero obviamente, si alguien quiere un detalle
16 adicional, este es el momento. Si no, yo lo que sometería es... recuerden que eso es propuesta para
17 enviar en consulta, esto no es la aprobación definitiva, todavía tiene, hay una vuelta más; de la
18 consulta pública, qué sugerencia nos hacen y tendría que venir de nuevo a la Junta. De mi parte, yo
19 estaría de acuerdo en enviar el reglamento como ha sido propuesto a consulta.

20

21 **SR. CARLOS MELEGATTI SARLO:**

22 Son los dos reglamentos, don Róger, serían...

23

24 **SR. RÓGER MADRIGAL LÓPEZ:**

25 Sí, no, yo sé, al reglamento le quitó un libro y le llamó ahora un nuevo reglamento.

26

27 **SR. FRANCISCO CARVAJAL CHAVARRÍA:**

28 Correcto.

29

30 **SR. RÓGER MADRIGAL LÓPEZ:**

31 Entonces, los dos reglamentos. Los que estemos de acuerdo en enviar en consulta ambos
32 reglamentos, de acuerdo con... doña Silvia, don Max, don Juan, doña Marta, don Jorge, mi persona.
33 Sé que el Ministerio de Hacienda tiene urgencia porque está ligado con Hacienda Digital en algunos
34 de los cambios, entonces, pido la firmeza de esto, por favor, a la consulta.

35

36 ¿Doña Silvia, usted está de acuerdo con la firmeza? Doña Silvia, muy bien, muchas gracias, don
37 Max, don Juan, don Jorge, doña Marta, no sé, si la mencioné antes, ¿doña Marta? Ahí está, ya la vi,
38 doña Marta, ¿está de acuerdo?

39

40 **SRA. MARTA SOTO BOLAÑOS:**

41 Sí, sí me mencionó.

42

43 **SR. RÓGER MADRIGAL LÓPEZ:**

44 Sí y mi persona, los seis miembros estamos de acuerdo con la firmeza. Por unanimidad aprobada,
45 enviar en consulta ambos reglamentos, el del Sinpe y el de Sinpe Transporte Público, para el
46 transporte público. Compañeros, muchas gracias. Aprobado.

47

48 **SR. FRANCISCO CARVAJAL CHAVARRÍA:**

49 Muchas gracias, hasta luego.

1 SR. CARLOS MELEGATTI SARLO:

2 Muchas gracias.

4 SR. PABLO VILLALOBOS GONZÁLEZ:

5 Don Róger, antes de que se vaya don Carlos, ya se me fue y don Edemir. Nada más, agradecerle a
6 don Carlos y a Francisco por esa explicación tan detallada y en este caso particular, también, quería
7 agradecerle a don Iván y a Edemir, porque hicieron una revisión muy exhaustiva de todos esos
8 cambios, don Edemir se metió a fondo en este tema y nada más, agradecerles a ellos. Gracias.

10 SR. RÓGER MADRIGAL LÓPEZ:

11 Muchas gracias.

13 SR. CARLOS MELEGATTI SARLO:

14 Muchas gracias.

16 SR. RÓGER MADRIGAL LÓPEZ:

17 En realidad, muchas gracias a todos, sepan que siempre hay un agradecimiento, aunque no lo diga
18 hacia el trabajo que todos ustedes hacen, porque esto es lo que hace que realmente el Banco camine”.

20 La Junta Directiva, con base en lo expuesto por la División Sistemas de Pago, así
21 como en los comentarios y observaciones transcritas en la parte expositiva de este artículo, y

23 al considerar que:

25 A. La *Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica*, Ley 7558, establece que uno de los objetivos
26 del Banco Central de Costa Rica es “*promover la eficiencia del sistema de pagos internos y*
27 *externos y mantener su normal funcionamiento*” (artículo 2, inciso c), para lo cual en el artículo
28 69 de la misma ley le otorgó a su Junta Directiva la potestad de organizar y reglamentar el
29 funcionamiento del sistema, función que lleva a cabo mediante la promulgación del *Reglamento*
30 *del Sistema de Pagos*.

32 B. Como parte del proceso de evolución derivado de la habilitación de los “proveedores de servicios
33 de pagos” como participantes en el Sinpe, se considera conveniente ampliar el Comité de
34 Modernización del Sistema de Pagos para permitir la participación de un representante de los
35 Proveedores de Servicios de Pagos, con el propósito de tener su criterio y sugerencias en el
36 desarrollo del Sinpe.

38 C. El Banco Central de Costa Rica estableció como un requisito para los afiliados del Sinpe, el
39 cumplimiento de una serie de controles en materia de seguridad de la información, con el fin de
40 robustecer la plataforma del Sinpe, sin embargo, como una medida de prevención ante
41 potenciales ataques de ciberseguridad, resulta necesario facultar a la administración para
42 suspender a un afiliado de su conexión operativa en el Sinpe, en caso de que se tenga
43 conocimiento de algún incidente en una entidad que ponga en riesgo el funcionamiento del
44 sistema.

46 D. El Banco Central de Costa Rica conjuntamente con el Sector Financiero Nacional ha venido
47 desarrollando y promoviendo la emisión de la firma digital, tanto para personas físicas como para
48 personas jurídicas, además de que, ha puesto a disposición del país la plataforma del Gestor de
49 Autenticación Digital (Gaudi), la cual brinda una facilidad ágil y segura para la autenticación del
50 acceso de los clientes a los sitios web de las entidades financieras, así como para la firma de los

1 documentos, archivos y en general de cualquier trámite que se requiera en sus relaciones
2 comerciales, lo que contribuye en la prevención del riesgo del fraude bancario. Dado lo anterior,
3 se considera necesario requerirle a los participantes del Sinpe, que habiliten sus plataformas
4 tecnológicas para que todo cliente que disponga de su dispositivo de firma digital pueda ingresar
5 a sus servicios digitales autenticados (sitio web, banca móvil, otros), utilizando este mecanismo
6 de autenticación, además, autorizar operaciones y comprometerse a través del uso de este
7 instrumento, lo anterior en cumplimiento de la Ley 8454, *Ley de Certificados, Firmas Digitales*
8 y *Documentos Electrónicos*.

9
10 E. Mediante Oficio SP-528-2022 la Superintendencia de Pensiones (Supen) solicitó al Banco
11 Central de Costa Rica eximir al servicio de transferencia entre operadoras (TEO) del
12 requerimiento de garantías del Sinpe, fundamentado en la existencia de otras medidas que
13 minimizan el riesgo de fallas en la liquidación, además, de que estas garantías no han sido
14 utilizadas en los últimos 14 años de operar el servicio, lo que representa un costo innecesario
15 para las operadoras de pensiones. Mediante modificaciones en el esquema de operación del
16 servicio, las Operadoras de Pensiones deberán depositar en su cuenta de fondos en el Banco
17 Central de Costa Rica, el monto requerido para atender su obligación, previo al envío del archivo
18 del servicio TEO, con lo que se garantizará su liquidación.

19
20 F. Los servicios de débito en tiempo real (DTR) y débito directo del Sinpe han resultado ser
21 servicios de cobro muy prácticos y funcionales, tanto para el cobro de transacciones propias de
22 las entidades participantes en el Sinpe, como para el cobro de transacciones de los clientes
23 individuales y los clientes corporativos, por lo que se hace necesario, en el caso de DTR, habilitar
24 este servicio para que los clientes jurídicos puedan realizar sus cobros. Por lo tanto, en el caso
25 del DTR se requiere realizar ajustes para permitir cobros en los que el cliente origen sea distinto
26 del cliente destino, utilizando el mecanismo de autorización en línea que defina la entidad
27 destino. En el caso del débito directo se modifica la operativa del servicio, de modo que, la
28 autorización del cliente titular de la cuenta que será debitada sea mantenida por la entidad origen,
29 por lo que se elimina el uso del servicio de autorización de débito automático (ADA), dándole
30 así una mayor eficiencia a los cobros realizados por medio de este servicio.

31
32 G. Como parte del proceso de mejora continua, se hace necesario realizar ajustes en los servicios de
33 custodias auxiliares de numerario y mercado de numerario, con el propósito de adaptarlos a la
34 operativa actual y mejorar las condiciones para la administración y distribución del numerario
35 nacional.

36
37 H. Para el servicio de emisión de firma digital para personas jurídicas, las condiciones y las
38 responsabilidades de las partes por la prestación de este servicio están quedando establecidas en
39 el acuerdo que firman los suscriptores, resulta necesario eliminar este servicio del *Reglamento*
40 del *Sistema de Pagos*, al igual que los servicios complementarios que se le brindan a los
41 suscriptores de la firma digital.

42
43 I. Producto del proceso de diseño, construcción e implementación del sistema de pago electrónico
44 en el transporte público remunerado de personas, se han observado importantes diferencias con
45 respecto al funcionamiento de la infraestructura del Sinpe, en temas tales como: estructura de
46 gobernanza, tipo de participantes, esquema de operación, exposiciones de riesgos y relaciones
47 con el consumidor final, entre otros, lo que propicio incluso la creación de un área administrativa
48 propia en Banco Central de Costa Rica para su operación y mantenimiento, en razón de lo cual
49 se determinó la conveniencia de que la regulación del servicio Sinpe-TP se desarrolle bajo un
50 marco reglamentario y normativo independiente del *Reglamento del Sistema de Pagos*.

1
2 Lo anterior en el marco de la *Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica*, Ley 7558, el
3 *Tratado sobre Sistemas de Pago y de Liquidación de Valores de Centroamérica y República*
4 *Dominicana*, Ley 8876, la *Ley de Comisiones Máximas del Sistema de Tarjetas*, Ley 9831 y la
5 ley *Adición de un Inciso g) al Artículo 17 y un Transitorio XII a la Ley 3503, Ley Reguladora*
6 *del Transporte Remunerado de Transportes en Vehículos Automotores, de 10 de Mayo de 1965*,
7 Ley 10638, y para promover la eficiencia, la seguridad y el buen funcionamiento del sistema de
8 pago electrónico en el transporte público como actividad generadora de pagos masivos de bajo
9 valor en la economía costarricense.

10
11 J. Las entidades financieras han venido promoviendo el uso de los servicios de cobro y pago del
12 Sinpe, con incentivos como por ejemplo, incrementar el monto máximo gratuito que un cliente
13 puede enviar por medio de Sinpe Móvil, o no cobrar por el servicio de débito en tiempo real;
14 además, de que, esta práctica es acorde con la tendencia observada a nivel internacional en
15 sistemas de pago desarrollados, en los que se busca sustituir el uso del efectivo por medios de
16 pagos electrónicos que son más eficientes y de menos costo, por lo que se considera adecuado
17 establecer que, las transacciones nacionales menores a ₡100.000 que se realicen por medio de
18 los servicios de pagos inmediatos, débito en tiempo real, Sinpe Móvil, compensación de créditos
19 directos y compensación de débitos directos estén exentas de cualquier tarifa, comisión
20 interbancaria o cualquier otro tipo de cobro, por parte de las entidades a sus clientes y, por parte
21 del Banco Central de Costa Rica a los participantes.

22
23 K. En atención a una recomendación del Comité de Modernización del Sistema de Pagos, los bancos
24 solicitaron modificar las tarifas para el servicio de cheques, de modo que, el cobro total que se
25 realiza actualmente sea cubierto en su totalidad por el emisor de este instrumento de pago, esto
26 para incentivar la reducción del uso de este. Asimismo, la Auditoría Interna recomendó que, el
27 cobro por el servicio de recaudación y distribución de impuestos, que actualmente se tiene
28 establecido en el convenio con el Ministerio de Hacienda, por tratarse de un servicio del Sinpe,
29 sea incluido en el *Reglamento del Sistema de Pagos*. Además, se incluye un ajuste para los
30 servicios de firma digital para promover la emisión de firma en el móvil. Finalmente, el ajuste
31 de tarifas por los servicios de transferencias desde y hacia el exterior en atención a una
32 recomendación de la Auditoría Interna, la cual solicitó “...documentar la metodología para la
33 determinación de tarifas aplicables a estos servicios...”, lo que se realiza mediante el Oficio
34 DSC-RYL-0024-2023, del 8 de marzo de 2023.

35
36 **dispuso por unanimidad y en firme:**

37
38 enviar en consulta pública, de conformidad con lo establecido en el numeral 3, artículo 361 de la
39 *Ley General de la Administración Pública*, Ley 6227, por un plazo máximo de 10 días hábiles,
40 contado a partir de su publicación en el diario oficial La Gaceta, la nueva versión del *Reglamento*
41 *del Sistema de Pagos*, así como del *Reglamento del Sistema Nacional de Pago Electrónico en el*
42 *Transporte Público (Sinpe-TP)*, cuyos textos se detallan más adelante. Es entendido que, los
43 comentarios y observaciones sobre el particular, se deberán enviar en el plazo establecido, al correo
44 electrónico: correo-gerencia@bccr.fi.cr.

45
46 **REGLAMENTO DEL SISTEMA DE PAGOS**

47
48 **LIBRO I**
49 **DISPOSICIONES GENERALES**

1
2 **CAPÍTULO I**
3 **DEL OBJETIVO**

4 **Artículo 1.** Objetivo del reglamento. El presente reglamento regula la organización y el funcionamiento del
5 Sistema Nacional de Pagos Electrónicos (SINPE), administrado por el Banco Central de Costa Rica (BCCR)
6 y los sistemas de pago de importancia sistémica (liquidación del mercado bursátil, liquidación del mercado
7 de pagos con tarjeta, , entre otros), con el objetivo de promover la eficiencia y el normal funcionamiento del
8 sistema de pagos costarricense, conforme con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Banco Central de Costa
9 Rica (Ley 7558).

10 También regula el funcionamiento de los registros y sistemas de identificación de los valores anotados en
11 cuenta en el sistema administrado por el BCCR como miembro del Sistema Nacional de Anotación en
12 Cuenta, además, establece las disposiciones para la liquidación de las colocaciones y vencimientos de las
13 emisiones registradas, con el objetivo de fomentar la transparencia y exigibilidad de las operaciones del
14 mercado de valores relativas a los valores anotados en cuenta, de conformidad con lo dispuesto en la Ley
15 Reguladora del Mercado de Valores (Ley 7732) y los reglamentos emitidos por el Consejo Nacional de
16 Supervisión del Sistema Financiero para los efectos.

17 Asimismo, se regula el funcionamiento de los servicios de emisión de firma digital que brinda el BCCR, de
18 conformidad con lo establecido en la Ley de Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos (Ley
19 8454) y los reglamentos, directrices y políticas emitidos por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y
20 Telecomunicaciones.

21
22 **CAPÍTULO II**
23 **DEFINICIONES GENERALES**

25 **ARTÍCULO 2.** Definición de términos. Para los fines del presente reglamento debe entenderse por:

- 27 ▪ Afiliado: comprende la totalidad de los participantes del SINPE (asociado, asociado regional,
28 organizador de mercados y proveedor de servicios de pago).
- 29 ▪ Agente de pago: entidad que representa a un emisor de valores en el proceso de liquidación de sus
30 emisiones.
- 31 ▪ Agente de información: entidad que se conecta al SINPE como proveedora o consumidora de
32 información, de conformidad con las especificaciones técnicas definidas en la norma
33 complementaria respectiva.
- 34 ▪ Asociado: entidad domiciliada en Costa Rica que participa en servicios del SINPE y mantiene
35 cuentas SINPE y/o de valores en el BCCR para la liquidación de transacciones propias o de terceros.
- 36 ▪ Asociado regional: entidad no domiciliada en Costa Rica que participa en servicios del SINPE y
37 mantiene cuentas SINPE en el BCCR para la liquidación de transacciones propias o de terceros.
- 38 ▪ Autenticación reforzada del cliente: autenticación basada en la utilización de dos o más elementos
39 independientes entre sí, categorizados como conocimiento (algo que solo conoce el cliente), posesión
40 (algo que solo posee el cliente) e inherencia (algo que es el cliente), de forma que la vulneración de
41 uno de los elementos no compromete la fiabilidad de los demás.
- 42 ▪ BCCR: Banco Central de Costa Rica.
- 43 ▪ CAC (Centro de Atención al Ciudadano): centro único de monitoreo, control y atención de los
44 usuarios del SINPE.
- 45 ▪ Cámaras de compensación automatizadas: entidad central por medio de la cual las instituciones
46 financieras de un país acuerdan intercambiarse entre sí instrucciones de pago u otras obligaciones
47 financieras.

- Canal transaccional: mecanismo dispuesto por los afiliados como banca web, banca móvil, banca SMS, banca de respuesta de voz interactiva, red de cajeros automáticos, plataforma de servicios o cualquier otro mecanismo que permita proveer a sus clientes servicios de cobro, pago y otros.
- Canal autenticado: mecanismo dispuesto por los afiliados que permite proveer distintos servicios a sus clientes previa verificación de su identidad.
- Ciclo del servicio financiero: proceso comprendido desde el ingreso al SINPE de una transacción por parte de una entidad origen, incluidos los procesos de validación, devolución, compensación y liquidación efectuados por el sistema, hasta su registro o acreditación final en caso de no ser rechazada.
- Cliente destino: persona física o jurídica que recibe una transacción por medio de un afiliado (entidad destino).
- Cliente origen: persona física o jurídica que ordena a un afiliado (entidad origen) realizar una transacción.
- Código IBAN (International Bank Account Number): codificación estandarizada utilizada por los afiliados, para asociar de forma única a instrumentos financieros provistos a sus clientes (cuentas corrientes, cuentas de ahorro, cuentas de administración de recursos, tarjetas de crédito, operaciones de crédito, cuentas de custodia de dinero y cualquier otro producto o servicio financiero), para que estos puedan recibir pagos por medio del Sinpe.
- CONASSIF: Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero.
- Corresponsal financiero: cualquier establecimiento comercial que establece relaciones o vínculos de negocio con una entidad financiera con el objeto de ofrecer, a nombre y por cuenta de éste, servicios financieros a sus clientes, tales como cobro de servicios públicos o privados, pago de préstamos, depósitos, retiros de efectivo y apertura de cuentas, entre otros.
- Cuentas: se refiere a las cuentas que abren a sus clientes las entidades que participan en el SINPE, incluye tanto a las cuentas de fondos como a las cuentas de administración de recursos y las cuentas de productos financieros que tienen un código IBAN asociado.



- Cuenta de fondos: cuentas corrientes, cuentas de ahorros, CES, y otras cuentas de naturaleza similar a estas, emitidas por los bancos y las entidades autorizadas por leyes especiales, que permiten tener fondos a la vista para ser usadas a discreción del titular de la cuenta.
- Cuenta de Expediente Simplificado (CES): cuenta de fondos abiertas por las entidades financieras (bancos y las entidades autorizadas por leyes especiales) a las personas físicas que califiquen con un perfil de riesgo bajo, a quienes se les aplicará una debida diligencia simplificada.
- Cuenta de administración de recursos (CAR): Cuenta derivada del acuerdo, contrato, convenio o cualquier otro negocio jurídico lícito, por el cual una persona jurídica, como actividad de negocio, recibe recursos de un tercero, en el entendido que dichos recursos son recibidos custodiados, girados o traspasados, de acuerdo con las instrucciones del dueño de los fondos, todo lo cual deberá observar lo dispuesto por el ordenamiento jurídico aplicable. En esta cuenta se registra y contabiliza, el dinero en moneda nacional o extranjera recibido de un cliente por un Proveedor de Servicios de Pago, para la ejecución de las operaciones de pago, transferencias, remesas al exterior y otros servicios autorizados según la Ley 7786.
- Cuenta SINPE: cuenta corriente emitida por el BCCR para las entidades que participan en el SINPE.

-
- 1 ▪ Delegado: representante del asociado que participa en las reuniones de intercambio físico de valores
2 de algunos de los servicios del SINPE.
 - 3 ▪ Días no hábiles: días no laborales del Sistema Financiero Nacional, que incluye todos los sábados,
4 domingos y feriados de pago obligatorio o no, definidos por ley (1 de enero, 11 de abril, jueves santo,
5 viernes santo, 1 de mayo, 25 de julio, 2 de agosto, 15 de agosto, 31 de agosto, 15 de setiembre, 1 de
6 diciembre y 25 de diciembre); así como cualquier otro día que, por causa de fuerza mayor o que a
7 criterio de la Presidencia del BCCR así se considere.
 - 8 ▪ División Sistemas de Pago: dependencia organizacional del BCCR encargada de la administración y
9 funcionamiento del SINPE, la gestión de la emisión del numerario nacional y la vigilancia de los
10 diferentes sistemas y medios de pago que operan en el país.
 - 11 ▪ Documento de identificación: documento válido para las transacciones de fondos o valores realizadas
12 por medio del SINPE, a saber: la cédula de personas físicas y tarjeta de identificación de menores
13 (TIM) emitidas por el Registro Civil, la cédula de personas jurídicas emitida por el Registro
14 Nacional, cualquier documento de identificación migratorio emitido por la Dirección General de
15 Migración y Extranjería con el formato DIMEX, el documento de identificación de diplomáticos
16 (DIDI) emitido por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto y el pasaporte de extranjeros.
 - 17 ▪ Entidad de custodia: entidad autorizada a prestar servicios de custodia, conforme con la Ley 7732.
 - 18 ▪ Entidad destino: afiliado que recibe una transacción por medio del SINPE.
 - 19 ▪ Entidad origen: afiliado que envía una transacción por medio del SINPE.
 - 20 ▪ Firmeza o finalidad: condición o estado de las transacciones de fondos o valores enviadas al sistema
21 que no permite su anulación o reversión frente a terceros, una vez liquidada la transacción en cuentas
22 del BCCR.
 - 23 ▪ Horario bancario: horario comprendido entre las siete horas y las dieciocho horas de un mismo día
24 hábil, utilizado por el BCCR para el cálculo del encaje mínimo legal. Cuando se amplíe el cierre del
25 horario bancario, el cálculo del encaje se realizará considerando el tiempo total transcurrido entre su
26 hora de apertura y la hora efectiva de cierre.
 - 27 ▪ Horario de operación del SINPE: horario en el que la plataforma del SINPE se mantiene funcionando
28 para los afiliados, el cual comprende las veinticuatro horas del día todos los días del año.
 - 29 ▪ Irrevocabilidad: condición o estado de las transacciones de fondos o valores enviadas al sistema que
30 imposibilita su anulación o reversión frente a su ordenante o terceros, una vez cerrado el ciclo de
31 envío de la transacción.
 - 32 ▪ ISIN (Internacional Securities Identification Number): número para la identificación internacional
33 de valores universalmente reconocido.
 - 34 ▪ LC/FT/FPADM: Legitimación de capitales, financiamiento al terrorismo y financiamiento a la
35 proliferación de armas de destrucción masiva.
 - 36 ▪ Ley 6227: Ley General de la Administración Pública, del 2 de mayo de 1978.
 - 37 ▪ Ley 7472: Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, del 20 de
38 diciembre de 1994.
 - 39 ▪ Ley 7558: Ley Orgánica del BCCR, del 27 de noviembre de 1995.
 - 40 ▪ Ley 7600: Ley de igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad, del 20 de abril de
41 1998.
 - 42 ▪ Ley 7727: Ley sobre la Resolución Alterna de Conflictos y Promoción de la Paz Social, del 9 de
43 diciembre de 1997.
 - 44 ▪ Ley 7732: Ley Reguladora del Mercado de Valores, del 27 de marzo de 1998.
 - 45 ▪ Ley 7839: Ley del Sistema Nacional de Estadística, del 15 de octubre de 1998.

- 1 ▪ Ley 7786: Ley sobre Estupefacientes, Sustancias Psicotrópicas, Drogas de Uso no Autorizado, Actividades Conexas, Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo, del 15 de mayo del 1998 y sus reformas.
- 2 ▪ Ley 8454: Ley de Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos, del 13 de octubre del 2005.
- 3 ▪ Ley 8876: Tratado sobre sistemas de pagos y de liquidación de valores de Centroamérica y República Dominicana, del 12 de enero del 2011.
- 4 ▪ Ley 8968: Ley de Protección de la persona frente al tratamiento de sus datos personales, del 5 de setiembre del 2011.
- 5 ▪ MHDA: Ministerio de Hacienda.
- 6 ▪ Miembro liquidador: banco, puesto de bolsa o institución pública que participa en el sistema de compensación y liquidación de valores, conforme con lo dispuesto en la Ley 7732.
- 7 ▪ Neteo: proceso mediante el cual se calculan las posiciones netas bilaterales y/o multilaterales de las obligaciones mutuas de los participantes de un servicio o mercado, sobre una base neta, ya sea para el intercambio de fondos o de valores. Este proceso implica la conversión de las obligaciones individuales de fondos o de valores en un único crédito o débito, de modo, que sea exigible el crédito o el débito netos resultantes.
- 8 ▪ Norma complementaria: instrumento normativo emitido por la División Sistemas de Pago, para desarrollar a nivel operativo las disposiciones del presente reglamento.
- 9 ▪ Número de referencia: número único de identificación asignado a cada transacción ordenada en el SINPE, utilizando un formato definido mediante una estructura estandarizada.
- 10 ▪ Organizador de mercados: entidad que provee a los asociados al SINPE algún mercado financiero que implique un proceso de compensación y liquidación sobre las cuentas SINPE y/o de valores mantenidas en el BCCR por los asociados o proveedores de servicios. En caso de que el Organizador, sea un participante más de ese mercado, requerirá una cuenta SINPE en el BCCR, para efectos de liquidar su posición o la de un tercero.
- 11 ▪ Pago local: transferencia de fondos realizada entre cuentas localizadas en un mismo país.
- 12 ▪ Pago regional: transferencia de fondos realizada entre cuentas localizadas en diferentes países.
- 13 ▪ Política conozca a su cliente: conjunto de medidas que aplican los afiliados con el fin de identificar con debida diligencia, a las personas físicas y jurídicas con las que mantienen una relación de negocios. Es además un instrumento que permite identificar y administrar los riesgos relacionados con la legitimación de capitales, el financiamiento al terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, para prevenir la presencia de clientes que podrían utilizar las entidades financieras con fines ilícitos.
- 14 ▪ Procedimiento de reorganización o liquidación de un afiliado: cualquier procedimiento, administrativo o judicial, que tenga por efecto prohibir, suspender o limitar de cualquier forma los pagos del afiliado.
- 15 ▪ Proveedor de servicios de pago (PSP): se refiere a la persona jurídica nacional afiliada al SINPE que realiza, a nombre de terceros, actividades de pago, transferencias, remesas al exterior y otros servicios autorizados según la Ley 7786.
- 16 ▪ Representante del emisor: entidad que representa a un emisor de valores en los procesos de suscripción y administración de sus emisiones de valores.
- 17 ▪ Serie de Normas y Procedimientos del SINPE: norma complementaria, estándar electrónico, estándar físico o cualquier otro documento que se emita oficialmente para establecer condiciones de diseño y funcionamiento de la plataforma SINPE, o responsabilidades, derechos y requerimientos de los afiliados.

- 1 ▪ Servicio de apoyo: mecanismo automatizado que soporta o complementa el funcionamiento de los
2 servicios financieros del SINPE.
- 3 ▪ Servicio financiero: mecanismo electrónico utilizado por los instrumentos financieros y medios de
4 pago que requieren de la movilización de fondos y valores por medio del SINPE.
- 5 ▪ Servicio SINPE: servicio financiero o de apoyo que opera sobre la plataforma tecnológica del SINPE.
- 6 ▪ SICVECA. Sistema de Captura, Verificación y Carga de Datos: plataforma tecnológica que permite
7 el envío y validación preliminar de información cuantitativa entre las diversas entidades financieras
8 y SUGEF.
- 9 ▪ SIPA: Sistema de Interconexión de Pagos de Centroamérica y la República Dominicana. Sistema de
10 pagos regional que permite la interconexión de los sistemas de pago de los países de Centroamérica
11 y República Dominicana para la realización de pagos en dólares estadounidenses dentro de la región.
- 12 ▪ SINPE: Sistema Nacional de Pagos Electrónicos. Portal financiero que integra y articula el sistema
13 de pagos costarricense.
- 14 ▪ Sistema de Pagos: “conjunto de instrumentos, procedimientos bancarios y sistemas de transferencia
15 de fondos interbancarios que aseguran la circulación del dinero” (Banco de Pagos Internacionales).
16 Para efectos del presente reglamento, está referido al sistema de pagos costarricense.
- 17 ▪ SOFR (Secured Overnight Financing Rate): tasa de financiación garantizada a un día.
- 18 ▪ SUGEFA: Superintendencia General de Entidades Financieras.
- 19 ▪ SUGEVAL: Superintendencia General de Valores.
- 20 ▪ Tiempo real o inmediato: tiempo consumido por las plataformas tecnológicas que interactúan para
21 producir un crédito o débito automático sobre una cuenta destino, sin operación manual alguna.
- 22 ▪ Transacción: cualquier operación procesada por el SINPE, sea por concepto de pago, cobro o
23 transferencia de fondos, liquidación o traspaso de valores, o producto de una negociación llevada a
24 cabo en los mercados que organiza el BCCR, la Bolsa Nacional de Valores o cualquier otro afiliado.
25 También puede referirse a las operaciones comerciales que realizan los agentes económicos.

CAPÍTULO III DE LOS AFILIADOS

Artículo 3. Afiliados. Se refiere a los asociados, asociados regionales, organizadores de mercados y proveedores de servicios de pago que participan en los servicios del SINPE que sean autorizados en este reglamento. (Anexo 1)

Artículo 4. Asociados. Se refiere a los bancos, empresas financieras no bancarias, mutuales de ahorro y préstamo, cooperativas de ahorro y crédito, cooperativas de servicios públicos, asociaciones solidaristas, cajas y juntas de ahorro, entidades financieras creadas por leyes especiales, puestos de bolsa, sociedades administradoras de fondos de inversión (y los fondos que administran), operadoras de pensiones (y los fondos que administran), casas de cambio, sociedades de seguros, las instituciones públicas y operadores de redes de telefonía móvil residentes en Costa Rica, que cumplan con el proceso de suscripción al SINPE y se mantengan conectados directamente a su plataforma de servicios.

Artículo 5. Asociados regionales. Se refiere a los bancos centrales, organismos financieros regionales o internacionales, cámaras de compensación, así como entidades financieras o centrales de valores no domiciliadas en Costa Rica, supervisadas por una autoridad competente en su país.

Artículo 6. Organizador de Mercados. Se refiere a las bolsas de valores, centrales de valores, procesadores y compensadores de redes de cajeros automáticos y redes de puntos de venta, la Superintendencia de Pensiones (SUPEN), empresas propietarias de marcas de pago (VISA, MasterCard, American Express, otros) y cualquier otro que opere un mercado en el que participan asociados o proveedores de servicios de pago del

SINPE que requieren la liquidación de ese mercado sobre las cuentas SINPE o valores que estos mantienen en el BCCR. El inicio de operación en el SINPE del Organizador de Mercados estará sujeto a la puesta en marcha de la liquidación en el BCCR del mercado respectivo.

Artículo 7. Proveedores de servicios de pago (PSP). Persona jurídica nacional afiliada al SINPE que realiza, a nombre de terceros, actividades de pago, transferencias, remesas al exterior y otros servicios autorizados según la Ley 7786. La participación de los PSP en el SINPE se autoriza con la finalidad de que ofrezcan servicios a sus clientes y no para utilizarse en movimientos de fondos producto de actividades propias del PSP, como, por ejemplo: venta de bienes o servicios, capital de trabajo, transferencias entre oficinas o filiales, entre otras.

Estas empresas deberán estar inscritas ante la Sugef para efectos de cumplir con lo establecido en el artículo 15 y artículo 15 bis) de la Ley 7786. Esta inscripción, así como la observancia al marco jurídico aplicable a los PSP constituyen condiciones necesarias para que el BCCR otorgue y mantenga la autorización de proveedor de servicios de pago.

Los PSP deben mantener en custodia en sus Cuentas SINPE en el BCCR, a las dieciocho horas de cada día natural, el 100% de los recursos monetarios recibidos de terceros, originados en las actividades económicas definidas en los artículos 15 y 15 bis de la Ley 7786.

Los PSP en su publicidad, documentos externos, sitio web y en cualquier otro canal de comunicación deben incluir un aviso o nota que indique que su participación en el SINPE no implica que haya sido autorizada por la SUGEF para operar como entidad financiera y, que los recursos administrados mediante las CAR no constituyen depósitos en una entidad financiera y por tanto, no están protegidos por ninguna de las garantías que ostentan los depósitos en entidades financieras supervisadas por la SUGEF, así como que la supervisión que ejerce SUGEF es únicamente en materia de legitimación de capitales, el financiamiento al terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva. En caso de que ofrezcan a sus clientes servicios utilizando un “nombre comercial” o de “fantasía”, deben indicar en sus canales de comunicación, el nombre del PSP autorizado por el SINPE; además, previo a su uso con sus clientes, deben de registrar estos nombres comerciales o de fantasía, ante el BCCR.

Artículo 8. Servicios obligatorios. Para su operación en el SINPE, los afiliados deben suscribir obligatoriamente los servicios: Cuentas SINPE, Transferencia de Fondos Interbancaria, Administración de Esquemas de Seguridad, Reclamación de Fondos y Tarifas y Comisiones. En el caso de los demás servicios del SINPE, cada entidad deberá realizar su propia valoración de riesgos y tomar voluntariamente la decisión, sobre su participación en estos, apegado a las disposiciones definidas para cada servicio.

Artículo 9. Prestación de servicios. Los afiliados que administren cuentas de fondos están obligados a proveer a sus clientes los servicios interbancarios del SINPE en los que participen, relacionados con la posibilidad de movilizar fondos entre su entidad y cualquier otro participante en el sistema. Deberán realizar la prestación de estos servicios observando las condiciones establecidas en el presente reglamento y bajo los lineamientos que el BCCR defina en los libros de la Serie de Normas y Procedimientos del SINPE. El BCCR y los afiliados deberán preparar sus plataformas tecnológicas para que los servicios de pago del SINPE ofrecidos al público y los sistemas de información relacionados, garanticen a los ciudadanos sus derechos de accesibilidad.

Artículo 10. Código de entidad. Los afiliados dispondrán de un código de entidad para operar en el SINPE y para asignar códigos IBAN a los productos financieros o servicios proveídos a sus clientes. En el caso de los asociados regionales, utilizarán la estructura de código IBAN definidas en sus respectivos países.

Artículo 11. Cumplimiento del marco regulatorio. Los afiliados deben someterse a las disposiciones establecidas en el presente reglamento y cumplir con los lineamientos y acuerdos definidos en los libros de la Serie de Normas y Procedimientos del SINPE; en particular, cumplir con la certificación de las reglas definidas para cada servicio en la relación con el cliente final. El director de la División Sistemas de Pago podrá suspender a un afiliado de su participación en cualquiera de los servicios del SINPE, en caso de que

1 incumpla con alguna de las disposiciones regulatorias establecidas y ponga en riesgo el funcionamiento del
2 sistema.

3 Es responsabilidad del afiliado conocer las disposiciones del marco normativo, disponible en línea por medio
4 del SINPE.

5
6 **Artículo 12.** De la calidad en la prestación de los servicios del SINPE. Los servicios del SINPE deberán ser
7 ofrecidos por los afiliados al menos por un canal de distribución, preferiblemente por una web transaccional
8 y provistos con la misma eficiencia con la que prestan sus propios servicios, debiendo especificar en el
9 nombre del producto ofrecido al cliente el nombre “SINPE” e informarle si el servicio ofrecido funciona con
10 liquidación en tiempo real (inmediato) o diferida.

11
12 **Artículo 13.** De la autenticación y firma de transacciones. Los afiliados nacionales que ofrezcan servicios
13 de pago o cobro electrónicos por medio de sus canales digitales (sitio web, aplicaciones móviles u otros), sin
14 detimento de la existencia de otros mecanismos de doble factor de autenticación y autorización
15 implementados por la entidad, en cumplimiento de la Ley de Certificados, Firmas Digitales y Documentos
16 Electrónicos (N.º 8454), deben tener preparados dichos canales para que toda persona física o jurídica que
17 posea un certificado de firma digital emitido por la Autoridad Certificadora del SINPE (CA-SINPE Persona
18 Física), y que acceda a estos canales digitales, pueda alternativamente, autenticarse y firmar digitalmente las
19 transacciones a través del Gestor de Autenticación Digital (GAUDI).

20
21 **Artículo 14.** Emisión de comprobantes de transacciones. El cliente podrá solicitar a su entidad la emisión
22 de un comprobante firmado digitalmente de toda transacción de cobro y pago realizada en sus canales
23 digitales. Tales comprobantes deben estar firmados con el certificado digital de sello electrónico emitido a
24 nombre de la entidad por la CA-SINPE Persona Jurídica. El comprobante electrónico deberá contener los
25 datos esenciales de la transacción y un identificador único que permita validar su autenticidad en los sistemas
26 del BCCR.

27
28 **Artículo 15.** Atención de obligaciones financieras. Los afiliados son responsables de las obligaciones
29 financieras que se deriven de los resultados de la compensación y liquidación de las transacciones procesadas
30 a su cargo por el SINPE, por lo cual deberán mantener en sus cuentas SINPE los fondos y valores necesarios
31 para atender satisfactoriamente tales obligaciones.

32
33 **Artículo 16.** Número de referencia de las transacciones. Los afiliados tendrán la responsabilidad de
34 asignar un número de referencia a cada una de las transacciones ordenadas por medio del SINPE, según el
35 estándar definido en la Serie de Normas y Procedimientos del SINPE. Dicho número deberá ser suministrado
36 a los clientes con el propósito de que puedan identificar sus transacciones ante cualquier proceso de reclamo.

37
38 **Artículo 17.** Evaluación de los servicios del SINPE. Los afiliados deberán evaluar cada tres años la
39 calidad de los servicios recibidos del SINPE, con el fin de promover el mejoramiento continuo del sistema
40 por medio de las oportunidades de mejora planteadas por los afiliados. La evaluación se efectuará de
41 conformidad con los lineamientos definidos en la Serie de Normas y Procedimientos del SINPE y sus
42 resultados serán presentados a las Gerencias del BCCR y de todos los afiliados.

43
44 **Artículo 18.** Resolución de conflictos. Los conflictos o diferencias que pudieran derivarse de la operación
45 de los servicios del SINPE, se resolverán en una primera instancia mediante acuerdos bilaterales entre las
46 partes. En caso de no resolverse por esta vía, las partes podrán optar por: a) resolución de conformidad con
47 el reglamento de arbitraje de algún Centro de Conciliación y Arbitraje especializado en temas financieros
48 que opere en Costa Rica, el cual será elegido de común acuerdo por las partes, conforme con lo establecido
49 por la Ley 7727, a cuyas disposiciones los afiliados se someten en forma incondicional, o, b) resolución vía
50 judicial.

51
52 **Artículo 19.** Responsabilidad por daños. Con su participación en el SINPE como entidad origen o destino,
53 los afiliados serán responsables de cualquier pérdida, pago, costo y gasto (incluidos los gastos legales)

1 causados en el procesamiento de las transacciones y de su reparación, en caso de que incurran en un error o
2 exista una acción dolosa cometida por una persona facultada por ellos para operar los servicios del SINPE,
3 o bien cuando se dé una mala utilización del sistema por parte de un tercero que haya tenido acceso a éste
4 por negligencia del participante.

5

6 CAPÍTULO IV 7 DE LAS COMUNICACIONES OFICIALES

8

9 **Artículo 20.** Medios oficiales de comunicación. Para informar a los afiliados del SINPE sobre cualquier
10 tema relacionado con el funcionamiento y desarrollo de sus servicios, el BCCR utilizará diversos medios de
11 comunicación, debiendo quedar los mensajes registrados en las bitácoras del SINPE.

12 Los medios oficiales de comunicación del SINPE son los siguientes:

- 13
- 14 a) Boletín del SINPE: mensajes genéricos enviados a todos los usuarios o bien específicos para los usuarios
15 de un servicio en particular, los cuales son desplegados por medio de las terminales de acceso al SINPE.
 - 16 b) Servicio de notificación del SINPE: funcionalidad que permite el envío automático de mensajes
17 especiales relacionados con los servicios del SINPE, comunicados de manera general o individualizada,
18 y de conformidad con los parámetros definidos por los afiliados. Estas comunicaciones se envían a
19 dispositivos electrónicos tales como: teléfono móvil, correo electrónico (basado en las direcciones de
20 correo electrónico registradas por los afiliados en el servicio Administración de Esquemas de Seguridad
21 (AES) del SINPE), u otros dispositivos electrónicos de comunicación disponibles en el país.

22

23 **Artículo 21.** Responsabilidad por las comunicaciones. El boletín y el servicio de notificación constituyen
24 medios oficiales de comunicación del SINPE, por lo que cualquier comunicación recibida por estos medios
25 es oficial.

26

27 El BCCR es responsable de la entrega de la información comunicada por medio del boletín. Debido a que
28 con el servicio de notificaciones la información se envía a dispositivos cuya infraestructura está fuera del
29 control del BCCR, no se asume responsabilidad, en caso de que la notificación no sea recibida por su
30 destinatario. El afiliado debe designar usuarios que revisen el Boletín del SINPE y así obviar potenciales
31 fallas que puedan presentarse con el servicio de notificaciones.

32

33 CAPÍTULO V 34 DE LA ESTRUCTURA FUNCIONAL DEL SISTEMA DE PAGOS

35

36

37 **Artículo 22.** Estructura de los órganos técnicos. El desarrollo del SINPE se apoya en los siguientes
38 órganos técnicos de asesoría y construcción:

- 39
- 40 a) División Sistemas de Pago:

41

42 Propone a la Gerencia del BCCR la posición técnica con respecto al Sistema de Pagos, tomando en
43 consideración para ello las observaciones y recomendaciones de los comités de trabajo y de los
44 afiliados. Es responsable de la emisión, actualización, oficialización y divulgación de la Serie de
45 Normas y Procedimientos del SINPE; también le corresponde implementar los lineamientos y políticas
46 aprobadas en el presente reglamento por la Junta Directiva del BCCR, así como organizar y estructurar
47 los servicios del SINPE.

- 48
- 49 b) Comité de Modernización del Sistema de Pagos:

50

51 Colabora en el diseño de nuevos servicios y funcionalidades para el desarrollo del Sistema de Pagos,
52 así como en la definición, revisión y actualización de la Serie de Normas y Procedimientos del SINPE.
53 Los representantes de cada sector serán responsables de elevar al Comité las sugerencias y
54 observaciones de las entidades que componen dicho sector, debiendo mantener a su sector

1 permanentemente informado sobre lo acontecido en el Comité. El Comité podrá conformar equipos
2 técnicos integrados con especialistas que le asesoren en temas específicos o para que realicen estudios
3 relacionados con la naturaleza de los servicios del SINPE.

4 Los resultados del trabajo de este Comité serán utilizados como insumos técnicos para documentar y
5 sustentar los procesos de toma de decisiones.
6

7 **Frecuencia de reunión:** cada cuatro meses.
8

9 **Integrantes:** director de la División Sistemas de Pago o quien este designe, quien actúa como
10 coordinador del Comité y los representantes por sector, quienes deben ocupar el cargo de gerente de
11 medios de pago electrónicos, gerentes de operación, director de operaciones u otros cargos similares
12 encargados en su entidad del desarrollo de servicios de cobro y pago electrónico.

13 Los representantes por sector del Comité de Modernización del Sistema de Pagos se conforman con la
14 siguiente estructura:
15

- 16 i. Tres representantes de los bancos públicos, incluido el Banco Popular y de Desarrollo Comunal como
17 parte de este sector.
- ii. Dos representantes de los bancos privados.
- iii. Dos representantes de las cooperativas de ahorro y crédito y Asociaciones Solidaristas.
- iv. Un representante de las empresas financieras no bancarias.
- v. Un representante de las mutuales de ahorro y préstamo.
- vi. Un representante de los proveedores de servicios de pago.

24 Los representantes se eligen entre los afiliados que tengan el mayor volumen transaccional en el
25 SINPE, determinado éste mediante la suma del número de transacciones enviadas y recibidas por
26 medio de los servicios de pago. Los representantes deben poseer conocimiento técnico en temas
27 relacionados con el Sistema de Pagos. En caso de que el afiliado que le corresponde la representación
28 renuncie a ese derecho, la representación le corresponderá al siguiente afiliado con el mayor volumen
29 transaccional.
30

31 En enero de cada año el BCCR revisará el volumen transaccional acumulado durante los últimos
32 doce meses, con corte al 31 de diciembre, por los afiliados, para determinar la entidad a la que le
33 corresponde la representación el año siguiente. El representante puede ser reelecto o removido de
34 acuerdo con la decisión de su entidad. Igual procedimiento se sigue para el reemplazo de un
35 representante ante renuncia al cargo o porque deje de laborar para la entidad que representa.
36

- 37 c) Asamblea de Afiliados:

40 Coordina aspectos relacionados con los servicios en operación o nuevos servicios por implementarse,
41 con el fin de que los afiliados tengan conocimiento de las modificaciones que deben efectuar en su
42 institución para lograr una adecuada operación del SINPE.

44 Esta Asamblea funge como canal de comunicación para que los afiliados se informen y canalicen al
45 BCCR sus sugerencias y observaciones en forma directa.

47 **Frecuencia de reunión:** Cada vez que la Dirección de la División Sistemas de Pagos lo solicite.
48

49 **Integrantes:** director de la División Sistemas de Pago o quién este designe, quién actúa como
50 coordinador de la Asamblea, y todos los responsables de servicios, así como los responsables
51 informáticos o usuarios y expertos que se convoque cuando el tema a tratar lo amerite.
52

53 Los comités a los que se refiere el presente artículo deberán utilizar el siguiente procedimiento para
54 organizar las reuniones: convocatoria con un mínimo de 5 días hábiles de anticipación, envío de una

1 agenda a sus miembros con la convocatoria y envío de un registro de reunión dentro de los 3 días
2 hábiles siguientes a su celebración.

3
4 Los integrantes de los comités técnicos deberán guardar confidencialidad sobre la información no
5 pública conocida en el ejercicio de sus funciones y actuarán en todo momento en apego a la normativa
6 vigente del BCCR.

7
8 **Artículo 23.** Nombramiento de los responsables y sus funciones. El representante legal de cada afiliado
9 designa los siguientes responsables:

10 a) Responsable de Servicios: responsable de negocios de los servicios del SINPE, a cargo de las
11 siguientes funciones:

- 12 i. Actuar en su entidad como representante del SINPE, asesorando en todos aquellos proyectos que
13 tengan relación directa o indirecta con el Sistema de Pagos.
14 ii. Coordinar en su entidad el desarrollo e implementación de los servicios del SINPE.
15 iii. Supervisar que su entidad efectúe la evaluación de los servicios del SINPE.
16 iv. Suministrar al BCCR la información sobre otros sistemas de compensación y pagos distintos del
17 SINPE, que se le solicite a su entidad.
18 v. Participar en las reuniones de la Asamblea de Afiliados o en cualquier otra a la que se le convoque.
19 vi. Supervisar que su entidad revise, evalúe y formule las observaciones que procedan, sobre los
20 documentos de los servicios del SINPE que se le suministren para su revisión, tales como:
21 reglamento, reglas de negocio, visión, arquitectura y Serie de Normas y Procedimientos del
22 SINPE, entre otros.
23 vii. Ser usuario activo del SINPE, al menos a modo de consulta de la información del boletín y demás
24 facilidades, para que entienda el funcionamiento del sistema y pueda emitir criterio sobre el marco
25 normativo del Sistema de Pagos.
26 viii. Remitir al BCCR las observaciones y sugerencias de su entidad, sobre la mejora de los servicios
27 en operación o cualquier nuevo servicio o funcionalidad que se incorpore al sistema.
28 ix. Dentro de las funciones asignadas en su entidad, debe dar prioridad a las labores de coordinación
29 del SINPE, con el fin de garantizar su participación en la operación y el desarrollo del sistema.

30 b) Responsable Informático: responsable de los aspectos de índole tecnológico a cargo de las
31 siguientes funciones:

- 32 i. Procurar que en su entidad se haga una adecuada operación de las aplicaciones utilizadas en los
33 servicios del SINPE.
34 ii. Supervisar que su entidad mantenga actualizados los certificados privados de producción y
35 pruebas, en forma segura y en funcionamiento en los servidores que interactúan con SINPE.
36 iii. Participar en las reuniones de coordinación a las que se le convoque.
37 iv. Ser usuario del SINPE, al menos a modo de consulta de la información del boletín y demás
38 facilidades, para que conozca el sistema y pueda realizar con mayor criterio observaciones y
39 sugerencias para su mejoramiento.

40
41 **Artículo 24.** Condiciones de los responsables. Los afiliados del SINPE deberán nombrar un titular y
42 podrán nombrar un suplente para cada uno de los responsables contemplados en el artículo precedente,
43 quienes deberán tener el nivel técnico y jerárquico necesario dentro de su organización para atender
44 adecuadamente sus responsabilidades con el Sistema de Pagos, así como la obligación de asistir a las
45 reuniones convocadas por la Dirección de la División Sistemas de Pago por los medios oficiales de
46 comunicación. El nombramiento de estos responsables se realiza en el momento de afiliación de la entidad,
47 como parte de la carta de suscripción al SINPE; cualquier cambio posterior, se debe realizar directamente en
48 el servicio AES del SINPE.

Artículo 25. Participación en procesos de mejora e innovación. Los afiliados están obligados a cumplir en tiempo y forma con los nuevos requerimientos que se definan con cada nueva versión del Reglamento del Sistema de Pagos con el propósito de poner en operación nuevos servicios, funcionalidades, dispositivos de hardware, plataformas de telecomunicaciones, esquemas contingentes o cualquier otro elemento destinado a mejorar el funcionamiento general de sistema.

Para estos efectos los afiliados deberán enviar al área de Vigilancia del Sistemas de Pagos un plan y su respectivo cronograma, donde se detalle la atención de cada nuevo requerimiento y su fecha de implementación, a más tardar un mes después de publicado el Reglamento del Sistema de Pagos en el diario Oficial La Gaceta. El área de Vigilancia del Sistema de Pagos del BCCR estará encargada de realizar una labor de monitoreo y seguimiento con cada uno de los afiliados para lo cual podrá solicitarles información adicional, con el fin de validar el cumplimiento de las tareas requeridas.

Artículo 26. Puesta en operación de nuevos servicios y funcionalidades. La División Sistemas de Pago es responsable de determinar y comunicar oportunamente a los afiliados la fecha de puesta en operación de los nuevos servicios y funcionalidades que se incorporen al SINPE con cada nueva versión del presente reglamento. Las regulaciones establecidas antes de la aprobación del presente reglamento se mantendrán vigentes, mientras no sea puesta en operación la nueva funcionalidad definida.

CAPÍTULO VI DEL CÓDIGO IBAN (RUTA DE PAGOS)

Artículo 27. Establecimiento y uso del estándar IBAN. Los asociados y proveedores de servicios de pago deberán relacionar el código estándar internacional IBAN para identificar de forma única a todas las cuentas, tarjetas de crédito y operaciones crediticias que administren de sus clientes, siendo obligatorio aceptar las transacciones de pago que se realicen contra éstas. El IBAN también podrá ser asociado a cualquier otro producto financiero o servicio que genere transacciones de movilización de fondos de sus clientes. Además, deberá ser utilizado con las transacciones intrabancarias e interbancarias que realicen los clientes o en transacciones nacionales o transfronterizas. Todos los bancos y entidades autorizadas por leyes especiales que emitan cuentas de fondos a clientes deben asociar el código IBAN a dichas cuentas, para lo cual dispondrá de un código de entidad en SINPE.

Artículo 28. Presentación del IBAN. Los estados de cuenta, comprobantes de cajero humano, los formularios de cheques y cualquier otro comprobante relacionado con las cuentas, deben incluir el número de IBAN, presentados en bloques de cuatro dígitos de izquierda a derecha, separados por un espacio entre sí (formato impreso), precedido por el acrónimo “IBAN”, así como estar disponible para los clientes por medio de los sitios web, banca móvil, consulta telefónica o plataforma de servicio.

Para las operaciones crediticias el número de IBAN asociado, debe ser entregado al cliente en el momento de la formalización del crédito, además, deberá estar disponible por medio de los canales transaccionales.

CAPÍTULO VII

DE LA ACREDITACIÓN DE FONDOS A LOS CLIENTES

Artículo 29. Acreditación efectiva de fondos. Los afiliados al SINPE deben liberar los fondos a sus clientes dentro de los plazos definidos para los servicios financieros. Ante situaciones contingentes aplicará lo establecido en el libro Gestión de Riesgos del presente reglamento.

Artículo 30. Incumplimientos del plazo de acreditación. El afiliado que incumpla el plazo de acreditación de fondos al cliente que rige para los servicios del SINPE, deberá pagar al afectado una indemnización por el monto que resulte de aplicar al monto acreditado extemporáneamente, una tasa anualizada igual a la tasa de redescuento del BCCR más cinco puntos porcentuales, por el tiempo de retraso en la acreditación.

1 **Artículo 31.** Presentación de reclamos. Los reclamos por incumplimiento en el plazo de acreditación
2 deben ser presentados por el cliente afectado en una primera instancia ante el afiliado al cual se le imputa el
3 incumplimiento, el que deberá atenderlos con diligencia. En caso de que el cliente no considere satisfactoria
4 la respuesta de la entidad, podrá denunciar la situación ante el director de la División Sistemas de Pago.
5

6 **Artículo 32.** Conocimiento de incumplimientos. Cuando las autoridades o funcionarios del BCCR, o de
7 sus órganos desconcentrados, se enteren por denuncia o por cualquier medio, de situaciones o hechos que
8 hagan presumir que algún afiliado del SINPE ha incumplido los plazos de acreditación al cliente, lo
9 informarán al Departamento Sistema Nacional de Pagos Electrónicos para que en un plazo no mayor de 10
10 días hábiles, esa dependencia realice una investigación preliminar y determine si existe mérito para solicitar
11 a la Asesoría Jurídica del BCCR su criterio en torno a la procedencia de la apertura de un procedimiento
12 administrativo, de una investigación más exhaustiva o del archivo del caso, para los hechos denunciados y
13 presuntos incumplimientos que puedan dar origen a la aplicación de sanciones.
14

15 **Artículo 33.** Nombramiento del órgano director. De resolverse la viabilidad de la apertura de un
16 procedimiento administrativo en contra de un afiliado, el director de la División Sistemas de Pago fungirá
17 como órgano decisor del procedimiento administrativo y designará entre el personal del Departamento
18 Sistema Nacional de Pagos Electrónicos al órgano director. Los funcionarios designados deberán observar,
19 cumplir y resolver de acuerdo con la Ley 6227.
20

21 **Artículo 34.** Determinación de sanciones. Las sanciones y multas consignadas en el artículo 69 de la Ley
22 7558, serán impuestas por el director de la División Sistemas de Pago en su calidad de órgano decisor de los
23 procedimientos administrativos y lo resuelto tendrá los recursos de revocatoria y de apelación, el cual lo
24 conocerá y resolverá en forma definitiva la Junta Directiva del BCCR, la que para estos efectos agotará la
25 vía administrativa.
26

27 **Artículo 35.** Responsabilidad por plazos de acreditación. La entidad origen será responsable frente a sus
28 clientes por el tiempo que consuman los trámites previos al ingreso de las transacciones al SINPE. La
29 obligatoriedad de la entidad destino en el cumplimiento de la acreditación a los clientes rige desde el
30 momento en que el SINPE le envíe las transacciones.
31

32 **Artículo 36.** Reclamo de transacciones. La acreditación de fondos a los clientes derivada de la
33 obligatoriedad impuesta a los afiliados en los servicios del SINPE, no implica la liberación de las
34 responsabilidades del cliente frente a su entidad, por lo que en caso de detectarse alguna irregularidad o error
35 operativo por parte de la entidad origen o destino y que esté debidamente justificado, el afiliado debe de
36 reversar el monto acreditado sobre la cuenta de su cliente y devolver los fondos a la entidad origen, en los
37 casos que aplique, siempre que se encuentre dentro del plazo de reclamo establecido por el libro del servicio
38 Reclamación de Fondos (REF) del presente reglamento.
39

40 **Artículo 37.** Liberación anticipada de fondos. La responsabilidad por la liberación de fondos al cliente,
41 antes de que finalicen las fases de compensación y liquidación sobre las cuentas, será por cuenta y riesgo del
42 afiliado que realiza la liberación.
43

CAPÍTULO VIII DE LA INFORMACIÓN PARA LOS CLIENTES

44 **Artículo 38.** Comunicación o aviso al cliente (notificación). Toda transacción intra o interbancaria
45 aplicada sobre una cuenta, debe notificarse electrónicamente al cliente. Las transacciones liquidadas en línea
46 deben notificarse al cliente en menos de un minuto; en el caso de las transacciones liquidadas en lotes
47 (ejemplo créditos directos), deberá notificarse al cliente máximo en una hora. Las entidades deben ofrecerles
48 a sus clientes en sus plataformas una funcionalidad para que estos puedan solicitar la deshabilitación de las
49 notificaciones, ya sea por tipo de transacción, monto o una combinación de estas. En la notificación deben
50 incluirse, al menos, los siguientes datos, según corresponda: nombre del cliente originador de la transacción,
51 fecha del movimiento (día, mes, año, hora y minuto), tipo de movimiento (cobro o pago), número de la cuenta
52 y monto.
53

(enmascarada, visible únicamente los 4 primeros y 4 últimos dígitos de la cuenta, de modo que garantice la protección de los datos del cliente), número de referencia (transacciones interbancarias) o número interno (transacciones intrabancarias), moneda y monto, así como número de teléfono y correo electrónico donde el cliente pueda comunicarse para consultas sobre la transacción.

Artículo 39. Canales para la notificación. Los afiliados deberán notificar gratuitamente las transacciones realizadas al correo electrónico del cliente; o bien por medio de cualquier otro canal previamente acordado entre las partes, en cuyo caso podrá cobrar el costo de la notificación, además, deberá informarle a su cliente de las implicaciones que tiene este mecanismo y la responsabilidad que tiene de comunicar si cambia su dirección de correo electrónico o el número de teléfono celular.

Artículo 40. Divulgación de información. El BCCR proveerá a los clientes de los afiliados de un servicio de consulta por medio del portal web Central Directo, con el fin de que conozcan el estado de las transacciones ordenadas por medio del SINPE y cualquier otra información del cliente, administrada por el BCCR, utilizando como mecanismo de acceso su correspondiente certificado de firma digital.

CAPÍTULO IX DEL CUMPLIMIENTO DE LA LEGISLACIÓN SOBRE PREVENCIÓN DE LEGITIMACIÓN DE CAPITALES, FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO Y FINANCIAMIENTO DE LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA

Artículo 41. Cumplimiento de regulaciones. Los afiliados están obligadas al cumplimiento y observación de las disposiciones que le sean aplicables en materia de prevención de legitimación de capitales, financiamiento al terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, emanadas de los órganos internacionales y autoridades competentes de cada país,

En caso de incumplirse estas regulaciones, el Departamento Sistema Nacional de Pagos Electrónicos procederá de la siguiente forma:

- a) La primera vez: comunicado del incumplimiento a la gerencia del afiliado.
- b) La segunda vez: comunicado del incumplimiento a la gerencia de la entidad y al ente supervisor correspondiente.
- c) La tercera vez y sucesivas: se tendrá por no autorizado para participar en el servicio en particular, lo cual le será debidamente comunicado, y no podrá volver a participar, hasta tanto no se subsane el incumplimiento. A más tardar el día hábil siguiente de que se subsane el incumplimiento, se autorizará nuevamente su participación.

La acumulación de los incumplimientos se extingue al finalizar cada año calendario.

Artículo 42. Número de documento de identificación del cliente. Toda cuenta abierta por un afiliado deberá tener asociado el número de documento de identificación de su propietario.

Artículo 43. Información de la transacción. Toda transacción de pago o cobro tramitada por medio del SINPE debe incorporar, entre otros datos, el número de documento de identificación, el nombre y el código IBAN, tanto del cliente origen como del cliente destino. La información de cada transacción se definirá en el estándar electrónico de cada servicio del SINPE.

Artículo 44. Verificación de las transacciones. La entidad origen es responsable de verificar que la identificación, nombre y el código IBAN de la cuenta del cliente origen que participa en una transacción corresponda efectivamente con dicho cliente, para asegurarse que sea quien dice ser. Por su parte, la entidad destino es responsable de verificar que la identificación, nombre y el código IBAN de la cuenta del cliente destino corresponda con la registrada para ese cliente en sus sistemas internos.

1 **Artículo 45.** Política conozca a su cliente. Los afiliados se regirán por la política conozca a su cliente,
2 conforme con las regulaciones que en esta materia emita la autoridad de regulación competente, de modo
3 que son responsables por las operaciones ingresadas al SINPE en nombre de sus clientes.
4

5 Es responsabilidad de los afiliados verificar las calidades de los clientes en nombre de quienes realizan
6 transacciones por medio del SINPE, así como mantenerlas en constante revisión mientras se mantenga la
7 relación comercial.
8

9 **Artículo 46.** Validación contra listas internacionales. Los afiliados están obligados a la validación
10 periódica del nombre de sus clientes, al menos contra las listas en materia de LC/FT/FPADM de la
11 Organización de las naciones unidas (ONU) y la Oficina de control de activos financieros extranjeros (OFAC,
12 por sus siglas en inglés).

13 **Artículo 47.** Perfil transaccional de los clientes. Los afiliados, deben de disponer de un perfil transaccional
14 de sus clientes, definido según los criterios que la entidad considere más adecuados; de modo que al recibir
15 o enviar una transacción se aseguren que ésta sea acorde con dicho perfil; siendo obligatorio para la entidad
16 origen, validar al cliente origen y por su parte, la entidad destino, validar al cliente destino.
17

18 **Artículo 48.** Principio registral. El funcionamiento del SINPE se rige por el principio de buena fe registral,
19 por lo que el BCCR asume que la información registrada por los afiliados es legítima, completa y se encuentra
20 exenta de vicios registrales.
21

CAPÍTULO X DE LAS RELACIONES CON LOS ENTES SUPERVISORES

22 **Artículo 49.** Acuerdos de entendimiento. La gerencia del BCCR y las autoridades de supervisión
23 competentes, podrán suscribir acuerdos de entendimiento sobre las áreas de cooperación interinstitucional,
24 en materia de sistemas de pagos.
25

26 **Artículo 50.** Comunicación de incumplimientos. El incumplimiento de un afiliado de las regulaciones
27 establecidas en el presente reglamento y la Serie de Normas y Procedimientos del SINPE, podrá ser
28 comunicado por el BCCR al ente supervisor que corresponda para que realice la investigación pertinente.
29

CAPÍTULO XI DE LOS SISTEMAS DE PAGOS Y VALORES DE IMPORTANCIA SISTÉMICA

30 **Artículo 51.** Definición. Los sistemas de importancia sistémica son las infraestructuras de compensación
31 y liquidación de fondos y valores en las que participan al menos tres afiliados y que ante una falla en su
32 operación puede generar o transmitir efectos negativos a mayor escala entre sus participantes o crear
33 alteraciones sistémicas en el conjunto de agentes económicos.
34

35 **Artículo 52.** Criterios. El reconocimiento de un sistema de pago o de valores como de importancia
36 sistémica lo realizará el BCCR, amparado a la Ley 8876, tomando en consideración los siguientes aspectos:
37

- 38 a) Si el sistema es utilizado por el BCCR en su papel de autoridad monetaria.
- 39 b) La actividad incorrecta, ineficiente o no fiable del sistema, pueda afectar la red de pagos de la
40 economía y con ello, amenazar la estabilidad o la confianza del sistema financiero y; derivar en serias
41 consecuencias para el comercio u otros intereses en el país.
- 42 c) El valor total de las órdenes de pago que se reciben y procesan.
- 43 d) La cantidad total de órdenes de pago que se reciben y procesan.
- 44 e) El número de participantes.

45 **Artículo 53.** Reconocimiento. Se reconoce como sistemas de pago o de valores de importancia sistémica
46 los siguientes: el SINPE; los sistemas que operan los mercados administrados por la Bolsa Nacional de
47

1 Valores; los sistemas que realizan el procesamiento, compensación y liquidación de las transacciones en
2 cajero automático (redes ATM) o compra en comercios con tarjetas de pago VISA, MasterCard y American
3 Express (redes de puntos de venta) y el Sistema Nacional de Pago Electrónico del Transporte Público
4 (SINPE-TP).

5
6 **Artículo 54.** Liquidación en el BCCR. Los sistemas reconocidos por el BCCR como de importancia
7 sistémica podrán liquidar sobre las cuentas SINPE y de valores mantenidas por los participantes de ese
8 mercado en el BCCR.

9

10 CAPÍTULO XII 11 DE LAS RESPONSABILIDADES DEL BCCR

12

13 **Artículo 55.** Responsabilidad por daños. En su calidad de operador del SINPE, el BCCR será responsable
14 por cualquier pérdida, pago, costo y gasto (incluidos los gastos legales) causados en el procesamiento de una
15 transacción, en caso de que incurra en un error, o exista una acción dolosa cometida por alguno de sus
16 funcionarios, o se dé una mala utilización del sistema por parte de un tercero que haya tenido acceso a éste
17 por negligencia suya, o bien cuando no se apliquen las políticas de seguridad y procedimientos de
18 autenticación definidos en la Serie de Normas y Procedimientos del SINPE.

19
20 **Artículo 56.** Programas de divulgación, capacitación y digitalización de los pagos. La División Sistemas
21 de Pago deberá de impulsar programas de divulgación, capacitación y digitalización de los pagos dirigidos
22 a los afiliados, instituciones públicas, instituciones educativas, empresas comerciales y ciudadanos,
23 tendientes a transmitir conocimientos sobre la funcionalidad de los medios de pago electrónicos, así como
24 promover la bancarización, inclusión financiera y la utilización de estos medios de pago electrónicos, con el
25 propósito de reducir el uso de los medios de pago físicos, disminuir el costo de las transacciones de pago y
26 prevenir la legitimación de capitales.

27
28 **Artículo 57.** Fallas tecnológicas. El BCCR no asumirá responsabilidad alguna por los atrasos e
29 inconvenientes causados por una falla tecnológica del SINPE, siempre y cuando el problema no obedezca a
30 actuaciones dolosas o negligentes de su personal. Ante situaciones imprevistas, el BCCR activará los
31 esquemas contingentes de que dispone el sistema.

32
33 **Artículo 58.** Vigilancia de los sistemas de pago. El BCCR es responsable de la vigilancia de los sistemas
34 de importancia sistémica que operen en el país y desarrollará esa labor con el propósito de promover la
35 seguridad y eficiencia del sistema de pagos costarricense, así como de velar porque dichos sistemas cumplan
36 con las normas sobre prevención de la legitimación de capitales y el financiamiento al terrorismo.
37 Las entidades que operen o participen en los sistemas de pago de importancia sistémica deberán proveer al
38 BCCR todas las facilidades que les solicite, así como cumplir con las disposiciones que les establezca con
39 fundamento en su función de vigilancia.

40
41 **Artículo 59.** Presentación de reclamos: Ante incumplimientos regulatorios en la prestación de los
42 servicios de movilización de fondos (PIN, DTR, CLC, CCD, CDD y SINPE Móvil), los clientes deben
43 presentar su reclamo, en una primera instancia, ante el afiliado al cual se le imputa el incumplimiento, quien
44 deberá responder al reclamante en un plazo máximo de 10 días hábiles. En caso de que el afectado no
45 considere satisfactoria la respuesta, podrá denunciar la situación ante el director de la División Sistemas de
46 Pago para que el BCCR se entere del incumplimiento e inste a las partes a resolver el asunto y en caso de
47 inconformidad con la resolución, el cliente podrá realizar la denuncia respectiva ante la autoridad competente.

48

49 CAPÍTULO XIII 50 DE LOS DERECHOS DEL BCCR SOBRE SIGNOS EXTERNOS

51

52 **Artículo 60.** Uso de signos externos. El SINPE es una marca comercial registrada propiedad del BCCR,
53 por lo que su uso está restringido al BCCR o a quien éste autorice.

Para el uso de la marca y de los signos distintivos del SINPE deberán seguirse los lineamientos establecidos en el "Manual de marca del SINPE", definido por el BCCR.

Artículo 61. Uso no autorizado de signos externos. El BCCR no será responsable por el uso no autorizado de la marca SINPE ni de los signos externos del sistema, entendidos éstos como sus logotipos, nomenclaturas, marcas o nombres comerciales. El BCCR accionará por las vías legales pertinentes contra quien incurra en usos no autorizados de la marca SINPE y de sus signos externos.

SERVICIOS DE LIQUIDACIÓN EN TIEMPO REAL

LIBRO II **CUENTAS SINPE**

CAPÍTULO I DEL SERVICIO

Artículo 62. Definición del servicio. Cuenta SINPE es el servicio por medio del cual se administran las cuentas mantenidas por los afiliados en el BCCR utilizadas para la liquidación de las transacciones propias y de terceros que realiza en el Sistema de Pagos.

Artículo 63. Moneda de las cuentas SINPE. Las cuentas SINPE son abiertas en moneda nacional o extranjera, de acuerdo con las necesidades del Sistema de Pagos.

Artículo 64. Apertura de cuentas SINPE. El afiliado podrá mantener solo una cuenta SINPE en moneda nacional y una cuenta SINPE por tipo de moneda extranjera, salvo cuando medie autorización expresa de la Dirección de la División Sistemas de Pago para abrir cuentas SINPE adicionales.

Artículo 65. Inembargabilidad de las cuentas SINPE. De conformidad con lo establecido en la Ley 8876, las cuentas SINPE mantenidas por los afiliados en el BCCR son inembargables.

CAPÍTULO II DE LOS PARTICIPANTES

Artículo 66. Participantes del servicio. En el servicio Cuentas SINPE deben operar todos los afiliados del SINPE.

CAPÍTULO III

DE LAS OPERACIONES SOBRE CUENTAS SINPE

Artículo 67. Autorización de movimientos. Todo movimiento regular sobre las cuentas SINPE que deba realizar el BCCR, en virtud de las transacciones que ordenen los afiliados o alguna empresa que le provea servicios de compensación a los afiliados, o por cualquier otra afectación derivada de los servicios ofrecidos por el BCCR, quedará autorizado con la sola incorporación del afiliado al SINPE.

Artículo 68. Movimientos de fondos en monedas diferentes. En caso de que un afiliado reciba una transacción en una moneda distinta a la moneda de la cuenta destino, la entidad podrá, opcionalmente, hacer la conversión de la transacción, aplicando el tipo de cambio de compra o venta de ventanilla publicado por el afiliado, según corresponda, vigente al momento de recibir la transacción, siempre y cuando la entidad esté autorizada como intermediario cambiario y disponga de la autorización expresa de su cliente para realizar esta conversión.

Artículo 69. Cierre de cuentas SINPE. El BCCR procederá con el cierre de las cuentas SINPE de un afiliado cuando se presente cualquiera de las siguientes situaciones:

- a) Cambio del número de documento de identificación del afiliado.
 - b) Fusión con otra entidad, manteniéndose la cuenta SINPE de la entidad que prevalece en el proceso de fusión.
 - c) Cierre o quiebra del afiliado.
 - d) Suspensión de la autorización para operar por alguna irregularidad detectada por su respectivo regulador.
 - e) Incumplimiento de las regulaciones o funcionamiento inadecuado de un afiliado que, a criterio de la Gerencia del BCCR, amerite el cese de operación; sanción que se aplicará una vez que se cumpla con el debido proceso.

Artículo 70. Conciliación de cuentas SINPE. El afiliado deberá conciliar diariamente sus cuentas SINPE y comunicar por escrito al BCCR cualquier inconsistencia a más tardar al día hábil siguiente.

CAPÍTULO IV

DE LA LIQUIDACIÓN DE MERCADOS SOBRE LAS CUENTAS SINPE

Artículo 71. Autorización de liquidación. El organizador de un mercado que requiera liquidar las transacciones derivadas de su operación sobre las cuentas SINPE mantenidas por los afiliados en el BCCR deberá contar con la autorización de funcionamiento del BCCR y de los participantes de ese mercado para ordenar la liquidación sobre las mismas.

Artículo 72. Participación mínima. El mercado organizado o la infraestructura de compensación que solicite al BCCR la liquidación de sus operaciones sobre las cuentas SINPE de los afiliados en el BCCR deberá contar con la participación de al menos dos afiliados con cuenta SINPE en el BCCR, diferentes al organizador del mercado.

Artículo 73. Normativa de operación. El organizador de mercados deberá emitir normas internas de adhesión y funcionamiento, incluyendo manuales y procedimientos, que especifiquen aspectos como: criterios de participación, responsabilidades y derechos del administrador y los participantes, mecanismos de prevención para el caso de incumplimiento de un participante, medidas de seguridad del sistema operativo y medidas correctivas que deben seguirse ante fallas del sistema, incluyendo los planes de contingencia respectivos.

Lo anterior, con el fin de que se les permita a sus integrantes comprender claramente el impacto que tiene dicho sistema, así como los riesgos financieros en los que incurren con su participación en el mencionado sistema.

De la misma forma deberá informar oportunamente y con claridad sobre las comisiones que cobre a los participantes por sus servicios, las cuales no podrán ser discriminatorias (igualdad de condiciones), así como las comisiones y cargos que los participantes podrán cobrarse entre ellos.

Artículo 74. Aspectos por considerar en las normas. Las normas internas del organizador de un mercado deberán propiciar la eficiencia y seguridad del sistema, así como el desarrollo competitivo de los servicios que se presten.

Artículo 75. Requerimientos operativos. Como parte de los procesos de compensación y liquidación, el BCCR podrá solicitar al organizador del mercado el detalle de las transacciones que le garanticen atender adecuadamente los riesgos que se deriven de esos procesos con exposiciones sobre las cuentas SINPE de las entidades asociadas al SINPE.

Artículo 76. Responsabilidad de los participantes. El organizador del mercado es el único responsable por cualquier cargo indebido que se realice sobre las cuentas SINPE mantenidas por los afiliados al SINPE producto de la compensación y liquidación de sus operaciones. Con la solicitud de suscripción al servicio, el

1 representante legal de cada participante deberá hacer constar la liberación de responsabilidades del BCCR,
2 con respecto a los procesos de compensación y liquidación de cargos indebidos.

3

4 **LIBRO III**
5 **TRANSFERENCIA DE FONDOS INTERBANCARIA**

6

7 **CAPÍTULO I**
8 **DEL SERVICIO**

9

10 **Artículo 77.** Definición del servicio. Transferencia de Fondos Interbancaria (TFI) es el servicio de
11 liquidación bruta en tiempo real, por medio del cual una entidad origen emite una instrucción para transferir
12 dinero desde su cuenta SINPE en el BCCR a la cuenta SINPE de una entidad destino en el BCCR.

13

14 **Artículo 78.** Horario del servicio. El servicio TFI estará disponible durante el horario de operación del
15 SINPE para todas las entidades que tienen requerimiento de encaje mínimo legal y en el horario bancario
16 para los demás afiliados.

17

18 **CAPÍTULO II**
19 **DE LOS PARTICIPANTES**

20

21 **Artículo 79.** Participantes del servicio. En el servicio TFI deben operar todos los afiliados del SINPE.

22

23 **CAPÍTULO III**
24 **DEL CICLO DEL SERVICIO**

25

26 **Artículo 80.** Ciclo de operación del servicio. El ciclo del servicio TFI opera con las siguientes etapas:

- 27
- 28 a) Envío de la transferencia: la entidad origen emite una instrucción para transferir dinero de su cuenta
29 SINPE a la cuenta SINPE de una entidad destino. Las transacciones son irrevocables a partir del
30 momento en que se cierra esa etapa.
- 31 b) Liquidación de la transferencia: el SIL efectúa la liquidación en firme con el mecanismo de liquidación
32 bilateral bruta en tiempo real.

33

34 **CAPÍTULO IV**
35 **DE LAS RESPONSABILIDADES**

36

37 **Artículo 81.** Devolución de transferencias. El servicio TFI es exclusivo para transferir fondos entre las
38 cuentas SINPE que los afiliados mantienen en el BCCR. Por lo tanto, cuando la transferencia contemple la
39 acreditación de la cuenta de un tercero, la entidad destino deberá devolver la transacción con una nueva
40 transferencia ordenada por medio del SINPE y cobrar los costos en que incurra a la entidad que origine el
41 problema.

42

43 **LIBRO IV**
44 **PAGOS INMEDIATOS**

45

46 **CAPÍTULO I**
47 **DEL SERVICIO**

48

49 **Artículo 82.** Definición del servicio. Pagos Inmediatos (PIN) es el servicio de liquidación bruta en tiempo
50 real, por medio del cual una entidad origen emite una instrucción propia o de su cliente, con el fin de enviar
51 fondos a una entidad destino para que los acrede en forma inmediata en la cuenta del cliente destino.

52

53 **Artículo 83.** Horario del servicio. El servicio PIN funciona durante el horario de operación del SINPE.

CAPÍTULO II DE LOS PARTICIPANTES

Artículo 84. Participantes del servicio. En el servicio PIN pueden operar como entidad origen y destino los afiliados del SINPE, supervisados por una autoridad competente en materia de LC/FT/FPADM, con excepción de los Proveedores de Servicios de Pago.

Artículo 85. Transferencias regionales. Los participantes del servicio PIN podrán realizar pagos a afiliados domiciliados fuera de su país, en cuyo caso deberán poner a disposición del BCCR y de las entidades que participen entre sí, por medio de las funcionalidades proveídas en el servicio por el SINPE, la siguiente información:

- a) Cuestionario Conozca a su Entidad Contraparte.
- b) Acta Patriota (este requisito deben cumplirlo solo las entidades que mantengan relación de corresponsalía con una entidad financiera localizada en Estados Unidos de América).
- c) Manual de Cumplimiento, programa antilavado o documento equivalente.
- d) Memoria Institucional
- e) Licencia Bancaria o documento equivalente (cuando corresponda).

Los detalles específicos de estos requisitos se establecerán por medio de la Serie de Normas y Procedimientos del SINPE.

Las transferencias regionales se realizarán únicamente en dólares de los Estados Unidos de América y euros.

CAPÍTULO III DEL CICLO DEL SERVICIO

Artículo 86. Ciclo de operación del servicio. El ciclo del servicio PIN opera con las siguientes etapas:

- a) Consulta de nombre o razón social e identificación: La entidad origen, por mandato de su cliente (cliente origen) o por cuenta propia, para efecto de confirmar la información del cliente destino, podría enviar una consulta a la entidad destino solicitando el nombre o razón social y la identificación del propietario de la cuenta destino (cliente destino) a la que se transferirán los fondos.
- b) Envío de fondos: la entidad origen, emite una instrucción para transferir dinero de la cuenta SINPE propia o la cuenta de su cliente (cliente origen) a la cuenta SINPE de una entidad destino, con la indicación expresa de que se acrede en forma inmediata en la cuenta del cliente destino. Las transacciones son irrevocables a partir del momento en que se cierra esta etapa.
- c) Aceptación o rechazo de la transferencia: después de recibida la comunicación electrónica de la transacción, la entidad destino confirma a la entidad origen, en forma inmediata y de manera automática, su aceptación o rechazo de la transferencia. La aceptación de la transferencia conlleva dos posibles estados, la acreditación y disponibilidad de fondos inmediata o bien, la retención temporal de los fondos, hasta tanto la entidad investigue la legitimidad de los fondos, aplicando sus políticas y procedimientos en materia de LC/FT/FPADM.
- d) Liquidación de la transferencia: el SIL efectúa la liquidación en firme con el mecanismo de liquidación bilateral bruta en tiempo real, luego de recibida la aceptación de la transferencia.
- e) Acreditación de la transferencia en la cuenta del cliente destino: la entidad destino acreditará en forma inmediata el monto total en la cuenta del cliente respectivo (o dará valor a la operación de contrapartida), dándole disponibilidad inmediata de fondos. En caso de que la transferencia sea retenida para ser investigada, la entidad destino deberá notificarle al cliente destino, en forma inmediata, el estado la transacción.

1
2 **LIBRO V**
3 **SINPE MÓVIL**
4

5 **CAPÍTULO I**
6 **DEL SERVICIO**
7

8 **Artículo 87.** Definición del servicio. SINPE Móvil es el servicio de liquidación bruta en tiempo real por
9 medio del cual las entidades nacionales afiliadas al SINPE procesan pagos propios o de sus clientes, con
10 acreditación de los fondos en tiempo real sobre una cuenta del cliente físico o jurídico asociada a un número
11 de teléfono móvil; o bien recibir por cuenta propia pagos por concepto de servicios financieros asociados a
12 un teléfono móvil de la entidad nacional afiliada.

13
14 **CAPÍTULO II**
15 **DE LOS PARTICIPANTES**
16

17 **Artículo 88.** Participantes. En el servicio SINPE Móvil podrán operar como entidad origen todos los
18 afiliados del SINPE y como destino deben participar todos los asociados y proveedores de servicios de pago
19 que administren cuentas de fondos y CAR, en colones. En el caso de los clientes físicos, los participantes
20 deben habilitarle la funcionalidad de envío y recepción de transacciones. En el caso de los clientes jurídicos,
21 los participantes deben proveerle la funcionalidad de recepción de transacciones y pueden brindarle el
22 servicio de envío de transacciones.

23
24 **CAPÍTULO III**
25 **DEL FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO**
26

27 **Artículo 89.** Suscripción e inactivación del servicio. La suscripción del servicio por parte de los clientes
28 deberá realizarse por medio de todos los canales transaccionales autenticados (banca web, banca móvil,
29 cajeros automáticos y plataforma de servicios, entre otros). La inactivación deberá estar disponible para el
30 cliente en todos los canales transaccionales (autenticados y no autenticados), debiendo estar al menos uno de
31 estos habilitados las 24 horas del día, todos los días del año. Respecto a la suscripción, la entidad que afilie
32 un cliente físico o jurídico al servicio SINPE Móvil, deberá verificar previamente su voluntad de participar
33 en dicho servicio, además, deberá de implementar algún mecanismo de autenticación del número de teléfono
34 móvil que se está vinculando a la cuenta, garantizando que el titular del teléfono móvil es consciente de tal
35 asociación.

36 **Artículo 90.** Autorización de uso de un canal no autenticado. En caso de que el cliente esté dispuesto a
37 movilizar fondos por medio de un canal no autenticado (SMS), deberá dejar autorización expresa de esta
38 voluntad. El participante debe ofrecerle a su cliente el uso del canal SMS para enviar fondos con un monto
39 predefinido de “cero” colones y habilitar las funcionalidades necesarias para que sea el cliente quien defina
40 el monto máximo diario permitido, el cual no podrá ser superior a 100 mil colones diarios y que, además,
41 emita dicha autorización por medio de un canal autenticado.

42 **Artículo 91.** Tipo de transacciones habilitadas. SINPE Móvil provee a los clientes funcionalidades para
43 realizar pagos móviles, definidos estos pagos como movimientos de fondos que se aplican sobre la cuenta
44 del cliente destino, utilizando como identificador de la cuenta un número de teléfono móvil.

45 **Artículo 92.** Condición de uso del servicio. Los participantes deben habilitar a sus clientes
46 funcionalidades que les permitan asociar uno o varios números de teléfonos móviles a su cuenta, así como
47 definir montos máximos movilizados por cada teléfono; pudiendo la entidad delimitar la cantidad de números
48 de teléfonos móvil asociados y el monto que puede recibir la cuenta, dependiendo del giro de negocio del
49 cliente. Un número de teléfono móvil solo puede estar asociado a un número de cuenta en todo el sistema.
50 **Artículo 93.** Canales de acceso y uso. Los participantes podrán habilitar a sus clientes las funcionalidades
51 del SINPE Móvil en al menos uno de sus canales bancarios.

1
2 **Artículo 94.** Notificación o aviso al cliente. Los participantes deberán comunicar al poseedor del número
3 de teléfono móvil el trámite de suscripción, inactivación y movimientos de fondos producto del SINPE
4 Móvil.

5
6 **Artículo 95.** Horario de funcionamiento. SINPE Móvil está disponible para los clientes finales durante el
7 horario de operación del SINPE.

8
9 **CAPÍTULO IV**
10 **DE LOS MONTOS Y COMISIONES DE OPERACIÓN**

11
12 **Artículo 96.** Montos mínimos garantizados para el movimiento de fondos. El participante deberá
13 garantizar a su cliente la posibilidad de ordenar pagos móviles al menos por una suma acumulada de cien mil
14 colones diarios, además, que pueda recibir depósitos de pagos móviles por al menos una suma acumulada de
15 dos millones de colones mensuales. Ambas sumas estarán exentas del pago de comisiones o de cualquier otro
16 tipo de cobro con cargo al cliente.

17
18 **Artículo 97.** Incremento del monto mínimo y pago de comisiones a cargo de los clientes. Los participantes
19 podrán incrementar los montos mínimos definidos en el artículo precedente. En el caso de transacciones
20 originadas en canales no autenticados (SMS), este monto no podrá superar los 100 mil colones diarios. Será
21 potestad del participante establecer si le cobra o no una comisión al cliente cuando con sus transacciones
22 supere las sumas acumuladas que se definen en el artículo precedente. Como criterio de cobro de las
23 comisiones, el participante decidirá si los excedentes los contabiliza por número de cuenta o por cliente.

24
25 **Artículo 98.** Costo de la notificación. Los participantes podrán trasladar a sus clientes el costo del mensaje
26 (SMS) cobrado por las empresas de telecomunicación por cada notificación enviada para confirmar el
27 resultado de la transacción.

28
29 **CAPÍTULO V**
30 **DEL PADRÓN MÓVIL INTERBANCARIO**

31
32 **Artículo 99.** Definición. Se denomina padrón móvil interbancario al registro centralizado de todos los
33 números de teléfono móvil asociados a cuentas por los participantes del servicio SINPE Móvil. Su
34 administración se encuentra a cargo del BCCR.

35
36 **Artículo 100.** Registro de teléfonos móviles. Los participantes deberán registrar ante el BCCR, los números
37 de teléfono móvil de los clientes a los cuales les active el servicio SINPE Móvil, previo a que sean habilitados
38 para realizar transacciones interbancarias por medio del servicio y de conformidad con lo dispuesto en la
39 Serie de Normas y Procedimientos del SINPE.

40
41 **CAPÍTULO VI**
42 **DEL CICLO DE LIQUIDACION**

43
44 **Artículo 101.** Liquidación de transacciones. El ciclo de liquidación del pago móvil opera con las siguientes
45 etapas:

- 46
47 a) Envío del pago móvil: la entidad origen envía al SINPE la instrucción de pago recibida de su cliente y
48 se le retiene el monto respectivo sobre la cuenta SINPE en el BCCR. El SINPE no procesará las
49 transacciones de la entidad que no disponga en su cuenta SINPE de los fondos necesarios para cubrir
50 el pago enviado. Las transacciones móviles serán irrevocables a partir del momento en que son
51 ingresadas por el cliente origen a la plataforma de su entidad.

- 1 b) Aceptación o rechazo del pago móvil: después de recibida la instrucción de pago móvil, la entidad
2 destino confirma, en tiempo real y de manera automática, la aceptación o rechazo de la transacción.
3 En caso de rechazo deberá especificar el tipo de problema presentado.
- 4 c) Acreditación del pago móvil: si el pago móvil es aceptado, la entidad destino deberá acreditar en tiempo
5 real el monto de la transacción en la cuenta del cliente destino.
- 6 d) Liquidación en cuentas SINPE: el SIL efectúa la liquidación en firme del resultado de las transacciones
7 de pago móvil sobre las cuentas SINPE que mantienen los participantes en el BCCR, utilizando el
8 mecanismo de liquidación bruta en tiempo real, luego de recibida la aceptación de la transferencia.
- 9 e) Notificación: tanto la entidad origen como la entidad destino deberán enviar un mensaje SMS al número
10 de teléfono móvil y al correo electrónico de sus respectivos clientes, informando sobre el resultado de
11 la transacción.

CAPÍTULO VII DE LAS RESPONSABILIDADES

19 **Artículo 102.** Uso de los estándares y reglas de operación. Los participantes deberán proveer el servicio
20 SINPE Móvil a sus clientes, tanto a nivel intrabancario como interbancario, respetando el nombre del
21 servicio, las reglas de negocio y los estándares de mensajería, funcionalidad e interfaz de usuario que el
22 BCCR defina en el presente reglamento y en la Serie de Normas y Procedimientos del SINPE.

24 **Artículo 103.** Asociación entre cuenta y número de teléfono móvil. Los participantes deberán indicar en
25 los diferentes canales en donde se muestra la cuenta, el número de teléfono móvil asociado a esta cuenta, de
26 modo que el cliente sea consciente de esta relación.

28 **Artículo 104.** Deshabilitación de números de teléfonos móvil. Los operadores de redes de telefonía móvil
29 deberán comunicar al BCCR todos aquellos números de teléfono móvil nuevos y los que, por cualquier
30 motivo, le eliminan a sus clientes, previo a que ese número sea entregado a un nuevo cliente, para efecto de
31 deshabilitarlo del servicio SINPE Móvil.

33 **Artículo 105.** Confidencialidad y protección de la información. El BCCR es responsable de administrar
34 confidencialmente la información recibida de los operadores de redes de telefonía móvil garantizando la
35 protección de la información de estos operadores.

LIBRO VI TRANSFERENCIAS SOBRE CUENTAS CORRESPONSALES

CAPÍTULO I DEL SERVICIO

43 **Artículo 106.** Definición del servicio. Transferencia sobre cuentas corresponsales (TCC) es el servicio de
44 liquidación bruta en tiempo real, por medio del cual una entidad envía o recibe fondos en moneda extranjera
45 entre sus cuentas SINPE en el BCCR y sus cuentas con bancos en el exterior, a través de las cuentas de los
46 bancos corresponsales del BCCR en el exterior.

48 **Artículo 107.** Horario del servicio. El servicio operará en los días hábiles del SINPE, sujeto a los horarios
49 de las plazas financieras en que operan los bancos corresponsales con los que tiene relación el BCCR, según
50 los horarios definidos en la Serie de Normas y Procedimientos.

CAPÍTULO II DE LOS PARTICIPANTES

Artículo 108. Participantes del servicio. En el servicio TCC podrán operar los afiliados, supervisados por una autoridad competente en materia de LC/FT/FPADM, con excepción de los Proveedores de Servicios de Pago y las Casas de Cambio.

CAPÍTULO III

DEL CICLO DEL SERVICIO

Artículo 109. Ciclo de operación del servicio. El ciclo del servicio TCC opera con las siguientes etapas:

- a) Envío de la transferencia: el participante emite una instrucción para transferir fondos de su cuenta SINPE en moneda extranjera mantenida en el BCCR hacia una de sus cuentas de fondos en un banco en el exterior.
Las transacciones son irrevocables a partir del momento en que se cierra esta etapa.
 - b) Recepción de la transferencia: el BCCR recibe fondos desde cuentas del participante en una cuenta con un banco en el exterior, con instrucciones de ser depositados esos fondos en una cuenta SINPE en la misma moneda extranjera mantenida en el BCCR por el mismo participante del servicio.
 - c) Rechazo de la transferencia: si una transferencia no cumple con el estándar indicado en la Serie de Normas y Procedimientos del SINPE, el sistema la rechazará.
 - d) Liquidación de la transferencia: el SIL efectúa la liquidación en firme de la transferencia enviada o recibida con el mecanismo de liquidación bilateral bruta en tiempo real.
 - e) Fallos de sistema o contingencia: en estos casos el BCCR podrá re gestionar o tramitar transferencias de manera contingente.

CAPÍTULO IV DE LAS RESPONSABILIDADES

Artículo 110. Registro de instrucciones de pago. Los participantes, previo al envío o recepción de transferencia de fondos, deben registrar ante el BCCR las instrucciones de pago requeridas para gestionar sus transferencias desde y hacia el exterior.

Artículo 111. Cumplimiento del estándar. Los participantes serán responsables de coordinar con sus bancos en el exterior para garantizar que los mensajes SWIFT se reciban en el BCCR de manera estándar de conformidad con lo establecido en la Serie de Normas y Procedimientos del SINPE.

LIBRO VII

DÉBITO EN TIEMPO REAL

CAPÍTULO I DEL SERVICIO

Artículo 112. Definición del servicio. Débito en Tiempo Real (DTR) es el servicio de liquidación bilateral bruta en tiempo real, por medio del cual una entidad origen envía una instrucción de cobro a la entidad destino, en nombre propio o de su cliente, para que debite en forma inmediata la cuenta del cliente destino, previa autorización de este.

Artículo 113. Tipos de DTR. El servicio dispondrá de dos modalidades de transacciones:

- a) DTR personas: funcionará con los siguientes tipos de transacción, en donde el cliente origen es una persona física:

- i. Autorizadas en línea por el cliente origen: transacciones en las que el cliente origen y el cliente destino son la misma persona física; es obligatorio que esta transacción de débito se realice utilizando como mecanismo de autorización la firma digital certificada del cliente de conformidad con la ley 8454, las cuales no pueden ser objeto de un cobro revertido.
 - ii. Autorizadas en línea por el cliente destino: transacciones en las que el cliente destino es una persona física o jurídica; es obligatorio que esta transacción de débito se realice utilizando el mecanismo de autorización en línea que defina la entidad destino, las cuales no pueden ser objeto de un cobro revertido.
 - iii. Sin autorización en línea del cliente destino: transacciones en las que el cliente origen y el cliente destino son la misma persona física; esta transacción de débito se realiza sin utilizar un mecanismo de autorización en línea del cliente, las cuales pueden ser objeto de un cobro revertido.

b) DTR empresas: funcionará con los siguientes tipos de transacción, en donde el cliente origen es una persona jurídica y el cliente destino es una persona física o jurídica:

- i. Autorizadas en línea por el cliente destino: es obligatorio que esta transacción de débito se realice utilizando el mecanismo de autorización que defina la entidad destino, las cuales no pueden ser objeto de un cobro revertido.
 - ii. Con pre-autorización del cliente destino: esta transacción de débito se realiza sin utilizar un mecanismo de autorización en línea del cliente destino, las cuales pueden ser objeto de un cobro revertido.

Artículo 114. Autorización para efectuar débitos. La entidad origen deberá contar previamente con una autorización física o electrónica del cliente destino para realizar el débito sobre su cuenta, en los mismos términos de autorización de giro que contempla el Código de Comercio y las demás normas jurídicas aplicables, de modo que pueda demostrar que los débitos se realizaron por solicitud expresa del titular o autorizado para llevar a cabo este tipo de débitos.

Artículo 115. Débitos a tarjeta de crédito. Los emisores de tarjetas deberán habilitar por medio del servicio DTR el cobro sobre una tarjeta de crédito o, alternativamente, las entidades podrán conceder líneas de crédito a sus clientes para aplicar estos cobros, en ambos casos, la entidad destino podrá cobrar al cliente destino una comisión por la transacción de crédito.

CAPÍTULO II DE LOS PARTICIPANTES

Artículo 116. Participantes del servicio. En el servicio DTR pueden operar como entidad origen los afiliados nacionales y como destino deben participar todos los afiliados nacionales que administran cuentas de fondos y cuentas de administración de recursos. Los organizadores de mercados, casas de cambio, puestos de bolsa y los proveedores de servicios de pago podrán participar en el servicio como entidad origen bajo la modalidad de DTR Personas con transacciones autorizadas en línea por el cliente origen y DTR Empresas con transacciones autorizadas en línea por el cliente destino.

CAPÍTULO III DEL CICLO DEL SERVICIO

Artículo 117. Ciclo de operación del servicio. El ciclo del servicio DTR opera con las siguientes etapas:

- a) Envío del cobro: la entidad origen emite una instrucción de cobro para que se debiten los fondos de la cuenta del cliente destino. Las transacciones son irrevocables a partir del momento en que se cierra esa etapa.
 - b) Aceptación o rechazo del débito: después de recibida la comunicación electrónica, la entidad destino confirma a la entidad origen, en tiempo real y de manera automática, la aceptación o rechazo del débito.

1 Si la entidad destino presenta algún problema que le imposibilite la aceptación o rechazo del débito en
2 forma automática, la transacción será devuelta por el SINPE a la entidad origen con la especificación
3 de la naturaleza del problema.

4
5 c) Liquidación del débito: el SIL efectúa en firme la liquidación con el mecanismo de liquidación bilateral
6 bruta en tiempo real, luego de recibida la aceptación de la instrucción de cobro.

7
8 d) Acreditación de fondos: la entidad origen deberá acreditar en tiempo real la cuenta del beneficiario (o
9 dar valor a la operación de contrapartida), por el monto de los débitos cobrados por medio del servicio.

10 **Artículo 118.** Horario del servicio. El servicio DTR estará disponible durante el horario de operación del
11 SINPE.

12
13
14 **CAPÍTULO IV**
15 **DE LAS RESPONSABILIDADES**

16
17 **Artículo 119.** Responsabilidad ante el cliente destino. La entidad destino será responsable, frente a su
18 cliente, por los fondos involucrados en cualquier transacción de débito aplicada a la cuenta de dicho cliente,
19 siempre que la operación se haya efectuado utilizando el mecanismo de autorización previamente habilitado
20 y dispuesto por la propia entidad destino.

21
22 **Artículo 120.** Aplicación del débito al cliente. La entidad destino deberá efectuar el débito al cliente destino
23 cumpliendo con la instrucción de cobro de la entidad origen, siempre y cuando la cuenta del cliente destino
24 tenga los fondos suficientes para atender el débito y la transacción haya sido autorizada por este. La entidad
25 destino no podrá establecer restricciones al monto del débito autorizado por el dueño de la cuenta, debiendo
26 brindarle las facilidades para que este defina un monto máximo de débito permitido sobre su cuenta.

27
28 **Artículo 121.** Riesgo de cobro revertido. Las entidades deberán hacer una valoración del riesgo que implica
29 proveer este servicio de cobro a sus clientes, dada la potestad que tiene el cliente destino de realizar un cobro
30 revertido sobre aquellas transacciones no autorizadas por este, pudiendo tomar las previsiones que considere
31 convenientes.

32
33 **Artículo 122.** Reclamo de transacciones. La entidad destino deberá proveerle a su cliente una funcionalidad
34 automática por medio de sus distintos canales (banca web, banca móvil, plataforma de servicios o cualquier
35 otra disponible), de modo que este pueda ordenar por sí mismo un cobro revertido, en caso de inconformidad
36 con el cobro de una transacción de DTR sujeta a cobro revertido aplicada sobre su cuenta.

37
38 **LIBRO VIII**
39 **RECLAMACIÓN DE FONDOS**

40
41
42 **CAPÍTULO I**
43 **DEL SERVICIO**

44
45 **Artículo 123.** Definición del servicio. Reclamación de Fondos (REF) es el servicio de liquidación bilateral
46 bruta en tiempo real, por medio del cual los afiliados nacionales pueden solicitar la devolución de fondos
47 cobrados indebidamente a su cargo o a cargo de sus clientes.

48 Por medio del servicio los afiliados podrán solicitar información sobre las transacciones no acreditadas en
49 los plazos definidos en la Serie de Normas y Procedimientos del SINPE.

50
51
52 **CAPÍTULO II**
53 **DE LOS PARTICIPANTES**

54 **Artículo 124.** Participantes del servicio. En el servicio REF podrá operar cualquier afiliado.

1
2 **CAPÍTULO III**
3 **DE LA OPERATIVA DEL SERVICIO**

4
5 **Artículo 125.** Servicios a los que aplica la REF. El afiliado que deba plantear un reclamo propio o de sus
6 clientes, en los servicios CDD, DTR (modalidad DTR Personas o DTR Empresas para transacciones sin
7 autorización del cliente), PIN y CCD.

8
9 **RECLAMACIÓN POR DÉBITOS NO AUTORIZADOS**

10
11 **Artículo 126.** Ciclo de operación para débitos no autorizados. El ciclo de reclamación por débitos no
12 autorizados en los servicios CDD y DTR (modalidad DTR Personas o DTR Empresas para transacciones sin
13 autorización del cliente), opera con las siguientes etapas:

- 14
15 a) Envío del cobro revertido: la entidad origen del reclamo emite una instrucción para que se debitén los
16 fondos reclamados de la cuenta SINPE de la entidad destino del reclamo. La instrucción deberá
17 especificar el número de referencia del cobro respectivo.
18 El SINPE valida en tiempo real que la transacción reclamada haya sido procesada previamente por el
19 sistema, que cumpla con el plazo establecido para realizar el reclamo y que los fondos de la transacción
20 no hayan sido devueltos previamente.
21
22 b) Notificación del cobro revertido: las instrucciones de cobro revertido recibidas, cuya validación sea
23 exitosa, serán comunicadas en tiempo real a la entidad destino del reclamo. Con base en la información
24 recibida, la entidad destino del reclamo podrá debitar la cuenta del cliente destino, informando a este
25 sobre el reclamo tramitado.
26
27 c) Liquidación: el SIL efectúa en firme la liquidación con el mecanismo de liquidación bilateral bruta en
28 tiempo real.
29
30 d) Acreditación de Fondos: la entidad origen del reclamo acredita, de forma inmediata, en la cuenta del
31 cliente el monto de los débitos reclamados, después de la liquidación en BCCR.

32
33 **RECLAMACIÓN POR CREDITOS NO APLICADOS**

34
35 **Artículo 127.** Ciclo de operación para créditos no aplicados. El ciclo del servicio REF por créditos no
36 aplicados en los servicios PIN y CCD, opera con las siguientes etapas:

- 37
38 a) Solicitud de información: la entidad origen del reclamo solicita datos sobre una determinada
39 transacción de crédito, indicando el número de referencia asociado a cada operación por el SINPE.
40
41 b) Validación de la solicitud: el SINPE valida automáticamente que la transacción haya sido tramitada
42 previamente por el sistema, que cumpla el plazo establecido para realizar el reclamo, que la transacción
43 no haya sido rechazada y que sobre la misma no se haya realizado un reclamo previamente. En caso
44 de verificarse la validez de la transacción, el SINPE comunica automáticamente a la entidad destino
45 sobre la reclamación recibida.

46
47 **Artículo 128.** Alcance del reclamo de créditos no aplicados. La reclamación por créditos no aplicados se
48 limita a una solicitud de información efectuada por la entidad origen, por lo que para la entidad destino del
49 reclamo no implica ningún movimiento de dinero sobre su cuenta SINPE.

50
51 **Artículo 129.** Prescripción del reclamo. El periodo para ejercer el reclamo de una transacción prescribe
52 después de los 30 días naturales de su liquidación, por lo que a partir de la expiración de este plazo se
53 considera finalizada y no podrá ser sujetta de reclamación mediante el SINPE.

CAPÍTULO IV DE LAS RESPONSABILIDADES

Artículo 130. Obligatoriedad de uso del servicio. Los afiliados deberán utilizar el servicio REF para presentar todos los reclamos que procedan por concepto de débitos no autorizados o créditos no aplicados, por lo que la entidad destinataria no estará obligada a atender ningún reclamo presentado por otros medios.

Artículo 131. Presentación del reclamo. Los reclamos por servicios de crédito deben ser presentados ante la entidad origen. Los que correspondan a servicios de débito deberán presentarse ante la entidad destino.

Artículo 132. Reintegro de fondos para transacciones no autorizadas por el cliente. Ante un reclamo del cliente ante su entidad por la aplicación de un cobro no autorizado por este, la entidad deberá reintegrar los fondos al cliente inmediatamente, después de finalizar el ciclo de reclamación por débitos no autorizados.

Artículo 133. Exclusión del servicio: El participante que no disponga de fondos suficientes en su cuenta SINPE en el BCCR para cubrir la liquidación derivada del proceso de reclamación por un débito no autorizado, será excluida de forma inmediata en el servicio DTR y del ciclo del día hábil siguiente en el servicio CDD, hasta tanto logre atender su obligación.

Artículo 134. Entrega del comprobante de cobro revertido. En el caso de reclamación por débitos no autorizados, la entidad destino del reclamo deberá entregar al cliente destino el comprobante del cobro revertido emitido por el servicio, cuando el cliente así lo solicite.

Artículo 135. Entrega de comprobante con el número de transacción. En el caso de reclamación por créditos no aplicados, la entidad origen del reclamo deberá entregar al cliente origen el comprobante emitido por el servicio, en donde se especifique el número de referencia asignado a la transacción, para que éste a su vez lo entregue al cliente destino, con el fin de que pueda justificar ante la entidad destino la validez de su reclamo.

LIBRO IX

SISTEMA DE INTERCONEXIÓN DE PAGOS

CAPÍTULO I DEL SERVICIO

Artículo 136. Definición del servicio. Sistema de Interconexión de Pagos (SIPA) es el servicio de liquidación bruta en tiempo real, por medio del cual una entidad envía o recibe pagos transfronterizos, de conformidad con las regulaciones establecidas en las Normas Generales del SIPA.

CAPÍTULO II DE LOS PARTICIPANTES

Artículo 137. Participantes del servicio. En el servicio SIPA podrán operar como entidad origen cualquier afiliado del SINPE (con excepción de los asociados regionales) y como destino los afiliados que administren cuentas de fondos.

CAPÍTULO III DEL CICLO DEL SERVICIO

Artículo 138. Ciclo de operación del servicio. El ciclo del servicio SIPA opera con las siguientes etapas:

ENVÍO DE PAGO

- 1 a) Envío del pago: la entidad origen emite, por mandato de su cliente o por cuenta propia, una instrucción
2 para transferir dinero de su cuenta SINPE a la cuenta SINPE de una entidad destino en el exterior, con
3 la indicación expresa de que se acredite la cuenta propia de dicha entidad o la cuenta de uno de sus
4 clientes. Las transacciones son irrevocables a partir del momento en que se cierra esa etapa.
- 5 b) Trámite del pago en el exterior: después de recibida la instrucción de pago electrónica, el BCCR
6 inmoviliza los fondos respectivos a la entidad origen y tramita dicho pago hacia el exterior.
- 7 c) Liquidación del pago: el SIL efectúa la liquidación en firme, con el mecanismo de liquidación bilateral
8 bruta en tiempo real, luego de recibida la confirmación del pago. En caso de rechazo de la transacción,
9 el SIL procederá a liberar los fondos que habían sido inmovilizados a la entidad origen.
- 10 d) Acreditación del pago en el exterior: después de vencido el plazo establecido para la devolución, la
11 entidad bancaria destino en el exterior acredita los fondos al cliente destino conforme con los tiempos
12 de acreditación establecidos en la Serie de Normas y Procedimientos del SINPE.

RECEPCIÓN DE PAGO

- 19 a) Recepción del pago: el BCCR recibe del exterior una instrucción de pago irrevocable dirigida a una
20 entidad destino o hacia uno de sus clientes.
- 22 b) Trámite del pago: después de recibida la instrucción de pago electrónica, el BCCR tramitará el pago a
23 la entidad destino por medio del servicio SIPA.
- 25 c) Liquidación del pago: el SIL efectúa la liquidación en firme, con el mecanismo de liquidación bilateral
26 bruta en tiempo real, luego de recibida la confirmación del pago. En caso de rechazo de la transacción,
27 el SINPE tramita el rechazo como una nueva transacción de pago hacia el exterior.
- 29 d) Acreditación del pago: si la transacción es aceptada, la entidad destino deberá acreditar en tiempo real
30 el total del monto en la cuenta respectiva.

32 **Artículo 139.** Horario del servicio. El servicio SIP opera únicamente durante los días hábiles definidos en
33 la Serie de Normas y Procedimientos del SINPE.

CAPÍTULO IV DE LAS RESPONSABILIDADES

38 **Artículo 140.** Acreditación de los pagos. La entidad destino deberá mantener en sus plataformas
39 tecnológicas una funcionalidad que realice en forma automática las validaciones necesarias para determinar
40 la aceptación o devolución de los pagos recibidos, de modo que su acreditación sobre la cuenta destino se
41 liquide en tiempo real y sin intervenciones manuales.

43 **Artículo 141.** Acreditación extemporánea o incorrecta de fondos. El BCCR no asumirá ninguna
44 responsabilidad cuando una transacción no se acredite en la cuenta destino en el plazo definido por el servicio,
45 o en caso de que la transacción no sea acreditada en la cuenta correcta. El BCCR se limitará a realizar las
46 gestiones ante las instancias que corresponda para solicitar el reintegro o la acreditación correcta de los
47 fondos.

SERVICIOS DE LIQUIDACIÓN NETA

LIBRO X COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE CHEQUES

CAPÍTULO I

DEL SERVICIO

Artículo 142. Definición del servicio. Compensación y Liquidación de Cheques (CLC) es el servicio de compensación multilateral neta, por medio del cual los asociados gestionan el cobro de los cheques recibidos de sus clientes que han sido girados contra otras entidades bancarias.

CAPÍTULO II DE LOS PARTICIPANTES

Artículo 143. Participantes del servicio. En el servicio CLC deben operar como entidad destino los emisores de cheques y podrán participar como entidad origen los asociados.

CAPÍTULO III DEL CICLO DEL SERVICIO

Artículo 144. Ciclo de operación del servicio. El ciclo del servicio CLC opera con las siguientes etapas:

- a) Envío de cobro: la entidad origen envía un archivo electrónico con la información detallada de todos los cheques recibidos de sus clientes que han sido girados contra otros bancos. Las transacciones son irrevocables a partir del momento en que se cierra esta etapa. Además, cada asociado recibe un archivo con la información de los cheques cobrados por los demás asociados que han sido girados a su cargo.
 - b) Reunión de intercambio físico de cobro: los delegados de cada asociado intercambian el físico de los cheques cobrados electrónicamente.
 - c) Transmisión electrónica de devoluciones: la entidad destino envía un archivo electrónico con la información detallada de todos los cheques recibidos en las etapas anteriores del ciclo vigente, que resulten rechazados durante los procesos de verificación correspondientes. Posterior a la transmisión de devoluciones se realiza una compensación multilateral neta y cada asociado recibe un archivo electrónico con la información de los cheques devueltos por los demás asociados.
 - d) Reunión de intercambio físico de devoluciones: los delegados de cada asociado intercambian el físico de los cheques que resulten rechazados electrónicamente.
 - e) Liquidación: el SIL efectúa la liquidación en firme con el mecanismo de liquidación multilateral neta.
 - f) Acreditación de fondos: los asociados acreditan la cuenta del cliente (o dan valor a la operación de contrapartida) por el monto de los cheques que reciban durante el horario bancario, a más tardar a las doce horas del segundo día hábil del ciclo.

CAPÍTULO IV DE LAS RESPONSABILIDADES

Artículo 145. Certificación de cheques pagados. Los bancos certificarán a solicitud de los clientes y mediante microfilmación, imagen digital o archivo electrónico, los cheques que hayan pagado con cargo a sus cuentas corrientes. La imagen digital certificada deberá cumplir con las condiciones establecidas en la Serie de Normas y Procedimientos del SINPE.

Artículo 146. Confirmación de cheques. Los bancos podrán adoptar con sus clientes sistemas de control que exijan la confirmación de todos o una parte de los cheques girados, dependiendo de su monto.

LIBRO XI

COMPENSACIÓN DE OTROS VALORES

CAPÍTULO I DEL SERVICIO

Artículo 147. Definición del servicio. Compensación de Otros Valores (COV) es el servicio de compensación multilateral neta, por medio del cual un asociado realiza el cobro de los valores recibidos de sus clientes a cargo de otro asociado.

Artículo 148. Valores compensables. Son compensables por medio del servicio COV todos los valores diferentes de los procesados por otros servicios financieros del SINPE.

CAPÍTULO II

DE LOS PARTICIPANTES

Artículo 149. Participantes del servicio. En el servicio COV puede operar como entidad origen o destino cualquiera de los asociados.

CAPÍTULO III

DEL CICLO DEL SERVICIO

Artículo 150. Ciclo de operación del servicio. El ciclo del servicio COV opera con las siguientes etapas:

- a) Envío de cobro: la entidad origen envía un archivo electrónico con la información detallada de todos los valores recibidos de sus clientes que han sido emitidos por otros asociados. Las transacciones son irrevocables a partir del momento en que se cierra esta etapa. Además, cada asociado recibirá un archivo con la información de los valores cobrados por los demás asociados por medio del SINPE.
 - b) Reunión de intercambio físico de cobro: los delegados de cada asociado intercambian el físico de los valores cobrados electrónicamente.
 - c) Transmisión electrónica de devoluciones: la entidad destino envía un archivo electrónico con la información detallada de los valores recibidos en las etapas anteriores del ciclo vigente, que resulten rechazados durante los procesos de verificación correspondientes. Posterior a la transmisión de devoluciones, se realiza una compensación multilateral neta y cada asociado recibe un archivo electrónico con la información de los valores devueltos por los demás asociados.
 - d) Reunión de intercambio físico de devoluciones: los delegados de cada asociado intercambian el físico de los valores rechazados electrónicamente.
 - e) Liquidación: El SIL efectúa la liquidación en firme utilizando el mecanismo de liquidación multilateral neta.
 - f) Acreditación de fondos: los asociados acreditan en las cuentas de sus clientes el producto de los valores recibidos en el horario bancario, a más tardar a las doce horas del segundo día hábil del ciclo.

LIBRO XII

COMPENSACIÓN DE CRÉDITOS DIRECTOS

CAPÍTULO I
DEL SERVICIO

Artículo 151. Definición del servicio. Compensación de Créditos Directos (CCD) es el servicio de compensación multilateral neta, por medio del cual una entidad origen emite una instrucción propia o de su cliente, con el fin de enviar fondos a una entidad destino para que se acreden en la cuenta del cliente destino.

CAPÍTULO II

DE LOS PARTICIPANTES

Artículo 152. Participantes del servicio. En el servicio CCD pueden operar como entidad origen y destino los afiliados nacionales del SINPE.

CAPÍTULO III DEL CICLO DEL SERVICIO

Artículo 153. Ciclo de operación del servicio. El ciclo del servicio CCD opera con las siguientes etapas:

- a) Envío de pago: la entidad origen envía un archivo electrónico con la información detallada de todos los créditos por procesar, se valida que existan los fondos suficientes y se retiene sobre la cuenta SINPE, el monto respectivo. El SINPE no procesará los archivos de la entidad que no disponga en su cuenta SINPE de los fondos necesarios para cubrir el pago de los créditos enviados.
Las transacciones son irrevocables a partir del momento en que se cierra esta etapa. Además, cada afiliado recibe un archivo con la información de los pagos tramitados por los demás afiliados por medio del SINPE, para ser acreditados en las cuentas localizadas en su entidad.
 - b) Transmisión electrónica de devoluciones: la entidad destino envía un archivo electrónico con la información detallada de todos los créditos recibidos en las etapas anteriores del ciclo vigente, que resulten rechazados durante los procesos de verificación correspondientes. Posterior a la transmisión de devoluciones, se realiza una compensación multilateral neta y cada afiliado recibe un archivo electrónico con la información de los créditos rechazados por los demás afiliados.
 - c) Liquidación: el SIL efectúa la liquidación en firme con el mecanismo de liquidación multilateral neta.
 - d) Acreditación de fondos: los participantes acreditan en las cuentas de sus clientes el monto de los créditos recibidos, a más tardar a las veintidós horas del mismo día de apertura del ciclo.

LIBRO XIII COMPENSACIÓN DE DÉBITOS DIRECTOS

CAPÍTULO I DEL SERVICIO

Artículo 154. Definición del servicio. Compensación de Débito Directo (CDD) es el servicio de compensación multilateral neta, por medio del cual una entidad origen envía instrucciones de cobro masivos a la entidad destino, para que debite la cuenta de los clientes destino, previa autorización.

Artículo 155. Funcionalidad del servicio. El servicio operará para transacciones en las que el cliente origen es una persona jurídica y el cliente destino es una persona física o jurídica. Estas transacciones de débito se realizan con una pre-autorización del cliente destino, sin utilizar un mecanismo de autorización en línea y podrán ser objeto de un cobro revertido, de conformidad con las disposiciones establecidas en el servicio de Reclamaciones.

Artículo 156. Autorización del titular de la cuenta. La entidad origen deberá contar previamente con una autorización física o electrónica del cliente destino para realizar el débito sobre su cuenta, en los mismos términos de autorización de giro que contempla el Código de Comercio y las demás normas jurídicas aplicables, de modo que pueda demostrar que los débitos se realizaron por solicitud expresa del titular de la cuenta.

Artículo 157. Débitos a tarjeta de crédito. Los emisores de tarjetas deberán habilitar por medio del servicio CDD el cobro sobre una tarjeta de crédito o, alternativamente, las entidades podrán conceder líneas de crédito

1 a sus clientes para aplicar estos cobros, en ambos casos, la entidad destino podrá cobrar al cliente destino una
2 comisión por la transacción de crédito.

3

4 CAPÍTULO II 5 DE LOS PARTICIPANTES

6

7 **Artículo 158.** Participantes del servicio. En el servicio CDD pueden operar como entidad origen los
8 asociados, con excepción de las casas de cambio y puestos de bolsa, y como entidad destino deben participar
9 todos los afiliados que tienen cuentas de fondos.

10

11 CAPÍTULO III 12 DEL CICLO DEL SERVICIO

13

14 **Artículo 159.** Ciclo de operación del servicio. El ciclo del servicio CDD opera con las siguientes etapas:

- 15 a) Envío de cobro: la entidad origen envía un archivo electrónico con la información detallada de todos
16 los débitos por tramitar. Las transacciones son irrevocables a partir del momento en que se cierra esta
17 etapa. Además, cada entidad recibe un archivo con la información de los cobros tramitados por las
18 demás entidades por medio del SINPE, para ser debitados en las cuentas de los clientes, localizadas en
19 su entidad.
- 20 b) Transmisión electrónica de devoluciones: la entidad destino envía un archivo electrónico con la
21 información detallada de todos los cobros recibidos en la etapa anterior del ciclo vigente, que resulten
22 rechazados durante los procesos de verificación correspondientes. Posterior a la transmisión de
23 devoluciones se realiza una compensación multilateral neta y cada entidad recibe un archivo
24 electrónico con la información de los cobros rechazados por las demás entidades.
- 25 c) Liquidación: el SIL efectúa la liquidación con el mecanismo de liquidación multilateral neta. La
26 transacción adquiere la condición de firmeza una vez finalizado el período de reclamación.
- 27 d) Acreditación de Fondos: la entidad origen acredita la cuenta del cliente beneficiario (o dar valor a la
28 operación de contrapartida) por el monto de los débitos cobrados por medio del servicio, a más tardar
29 a las veintidós horas del mismo día de apertura del ciclo.

30

31 CAPÍTULO IV 32 DE LAS RESPONSABILIDADES

33

34 **Artículo 160.** Aplicación del débito al cliente. La entidad destino deberá efectuar el débito al cliente destino
35 de acuerdo con lo solicitado por la entidad origen, siempre y cuando la cuenta del cliente destino tenga los
36 fondos suficientes para atender el débito. La entidad destino no podrá establecer restricciones al monto del
37 débito autorizado por el dueño de la cuenta, debiendo brindarle las facilidades para que este defina un monto
38 máximo de débito permitido sobre su cuenta

39 **Artículo 161.** Riesgo de cobro revertido. Las entidades deberán hacer una valoración del riesgo que implica
40 proveer este servicio de cobro a sus clientes, dada la potestad que tiene el cliente destino de realizar un cobro
41 revertido, pudiendo tomar las previsiones que considere convenientes.

42 **Artículo 162.** Reclamo de transacciones. La entidad destino deberá proveerle a su cliente una funcionalidad
43 automática por medio de sus distintos canales (banca web, banca móvil, plataforma de servicios o cualquier
44 otra disponible), de modo que este pueda ordenar por sí mismo un cobro revertido, en caso de inconformidad
45 con el cobro de una transacción de débito aplicada sobre su cuenta.

46

47 LIBRO XIV 48 INFORMACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE IMPUESTOS

49

1
2 **CAPÍTULO I**
3 **DEL SERVICIO**
4

5 **Artículo 163.** Definición del servicio. Información y Liquidación de Impuestos (ILI) es el servicio por
6 medio del cual se reciben los fondos de la recaudación nacional de rentas, tanto las correspondientes al
7 Gobierno Central de la República, como aquellas a favor de instituciones públicas y otras instituciones cuya
8 ley de creación le asigna la responsabilidad de recepción y distribución al BCCR.
9

10 **Artículo 164.** Pago de comisiones. El pago de las comisiones por concepto de recaudación de impuestos
11 será realizado a los entes recaudadores en forma automática por el servicio.
12

13 **CAPÍTULO II**
14 **DE LOS PARTICIPANTES**
15

16 **Artículo 165.** Participantes del servicio. En el servicio ILI participan como entidad origen los asociados
17 que cuenten con la autorización expresa del MHDA para actuar como entes recaudadores. Además, podrán
18 operar como entidad destino el BCCR y el MHDA.
19

20 **CAPÍTULO III**
21 **DEL CICLO DEL SERVICIO**
22

23 **Artículo 166.** Ciclo de operación del servicio. El ciclo del servicio ILI opera con las siguientes etapas:
24

- 25 a) Envío del resumen de recaudación: los asociados envían un archivo electrónico con el resumen de la
26 recaudación, por tipo de impuesto. Las transacciones son irrevocables a partir del momento en que se
27 cierra esta etapa.
28
- 29 b) Liquidación: el SIL efectúa la liquidación en firme con el mecanismo de liquidación multilateral neta.
30

31 **CAPÍTULO IV**
32 **DE LAS RESPONSABILIDADES DE LA ENTIDAD RECAUDADORA**
33

34 **Artículo 167.** Custodia de enteros en la entidad origen. La entidad origen es responsable de custodiar los
35 enteros de los impuestos específicos y los Enteros a Favor del Gobierno, así como de su remisión al MHDA
36 y al BCCR, en los plazos que establece la Serie de Normas y Procedimientos del SINPE.
37 Cualquier diferencia en el monto liquidado o recaudado será responsabilidad de la entidad origen.
38

39 **Artículo 168.** Custodia de enteros por impuestos del Gobierno. El MHDA es responsable de custodiar los
40 enteros recibidos de las entidades recaudadoras, que correspondan a impuestos a favor del Gobierno de Costa
41 Rica.
42

43 **Artículo 169.** Custodia de enteros por impuestos específicos. El BCCR es responsable de custodiar los
44 enteros de impuestos específicos y de remitirlos a las entidades beneficiarias, de conformidad con los plazos
45 establecidos en la Serie de Normas y Procedimientos del SINPE.
46

47 **Artículo 170.** Plazos de liquidación. Las entidades recaudadoras deben liquidar el monto de los impuestos
48 recaudados de conformidad con los plazos definidos por el MHDA y el BCCR.
49

50 **LIBRO XV**
51 **LIQUIDACIÓN DE SERVICIOS EXTERNOS**
52

53 **CAPÍTULO I**
54 **DEL SERVICIO**

Artículo 171. Definición del servicio. Liquidación de Servicios Externos (LSE) es el servicio de compensación multilateral neta por medio del cual se liquida, en las cuentas SINPE de dos o más afiliados nacionales, diferentes al propio organizador del mercado, el resultado producido por un servicio financiero administrado por un organizador de mercados.

CAPÍTULO II DE LOS PARTICIPANTES

Artículo 172. Participantes del servicio. En el servicio LSE operan los afiliados nacionales que autorizan la utilización de este mecanismo para liquidar sus obligaciones financieras producto de su participación en ese mercado.

CAPÍTULO III

DEL CICLO DEL SERVICIO

Artículo 173. Modalidad del servicio. El servicio LSE operará con base en la información suministrada por el organizador de mercados, cuyos datos podrán presentarse bajo la modalidad de resultados bilaterales o resultados multilaterales, según sea el esquema definido por el organizador de mercados.

Artículo 174. Ciclo de operación del servicio con resultados bilaterales. El ciclo del servicio LSE opera con las siguientes etapas:

- a) Envío del resultado bilateral neto: el organizador de mercados envía un archivo electrónico, con la información de los resultados bilaterales netos producidos por un servicio particular que ofrece, el SINPE calcula la posición multilateral neta y comunica el resultado a los participantes. Dentro de la información debe incluir el dato de la cantidad de transacciones que generaron el resultado bilateral. Las transacciones son irrevocables a partir del momento en que se cierra esta etapa.
 - b) Retención de fondos: el SIL efectúa la retención sobre la cuenta SINPE de cada participante; en caso de que se presente una insuficiencia de fondos, la entidad deberá solventar su problema de liquidez dentro de los siguientes 30 minutos, si no se resuelve la insuficiencia de fondos, se aplicará lo estipulado al respecto en el libro NC-GR “Gestión de Riesgos”.
 - c) Liquidación: al cierre de la etapa de retención de fondos, se efectúa la liquidación en firme con el mecanismo de liquidación multilateral neta.

Artículo 175. Ciclo de operación del servicio con resultados multilaterales. El ciclo del servicio LSE se efectuará de conformidad con las siguientes etapas:

- a) Envío del resultado multilateral neto: el organizador de mercados envía un archivo electrónico, con la información de los resultados multilaterales netos producidos por un servicio particular que ofrece. Las transacciones son irrevocables a partir del momento en que se cierra esta etapa.
 - b) Retención de fondos: al cierre de la transmisión electrónica del resultado multilateral neto, el SIL efectúa la retención sobre la cuenta SINPE de cada participante; en caso de que se presente una insuficiencia de fondos, la entidad deberá solventar su problema de liquidez dentro de los siguientes 30 minutos, si no se resuelve la insuficiencia de fondos, se aplicará lo estipulado al respecto en el libro NC-GR “Gestión de Riesgos”.
 - c) Liquidación: al cierre de la etapa de retención de fondos, se efectúa la liquidación en firme con el mecanismo de liquidación multilateral neta.

CAPÍTULO IV

DE LAS RESPONSABILIDADES

Artículo 176. Autorización de débitos. La participación de un afiliado nacional en un servicio de compensación provisto por un organizador de mercados autoriza automáticamente la liquidación en su cuenta SINPE de las obligaciones financieras contraídas por medio del servicio.

Artículo 177. Fondeo cuenta SINPE. Los participantes deberán mantener, previo al cierre de la etapa de liquidación del mercado respectivo, los fondos suficientes en su cuenta SINPE para el pago del débito respectivo.

ANOTACIÓN EN CUENTA

LIBRO XVI CUENTAS DE VALORES

CAPÍTULO I DEL SERVICIO

Artículo 178. Definición del servicio. Cuentas de Valores es el servicio por medio del cual se administra el registro de los valores anotados en cuenta, conforme con el Título VII de la Ley 7732.

Artículo 179. Horario de funcionamiento. El servicio Cuentas de Valores está disponible para el registro de movimientos y apertura de cuentas durante el horario bancario, y para consulta durante el horario de operación.

CAPÍTULO II

DE LOS PARTICIPANTES

Artículo 180. Participantes del servicio. En el servicio Cuentas de Valores deben operar las entidades de custodia y los miembros liquidadores, de conformidad con la Ley 7732.

CAPÍTULO III DE LAS CUENTAS DE VALORES

Artículo 181. Tipos de cuenta. Las entidades de custodia mantienen una cuenta de valores propios y un número ilimitado de cuentas para valores por cuenta de terceros, cada una identificada con un número único asignado por el servicio.

Los miembros liquidadores únicamente podrán mantener cuentas de valores propios.

Artículo 182. Identificación de las cuentas de terceros. Las cuentas de terceros se identifican con el nombre y el número de documento de identificación de sus titulares, así como con su estado de domicilio y nacionalidad.

Artículo 183. Manejo del saldo de las cuentas. El saldo de las cuentas de valores se mantiene por cantidad de valores para cada emisión y por el valor nominal del total de los valores anotados, siempre en la moneda que corresponda para la emisión.

Artículo 184. Administración de las cuentas de terceros. La administración de las cuentas de terceros estará a cargo de las entidades de custodia, las que podrán abrir, suspender y cerrar cuentas.

Artículo 185. Suspensión y cierre de cuentas propias. El BCCR podrá suspender las cuentas de valores propios de los participantes, cuando así lo ordene una autoridad competente. Asimismo, el BCCR procederá con el cierre de estas cuentas cuando se presente cualquiera de las siguientes situaciones:

- 1 a) Cambio del número de documento identificación de la entidad.
2
3 b) Fusión con otro asociado autorizada por el CONASSIF, manteniéndose la cuenta de la entidad que
4 prevalece en el proceso de fusión.
5
6 c) Cierre o quiebra de la entidad.
7
8 d) Suspensión de la autorización para operar, dictada por el CONASSIF.

9
10 La suspensión temporal de una cuenta de valores propia no eximirá a la entidad de la finalización de las
11 operaciones en curso.

12
13 **Artículo 186.** Cierre de cuentas por inactividad. El BCCR procederá con el cierre de cuentas cuando hayan
14 permanecido sin saldo e inactivas de conformidad con lo que establezca al respecto la SUGEVAL.

15
16 **Artículo 187.** Efectos de la suspensión. La suspensión de una cuenta de valores impide movimientos que
17 implican la salida de valores desde el momento en que la misma es ordenada, pero no impide movimientos
18 de entrada de valores, ni la liquidación de vencimientos de los valores que se encuentren depositados en la
19 cuenta suspendida.

20
21 **Artículo 188.** Condiciones para el cierre de una cuenta. El cierre de una cuenta de valores podrá ejecutarse
22 solo después de que se haya liquidado su saldo y la cuenta no mantenga operaciones pendientes de
23 liquidación.

24
25 **Artículo 189.** Pignoración de valores. Los valores que se pignoren permanecerán inmovilizados en su
26 cuenta y serán liberados cuando cesen las causas por las cuales fueron pignorados, luego de que la entidad
27 responsable de su administración registre la respectiva despignoración.

28
29 **Artículo 190.** Liquidación de valores pignorados. Los valores que a su fecha de vencimiento se encuentren
30 pignorados, se liquidarán en la cuenta que corresponda para cada caso en particular, conforme con las
31 instrucciones establecidas para la pignoración.

32
33 **Artículo 191.** Principios del registro de movimientos. El registro de los movimientos en las cuentas de
34 valores se rige por el principio de buena fe registral y por los principios de prioridad y trato sucesivo,
35 conforme con lo dispuesto en el Reglamento sobre el Sistema de Anotación en Cuenta, promulgado por el
36 CONASSIF.

37
38 Los movimientos de valores serán irrevocables frente a sus ordenantes o terceros una vez que la transacción
39 ha sido enviada, según se establece en el ciclo de cada servicio.

40
41 Los movimientos de valores serán firmes, exigibles y oponibles frente a sus ordenantes o terceros una vez
42 que la transacción haya sido liquidada sobre la cuenta de valores respectiva, según se establece en el ciclo de
43 cada servicio, no pudiendo ser impugnados o anulados por causa alguna, ni siquiera por el inicio de un
44 procedimiento de reorganización o liquidación contra un participante. Los listados y registros del servicio
45 Cuentas de Valores serán prueba de los movimientos registrados en dicho servicio.

46
47 **CAPÍTULO IV**
48 **DE LAS OPERACIONES**

49
50 **Artículo 192.** Autorización de movimientos. Todo movimiento regular sobre las cuentas de valores de un
51 participante, que deba realizar el BCCR en virtud de la liquidación de mercados, subasta de valores,
52 ventanilla de valores, por el registro de traspasos, el pago de vencimientos y la atención de instrucciones de

1 liquidación de los miembros liquidadores, o por cualquier otra afectación que se derive de los servicios
2 ofrecidos por el BCCR, quedará autorizado con la sola incorporación de la entidad al servicio.
3

4 **CAPÍTULO V**
5 **DE LAS RESPONSABILIDADES**
6

7 **Artículo 193.** Registro de pignoraciones. Las entidades de custodia deberán registrar en las cuentas de
8 valores de terceros que mantengan abiertas en el servicio, las pignoraciones y despignoraciones que ordenen
9 las autoridades judiciales o que se deban efectuar en virtud de la constitución de una garantía. Igual
10 responsabilidad corresponde al BCCR con las anotaciones en las cuentas propias de los participantes.
11

12 **Artículo 194.** Conciliación de cuentas de valores. Los participantes son responsables de conciliar
13 diariamente su cuenta propia y las de sus clientes, así como de comunicar por escrito al BCCR cualquier
14 inconsistencia a más tardar al día hábil siguiente.
15

16 **Artículo 195.** Responsabilidades civiles. Las omisiones de registro, inexactitudes y retrasos de las
17 inscripciones que ocurran entre los registros del participante y el registro central administrado por el BCCR,
18 producirán repercusiones civiles sobre la entidad responsable del problema, conforme con lo dispuesto en la
19 Ley 7732.
20

21 **Artículo 196.** Emisión de constancias. El BCCR solo emitirá constancias de titularidad para los valores
22 registrados en las cuentas propias de los participantes, a solicitud de ellos o de una autoridad competente.
23

24 **Artículo 197.** Consultas del estado de cuenta. El BCCR deberá habilitar facilidades de consulta a
25 disposición de los participantes, para que puedan acceder directamente a la información de su estado de
26 cuenta.
27

28 **Artículo 198.** Confidencialidad de la información. El BCCR deberá garantizar la confidencialidad de la
29 identidad de los propietarios de los valores, de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley 7732
30 y en el Reglamento sobre el Sistema de Anotación en Cuenta, promulgado por el CONASSIF. Únicamente,
31 podrá suministrar información a los emisores sobre sus propias emisiones, o bien a los entes supervisores
32 para el cumplimiento de sus funciones.
33

34 **LIBRO XVII**
35 **REGISTRO DE EMISIONES**
36

37 **CAPÍTULO I**
38 **DEL SERVICIO**
39

40 **Artículo 199.** Definición del servicio. Se define Registro de Emisiones como el servicio por medio del cual
41 se administran las emisiones de valores públicos anotados en cuenta, conforme con el Título VII de la Ley
42 7732.
43

44 **Artículo 200.** Horario de funcionamiento. El servicio Registro de Emisiones estará disponible para la
45 administración de las emisiones durante el horario bancario, y a modo de consulta durante el horario de
46 operación del SINPE.
47

48 **CAPÍTULO II**
49 **DE LOS PARTICIPANTES**
50

51 **Artículo 201.** Participantes del servicio. En el servicio Registro de Emisiones deben operar las entidades
52 públicas que emitan valores anotados en cuenta, y sus representantes. Además, podrán operar las entidades
53 de custodia y los miembros liquidadores.
54

CAPÍTULO III DEL REGISTRO DE EMISIONES

Artículo 202. Irrevocabilidad del registro. Las instrucciones realizadas por los emisores no podrán ser revocadas por su ordenante ni por terceros a partir de su autorización. Los listados y registros del servicio Registro de Emisiones serán prueba de los movimientos registrados en dicho servicio.

Artículo 203. Registro de emisiones. Las emisiones serán registradas de forma automática cuando estén autorizadas en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios (RNVI), a las cuales los emisores deberán completar las características esenciales que solicita el servicio.

Artículo 204. Uso del código ISIN. Cada emisión de valores debe estar identificada con un código ISIN único y será registrada por su valor facial, conforme con la cantidad de valores que la compongan.

Artículo 205. Suspensión de emisiones. El BCCR suspenderá las emisiones registradas en el servicio cuando así lo ordene la SUGEVAL.

Artículo 206. Autorización de movimientos. Todo movimiento regular sobre las emisiones que deba realizar el BCCR en virtud de su negociación en los mercados de valores, por la atención de instrucciones de los miembros liquidadores, o por cualquier otra afectación que se derive de los servicios ofrecidos por el BCCR, quedará autorizado con la sola incorporación de la entidad emisora al servicio.

CAPÍTULO IV DE LA LIQUIDACIÓN DE VENCIMIENTOS

Artículo 207. Liquidación de vencimientos. En la fecha de vencimiento de las emisiones y en las fechas intermedias en las que corresponda el pago de intereses, el servicio emitirá una instrucción al SIL para que los fondos se acreden en firme sobre la cuenta SINPE de las entidades de custodia y de los miembros liquidadores, con cargo a la cuenta SINPE del emisor o de su agente de pago. Si la fecha de vencimiento corresponde a un día no hábil, la liquidación se estaría realizando el siguiente día hábil, bajo los términos acordados.

La liquidación de los vencimientos la realiza el SIL con el mecanismo de liquidación bilateral bruta, con excepción de los casos en que el emisor solicite netear estos vencimientos con una determinada colocación de valores que esté realizando en esa misma fecha, previa comunicación a la SUGEVAL del hecho relevante respectivo.

CAPÍTULO V DE LAS RESPONSABILIDADES

Artículo 208. Representación de emisores. Los representantes de los emisores son responsables de la suscripción y administración de las emisiones de la entidad que representan, así como de las actividades que contemplen en el acuerdo de representación.

Artículo 209. Suficiencia de fondos. El emisor, o su agente de pago, debe mantener en su cuenta SINPE los fondos suficientes para cancelar los vencimientos de las emisiones a su cargo.

Artículo 210. Conciliación de cuentas. El emisor, o su representante, es responsable de conciliar diariamente sus emisiones, debiendo comunicar por escrito al BCCR cualquier inconsistencia a más tardar al día hábil siguiente.

LIBRO XVIII LIQUIDACIÓN DE MERCADOS

CAPÍTULO I DEL SERVICIO

Artículo 211. Definición del servicio. Liquidación de Mercados (LIM) es el servicio de liquidación de las operaciones realizadas en los mercados organizados de valores de deuda pública anotados en cuenta.

Artículo 212. Horario de funcionamiento. El servicio Liquidación de Mercados estará disponible para el envío de archivos durante el horario bancario, y a modo de consulta durante el horario de operación del SINPE.

CAPÍTULO II

DE LOS PARTICIPANTES

Artículo 213. Participantes en el servicio. En el servicio Liquidación de Mercados deben operar las entidades de compensación y liquidación de valores, los miembros liquidadores, las entidades de custodia y los emisores de valores públicos anotados en cuenta o sus representantes.

La participación de las entidades de custodia será únicamente con fines de consulta.

CAPÍTULO III DEL CICLO DEL SERVICIO

Artículo 214. Ciclo de operación del servicio. El ciclo del servicio, en lo que respecta a la liquidación de mercados, opera con las siguientes etapas:

- a) Envío del archivo de liquidación: el emisor o la entidad de compensación y liquidación, envía un archivo electrónico con la información de las operaciones por liquidar en las cuentas SINPE y en las cuentas de valores. El servicio no aceptará el envío de los archivos que presenten inconsistencias en los números de las cuentas de valores, los códigos ISIN o los saldos de los valores registrados en el servicio Registro de Emisiones. Las transacciones son irrevocables a partir del momento en que se cierra esta etapa.
 - b) Bloqueo de valores: el SIL realiza el bloqueo de los valores detallados en el archivo de liquidación. Cuando el bloqueo no sea posible por insuficiencia de valores en las cuentas administradas por el servicio Cuentas de Valores, el SIL bloqueará el saldo disponible en la cuenta de valores y notificará la inconsistencia a la entidad de compensación y liquidación para que la resuelva. Tratándose de archivos que únicamente incluyen movimientos de fondos, el ciclo de operación no considera la etapa de bloqueo de valores.
 - c) Retención de fondos: para procesar la liquidación, luego de bloquear los valores el SIL retiene los fondos necesarios a los miembros liquidadores que figuran como deudores. Cuando la retención se imposibilite por insuficiencia de fondos, el SIL bloqueará el saldo disponible en la cuenta SINPE y notificará la inconsistencia a la entidad de compensación y liquidación para que la resuelva. Tratándose de archivos que únicamente incluyen movimientos con valores, el ciclo de operación no toma en cuenta la retención de fondos.
 - d) Liquidación de instrucciones: el SIL efectúa la liquidación en firme e irrevocable de las instrucciones bajo los mecanismos de entrega contra pago y de liquidación multilateral neta o liquidación bilateral bruta, según corresponda. En caso de que se presente una inconsistencia de fondos o de valores durante el proceso de liquidación, se podrá excluir los registros respectivos y realizar liquidaciones posteriores, a más tardar al cierre del horario bancario.

CAPÍTULO IV

1 DE LOS REGISTROS Y LA INFORMACIÓN 2

3 **Artículo 215.** Irrevocabilidad de los registros. Las instrucciones de liquidación no podrán ser revocadas
4 por su ordenante o por terceros a partir del cierre de la etapa de envío del archivo respectivo. Los listados y
5 registros del servicio Liquidación de Mercados serán prueba de los movimientos registrados en dicho
6 servicio.

7 **Artículo 216.** Consultas de los participantes. Los participantes podrán consultar en el servicio la
8 información de los archivos de la liquidación de mercados, la generación y liquidación de vencimientos, la
9 devolución de impuestos retenidos y el detalle de los archivos correspondientes al cambio de la
10 representación de valores físicos por anotados en cuenta.

12 CAPÍTULO V 13 DE LAS RESPONSABILIDADES 14

15 **Artículo 217.** Información de los archivos. Los emisores, cuando negocien valores directamente, y las
16 entidades de compensación y liquidación de valores, son responsables de la información contenida en los
17 archivos de liquidación enviados por medio del servicio.

18 **Artículo 218.** Inconsistencias de fondos o valores. Las entidades de compensación y liquidación de valores
19 deberán resolver las inconsistencias de fondos o valores derivadas del procesamiento de los archivos de
20 liquidación de mercados, para lo cual deben actuar con diligencia a efectos de que las inconsistencias que se
21 presenten no alteren el procesamiento normal de las demás operaciones que liquida el SINPE.

22 **Artículo 219.** Incumplimiento del archivo de liquidación. Cuando exista una inconsistencia de valores o
23 fondos, y el horario de operación del servicio finalice sin que el emisor o miembro liquidador responsable la
24 haya atendido satisfactoriamente, el BCCR procederá a comunicar al mercado el incumplimiento del archivo
25 de liquidación e informará de la situación a la SUGEVAL.

26 LIBRO XIX 27 TRASPASO DE VALORES 28

29 CAPÍTULO I 30 DEL SERVICIO 31

32 **Artículo 220.** Definición del servicio. Traspaso de Valores es el servicio de liquidación bruta en tiempo
33 real, por medio del cual se traspasan valores anotados en cuenta.

34 **Artículo 221.** Horario de funcionamiento. El servicio Traspaso de Valores estará disponible para el registro
35 de movimientos durante el horario bancario, y a modo de consulta las veinticuatro horas del día.

36 CAPÍTULO II 37 DE LOS PARTICIPANTES 38

39 **Artículo 222.** Participantes del servicio. En el servicio Traspaso de Valores deben operar las entidades de
40 custodia y los miembros liquidadores.

41 CAPÍTULO III 42 DEL CICLO DEL SERVICIO 43

44 **Artículo 223.** Ciclo de operación del servicio. El ciclo del servicio Traspaso de Valores opera con las
45 siguientes etapas:

- 1 a) Envío del traspaso: el participante origen emite una instrucción para traspasar valores desde una de sus
2 cuentas de valores, a una cuenta de valores administrada por él mismo o por otro participante.
- 3 b) Aceptación o rechazo del traspaso: el participante destino confirma al participante origen la aceptación
4 o rechazo del traspaso. Las transacciones son irrevocables a partir del momento en que se cierra esta
5 etapa.
- 6 La aceptación del traspaso no será requerida cuando el participante origen sea el mismo participante
7 destino.
8 Si se cumple el plazo establecido para la confirmación sin que el participante destino acepte o rechace
9 la instrucción, el traspaso será rechazado por el servicio en forma automática.
- 10 c)Liquidación del traspaso: el SIL efectúa la liquidación en firme del traspaso con el mecanismo de
11 liquidación bilateral bruta en tiempo real.

12

CAPÍTULO IV 13 DE LOS TRASPASOS

14 **Artículo 224.** Irrevocabilidad del registro. Las instrucciones de traspaso ingresadas por los participantes no
15 podrán ser revocados por su ordenante o por terceros a partir del momento de su aceptación. Los listados y
16 registros del servicio Traspaso de Valores serán prueba de los movimientos registrados en dicho servicio.

17 **Artículo 225.** Tipo de traspasos. Los traspasos de valores que ordenen los participantes podrán ser de dos
18 tipos:

- 19 a) Traspaso sin cambio de titularidad: cuando el movimiento de los valores se realiza entre cuentas
20 pertenecientes al mismo titular.
- 21 b) Traspaso con cambio de titularidad: cuando el movimiento de los valores se realiza a la cuenta de otro
22 titular.

23 **Artículo 226.** Traspasos con cambio de titularidad. Las entidades de custodia sólo podrán realizar traspasos
24 con cambio de titularidad cuando correspondan a operaciones no onerosas y siempre que las mismas se
25 tramiten de acuerdo con el ordenamiento jurídico aplicable.

26 **Artículo 227.** Incumplimiento de traspasos. Las instrucciones de traspaso que no cuenten con suficiencia
27 de valores serán automáticamente incumplidas.

28

LIBRO XX 29 REGISTRO DE EXENTOS (REX)

30

CAPÍTULO I 31 DEL SERVICIO

32 **Artículo 228.** Definición del servicio. REX es el servicio por medio del cual se gestiona la solicitud,
33 aprobación y registro de la exoneración de la retención del impuesto sobre la renta que recae sobre los
34 rendimientos generados por las inversiones en títulos valores.

35 **Artículo 229.** Carácter oficial del servicio. El servicio REX se constituye como el sistema oficial de registro
36 de las entidades exentas del impuesto sobre la renta sobre los rendimientos generados por las inversiones en
37 títulos valores. Es la fuente de consulta de los emisores, puestos de bolsa y agentes retenedores de impuestos
38 para el otorgamiento de la exoneración de la retención del impuesto sobre la renta.

39

CAPÍTULO II

DE LOS PARTICIPANTES

Artículo 230. Participantes del servicio. En el servicio REX operan los inversores que aduzcan gozar de exención y las entidades de custodia en representación de estos, como solicitantes de la exención y; como responsables de la atención de las solicitudes de exención la Dirección General de Tributación del MHDA, por medio de las Administraciones Tributarias y la Dirección de Grandes contribuyentes. Además, operan los emisores, puestos de bolsa y agentes retenedores de impuestos para consultar los clientes exentos.

CAPÍTULO III DEL MODELO DE OPERACIÓN

Artículo 231. Solicitud de exención. Las entidades inversoras que aduzcan gozar de exención o las entidades de custodia en representación de estas, deberán registrar a través del sistema su solicitud de exención, dirigiendo ésta a la administración tributaria que les corresponda según sea su domicilio fiscal o tamaño de contribuyente.

Artículo 232. Aprobación de exención. La Administración Tributaria correspondiente atenderá la solicitud de exención siempre y cuando cumpla con la información requerida y se corrobore la vigencia de la ley que le otorga la exención.

Artículo 233. Exención. La exención será autorizada por la Dirección General de Tributación, por el período que dicha dependencia considere y esta podrá ser suspendida, en cualquier momento, ante cambios en el fundamento jurídico que ampara la exención.

CAPÍTULO IV

DE LAS RESPONSABILIDADES

Artículo 234. Del registro oportuno. Las entidades inversoras que aduzcan gozar de exención son responsables del registro oportuno de la solicitud de exención, para evitar el perjuicio por periodos de exoneración al descubierto.

Artículo 235. Del mantenimiento del registro oficial. La Dirección General de Tributación es responsable de la atención diligente de las solicitudes de exención, toda vez que estas pasan a formar parte del registro oficial de entidades exentas.

Artículo 236. De la exención del impuesto sobre la renta. El emisor o el agente retenedor de impuestos deberá aplicar la exención del impuesto sobre la renta tomando como referencia única, la información mostrada por el registro oficial del servicio Exentos, al momento del pago de los rendimientos generados por las inversiones en títulos valores. Cualquier discrepancia en la aplicación de la exención, deberá ser resuelta entre la Dirección General de Tributación y el inversor.

Artículo 237. Manejo de las comunicaciones. Toda comunicación relacionada con el otorgamiento o suspensión de la exoneración se efectuará por medio de los medios oficiales de comunicación, tomándose como oficial la información de la entidad exenta y dirección de correo electrónico registrado en las solicitudes de exención por el usuario responsable del registro de éstas.

MERCADOS Y REGISTRO DEUDA EN DEPÓSITO

LIBRO XXI CAPTACIÓN DE FONDOS

CAPÍTULO I
DEL SERVICIO

1 **Artículo 238.** Definición del servicio. Captación de Fondos (CAF) es el servicio por medio del cual se
2 captan recursos en moneda nacional y extranjera, de acuerdo con las características de los instrumentos que
3 apruebe la Junta Directiva del BCCR o el MHDA, según corresponda, en su papel de emisor.

4

5 CAPÍTULO II 6 DE LOS PARTICIPANTES 7

8 **Artículo 239.** Participantes del servicio. En el servicio Captación de Fondos opera el BCCR y el MHDA
9 como receptores de las inversiones y depósitos, y podrán operar como inversionistas las entidades asociadas
10 al SINPE, de conformidad con las condiciones que el emisor respectivo establezca para las negociaciones.
11

12

13 CAPÍTULO III 14 DEL CICLO DEL SERVICIO 15

16 **Artículo 240.** Ciclo de operación del servicio. El ciclo del servicio Captación de Fondos opera con las
17 siguientes etapas:
18

- 19 a) Oferta de instrumentos de captación: se pone a disposición de los inversionistas los instrumentos
20 financieros con los cuales desea realizar la captación de recursos. Dichos instrumentos podrán estar
21 disponibles en forma permanente durante el horario de operación del SINPE.
22 La información relacionada con los términos y condiciones financieras de los instrumentos ofrecidos
23 y con los procesos de negociación, deberá ser anunciada oportunamente a los inversionistas.
24
- 25 b) Registro de operaciones: los inversionistas registran sus operaciones de inversión o depósito, con base
26 en la oferta de instrumentos financieros disponibles, y conforme con el método de negociación que
27 rija para la sesión de captaciones.
28 Toda operación activada por el inversionista tendrá un carácter irrevocable.
29
- 30 c) Liquidación de constituciones: el SIL liquida en firme la constitución de las operaciones bajo los
31 mecanismos de entrega contra pago y de liquidación multilateral neta o liquidación bilateral bruta,
32 según corresponda.
33
- 34 d) Liquidación de vencimientos: en la fecha de vencimiento de las operaciones, o en las fechas
35 intermedias en las que corresponda el pago de intereses, el SIL efectúa en firme su liquidación
36 acreditando las cuentas SINPE de los inversionistas, con el mecanismo de liquidación bilateral bruta.
37

38

39 CAPÍTULO IV 40 DE LAS RESPONSABILIDADES 41

42 **Artículo 241.** Principios de la negociación. El BCCR o el MHDA, según corresponda, deberán garantizar
43 a los inversionistas transparencia en los procesos de captación y las condiciones de acceso a las opciones de
44 inversión y a la información relevante del servicio, todo ello de conformidad con las condiciones que se
45 establezcan para las negociaciones.
46

47 **Artículo 242.** Conciliación de operaciones. Los inversionistas son responsables de conciliar diariamente el
48 estado de sus operaciones y de comunicar por escrito al emisor respectivo o a quien lo represente cualquier
49 inconsistencia a más tardar al día hábil siguiente.
50

51

52 LIBRO XXII 53 REGISTRO DE DEUDA EN DEPÓSITO 54

55

56 CAPÍTULO I 57 DEL SERVICIO 58

Artículo 243. Definición del servicio. Registro de Deuda en Depósito (RDD) es el servicio por medio del cual se administra la deuda constituida mediante depósitos, por captaciones directas.

Artículo 244. Horario de funcionamiento. El servicio Registro de Deuda en Depósito estará disponible para la administración de la deuda durante el horario bancario, y a modo de consulta durante el horario de operación del SINPE.

CAPÍTULO II DE LOS PARTICIPANTES

Artículo 245. Participantes del servicio. En el servicio Registro de Deuda en Depósito opera el BCCR y el MHDA como emisores de la deuda contraída mediante inversiones y depósitos.

CAPÍTULO III DEL REGISTRO DE INSTRUMENTOS

Artículo 246. Registro de instrumentos. Los emisores deberán registrar en el servicio los instrumentos y las condiciones financieras de éstos, que serán ofrecidos a los participantes en los servicios de captación directa.

Artículo 247. Suspensión de condiciones financieras. El emisor suspenderá las condiciones financieras ofrecidas en el servicio cuando así lo considere conveniente.

CAPÍTULO IV DEL REGISTRO DE LA DEUDA

Artículo 248. Orden de Inversión. El inversionista por medio de los servicios de captación envía la orden de inversión, con la información de la operación por constituirse como depósito y por liquidar en las cuentas SINPE.

Artículo 249. Aceptación o rechazo. El Servicio confirma en tiempo real y de manera automática, la aceptación o rechazo de la orden de inversión.

Artículo 250. Constitución de inversiones. Una orden de inversión se constituye en una inversión o depósito cuando se logra cobrar, en tiempo y forma, el monto invertido por el participante.

Artículo 251. Renovación de deuda. Las inversiones que en la fecha de vencimiento tengan activada la cláusula de renovación automática, se constituirán como una nueva obligación.

CAPÍTULO V

DE LA LIQUIDACIÓN DE VENCIMIENTOS

Artículo 252. Liquidación de vencimientos. En la fecha de vencimiento de la deuda y en las fechas intermedias en las que corresponda el pago de intereses, el servicio emitirá una instrucción al SIL para que los fondos se acreden en firme sobre la cuenta SINPE de los inversionistas, con cargo a la cuenta SINPE del emisor. Si la fecha de vencimiento corresponde a un día no hábil, la liquidación se estaría realizando el siguiente día hábil, bajo los términos acordados.

La liquidación de los vencimientos la efectúa el SIL con el mecanismo de liquidación bilateral bruta.

CAPÍTULO VI

DE LAS RESPONSABILIDADES

Artículo 253. Suficiencia de fondos. El emisor debe mantener en su cuenta SINPE los fondos suficientes para cancelar los vencimientos de la deuda a su cargo.

1 **Artículo 254.** Emisión de constancias. El emisor emitirá constancias de titularidad de inversiones
2 registradas de los participantes, a solicitud de ellos o de una autoridad competente.

3
4 **LIBRO XXIII**
5 **SUBASTA DE VALORES**
6

7 **CAPÍTULO I**
8 **DEL SERVICIO**
9

10 **Artículo 255.** Definición del servicio. Subasta de Valores es el servicio por medio del cual se negocian
11 valores estandarizados por medio de subasta.

12 **CAPÍTULO II**
13 **DE LOS PARTICIPANTES**
14

15 **Artículo 256.** Participantes del servicio. En el servicio Subasta de Valores opera el BCCR como emisor y
16 los asociados del SINPE como inversionistas, de conformidad con las condiciones que la Junta Directiva del
17 BCCR establezca para las negociaciones. Cuando así lo dispongan, el MHDA u otra institución pública
18 también podrán operar como emisores.
19

20 **Artículo 257.** Suspensión de la participación. Cuando las actuaciones de algún inversionista no se ajusten
21 a las sanas prácticas del mercado, el BCCR como administrador del servicio podrá suspender su participación
22 en el servicio, debiendo notificar de inmediato a la SUGEVAL sobre la suspensión decretada y las causas
23 que la justifican.
24

25 **CAPÍTULO III**
26 **DEL CICLO DE NEGOCIACIÓN**
27

28 **Artículo 258.** Ciclo de operación.

29 El ciclo del servicio opera con las siguientes etapas:

30 a) Convocatoria de negociación: el emisor convoca a los inversionistas anunciando los códigos ISIN
31 objeto de negociación, los montos máximos y mínimos permitidos por tipo de oferta, las reglas de
32 asignación y cualquier otra información que considere relevante para el proceso de negociación.

33 El anuncio de la convocatoria deberá realizarse como mínimo el día hábil anterior a la negociación.

34 b) Recepción de ofertas: los inversionistas envían sus ofertas de negociación por medio del servicio, desde
35 la hora definida por el emisor y hasta la hora de cierre de la recepción de ofertas indicadas en el anuncio
36 de la convocatoria. Dichas ofertas quedarán disponibles para que el emisor, luego de cerrado el periodo
37 de recepción de ofertas, proceda con la asignación respectiva.

38 El inversionista podrá modificar o eliminar sus ofertas mientras no se haya cerrado el periodo de
39 recepción de ofertas. Las ofertas son irrevocables a partir del momento en que se cierra esta etapa, aun
40 y cuando hayan sido presentadas a nombre de un tercero que desista de las mismas.

41 c) Asignación de ofertas: las ofertas recibidas son asignadas por el emisor de conformidad con las
42 condiciones de asignación anunciadas en la convocatoria. Se tendrá una hora límite para la asignación,
43 así como para realizar la comunicación oficial de sus resultados el día de la negociación.

44 d) Distribución de ofertas: luego de cerrado el periodo de asignación y hasta la hora establecida, los
45 inversionistas realizan la distribución del monto asignado sobre las cuentas de valores
46 correspondientes.

1 e) Liquidación: las ofertas que resulten asignadas serán liquidadas de forma irrevocable y en firme, el día
2 y la hora acordada, contra las cuentas SINPE de las entidades de custodia que, con la confirmación de
3 la distribución, asumen esta responsabilidad y contra las cuentas administradas por el servicio Cuentas
4 de Valores, mediante el mecanismo de entrega contra pago.

5
6 Ante el rechazo de la distribución por parte de las entidades de custodia, el inversionista asume la liquidación
7 de fondos por cuenta propia y la liquidación se realiza contra la cuenta SINPE que mantiene en el BCCR.

8
9 Cuando la entidad responsable de la liquidación presente una insuficiencia de fondos que le imposibilite
10 cubrir la totalidad de sus obligaciones financieras, la asignación final se hará hasta por el monto posible de
11 liquidación, considerando primero aquellas ofertas que tengan un menor costo financiero para el emisor, en
12 el entendido de que para estos casos no aplica el criterio de asignación parcial de ofertas.

CAPÍTULO IV DE LAS RESPONSABILIDADES

17 **Artículo 259.** Principios de la negociación. El emisor deberá garantizar a los inversionistas igualdad en las
18 condiciones de acceso a la negociación de valores, y transparencia en los procedimientos de convocatoria, la
19 asignación de ofertas, la difusión de los resultados de las negociaciones y la formación de precios, todo ello
20 de conformidad con las condiciones que establezca para los procesos de negociación.

22 **Artículo 260.** Comunicación a los inversionistas. El emisor deberá comunicar a cada inversionista el
23 resultado de sus negociaciones, así como el detalle de las ofertas asignadas y rechazadas, el criterio de
24 asignación utilizado y cualquier otra información de carácter relevante; esto además de las comunicaciones
25 que deben realizar mediante hechos relevantes, de conformidad con lo establecido por la SUGEVAL a los
26 emisores de valores.

28 **Artículo 261.** Declaración de subasta desierta. El emisor se reserva el derecho de declarar total o
29 parcialmente desierta una subasta, cuando considere que las ofertas no representan adecuadamente las
30 condiciones de mercado, pudieren llegar a producir efectos inconvenientes en el mismo o se detecte colusión
31 entre los inversionistas; evento que estaría comunicando por medios oficiales.

33 **Artículo 262.** Suficiencia de fondos y valores. Los inversionistas son responsables de gestionar la
34 disposición de los fondos requeridos para que las entidades de custodia que actúen como miembros
35 liquidadores de sus inversiones o de mantener los fondos suficientes en sus cuentas SINPE para que el emisor
36 pueda liquidar en tiempo y forma las negociaciones realizadas por medio de subasta.

LIBRO XXIV VENTANILLA DE VALORES

CAPÍTULO I DEL SERVICIO

44 **Artículo 263.** Definición del servicio. Ventanilla de Valores (VEV) es el servicio por medio del cual se
45 colocan valores estandarizados por medio de ventanilla.

CAPÍTULO II DE LOS PARTICIPANTES

50 **Artículo 264.** Participantes del servicio. En el servicio Ventanilla de Valores podrá operar el BCCR como
51 emisor y los asociados del SINPE como inversionistas, de conformidad con las condiciones que la Junta
52 Directiva del BCCR establezca para las negociaciones. Cuando así lo dispongan, el MHDA u otra institución
53 pública también podrán operar como emisor. Para la participación como inversionistas, de personas físicas o
54 jurídicas no asociadas a SINPE, el servicio se expondrá por el portal de Central Directo.

1
2 **CAPÍTULO III**
3 **DEL CICLO DE NEGOCIACIÓN**

4
5 **Artículo 265.** Ciclo de operación. El ciclo del servicio Ventanilla de Valores opera con las siguientes
6 etapas:

7
8 a) Convocatoria de colocación: el emisor convoca a los inversionistas anunciando los códigos ISIN objeto
9 de negociación, los montos máximos y mínimos permitidos por oferta, el precio de colocación de los
10 valores y las reglas de asignación, así como cualquier otra información que considere relevante para
11 el proceso de negociación.

12 El anuncio de la convocatoria deberá realizarse como mínimo el día hábil anterior a la negociación.

13
14 b) Recepción de ofertas: los inversionistas envían sus ofertas de negociación por medio del servicio, desde
15 la hora definida por el emisor y hasta la hora de cierre de la recepción de ofertas del día de la
16 negociación.

17
18 El inversionista podrá modificar o eliminar sus ofertas mientras no se haya cerrado el periodo de
19 recepción de ofertas. Las ofertas son irrevocables a partir del momento en que se cierra esta etapa, aun
20 y cuando hayan sido presentadas a nombre de un tercero que desista de las mismas. Todas las ofertas
21 son de tipo no competitivas en la que el participante establece el monto del valor que desea negociar
22 y acepta el precio o rendimiento determinado por el emisor.

23
24 c) Asignación de ofertas: las ofertas recibidas son aceptadas por el emisor, de conformidad con las
25 condiciones de asignación anunciadas en la convocatoria. La hora para la asignación, así como para
26 realizar la comunicación oficial de sus resultados, será la indicada en el anuncio de la convocatoria.
27 Todas las ofertas no competitivas son aceptadas por el emisor.

28
29 d) Distribución de ofertas: luego de cerrado el período de asignación y hasta la hora indicada para la
30 distribución de ofertas, los inversionistas realizan la distribución del monto asignado sobre las cuentas
31 de valores correspondientes.

32
33 e) Liquidación de ofertas: las ofertas que resulten asignadas serán liquidadas de forma irrevocable, el día
34 y la hora acordada, contra las cuentas SINPE de las entidades de custodia que, con la confirmación de
35 la distribución, asumen esta responsabilidad y contra las cuentas administradas por el servicio Cuentas
36 de Valores, mediante el mecanismo de entrega contra pago.

37
38 Ante el rechazo de la distribución por parte de las entidades de custodia, el inversionista asume la liquidación
39 de fondos por cuenta propia y la liquidación se realiza contra la cuenta SINPE que mantiene en el BCCR.

40
41 Cuando la entidad responsable de la liquidación presente una insuficiencia de fondos que le imposibilite
42 cubrir la totalidad de sus obligaciones financieras, la asignación final se hará hasta por el monto posible de
43 liquidación y las ofertas serán liquidadas bajo el principio de "primera en tiempo, primera en derecho", en el
44 entendido de que para estos casos no aplica el criterio de asignación parcial de ofertas.

45
46 **CAPÍTULO IV**
47 **DE LAS RESPONSABILIDADES**

48
49 **Artículo 266.** Principios de la negociación. El emisor deberá garantizar a los inversionistas igualdad de
50 condiciones de acceso a la negociación de valores, y transparencia en los procedimientos de convocatoria, la
51 asignación de ofertas y la difusión de información de los resultados de las colocaciones, todo ello de
52 conformidad con las condiciones que establezca para los procesos de negociación.

1 **Artículo 267.** Comunicación a los inversionistas. El emisor deberá comunicar a cada inversionista el
2 resultado de su participación en la ventanilla, así como el detalle de los montos asignados, el precio de
3 asignación y cualquier otra información de carácter relevante.

4
5 **Artículo 268.** Suficiencia de fondos. Los inversionistas son responsables de gestionar la disposición de los
6 fondos requeridos para que las entidades de custodia que actúen como miembros liquidadores de sus
7 inversiones o de mantener en su cuenta SINPE los fondos necesarios para que el emisor pueda liquidar en
8 tiempo y forma las colocaciones realizadas.

9
10 **LIBRO XXV**
11 **MERCADO INTEGRADO DE LIQUIDEZ**

12
13 **CAPÍTULO I**
14 **DEL SERVICIO**

15
16 **Artículo 269.** Definición del servicio. Mercado Integrado de Liquidez (MIL) es el servicio por medio del
17 cual el BCCR controla la liquidez del sistema financiero, y los demás participantes realizan operaciones
18 financieras para administrar sus posiciones de liquidez.

19
20 **CAPÍTULO II**
21 **DE LOS PARTICIPANTES**

22
23 **Artículo 270.** Participantes del servicio. En el servicio MIL intervienen el BCCR y los asociados
24 autorizados por el comité de Operaciones de Mercado.

25
26 **CAPÍTULO III**
27 **DE LAS OPERACIONES DIFERIDAS DE LIQUIDEZ Y A PLAZO**

28
29 **Artículo 271.** Tipo de operaciones. Los participantes podrán registrar operaciones diferidas de liquidez
30 para demandar u ofrecer dinero, conforme con sus necesidades propias y en apego a las disposiciones legales
31 y regulaciones prudenciales adicionales vigentes que rigen su actuación.

32 Asimismo, el BCCR podrá ofrecer fondos en el MIL a más de 6 meses y hasta 4 años plazo a través de
33 operaciones diferidas a plazo.

34
35 Las operaciones diferidas de liquidez y a plazo se componen de dos contratos pactados simultáneamente: el
36 primero con una liquidación inmediata, en la cual una de las contrapartes se compromete a entregar a la otra
37 una suma de dinero, y el segundo, a liquidarse en una fecha futura pactada por las partes, en la cual se activa
38 la operación de contrapartida, se produce la devolución de los fondos y se cancela el rendimiento de la
39 operación.

40
41 A solicitud de las partes que intervienen en las negociaciones, las operaciones diferidas de liquidez podrán
42 respaldarse con activos financieros en garantía, los cuales permanecen pignorados bajo administración
43 fiduciaria durante el plazo del contrato y se liberan al término la operación que respaldan. Las operaciones
44 diferidas a plazo siempre se respaldarán con activos financieros en garantía que permanezcan pignorados
45 bajo administración fiduciaria durante el plazo del contrato y se liberan al término de la operación que
46 respaldan.

47
48 **Artículo 272.** Condiciones de las operaciones. Las operaciones diferidas de liquidez podrán negociarse con
49 o sin garantía, siempre a conveniencia de las contrapartes. Las operaciones diferidas a plazo se negociarán
50 siempre con garantía. Las negociaciones se realizan por rendimiento.

51
52 **Artículo 273.** Depósito de garantías. Para captar recursos con operaciones diferidas de liquidez
53 garantizadas y operaciones diferidas a plazo, el participante deberá previamente depositar valores en una

1 cuenta de garantía, en ambos casos de conformidad con las disposiciones establecidas por el servicio Gestión
2 de Riesgos, del presente reglamento.

3
4 **Artículo 274.** Plazo de las operaciones. Las operaciones diferidas de liquidez serán pactadas de contado y
5 tendrán un plazo de negociación entre 1 día y 6 meses. Las operaciones diferidas a plazo se pactarán de
6 contado con plazos de negociación superiores a 6 meses y hasta 4 años.
7

8 **Artículo 275.** Forma de negociación. La forma de negociación en el MIL estará determinada por el tipo de
9 operación que se oferte en el servicio:

- 10
11 a) Operaciones diferidas de liquidez garantizadas: el mercado opera en forma ciega, por lo que los
12 participantes no podrán identificar a las contrapartes.
13
14 b) Operaciones diferidas de liquidez no garantizadas: los participantes podrán seleccionar a las entidades
15 que desean que participen como contraparte deudora en sus ofertas de inversión. Asimismo, en el caso
16 de que la oferta la registre la entidad demandante de los fondos, el nombre del oferente podrá ser visto
17 por todos los participantes.
18
19 c) Operaciones diferidas a plazo garantizadas: el BCCR operará con posiciones inversionistas y podrán
20 participar como contrapartes deudoras, los asociados autorizados por el Comité de Operaciones de
21 Mercado.
22

23 **Artículo 276.** Competencias del BCCR. El BCCR tendrá acceso a la información de todas las operaciones
24 que se oferten y negocien por medio del servicio, sin restricciones de ningún tipo.
25

26 **Artículo 277.** Información. La Serie de Normas Complementarias del SINPE establecerá el monto mínimo
27 y los múltiplos de las ofertas, así como las demás condiciones necesarias para facilitar los procesos de
28 negociación.
29

30 CAPÍTULO IV 31 DEL CICLO DEL SERVICIO 32

33 **Artículo 278.** Ciclo de operación del servicio. El ciclo del servicio MIL opera con las siguientes etapas:
34

- 35 a) Ingreso de ofertas: durante el horario de la ventana de negociación, los participantes ingresan sus ofertas
36 de inversión o captación.
37

38 Con las ofertas de inversión, el SIL retiene el monto de la operación en la cuenta SINPE de la entidad
39 oferente. Para las ofertas de captación garantizadas, se pignorará el monto necesario para constituir la
40 garantía.
41

- 42 b) Calce de operaciones: las ofertas que realicen los participantes están sujetas a calce automático bajo
43 los principios de “mejor oferta de mercado” y de “primera en tiempo, primera en derecho”, pudiendo
44 darse el calce parcial de ofertas cuando las contrapartes así lo establezcan para las operaciones.
45

- 46 c) Liquidación de constituciones: el SIL liquida en firme las constituciones en el momento en que las
47 operaciones resultan calzadas, utilizando el mecanismo de liquidación bilateral bruta.
48

- 49 d) Liquidación de vencimientos: el SIL liquida en firme los vencimientos utilizando el mecanismo de
50 liquidación multilateral neta, o el de liquidación bilateral neta cuando la liquidación no pudiera
51 realizarse por medio del primer mecanismo. En todo caso, la liquidación de vencimientos se llevará a
52 cabo en el día pactado por las partes para tales efectos y según el horario establecido en la Serie de
53 Normas y Procedimientos del SINPE. Si la fecha de vencimiento corresponde a un día no hábil, la
54 liquidación se estaría realizando el siguiente día hábil, bajo los términos acordados.

En el caso de que la contraparte deudora no mantenga en su cuenta SINPE los fondos suficientes para cubrir el vencimiento de una operación, su liquidación se realizará parcialmente y hasta por el saldo disponible en dicha cuenta; además, la entidad deudora deberá cancelar el monto correspondiente a los intereses moratorios desde el mismo día del incumplimiento, intereses que se calcularán sobre el monto máximo de principal no acreditado por operación, según los horarios establecidos en la Serie de Normas y Procedimientos del SINPE. Para operaciones en moneda nacional se aplicará la tasa de redescuento más un punto porcentual para cada liquidación no exitosa y en el caso de moneda extranjera, la tasa Secured Overnight Financing Rate (SOFR), vigente el día que vence la obligación, más uno y medio puntos porcentuales por cada liquidación no exitosa.

Artículo 279. Anulación de ofertas no calzadas. Las ofertas que no hayan sido calzadas al cierre de la ventana de negociación del servicio serán anuladas, procediendo el SIL a liberar los fondos retenidos y el monto comprometido para la garantía, cuando así corresponda.

CAPÍTULO V DE LAS RESPONSABILIDADES

Artículo 280. Requerimientos particulares. El BCCR podrá establecer requerimientos particulares para las entidades que estén interesadas en obtener financiamiento por medio de las operaciones diferidas a plazo. Además, el BCCR podrá darle seguimiento al cumplimiento de los requerimientos particulares establecidos y podrá modificar las condiciones pactadas en caso de incumplimiento de los requerimientos particulares; lo anterior de acuerdo con lo establecido por la Junta Directiva del BCCR y detallado en el Contrato para realizar operaciones diferidas a plazo en el MIL entre el BCCR y la entidad financiera solicitante.

Artículo 281. Suficiencia de fondos. Las entidades que captan recursos son responsables de mantener en su cuenta SINPE los fondos suficientes para cubrir en la fecha de vencimiento, el pago del principal adeudado y los respectivos intereses.

Artículo 282. Suficiencia de garantías. Las entidades que capten fondos con operaciones diferidas de liquidez garantizadas y operaciones diferidas a plazo, son las únicas responsables de mantener la garantía de conformidad con los requerimientos de cobertura que establece el libro Gestión de Riesgos, del presente reglamento.

Con respecto al cumplimiento de los requerimientos de garantía, la responsabilidad del BCCR se circunscribe única y exclusivamente a mantener los sistemas de información que le permita identificar las insuficiencias que se presenten, con el propósito de notificar a las entidades con compromisos de respaldo a su cargo, sobre los aportes adicionales que deban rendir para mantenerse a derecho con su requerimiento de garantía.

CAPÍTULO VI DE LAS SUSPENSIONES

Artículo 283. Suspensión de la participación. En caso de incumplimiento de las responsabilidades que asume con su participación en el servicio, el BCCR, podrá suspender la condición de participante para la entidad que incumple, quedando por tanto imposibilitada para participar en el servicio por un periodo de tres meses la primera vez y de seis meses cuando incurra en una reincidencia dentro de un mismo año calendario.

LIBRO XXVI

MERCADO DE MONEDAS EXTRANJERAS

CAPÍTULO I DEL SERVICIO

Artículo 284. Definición del servicio. Monex-SINPE es el servicio por medio del cual los asociados del SINPE acceden al mercado de monedas extranjeras para realizar la negociación de divisas.

1 **Artículo 285.** Definición de términos. Para los fines del presente libro debe entenderse por:

- 2 a) Monex-Continuo: mercado de negociación continuo a precios múltiples de asignación.
- 3 b) Monex-Subasta: mercado de negociación discreto bajo el mecanismo de subasta con asignación a
- 4 precio único de corte.
- 5 c) Tipo de cambio de ventanilla: tipo de cambio de compra mínimo y tipo de cambio de venta máximo
- 6 anunciado diariamente por las entidades autorizadas, para utilizarlo en las operaciones de compra y de
- 7 venta de dólares estadounidenses que realizan con el público.
- 8 d) Tipo de cambio de referencia: tipo de cambio promedio de compra y tipo de cambio promedio de venta
- 9 del dólar estadounidense calculado diariamente por el BCCR, con base en los tipos de cambio
- 10 utilizados por las entidades autorizadas con las operaciones cambiarias que realizan con el público. La
- 11 metodología de cálculo para determinar este tipo de cambio estará definida en el Reglamento de
- 12 Operaciones Cambiarias de Contado.
- 13 e) Margen de intermediación cambiaria: diferencia resultante entre los tipos de cambio de venta y de
- 14 compra de las operaciones de una entidad autorizada, realizadas con el público, con otras entidades
- 15 financieras y con el BCCR. La metodología de cálculo para determinar el margen estará definida en el
- 16 Reglamento de Operaciones Cambiarias de Contado.

CAPÍTULO II DE LOS PARTICIPANTES DE MONEX-CONTINUO

26 **Artículo 286.** Participantes del servicio. En este servicio operan el BCCR y los asociados autorizados para

27 actuar como intermediarios cambiarios, conforme con las disposiciones contenidas en el Reglamento para

28 las Operaciones Cambiarias de Contado.

30 Podrán operar también los afiliados del SINPE, con excepción de los asociados regionales que, no siendo

31 entidades autorizadas para realizar intermediación cambiaria, se suscriban al mismo con el propósito de

32 satisfacer sus necesidades propias de transacción de divisas.

33 La Junta Directiva del BCCR determinará por acuerdo el tipo de personas físicas y jurídicas que pueden

34 operar, además de las entidades autorizadas que lo hacen por medio del SINPE.

CAPÍTULO III DEL CICLO DEL SERVICIO EN MONEX-CONTINUO

39 **Artículo 287.** Ciclo de operación del servicio: El ciclo del servicio opera con las siguientes etapas:

- 41 a) Publicación de ofertas cambiarias: las entidades participantes publican en el Monex sus ofertas de
- 42 compra o de venta de divisas. El SIL efectúa una retención de fondos por el monto respectivo, en la
- 43 cuenta SINPE en dólares estadounidenses si se trata de una oferta de venta o en la cuenta SINPE en
- 44 colones si se trata de una oferta de compra.
- 46 b) Liquidación de ofertas calzadas: el SIL efectúa la liquidación en firme de las ofertas que resulten
- 47 calzadas, utilizando los mecanismos de liquidación bilateral bruta en tiempo real y de pago contra
- 48 pago.
- 50 c) Anulación de ofertas no calzadas: las ofertas cambiarias que no hayan sido calzadas al cierre del
- 51 servicio serán anuladas, debiendo el BCCR liberar los fondos retenidos a los oferentes.
- 53 d) Liquidación de operaciones especiales: las entidades participantes autorizadas para dicho fin podrán
- 54 liquidar las operaciones de compra o de venta de divisas realizadas con instituciones del sector público

1 no bancario, al tipo de cambio fijado por el BCCR para esas operaciones, de conformidad con las
2 disposiciones aprobadas por la Junta Directiva del BCCR para tales efectos.

3
4 **Artículo 288.** Calce de ofertas. Las ofertas de compra o de venta de divisas que realicen los participantes
5 en el Monex, estarán sujetas a aceptación automática bajo los principios de “mejor oferta de mercado” y de
6 “primera en tiempo, primera en derecho”, pudiendo darse la aceptación parcial de ofertas.
7

8 CAPÍTULO IV 9 DE LOS PARTICIPANTES DE MONEX-SUBASTA

10
11 **Artículo 289.** Participantes del mercado. En este servicio participan el BCCR y las entidades autorizadas
12 para actuar como intermediarios cambiarios, conforme con las disposiciones contenidas en el Reglamento
13 para las Operaciones Cambiarias de Contado.
14

15 CAPÍTULO V 16 DEL CICLO DEL SERVICIO EN MONEX-SUBASTA

17
18 **Artículo 290.** Ciclo de operación del servicio: El ciclo del servicio opera con las siguientes etapas:
19

- 20 a) Ingreso de ofertas cambiarias: las entidades participantes publican en el Monex-Subasta sus ofertas de
21 compra o de venta de divisas durante el período establecido para este fin. El SIL efectúa una retención
22 de fondos por el monto respectivo, en la cuenta SINPE en dólares estadounidenses si se trata de una
23 oferta de venta o en la cuenta SINPE en colones si se trata de una oferta de compra.
24
- 25 b) Periodo competitivo: las entidades que ingresaron posturas en el período respectivo podrán modificar
26 sus posturas las veces que requieran y según lo estipulado en la Serie de Normas y Procedimientos del
27 SINPE.
28
- 29 c) Cierre aleatorio: período determinado de tiempo en el cual el sistema, de forma automática, aleatoria
30 y sin previo aviso, dará por terminado el evento, y realiza la asignación de la subasta con el libro de
31 ofertas cambiarias que exista en ese momento.
32
- 33 d) Asignación de ofertas: las ofertas de compra o de venta de divisas que sean asignadas de acuerdo con
34 las especificaciones respectivas detalladas en la Serie de Normas y Procedimientos del SINPE, estarán
35 sujetas a aceptación automática bajo la aplicación del “tipo de cambio único de corte” de la subasta y
36 de “primera en tiempo, primera en derecho”, pudiendo darse la aceptación parcial de ofertas.
37
- 38 e) Liquidación de ofertas asignadas: el SIL efectúa la liquidación en firme de las ofertas que resulten
39 asignadas al tipo de cambio único de corte de la subasta, con liquidación multilateral bruta.
40
- 41 f) Anulación de ofertas no asignadas: las ofertas cambiarias que no hayan sido asignadas al cierre del
42 servicio serán anuladas, debiendo el BCCR liberar los fondos retenidos a los oferentes.
43

44 La modalidad de subasta operará únicamente cuando la Administración del BCCR así lo comunique
45 oficialmente al mercado, pudiendo establecer el uso de las subastas durante un período delimitado de
46 tiempo, o de forma indefinida
47

48 CAPÍTULO VI 49 DE LAS RESPONSABILIDADES

50
51 **Artículo 291.** Registro contable de las operaciones. Las entidades autorizadas a operar en el mercado
52 cambiario deben mantener registros contables separados que permitan identificar las operaciones que realicen
53 en el Monex-Subasta, así como bases de datos centralizadas con el detalle de todas las operaciones cambiarias

realizadas con el público en todas sus oficinas, agencias y sucursales, incluidas las negociadas por medio de canales electrónicos.

Las entidades autorizadas también deberán suministrar diariamente al BCCR la información de su actividad cambiaria, con el detalle y en la forma que le sea requerida por éste, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Operaciones Cambiarias de Contado y la Serie de Normas y Procedimientos del SINPE.

Artículo 292. Cobro del margen de intermediación cambiaria. El BCCR cobrará diariamente, en forma automática y con cargo a la cuenta SINPE de las entidades autorizadas, el monto que por concepto de margen de intermediación cambiaria corresponda de acuerdo con el Reglamento para las Operaciones Cambiarias de Contado.

Artículo 293. Gestión Riesgo Operativo. Los participantes deberán utilizar los parámetros de gestión de riesgo operativo disponibles en el servicio.

Artículo 294. Adhesión al Código Global para el Mercado Cambiario. Según lo establecido en el Reglamento de Operaciones Cambiarias de Contado, todas las entidades financieras reguladas que participen en el MONEX deberán suscribir la adhesión al Código Global para el Mercado Cambiario (FX Global Code, según su nombre en inglés) del Banco de Pagos Internacional (BIS) y cumplir con sus contenidos, según las condiciones que oportunamente defina el Banco Central. El BCCR, como administrador del servicio, podrá excluir de Monex a aquellas entidades que no cumplan con lo establecido en este artículo.

GESTIÓN DE NUMERARIO

LIBRO XXVII NUMERARIO

Artículo 295. Definición. Se denomina numerario a las monedas y billetes emitidos por el BCCR, como medio legal de pago en Costa Rica. Se distingue por ser un medio de cambio, una unidad de cuenta y un depósito de valor

Artículo 296. Definición de términos. Para los fines del presente libro debe entenderse por:

- Categorías: clasificación del numerario basada en los niveles de calidad definidos por el BCCR.
- Cono monetario: conjunto de monedas emitidas por el BCCR cuyo diseño permite identificar y distinguir cada denominación. El lado anverso de las monedas corresponde al objetivo funcional como medio de pago, en el que destaca principalmente el valor nominal, y en el lado reverso, un diseño conmemorativo relacionado con el programa de colecciones.
- Entidad distribuidora de monedas coleccionables: Los afiliados nacionales, la Asociación Numismática Costarricense y la Fundación de Museos del Banco Central de Costa Rica que se comprometen a adquirir monedas coleccionables según la cantidad autorizada por el BCCR, y que las ofrecen al público por medio de su infraestructura de agencias y sucursales.
- Familia de billetes: conjunto de billetes emitidos por el BCCR cuyo diseño permite identificar y distinguir cada denominación. En el lado anverso de los billetes se destaca un personaje y una de sus obras relevantes, y en el lado reverso, uno de los ecosistemas del país con flora y fauna representativas.
- Moneda coleccionable: monedas del programa de colecciones, acuñadas con calidades superiores a la de circulación, a las cuales se les puede aplicar acabados especiales (pulidos, colores o inserción de elementos) y están insertas en una cápsula y un soporte (estuche, bloque de acrílico, otros) para su conservación y colección.
- Procesamiento del numerario: proceso manual o automatizado mediante el cual se valida la autenticidad, la cantidad física y la calidad del numerario, según las categorías definidas.

1 **Artículo 297.** Características del numerario. Las características de los billetes y las monedas que le
2 corresponde definir a la Junta Directiva del BCCR comprenden: a) las denominaciones, b) los personajes, c)
3 los motivos, y d) los sustratos. Los demás aspectos relacionados con la seguridad, con el diseño o con otros
4 elementos del numerario, deben ser establecidos, revisados y actualizados por la División de Sistemas de
5 Pago de manera constante, siguiendo criterios técnicos de conveniencia, reputación, eficiencia y seguridad.
6

7 **Artículo 298.** Validación de autenticidad. Cualquier persona física o jurídica que identifique numerario de
8 dudosa autenticidad, deberá remitirlo al BCCR por medio de las entidades del Sistema Financiero Nacional
9 para su respectivo análisis.
10

11 **Artículo 299.** Incumplimiento en el procesamiento. En caso de que durante la revisión de calidad que
12 ejecuta el BCCR a los depósitos de numerario que reciba de los asociados o al que mantienen en las CAN,
13 identifique más de un 5 % de una categoría diferente, o de numerario de una familia o serie distinta a la
14 indicada en la boleta respectiva, o fórmulas o piezas falsas, aplicará la tarifa que para cada uno de esos casos
15 establece el presente reglamento.
16

17 **Artículo 300.** Requerimiento para la circulación del numerario. Las entidades deberán procesar el
18 numerario previo a su puesta en circulación, según los criterios definidos en la Serie de Normas y
19 Procedimientos del SINPE. El personal que participe en tales labores de procesamiento deberá poseer la
20 certificación del BCCR que lo acredite para realizarlas. Los equipos que utilicen para el procesamiento
21 deberán someterse a las pruebas técnicas establecidas.
22

23 **Artículo 301.** Estructura denominativa en circulación. Con el fin de garantizar la circulación de las
24 denominaciones de acuerdo con las necesidades reales de la economía, la División Sistemas de Pago definirá
25 la proporción, las denominaciones y el período en el que el BCCR entregará y recibirá numerario.
26

27 **Artículo 302.** Numerario que deja de ser válido como medio de pago. En caso de emisión de nuevas series
28 de numerario, la División de Sistemas de Pago definirá el plazo durante el cual las series previas de numerario
29 continuarán siendo aceptadas como medio de pago en la economía. Una vez concluido dicho periodo, los
30 asociados deberán recibir del público el numerario para operaciones de pago, canje o depósito, a través de su
31 infraestructura de agencias y sucursales.
32

33 **Artículo 303.** Atención de requerimientos de numerario y empaquetado. La División Sistemas de Pago
34 establecerá los criterios para la atención de los requerimientos de los asociados de depósito o retiro de
35 numerario; asimismo, los estándares que deberán cumplir con el empaquetado del numerario.
36

37 **Artículo 304.** Canje de numerario. Los asociados a los que el BCCR entregue numerario nuevo o les reciba
38 numerario deteriorado, deben ofrecer el servicio de canje de numerario al público; ya sea de una
39 denominación por otra, de deteriorado por circulable; de billete por moneda o viceversa. Para tal efecto,
40 podrán cobrar una comisión por la prestación de este servicio.
41

42 **Artículo 305.** Otros usos del numerario. El uso de las imágenes del numerario o de su representación
43 gráfica para fines publicitarios u otros no monetarios, deberá ajustarse a lo establecido por el BCCR.
44

45 **Artículo 306.** Emisión de monedas de baja denominación. El BCCR emitirá moneda de baja denominación,
46 siempre y cuando su costo de fabricación sea menor al valor nominal de la moneda, y cuando dejar de emitirla
47 genere un impacto sobre el índice de precios al consumidor (IPC) y sobre la Canasta Básica Alimentaria
48 (CBA) mayor a 0,25 %.
49

50 Salvo disposición expresa del BCCR, las monedas de baja denominación que deje de emitir el BCCR,
51 mantendrán indefinidamente su valor como medio de pago en la economía.
52

53 **Artículo 307.** Emisión de monedas colecciónables. El BCCR emitirá moneda de colección de conformidad
54 con las temáticas y motivos autorizados por la Junta Directiva del BCCR, y según los siguientes lineamientos.

- a) Estimación. La División de Sistemas de Pago determinará la cantidad y presentaciones de las monedas coleccionables, tomando como referencia el requerimiento base de las entidades distribuidoras actuales y potenciales. En caso de que la suma de los requerimientos supere la emisión total, el BCCR definirá en última instancia la cantidad de monedas autorizadas a cada entidad distribuidora.
 - b) Distribución. Las monedas coleccionables serán vendidas a través de las entidades distribuidoras, siempre y cuando se comprometan a adquirir la cantidad de monedas coleccionables autorizada por el BCCR con base en el requerimiento inicial, y a ofrecerlas al público a un precio que no sobrepase el 25 % del costo establecido por la División de Sistemas de Pago.
 - c) Venta. Los lineamientos específicos para la operación y control de la venta de las monedas coleccionables serán determinados por la División de Sistemas de Pago. En el momento en que las entidades distribuidoras procedan con la venta de las monedas coleccionables al público, las transacciones estarán sujetas al IVA respectivo.
 - d) Otros usos. La Gerencia del BCCR autorizará, con la debida motivación que lo justifique, el uso de las monedas coleccionables para reconocer a personas que tienen un rol relevante en la conmemoración o en el diseño de las monedas, entre otros usos, asumiendo el BCCR su costo.

LIBRO XXVIII

CUSTODIA DE NUMERARIO (CAN)

CAPÍTULO I DEL SERVICIO

Artículo 308. Definición del servicio. Las Custodias Auxiliares de Numerario (CAN) constituyen el conjunto de procesos operativos, la logística y la plataforma electrónica en la que el BCCR administra su inventario de numerario y mantiene parte de este en bóvedas propias y el resto en bóvedas o espacios acondicionados por las entidades asociadas, bajo absoluta responsabilidad de estas, para usarlo según el BCCR lo determine.

Artículo 309. Carácter oficial del servicio. El servicio CAN es el sistema oficial de registro del inventario de numerario del BCCR, del que mantiene en su Custodia General y del custodiado por cuenta y riesgo de los asociados que administran las CAN.

Artículo 310. Operación de las CAN. Las CAN operarán en las instalaciones de los asociados. A solicitud de tales asociados, podrán funcionar también en espacios acondicionados para tal efecto por las empresas transportadoras de dinero o afines, siempre y cuando cumplan las regulaciones que se establezcan en la Serie de Normas y Procedimientos del SINPE.

CAPÍTULO II DE LOS PARTICIPANTES

Artículo 311. Participantes del servicio. En el servicio CAN debe operar el BCCR, los asociados del SINPE que decidan mantener numerario del BCCR en sus propias bóvedas o espacios acondicionados para tal fin y los que requieran depositar numerario en la Custodia General del BCCR.

CAPÍTULO III

DEL MODELO DE OPERACIÓN

Artículo 312. Solicitud para administrar CAN. Los asociados que decidan administrar CAN bajo su cuenta y riesgo deberán solicitarlo al Departamento de Emisión y Valores del BCCR. El trámite se resolverá en un

1 plazo máximo de diez días hábiles después de que la entidad solicitante haya cumplido los requisitos
2 establecidos.

3
4 **Artículo 313.** Horario del servicio. Las entidades podrán realizar movimientos de numerario en las CAN
5 en el horario bancario.

6
7 **Artículo 314.** Movimientos de numerario. La entidad que requiera realizar movimientos de numerario en
8 la CAN deberá registrarlos en el servicio. Una vez enviada la transacción, el SIL efectúa de forma irrevocable
9 y en firme la liquidación utilizando el mecanismo de liquidación bilateral bruta, afectándose además en el
10 servicio el saldo del numerario de la CAN.

11
12 **Artículo 315.** Definición de topes. La División Sistemas de Pago podrá establecer topes mínimos o
13 máximos sobre la cantidad de numerario que deberán mantener las entidades en las CAN, bajo su
14 responsabilidad, de manera que se garantice un manejo adecuado del riesgo y la atención oportuna de
15 situaciones contingentes a las que están expuestas las entidades del Sistema Financiero Nacional. El tope
16 mínimo corresponderá al inventario de seguridad definido para cada CAN por la División de Sistemas de
17 Pago.

18
19 **Artículo 316.** Garantía por el numerario mantenido en las CAN. El SIL efectuará sobre la cuenta SINPE
20 mantenida por la entidad en el BCCR, la retención de los depósitos mantenidos en la CAN, así como su
21 liberación por los retiros que efectúe, de modo que el saldo de la cuenta SINPE en la moneda correspondiente
22 nunca podrá ser menor que el monto del numerario mantenido en las CAN que administre la entidad. Los
23 fondos depositados en las CAN forman parte del encaje mínimo legal, de acuerdo con la metodología de
24 cálculo establecida por el BCCR.

25
26 **CAPÍTULO IV**
27 **DE LAS RESPONSABILIDADES DE LAS ENTIDADES PARTICIPANTES**

28
29 **Artículo 317.** Responsabilidad por el numerario. Los fondos que mantienen los asociados en sus cuentas
30 SINPE en el BCCR responderán, como garantía por el valor monetario del numerario depositado en las CAN.

31
32 **Artículo 318.** Seguridad de las CAN. Los asociados deberán establecer medidas de control y de
33 infraestructura que garanticen un funcionamiento seguro de las CAN, de conformidad con los lineamientos
34 que sobre el particular establezca la División de Sistemas de Pago y los que dicten las buenas prácticas en
35 materia de seguridad bancaria. La entidad no podrá realizar movimientos de numerario en la CAN mientras
36 el circuito cerrado de televisión (CCTV) no funcione adecuadamente, salvo casos de fuerza mayor
37 autorizados por el Departamento de Emisión y Valores.

38
39 **Artículo 319.** Numerario custodiado por terceros. Los asociados serán responsables ante el BCCR en caso
40 de que deleguen en empresas transportadoras de valores o en otras afines, la custodia del numerario
41 depositado en las CAN. Asimismo, serán responsables de que tales empresas cumplan las regulaciones del
42 servicio.

43
44 **Artículo 320.** Inspección por parte del BCCR. Las entidades participantes deberán permitir el ingreso
45 expedito de los inspectores del Departamento de Emisión de Valores para que efectúen su labor de inspección
46 en las CAN dentro del horario bancario, incluyendo la verificación de las grabaciones que realiza el CCTV.
47 En caso de requerirse inspecciones fuera de ese horario, el Departamento de Emisión y Valores deberá
48 coordinar con el asociado correspondiente.

49
50 **Artículo 321.** Mecanismos de control. Cuando se realicen movimientos físicos de numerario en las CAN,
51 las entidades deberán practicar, al cierre de operaciones, las verificaciones que le garanticen que el numerario
52 mantenido en la CAN sea consistente con el valor y la estructura denominativa que reporta electrónicamente
53 el servicio, de conformidad con lo que al respecto se establece en la norma complementaria correspondiente.

1 Asimismo, deberán verificar diariamente el adecuado funcionamiento del CCTV y los demás mecanismos
2 de control definidos.

3

4 **Artículo 322.** Movimiento ante servicio CAN inoperable. Cuando por circunstancias ajenas a los asociados
5 el Servicio CAN se encuentre fuera de operación, podrán realizar movimientos de numerario en las CAN,
6 siempre y cuando, cumplan los procedimientos establecidos y registren tales movimientos en el servicio
7 CAN, a más tardar diez minutos después de que el servicio haya sido reestablecido.

8

9 **Artículo 323.** Contingencias fuera de horario bancario. En caso de que fuera del horario bancario ocurra
10 una contingencia que amerite la atención de demandas extraordinarias de numerario, las entidades
11 participantes podrán realizar retiros de las CAN, debiendo contar de previo con la autorización del
12 Departamento de Emisión y Valores del BCCR justificando lo actuado. En tal eventualidad, además de lo
13 que dictan la Serie de Normas y Procedimientos del SINPE, la participación del BCCR se regirá por el
14 protocolo establecido por el Departamento de Emisión y Valores para el retiro de numerario fuera de horario.

15

16 **Artículo 324.** Atención de contingencias. Ante caso fortuito, fuerza mayor o eventos como corridas
17 bancarias, el numerario depositado en las CAN a cargo de los asociados constituye el medio de provisión
18 inmediato a la economía. La Custodia General del BCCR operará como última instancia de abastecimiento
19 siempre y cuando el asociado correspondiente disponga de fondos en su cuenta SINPE y cumpla con las
20 regulaciones definidas al respecto.

CAPÍTULO V DE LAS RESPONSABILIDADES DEL BCCR

21

22 **Artículo 325.** Inspección y monitoreo. El BCCR es responsable de monitorear e inspeccionar las
23 operaciones realizadas en las CAN y la Custodia General. Estas funciones las realizará por medio del Centro
24 de Control de Numerario (CCN) del Departamento de Emisión de Valores.

25

26 **Artículo 326.** Potestad sobre el numerario. Previa coordinación con los asociados, el BCCR podrá disponer
27 del numerario nacional que hayan depositado en las CAN, cuando por situaciones especiales requiera atender
28 las necesidades de entidades que no administren CAN o de aquellas que, administrándolas, deban atender
29 demandas extraordinarias de numerario. En tales casos, los costos asociados al retiro y movimiento del
30 efectivo serán asumidos en su totalidad por el asociado que lo requiera.

31

32 **Artículo 327.** Casos especiales en las CAN. El BCCR podrá ajustar los saldos de inventario de numerario
33 en el servicio u ordenar un débito sobre la cuenta SINPE de la entidad correspondiente por el monto total
34 mantenido en una o en todas las CAN a su cargo, cuando se presente cualquiera de las siguientes situaciones:

- 35
- 36 a) La entidad decida clausurar una, varias o todas las CAN que administra.
- 37
- 38 b) El BCCR revoque la autorización concedida a la entidad para administrar CAN.
- 39
- 40 c) Anomalías, circunstancias, eventos o coyunturas que a juicio de la División Sistemas de Pago atenten
41 contra la seguridad del numerario mantenido en las CAN, o que, entre otros efectos, impidan
42 restablecer la comunicación electrónica entre el servicio y el lugar donde se ubique la CAN.
- 43
- 44 d) El BCCR detecte diferencia faltante entre el monto físico depositado en la CAN y el saldo registrado
45 en el servicio.
- 46
- 47 e) El BCCR inactive la CAN mediante su bloqueo en el servicio, según lo establecido en el presente
48 reglamento.

CAPÍTULO VI REQUISITOS DE OPERACIÓN

1
2 **Artículo 328.** Requisitos de operación. Para efectos de la operación del servicio, los asociados deberán
3 cumplir con los siguientes requisitos:

- 4
- 5 a) No mantener diferencias faltantes, ni sobrantes, entre el saldo físico de la CAN y los saldos reportados
6 por el servicio.
- 7
- 8 b) Verificar la identidad de los inspectores del CCN, así como no impedir o retrasar por cualquier forma
9 o medio su ingreso inmediato, sea a la bóveda donde está ubicada la CAN o a la oficina en la cual se
10 mantienen los equipos del CCTV, con los que se graban los movimientos físicos de numerario y el
11 ingreso de personas a la CAN.
- 12
- 13 c) No permitir la presencia en las CAN de personas que no estén realizando labores relacionadas con el
14 funcionamiento o mantenimiento de su infraestructura, así como de personas no registradas en el
15 padrón de inspectores del CCN que no hayan sido autorizadas formalmente por el Departamento de
16 Emisión y Valores del BCCR para ingresar a la CAN.
- 17
- 18 d) Mantener el CCTV funcionando adecuadamente.
- 19
- 20 e) Mantener permanentemente el inventario de seguridad establecido para cada CAN, salvo autorización
21 expresa emitida por el director de la División de Sistemas de Pago del BCCR.
- 22
- 23 f) Cumplir con cualquier otro lineamiento que se defina en la Serie de Normas y Procedimientos del
24 SINPE.

25
26 **Artículo 329.** Procedimiento ante incumplimientos. Ante el incumplimiento de cualquiera de los requisitos
27 enumerados en el artículo anterior o de otros que la División Sistemas de Pago considere que atenta contra
28 la seguridad del numerario, el Departamento de Emisión y Valores del BCCR procederá de la siguiente
29 forma:

- 30
- 31 a) La primera vez: comunicado del incumplimiento al tesorero de la entidad financiera y al responsable
32 de servicios de la entidad financiera y bloqueo de la CAN hasta por cinco días hábiles.
- 33
- 34 b) La segunda vez: comunicado del incumplimiento al gerente y al tesorero de la entidad financiera y
35 bloqueo de la CAN hasta por diez días hábiles.
- 36
- 37 c) La tercera vez: comunicado del incumplimiento a la Junta Directiva y al gerente de la entidad
38 financiera y bloqueo de la CAN por hasta por veinte días hábiles.

39 La acumulación de los incumplimientos se extingue al finalizar cada año calendario.

40
41 **Artículo 330.** Ejecución del procedimiento. El asociado al que el BCCR le comunique el incumplimiento,
42 podrá presentar las pruebas de descargo que estime pertinentes dentro de los diez días hábiles siguientes a la
43 comunicación para su valoración por parte de la División de Sistemas de Pago.

44
45 La División de Sistemas de Pago valorará las pruebas de descargo tomando en cuenta entre otros criterios:
46 el impacto sobre el cumplimiento del requerimiento de encaje mínimo legal, el riesgo al que se expuso el
47 numerario, el historial de la CAN en cuanto a faltas, así como cualquier otro aspecto de control interno que
48 considere pertinente.

49
50 La aplicación de los bloqueos de la CAN establecidos en el artículo anterior y el cobro de las tarifas
51 correspondientes dependerán del resultado de la valoración de las pruebas de descargo. La entidad podrá
52 retirar el numerario de la CAN afectada antes de que se aplique el bloqueo.

Artículo 331. Revocatoria de la autorización. Previo análisis de cada caso, la División de Sistemas de Pago podrá revocar la autorización a la entidad para administrar CAN cuando se presente cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a) La entidad se encuentre en un estado de inestabilidad o irregularidad financiera de grado tres, conforme con los supuestos que para los efectos establece el artículo 136 de la Ley 7558.
 - b) El BCCR decida suspender el servicio.
 - c) Cuando una misma CAN incurra en tres incumplimientos durante un año calendario, según lo dispuesto en este capítulo.

LIBRO XXIX MERCADO DE NUMERARIO (MEN)

CAPÍTULO I DEL SERVICIO

Artículo 332. Definición del servicio. El Mercado de Numerario (MEN) es el conjunto de procesos operativos, la logística y la plataforma electrónica mediante el cual los participantes negocian numerario entre sí moneda nacional, dólares estadounidenses, euros u otras divisas que autorice la División Sistemas de Pago.

CAPÍTULO II DE LOS PARTICIPANTES

Artículo 333. Participantes del servicio. En el servicio MEN podrán operar el BCCR y los asociados al SINPE que decidan negociar numerario por su cuenta.

CAPÍTULO III DEL MODELO DE OPERACIÓN

Artículo 334. Ciclo de operación del servicio. El ciclo de negociación en el servicio MEN opera con las siguientes etapas:

- a) Activación de operaciones: la entidad oferente registra en el servicio sus ofertas con las características establecidas en la Serie de Normas y Procedimientos del SINPE. En el caso del BCCR, cuando oferte monedas deberá además seleccionar la modalidad de entrega de que se trate, según lo establecido en este reglamento.
 - b) Compra de numerario: la entidad demandante evalúa las ofertas disponibles y adquiere la cantidad deseada de una oferta publicada. Adicionalmente, de las opciones establecidas por la entidad oferente selecciona la fecha y hora para el retiro del numerario.
 - c) Aviso: la entidad oferente es notificada de la compra registrada, incluyendo fecha y hora para el retiro, seleccionadas por la entidad demandante
 - d) Liquidación de la operación: en la fecha y hora seleccionadas por la entidad demandante, el SIL liquida en firme la operación, con el mecanismo de liquidación bilateral bruta, para lo cual debita la cuenta SINPE de la entidad demandante y acredita la cuenta SINPE de la entidad oferente, tanto por el importe de la remesa como por el precio del suministro de numerario, notificando a ambas entidades.
 - e) Entrega del numerario: la entidad oferente entrega el numerario bajo las condiciones pactadas y emite el comprobante “Recibo de Numerario” en el cual la entidad demandante da fe del retiro de la remesa.

1
2 **Artículo 335.** Horario del servicio. Las entidades podrán realizar movimientos de numerario en el MEN en
3 el horario de operación del SINPE.
4

5 **CAPÍTULO IV**
6 **DE LA PARTICIPACIÓN DEL BCCR EN MEN**
7

8 **Artículo 336.** Entrega de billete adquirido al BCCR: el BCCR realizará la entrega del billete en sus
9 instalaciones.
10

11 **Artículo 337.** Entrega de moneda adquirida al BCCR: el BCCR realizará la entrega de la moneda mediante
12 las siguientes modalidades:
13

- 14 a) Entrega en BCCR: corresponde al esquema tradicional según el cual la entidad demandante retira la
15 moneda en las instalaciones del BCCR.
16
- 17 b) Entrega directa: la moneda es entregada directamente en las instalaciones que el asociado disponga
18 dentro de la Gran Área Metropolitana, mediante una instrucción del Departamento de Emisión de
19 Valores a la empresa fabricante. En este caso no aplican las tarifas establecidas para moneda en el
20 Libro de Tarifas.
21

22 **Artículo 338.** Condiciones para la entrega de numerario por parte del BCCR. Las ofertas publicadas por el
23 BCCR se regirán por las siguientes condiciones:
24

- 25 a) El BCCR participa en el MEN como el proveedor de última instancia.
26
- 27 b) En la entrega de billete y en la modalidad de retiro de moneda en BCCR, el asociado que adquiere una
28 oferta del BCCR es responsable de movilizar y transportar por su cuenta y riesgo el numerario
29 negociado. Tal responsabilidad incluye velar por la seguridad y las características de los medios que
30 utilice para transportar el numerario.
31
- 32 c) El BCCR ofrecerá numerario nacional nuevo siempre y cuando no disponga de la categoría circulable
33 en la denominación correspondiente.
34
- 35 d) El BCCR determinará la periodicidad y la cantidad de billete o moneda que entregará en las diferentes
36 modalidades.
37

38 **Artículo 339.** Excepciones a las tarifas. Los siguientes casos constituyen excepciones a la aplicación de las
39 tarifas del BCCR en el servicio MEN:
40

- 41 a) Contingencias que exijan un retiro masivo de numerario del BCCR para garantizar el abastecimiento
42 del numerario a la economía.
43
- 44 b) La sustitución de una serie, de una emisión o de una denominación en particular, motivada por
45 situaciones que comprometan la seguridad del numerario como medio de pago o por mejoras en sus
46 diseños o seguridades
47
- 48 c) Promover la circulación de una serie, de una emisión o de una denominación en particular motivado
49 por la mejora en la calidad del numerario en circulación u otro aspecto de interés institucional.
50
- 51 d) Abastecimiento o reabastecimiento del inventario de seguridad de las CAN, siempre y cuando haya
52 mediado la autorización expresa de la División de Sistemas de Pago para su utilización.
53
- 54 e) Entrega de moneda bajo la modalidad de entrega directa, según se define en este capítulo.
55

1
2 f) Promover la circulación de una serie, de una emisión o de una denominación en particular motivado
3 por la mejora en la calidad del numerario en circulación u otro aspecto de interés institucional.
4

5 Para los casos anteriores, la División de Sistemas de Pago establecerá el periodo en el cual estará vigente la
6 excepción en la aplicación de la tarifa para cada denominación, así como la denominación de numerario que
7 entregará como canje.

8
9 **Artículo 340.** Movimientos en BCCR ante servicio MEN inoperable. Cuando el Servicio MEN se
10 encuentre fuera de operación y una entidad requiera retirar numerario de la Custodia General, deberá disponer
11 de los fondos suficientes en su cuenta SINPE para que el BCCR los retenga, cumplir con los procedimientos
12 establecidos y registrar tales movimientos en el servicio a más tardar diez minutos después de que haya sido
13 reestablecido. A falta de este registro, el BCCR podrá realizarlo de oficio afectando la cuenta SINPE de la
14 entidad según corresponda.

15
16 **CAPÍTULO V**
17 **DE LAS RESPONSABILIDADES**
18

19
20 **Artículo 341.** Tratamiento de las diferencias. Las diferencias físicas de numerario que resulten de las
21 negociaciones en el servicio deben ser resueltas bilateralmente entre los asociados involucradas, siguiendo
los criterios que al respecto establece la Serie de Normas y Procedimientos del SINPE.

22
23 **Artículo 342.** Servicios a cargo de terceros. El asociado será responsable ante el BCCR por las acciones
24 que realice la empresa que le brinda servicios de movilización y transporte.

25
26 **GESTIÓN DE RIESGOS Y DE LA LIQUIDEZ DEL SISTEMA DE PAGOS**
27

28
29 **LIBRO XXX**
30 **GESTIÓN DE RIESGOS DE LIQUIDEZ**
31

32
33 **CAPÍTULO I**
34 **DEL SERVICIO**
35

36
37 **Artículo 343.** Definición del servicio. Gestión de Riesgos de Liquidez es el conjunto de mecanismos
38 dispuestos por el BCCR para mitigar los riesgos de liquidez y sistémicos asociados al funcionamiento del
39 Sistema de Pagos.

40
41 **CAPÍTULO II**
42 **DE LOS PARTICIPANTES**
43

44
45 **Artículo 344.** Participantes del servicio. En el servicio Gestión de Riesgos de Liquidez operan los afiliados
46 (con excepción de los asociados regionales) que requieran o deban utilizar alguno de los mecanismos
47 dispuestos por su infraestructura.

48
49 **CAPÍTULO III**
50 **DE LAS GARANTÍAS DEL SISTEMA DE PAGOS**
51

52
53 **Artículo 345.** Requerimiento de garantía. Para participar en el SINPE los afiliados nacionales deberán
54 cumplir con un requerimiento de garantía, establecido y administrado de conformidad con las disposiciones
del presente libro.

55
56 **Artículo 346.** Actividades garantizadas. Las garantías que rindan los afiliados nacionales serán para
57 respaldar:

- 1 a) El cumplimiento de las obligaciones financieras contraídas con su participación en los mercados de
2 negociación organizados por el BCCR, por medio del SINPE.
- 3 b) Las facilidades crediticias que, como prestamista de última instancia, les otorgue el BCCR para
4 solventar los problemas transitorios de liquidez que enfrenten con su participación en el Sistema de
5 Pagos. Estas facilidades estarán disponibles únicamente para los afiliados nacionales que participan
6 en los servicios de liquidación multilateral neta del SINPE, con excepción de los servicios CCD, CDD
7 y de la Liquidación de Servicios Externos el servicio de Transferencia entre Operadoras (TEO).
- 8 c) El cumplimiento del aporte al Fondo de Garantía de Depósito y de Mecanismos de resolución de los
9 intermediarios financieros, de conformidad con lo establecido en la Ley No. 9816

10 **Artículo 347.** Porcentaje de cobertura. Las garantías en valores se tomarán por el porcentaje del valor de
11 mercado que se establezca en las normas complementarias del servicio, conforme con lo que al efecto
12 resuelva el órgano administrativo facultado por la Junta Directiva del BCCR para esos fines.

13 **Artículo 348.** Activos financieros admisibles. Las garantías del Sistema de Pagos podrán constituirse con
14 valores negociables, conforme con lo que establezcan las normas complementarias del servicio.

15 **Artículo 349.** Margen por riesgo cambiario. Cuando el monto por garantizar en una moneda supere el valor
16 de las garantías expresadas en esa misma moneda, y para efectos de determinar las necesidades mínimas de
17 cobertura, el exceso de la exposición cambiaria se tomará por el porcentaje que establezca el órgano
18 administrativo facultado por la Junta Directiva del BCCR para esos fines.

19 **Artículo 350.** Administración de las garantías. El BCCR es el responsable de administrar las garantías del
20 Sistema de Pagos para lo cual podrá actuar como entidad de custodia, pudiendo delegar en un fiduciario o
21 custodio estas funciones.

22 **Artículo 351.** Adhesión a las disposiciones sobre garantías. Los afiliados nacionales obligados a cumplir
23 con los requerimientos de garantía establecidos por el presente libro deberán adherirse a las condiciones que
24 el BCCR establezca con el administrador de las garantías, así como sujetar sus aportes de garantía a dichas
25 condiciones.

26 **Artículo 352.** Régimen aplicable a las garantías. Las garantías constituidas por los afiliados nacionales para
27 operar en el SINPE, de conformidad con lo establecido en la Ley 8876, no se verán afectadas en caso de
28 inicio de un procedimiento de reorganización o liquidación contra un participante, ni por eventuales medidas
29 de carácter retroactivo acordadas por la autoridad competente que tramite el procedimiento contra dicha
30 entidad.

31 **CAPÍTULO IV**
32 **DE LOS REQUERIMIENTOS DE GARANTÍA**

33 **Artículo 353.** Requerimiento mínimo para los afiliados nacionales. Como requerimiento mínimo de
34 garantía, los afiliados nacionales con excepción de las instituciones públicas de conformidad con la
35 clasificación de los participantes detallada en la Serie de Normas y Procedimientos del SINPE, deberán
36 mantener un monto en garantías al menos igual al promedio móvil más dos desviaciones estándar, que resulte
37 de la suma de sus débitos netos diarios producidos en los últimos 70 días naturales por los servicios de
38 compensación multilateral neta del SINPE, con excepción del servicio de CCD, CDD y de la Liquidación de
39 Servicios Externos el servicio de Transferencia entre Operadoras (TEO).

40 **Artículo 354.** Disponibilidad de garantías. El monto que los afiliados nacionales deban rendir como
41 requerimiento mínimo de garantía se computará íntegramente como su disponibilidad de garantías en el
42 Sistema de Pagos, de modo que tales entidades podrán utilizarlo para respaldar, conforme con las

1 disposiciones del presente libro, los compromisos financieros que asuman con su participación en el SINPE
2 y en los mercados de negociación organizados por el BCCR mediante su plataforma tecnológica.
3

4 **Artículo 355.** Aporte adicional de garantías. Aparte del requerimiento mínimo de garantía establecido en
5 el presente libro para los afiliados nacionales, éstos podrán aportar garantías adicionales para respaldar las
6 obligaciones financieras que decidan asumir con su participación en los mercados de negociación
7 organizados por medio del SINPE.
8

9 **Artículo 356.** Restitución de la garantía. En el caso de que las obligaciones financieras lleguen a superar el
10 monto de las garantías aportadas, el afiliado nacional deberá realizar una restitución de garantía por el monto
11 necesario para cumplir satisfactoriamente con el nivel mínimo requerido para respaldar sus obligaciones.
12

13 **Artículo 357.** Plazo para la restitución. Siempre que el BCCR solicite una restitución de garantía para
14 cumplir con lo dispuesto en el presente libro, el afiliado nacional deberá rendir las garantías respectivas a
15 más tardar a las 11:00 a.m. del día hábil siguiente al día en que el BCCR realiza la solicitud.
16

17 **Artículo 358.** Retención de vencimientos. Cuando sea necesario liquidar vencimientos que provoquen que
18 el requerimiento de garantía descienda por debajo de su nivel mínimo, los vencimientos se mantendrán
19 retenidos en una cuenta SINPE en garantía y no serán girados hasta que el acreedor aporte nuevos valores
20 que restituyan el faltante de garantía.
21

CAPÍTULO V DE LA GARANTÍA EN VALORES

25 **Artículo 359.** Cuenta de valores en garantía. El BCCR podrá mantener abierta una cuenta de valores con
26 una entidad de custodia, para administrar los valores que los afiliados nacionales decidan rendir en garantía.
27

28 **Artículo 360.** Constitución de la garantía en valores. Los afiliados nacionales deberán traspasar a la cuenta
29 de garantía los valores necesarios para cumplir con sus requerimientos de garantía, conforme con las
30 disposiciones operativas que establezcan las normas complementarias del servicio.
31 Los valores que traspasen los afiliados nacionales quedarán pignorados mientras se mantengan depositados
32 en la cuenta de garantía.
33

34 **Artículo 361.** Salidas de la cuenta de garantía. Las salidas de los valores depositados en la cuenta de valores
35 en garantía deberán ser autorizadas previamente por el BCCR y estarán sujetas a que su trámite no origine
36 un incumplimiento de los requerimientos mínimos de garantía a cargo del afiliado nacional ni deje al
37 descubierto las obligaciones financieras que están siendo respaldadas con esas garantías.
38

39 **Artículo 362.** Funciones del BCCR. El BCCR deberá administrar con diligencia los valores traspasados
40 por los afiliados nacionales a la cuenta de garantía, exigir las reposiciones de garantía cuando así se requiera
41 y gestionar la ejecución de los valores en garantía en caso de incumplimiento por parte de algún afiliado
42 nacional, a efectos de liquidar al acreedor el monto incumplido y los demás derechos patrimoniales que
43 procedan en su favor.
44

CAPÍTULO VI DE LAS CONDICIONES DE LOS VALORES EN GARANTÍA

48 **Artículo 363.** Características de los valores. Para constituir la garantía en valores se admitirán valores
49 emitidos por el BCCR y el MHD, que estén debidamente estandarizados y sean admitidos a cotización en
50 un mercado organizado de bolsa. También podrán recibirse valores negociables de emisores no residentes
51 que estén denominados en moneda extranjera, así como valores emitidos por las instituciones autónomas y
52 por entidades supranacionales, conforme con las disposiciones que se establezcan en las normas
53 complementarias del servicio y que determine el órgano administrativo designado por la Junta Directiva del
54 BCCR para esos fines.

Artículo 364. Valoración. Los valores aportados en garantía serán valorados diariamente a precios de mercado. Por lo tanto, las emisiones que carezcan de una referencia de mercado sin que razonablemente pueda determinarse su precio por otros medios, no podrán admitirse como garantía.

Artículo 365. Condiciones por moneda. Para constituir las garantías, los afiliados nacionales podrán utilizar valores emitidos en una moneda distinta de la moneda de las obligaciones financieras que garantizan. Con tales propósitos, la paridad cambiaria estará determinada por el tipo de cambio de referencia para la compra del dólar estadounidense, calculado diariamente por el BCCR. Para divisas distintas del dólar estadounidense, su conversión a esa moneda se hará con base en las paridades cambiarias publicadas diariamente por el BCCR, de acuerdo con la información que le proporcione el proveedor de precios internacionales utilizado con esos fines.

CAPÍTULO VII

DE LA FACILIDAD CREDITICIA INTRADIARIA

Artículo 366. Límites de crédito. El BCCR otorgará a los afiliados nacionales, una facilidad crediticia intradiaria hasta por el monto de las garantías depositadas.

Artículo 367. Naturaleza del crédito intradiario. El crédito intradiario será otorgado en forma automática por el BCCR con el fin de injectarle liquidez inmediata al afiliado nacional que, por una insuficiencia de fondos en su cuenta SINPE, no pueda cubrir los débitos presentados a su cargo por los demás afiliados nacionales.

Artículo 368. Condiciones del crédito intradiario. El crédito intradiario deberá cumplir con las siguientes condiciones:

- a) Es otorgado por un período menor a un día hábil y sin costo financiero. Además, siempre deberá estar respaldado con las garantías que la entidad mantenga para operar en el Sistema de Pagos.
 - b) Se gira en la misma moneda de la obligación por liquidar y por la suma faltante requerida para procesar la liquidación.
 - c) Para su giro, la entidad no debe mantener préstamos overnight pendientes de pago.
 - d) Debe ser cancelado automáticamente al cierre del horario bancario.

Artículo 369. Suspensión del crédito intradiario. El BCCR podrá suspender la facilidad de crédito intradiario cuando por razones de política monetaria considere necesaria la medida. También podrá retirar la facilidad a la entidad que se encuentre en un estado de inestabilidad o irregularidad financiera de grado tres, conforme con lo dispuesto en el artículo 136 de la Ley 7558.

CAPÍTULO VIII DEL CRÉDITO OVERNIGHT

Artículo 370. Formalización de créditos. Si al cierre del horario bancario un afiliado nacional mantiene saldos pendientes por concepto de créditos intradiarios, y carece de los fondos necesarios para cancelarlos, el BCCR procederá a formalizar automáticamente un crédito overnight a su favor.

Artículo 371. Condiciones del crédito overnight. El crédito overnight deberá cumplir con las siguientes condiciones:

- a) Es otorgado por un período de un día hábil, con una tasa neta de interés igual a la tasa de redescuento vigente y siempre respaldado con las garantías que la entidad mantenga para operar en el Sistema de Pagos.

Cuando el crédito se formalice en dólares estadounidenses, la tasa neta de interés que aplique será la tasa SOFR a seis meses, vigente el día de pago del incumplimiento, más seis puntos porcentuales.

b) Se gira en la misma moneda de los créditos intradiarios por pagar y por el monto necesario para la cancelación completa de los mismos.

c) Debe ser cancelado a las 11:00 a.m. del día hábil siguiente de su desembolso. Para tales efectos, el SINPE hará el cobro de los vencimientos en forma automática, con cargo a la cuenta SINPE del deudor.

d) La base para el cálculo de intereses es actual/365, por lo que los días no hábiles comprendidos por el periodo efectivo del crédito se computarán dentro del plazo para efectos de la determinación de los intereses.

CAPÍTULO IX DE LA EJECUCIÓN DE GARANTÍAS

Artículo 372. Autorización de la ejecución. El incumplimiento por parte de un afiliado nacional del pago de sus obligaciones financieras dentro de las condiciones de tiempo y forma pactadas autoriza inmediatamente y de manera irrevocable al BCCR para que descuento en el mercado bursátil los valores dados en garantía, conforme con lo que corresponda.

Artículo 373. Orden de ejecución de garantías. En caso de incumplimiento de alguna operación que amerite la ejecución de una garantía, el BCCR procederá con el siguiente orden de ejecución:

a) Primero: valores traspasados a la cuenta de garantía, en la misma moneda de la operación incumplida.

b) Segundo: valores traspasados a la cuenta de garantía, en una moneda distinta de la moneda de la operación incumplida.

Artículo 374. Criterio de días al vencimiento para la ejecución. En caso de ejecución de valores, se ejecutarán primero las que a la fecha de liquidación tengan la menor cantidad de días al vencimiento.

Artículo 375. Responsabilidad sobre costos. Todos los costos derivados de la ejecución de garantías correrán por cuenta del deudor, incluidos los intereses que procedan en favor del acreedor, por los eventuales atrasos que pudieran darse en la liquidación final con respecto al vencimiento de la obligación incumplida. Para estos efectos, la tasa de interés aplicable durante los días de atraso será igual a la tasa de redescuento del BCCR más 10 puntos porcentuales en caso de operaciones en moneda nacional; en el caso de moneda extranjera se aplica la tasa SOFR a 6 meses, vigente el día de pago del incumplimiento, más 10 puntos porcentuales.

Artículo 376. Incumplimiento de obligaciones vencidas. Cuando la parte obligada a pagar incurra en el incumplimiento parcial o total de una obligación financiera vencida, el BCCR certificará los montos que se adeudan por este concepto, así como el motivo y demás aspectos relevantes relacionados con el surgimiento de la obligación, a efectos de que el acreedor gestione ante el deudor, por los medios que estime pertinentes, la recuperación de las sumas adeudadas.

Artículo 377. Aplicación de sobrantes. Cuando la ejecución de una garantía produzca algún sobrante, luego de haber liquidado satisfactoriamente las obligaciones financieras incumplidas, el BCCR lo acreditará en la cuenta SINPE de la entidad titular de la garantía ejecutada.

Artículo 378. Transparencia de los procesos de ejecución. La ejecución de garantías deberá realizarse mediante procedimientos transparentes, de acuerdo con lo establecido en las normas complementarias del servicio, de modo que aseguren en todo momento la protección de los derechos de los afiliados nacionales durante el proceso de ejecución.

1
2 **Artículo 379.** Condiciones para la ejecución. Con la ejecución de garantías, los valores no podrán ser
3 negociados por medio de un intermediario bursátil que mantenga relaciones de propiedad con las contrapartes
4 involucradas en la operación incumplida.
5

6 CAPÍTULO X 7 DE LAS RESPONSABILIDADES CON RESPECTO A LAS GARANTÍAS 8

9 **Artículo 380.** Sustitución de garantías. Los afiliados nacionales deberán atender con la oportunidad
10 requerida por el BCCR, las instrucciones que el propio BCCR les suministre para la sustitución de garantías.
11

12 **Artículo 381.** Cumplimiento del requerimiento de garantía. Los afiliados nacionales son responsables de
13 aportar las garantías adicionales necesarias para cumplir con su requerimiento de garantía, de conformidad
14 con la solicitud que para tales efectos les haga el BCCR cuando por cambios en las valoraciones de mercado,
15 variaciones en el tipo de cambio o liquidación de vencimientos, su nivel descienda por debajo del
16 requerimiento mínimo de garantía o del monto que deben mantener para respaldar sus obligaciones
17 financieras.
18

19 **Artículo 382.** Congelamiento de fondos. En el caso de que el afiliado nacional no cumpla con la restitución
20 de la garantía faltante en las condiciones solicitadas, el BCCR procederá a congelar en su cuenta SINPE los
21 recursos suficientes para solventar el incumplimiento.
22

23 El congelamiento de fondos podrá hacerse en moneda nacional o extranjera, de acuerdo con lo que mejor
24 resulte para solventar el incumplimiento.
25

26 CAPÍTULO XI 27 DE LOS MECANISMOS DE EXCLUSIÓN PARA LA LIQUIDACIÓN MULTILATERAL NETA 28

29 **Artículo 383.** Exclusiones por insuficiencia de fondos. Un afiliado será excluido de la liquidación de un
30 multilateral neto cuando no pueda pagar el débito cobrado en su contra, o cuando tampoco posea garantías
31 suficientes para que el BCCR le otorgue un crédito intradiario que le permita solventar la insuficiencia.
32 Producto de su incumplimiento en la liquidación, el afiliado excluido será responsable por los perjuicios
33 ocasionados al resto de participantes en el ciclo de operación correspondiente, pudiendo cobrárselle por estos
34 daños, según lo definido en las normas complementarias del servicio particular.
35

36 **Artículo 384.** Medidas para enfrentar exclusiones. Para enfrentar situaciones que ameriten la exclusión de
37 un afiliado de un multilateral neto, así como cualquier otro problema similar que se llegue a presentar con la
38 liquidación, los sistemas de información de los afiliados deberán estar preparados para reversar las
39 transacciones de la entidad excluida.
40

41 CAPÍTULO XII 42 DE LOS APLAZAMIENTOS 43

44 **Artículo 385.** Impedimento para realizar devoluciones. Cuando un afiliado presente algún problema que
45 no le permita realizar el trámite de las devoluciones, deberá comunicar a los demás afiliados su imposibilidad
46 para enviar las devoluciones en el ciclo del día hábil siguiente. Dicha comunicación la deberá realizar por
47 medio del SINPE.
48

49 **Artículo 386.** Aplazamiento de las devoluciones. El plazo para enviar las devoluciones se extenderá por
50 veinticuatro horas entre días hábiles y podrá ampliarse por veinticuatro horas adicionales, para lo cual la
51 entidad en falta deberá comunicar la reincidencia de la situación por medio del SINPE.
52 Una vez transcurrido el plazo máximo de cuarenta y ocho horas, la entidad deberá realizar la acreditación de
53 los fondos a sus clientes.
54

Artículo 387. Responsabilidad del aplazamiento. El procedimiento de aplazamiento de devoluciones opera bajo la completa responsabilidad del afiliado, por lo que el afiliado que lo utilice deberá suministrar las justificaciones pertinentes a sus clientes y al ente supervisor que corresponda, en virtud de la no acreditación de fondos dentro de lo establecido por las leyes vigentes.

Artículo 388. Aplazamiento de los ciclos de operación. El director de la División Sistemas de Pago o quien éste designe, podrá extender los horarios de los ciclos de operación de los servicios del SINPE ante situaciones que a su criterio puedan desencadenar un riesgo sistémico.

Artículo 389. Aplazamiento de la acreditación. Cuando se presente una situación contingente que retrase la liquidación en las cuentas SINPE, los afiliados podrán extender como máximo el tiempo de acreditación por un plazo igual al tiempo oficial del retraso, por lo cual deberán acreditar los fondos a sus clientes luego de que transcurra dicho periodo.

LIBRO XXXI

GESTIÓN DE RIESGOS OPERATIVOS

CAPÍTULO I

DE LA CAPACITACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE USUARIOS

Artículo 390. Programa de capacitación del SINPE. La División Sistemas de Pago mantendrá un programa permanente de capacitación para los usuarios del SINPE, debiendo disponer de las instalaciones, equipo técnico y demás recursos necesarios para impartir una instrucción adecuada sobre las funcionalidades del sistema.

Artículo 391. Obligatoriedad de la capacitación. La capacitación del BCCR es obligatoria para los usuarios de los servicios del SINPE. Cuando los candidatos no sean usuarios del SINPE, la capacitación se le impartirá sólo a quienes hayan sido propuestos por los propios afiliados.

Artículo 392. Certificación de usuarios. Con la aprobación de un curso de capacitación, el participante obtiene una certificación que lo habilita a operar los servicios del SINPE contemplados dentro del programa del curso. Los afiliados deben cumplir con el porcentaje mínimo de usuarios certificados en cada servicio que se establezca en la Serie de Normas y Procedimientos del SINPE. Los afiliados son responsables de verificar que las personas que participan en el SINPE como usuarios de su entidad, estén capacitados y debidamente certificados por el BCCR.

CAPÍTULO II

DE LAS MEDIDAS EN EL ÁMBITO TECNOLÓGICO

Artículo 393. Plataforma contingente. El SINPE deberá contar con una plataforma contingente que garantice su normal funcionamiento y la continuidad del negocio en la prestación de los servicios. Dicha plataforma deberá reunir las siguientes condiciones:

- a) Redundancia de operación normal en aspectos tales como: equipo informático, equipo de telecomunicaciones, personal de soporte, operación y mantenimiento.
 - b) Funcionamiento adecuado durante el horario de operación del SINPE, debiendo contar con una arquitectura altamente tolerante a fallas y no estar fuera de servicio por más de 1 hora al año.
 - c) Facilidades de acceso a las instalaciones para el personal del BCCR y de los afiliados.
 - d) Planes de continuidad del negocio actualizados y periódicamente probados.

- e) Cualquier otro elemento de manejo de riesgos considerado en la Serie de Normas y Procedimientos del SINPE.

Artículo 394. Liberaciones de software. El BCCR procurará realizar la liberación de nuevas versiones de software del SINPE o de actualización de su plataforma tecnológica, en horarios que no afecten la operación normal del sistema.

Artículo 395. Conexión de estaciones de trabajo. Los afiliados deberán tener habilitados los servicios del SINPE en al menos dos estaciones virtuales.

Artículo 396. Disponibilidad de la Sala Alterna de Operaciones. El BCCR tendrá a disposición de los afiliados una Sala Alterna de Operación (SAO), para que puedan ejecutar sus procesos de operación en el SINPE cuando enfrenten alguna situación contingente que les imposibilite hacerlo desde sus oficinas. Los afiliados deberán implementar y mantener actualizados procedimientos de contingencia para el uso de la SAO.

Artículo 397. Requisitos tecnológicos. Los afiliados deberán cumplir con los “Requisitos tecnológicos del SINPE”, establecidos en la Serie de Normas y Procedimientos del SINPE; así como los requisitos de seguridad de la información para la protección de la plataforma del SINPE, de conformidad con lo establecido en la Norma Técnica: Requisitos de Ciberseguridad para participar en el SINPE.

El director de la División Sistemas de Pago, en caso de que se detecte un incidente de ciberseguridad en una entidad participante del SINPE que, a juicio del BCCR, represente un riesgo potencial para la seguridad, disponibilidad o integridad del sistema de pagos, podrá suspender temporalmente la conexión operativa del participante afectado. La suspensión temporal de la participación de un afiliado en el SINPE, en caso de incidentes graves de ciberseguridad, tendrá carácter estrictamente precautorio para proteger la integridad del sistema, y no se considerará una sanción. El BCCR notificará de inmediato a la entidad suspendida los motivos de la medida y las acciones correctivas recomendadas, así como al supervisor regulatorio que corresponda para el seguimiento que este considere.

LIBRO XXXII
SERVICIO INTERBANCARIO DE LIQUIDACIÓN (SIL)

CAPÍTULO I DEL SERVICIO

Artículo 398. Definición del servicio. El SIL constituye el mecanismo exclusivo del SINPE para liquidar los mercados y servicios financieros sobre las cuentas SINPE y de valores de sus afiliados, administrar la liquidez del sistema de pagos costarricense y hacer una adecuada gestión de los riesgos inherentes a su actividad, con el fin de promover la estabilidad y eficiencia del Sistema Financiero Nacional.

CAPÍTULO II DEL ESQUEMA DE OPERACIÓN

Artículo 399. Carácter exclusivo del servicio. Todo servicio financiero o mercado que involucre la liquidación de fondos y valores debe ser liquidado por medio del SIL.

Artículo 400. Tipos de mecanismos de liquidación. En el SIL operan los siguientes mecanismos de liquidación, retención, liberación, compensación y colas:

- a) Mecanismos de liquidación:

- i. Bilateral bruta: el SIL recibe de un mercado o servicio financiero la instrucción de movilizar fondos o valores y retiene el monto bruto en la cuenta SINPE o de valores de la entidad que corresponde.

1 Posteriormente, el SIL efectúa la liquidación definitiva debitando y acreditando las cuentas SINPE de
2 las entidades involucradas en la transacción.

3 ii. Bilateral neta: el SIL recibe de un mercado o servicio financiero el resultado de una compensación
4 bilateral neta y retiene el monto neto en la cuenta SINPE o de valores de la entidad que presente el
5 resultado neto deudor. Posteriormente y de acuerdo con el horario definido en el Mapa de Liquidación,
6 el SIL efectúa la liquidación definitiva del resultado neto debitando y acreditando las cuentas SINPE
7 de las entidades involucradas en el bilateral.

8 iii. Multilateral neta: el SIL recibe de un mercado o servicio financiero el resultado de una
9 compensación multilateral neta y retiene el monto neto en las cuentas SINPE o de valores de las
10 entidades que presenten un resultado neto deudor. Posteriormente y de acuerdo con el horario definido
11 en el Mapa de Liquidación, el SIL efectúa la liquidación definitiva del resultado neto debitando y
12 acreditando las cuentas SINPE de las entidades involucradas en el multilateral.

13 iv. Pago contra pago (PCP): el SIL recibe de un servicio financiero la instrucción de efectuar dos
14 liquidaciones bilaterales brutas de fondos simultáneamente, cada una de ellas en una moneda distinta.
15 En este caso, el SIL efectúa la liquidación definitiva del bilateral bruto en una moneda si, y solo si,
16 puede efectuar la liquidación definitiva del bilateral bruto en la moneda contraparte de la operación.

17 v. Entrega contra pago (ECP): el SIL recibe de un mercado o servicio financiero la instrucción de
18 efectuar dos liquidaciones, ya sea bilateral bruta o multilateral neta, siendo una de ellas en fondos y la
19 otra en valores. El SIL efectúa la liquidación definitiva de valores si, y solo si, la liquidación de fondos
20 es posible.

21 Ante una situación en donde alguna de los afiliados no disponga de fondos o valores suficientes para liquidar
22 una transacción, el SIL comunicará la situación al mercado o servicio financiero que corresponda, para que
23 se apliquen las reglas de negocio que procedan.

26 b) Mecanismo de retención: el SIL recibe de un mercado o servicio financiero una instrucción de retención
27 de fondos o valores y procede a retener el monto respectivo sobre las cuentas SINPE de los afiliados.
28 En caso de no disponer de fondos o valores suficientes, y si el mercado o servicio financiero lo solicita,
29 la retención se efectuará parcialmente por el saldo de fondos o valores disponibles en la cuenta SINPE.

31 c) Mecanismo de liberación: el SIL recibe de un mercado o servicio financiero una instrucción de
32 liberación de fondos o valores y procede a liberar el monto respectivo. La liberación puede ser total o
33 parcial con respecto al monto inicialmente retenido.

35 d) Mecanismo de compensación de mercados o servicios financieros: el SIL recibe de dos o más mercados
36 o servicios financieros, el resultado de un multilateral neto o bilateral neto y procede a realizar un neteo
37 entre dichos mercados o servicios y a liquidar en firme el resultado utilizando alguno de los otros
38 mecanismos de liquidación definidos para el servicio.

40 e) Mecanismo de colas: el SIL ofrece a los afiliados la posibilidad de mantener en cola las transacciones
41 remitidas por un mercado o servicio financiero, cuando la cuenta SINPE de la entidad no posea los
42 recursos suficientes para liquidarlas en su momento. El manejo de las colas opera bajo las siguientes
43 condiciones:

45 i. Primera en entrar, primera en salir: las transacciones serán liquidadas siguiendo un orden cronológico
46 de ingreso, de conformidad con los intervalos definidos en la Serie de Normas y Procedimientos del
47 SINPE y siempre que la cuenta SINPE disponga de los recursos suficientes para su liquidación.

48 ii. Rechazo al cierre: las transacciones que al cierre del horario bancario no se hayan liquidado por
49 falta de recursos en la cuenta SINPE, serán rechazadas automáticamente por el servicio.

50 iii. Visibilidad: Las transacciones en cola serán visibles únicamente para la entidad origen.

52 SEGURODAD DEL SISTEMA DE PAGOS

53 LIBRO XXXIII

1 **ADMINISTRACIÓN DE ESQUEMAS DE SEGURIDAD**

2

3 **CAPÍTULO I**
4 **DEL SERVICIO**

5
6 **Artículo 401.** Definición del servicio. Administración de Esquemas de Seguridad (AES) es el servicio que
7 facilita al BCCR y a los afiliados la administración y supervisión de la seguridad del SINPE.

8
9 **Artículo 402.** Uso del servicio. Cada afiliado debe utilizar el servicio AES para la administración interna
10 de los usuarios del SINPE. Por su parte, el BCCR lo utilizará para registrar a cada afiliado los responsables
11 de seguridad total autorizados y los servicios a los que tiene derecho, así como cualquier otro elemento de
12 seguridad que se defina en la Serie de Normas y Procedimientos del SINPE.

13
14 **CAPÍTULO II**
15 **DE LOS PARTICIPANTES**

16
17 **Artículo 403.** Participantes del servicio. En el servicio AES operan todos los afiliados del SINPE.

18
19 **CAPÍTULO III**
20 **DE LA ESTRUCTURA DE SEGURIDAD DEL SINPE**

21
22 **Artículo 404.** Estructura por usuarios. La seguridad del SINPE a nivel de usuarios se estructura con base
23 en los siguientes niveles:

24
25 a) Administrador de Responsables de Seguridad (ARS): encargado en el BCCR de registrar los Responsables
26 de Seguridad Total (RST) de los afiliados, de conformidad con la autorización emitida por el representante
27 legal del afiliado. Los ARS registran los RST iniciales o bien alguno adicional solicitado por los afiliados,
28 siempre y cuando el solicitante no tenga la posibilidad de crear un RST adicional.

29
30 b) Responsable de Seguridad Total (RST): responsable absoluto de la administración de la seguridad del
31 SINPE en su entidad; es el encargado de crear toda la jerarquía de responsables del afiliado en el AES, tal es
32 el caso del Responsable de Seguridad Parcial (RSP), con quien conjuntamente se constituye en el responsable
33 de autorizar los usuarios por servicio de su entidad. Las personas designadas como RST adquieren, en forma
34 automática, la administración completa de los nuevos servicios o funcionalidades que se incorporen al SINPE
35 con cada nueva liberación de software, siempre que su entidad cuente con los correspondientes derechos de
36 participación.

37
38 c) Responsable de Seguridad Parcial (RSP): responsable en quien el RST delega parcialmente la función de
39 administración de los usuarios del SINPE de su entidad.

40
41 d) Digitador de Derechos de Usuario (DDU): encargado de registrar, modificar o eliminar derechos en el
42 AES. Realiza una labor operativa de apoyo a los RST y RSP, aunque no es parte de la cadena de
43 mancomunicación requerida para registrar derechos a un usuario.

44
45 e) Consultante: persona designada por los RST o RSP para ejecutar una función única de consulta en el AES,
46 ya sea para cumplir labores de control o para facilitar la toma de decisiones. Tiene derecho a realizar consultas
47 en el AES sobre los derechos otorgados a los usuarios de su entidad. Este perfil es propio de gerentes
48 generales, gerentes financieros, contralores y auditores internos, entre otros.

49
50 f) Usuario: persona designada por los RST o RSP para ejercer una función particular en alguno de los
51 servicios del SINPE, de conformidad con los derechos que le hayan asignado los RST o RSP. Este tipo de
52 usuario no utiliza el AES.

Artículo 405. Autorización mancomunada. La creación de cualquier ARS, RST, RSP, DDU, consultante o usuario, la asignación o modificación de perfiles o cualquier acción que implique otorgar nuevos derechos de uso de funcionalidades en el SINPE, requiere de la autorización en forma mancomunada de dos responsables de seguridad.

Artículo 406. Eliminación de derechos. La eliminación de derechos a un ARS, RST, RSP, DDU, consultante o usuario, podrá ser ejecutada por un solo responsable de seguridad o digitador, cuando tenga los derechos para ello.

CAPÍTULO IV DE LAS RESPONSABILIDADES

Artículo 407. Autorización de RST. Es responsabilidad del afiliado autorizar, por medio de su representante legal, un mínimo de dos personas para desempeñar la función de RST.

Artículo 408. Contingencia del RST. Es responsabilidad de la entidad crear en su estructura de seguridad al menos a un tercer RST, para que pueda modificar a los anteriores RST en sus servicios operativos, o colaborar en las labores que dicho perfil demande.

Artículo 409. Responsabilidad sobre transacciones. El afiliado es responsable de las transacciones realizadas por los usuarios que haya sido autorizado por sus RST o RSP, así como cuando no pueda operar en el SINPE debido a la falta de los RST o RSP requeridos para asignar derechos a los usuarios internos.

Artículo 410. Duplicidad de usuarios. El afiliado asume la responsabilidad por la creación, como usuario suyo, de una persona que se encuentre registrado en el SINPE como usuario de otro afiliado, pudiendo por tanto realizar a la vez operaciones en nombre de las entidades a las que represente como usuario. El SINPE alertará a las entidades involucradas cuando se presente esta situación.

Artículo 411. Actualización de la información en el servicio. Los RST de cada afiliado deberán mantener actualizados en el servicio todos los datos relativos a los contactos de su entidad, a saber: gerentes generales, gerentes financieros, gerentes de operación, tesoreros, responsable de servicios, responsable informático, auditores generales, directores informáticos, oficiales de cumplimiento y usuarios de los servicios del SINPE, así como cualquier otro grupo de usuarios que requiera el BCCR para la operación y desarrollo del sistema.

Artículo 412. Manejo de las comunicaciones. Toda comunicación de aspectos relacionados con los servicios del SINPE se efectuará por los medios oficiales de comunicación, tomándose como oficial la información de las personas y direcciones de correo electrónico registrados en el servicio AES por los responsables de cada uno de los afiliados.

El afiliado será responsable por cualquier inconveniente presentado por información no recibida debido a inconsistencias con el registro de la información de sus usuarios o a su desactualización, así como por falta de capacidad en los buzones de correo electrónico o falla en sus sistemas internos.

Artículo 413. Diseño de la estructura de seguridad. Los afiliados son responsables de implementar una estructura de seguridad que incorpore los elementos que contempla el servicio AES, tales como: designación de RST, designación de RSP, asignación de derechos a usuarios y demás aspectos relacionados con la seguridad del sistema.

Artículo 414. Del uso de certificados digitales. El SINPE utilizará para su operación los certificados digitales emitidos por la Autoridad Certificadora del SINPE, por lo que será responsabilidad de los afiliados mantener actualizados los certificados digitales que requieran para la operación de los servicios.

CAPÍTULO I DEL SERVICIO

Artículo 415. Definición del servicio. Es el servicio por medio del cual se gestiona la solicitud, la emisión, la entrega, la revocación y la custodia de certificados digitales de persona física.

Artículo 416. Definición de términos. Para los fines del presente libro debe entenderse por:

- Acuerdo de Suscriptor: Documento que suscribe la persona física que adquiere un certificado digital, en el cual se establecen los compromisos y obligaciones que adquiere el suscriptor respecto al uso de los certificados, así como los compromisos y las obligaciones propias de la Autoridad Certificadora emisora del certificado.
- Autenticación: Verificación de la identidad declarada por una persona física.
- Autoridad Certificadora del SINPE: Entidad que emite certificados digitales. Este rol es asumido por el BCCR, bajo la dirección de la División de Sistemas de Pago.
- CA SINPE – Persona Física: Autoridad certificadora emisora de certificados para personas físicas, adscrita a la Jerarquía Nacional de Certificadores Registrados.
- Certificado digital: Archivo informático generado por una Autoridad Certificadora que asocia datos de identidad a una persona física, confirmando de esta manera su identidad digital en el mundo electrónico.
- Firma digital: Conjunto de datos adjunto o lógicamente asociado a un archivo electrónico, que permite verificar su integridad e identificar y vincular jurídicamente al autor con el contenido del archivo.
- Oficina de Registro (OR): Dependencia del participante, autorizada por la División de Sistemas de Pago, en la que se realiza la verificación y registro de la identidad de los solicitantes de certificados digitales de persona física, así como otras funciones dentro del proceso de expedición y manejo de certificados digitales. Representa el punto de contacto entre el solicitante y la Autoridad Certificadora. Para los efectos de la Ley 8454 y su reglamento, la OR corresponde a la Autoridad de Registro.
- Solicitante: Persona física que, de conformidad con las leyes, la política de certificados y demás regulaciones aplicables, presenta una solicitud de emisión, o revocación de certificados digitales ante una OR de la CA SINPE – Persona Física.
- Suscriptor: Todo usuario final a quien la CA-SINPE Persona Física le ha emitido un certificado digital, reconocido dentro de la Jerarquía Nacional de Certificadores Registrados.

Artículo 417. Marco Legal. Los servicios de firma digital (SFD) y sus participantes se rigen conforme a lo que establece la Ley de Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos N°8454, el reglamento a esta ley, la Política de Certificados para la Jerarquía Nacional de Certificadores Registrados, el presente reglamento y la Serie de Normas y Procedimientos del SINPE.

Artículo 418. Uso de los certificados. El BCCR no es responsable por las consecuencias que se deriven del mal uso o de la ausencia o incorrecta validación de los certificados de firma digital. Las partes que los utilizan deben validar los certificados antes de confiar en ellos y deben utilizarlos solamente en aplicaciones de negocio autorizadas y con funciones criptográficas apropiadas, conforme al marco regulatorio y técnico aplicable.

Artículo 419. Información de contacto. Para obtener certificados digitales, el suscriptor debe suministrar a la CA SINPE toda la información de contacto y cualquier otra que requiera la Autoridad Certificadora para la efectiva comunicación y prestación del servicio de emisión de firma digital.

CAPÍTULO II DE LOS PARTICIPANTES

Artículo 420. Participantes del servicio. En el servicio operan los asociados del SINPE como Oficinas de Registro emisoras de certificados digitales de persona física.

CAPÍTULO III DEL PROCESO DE EMISIÓN

Artículo 421. Gestión de certificados. La validación presencial de la identidad y el registro de los suscriptores, así como el trámite de las solicitudes de emisión, revocación, y entrega de los certificados de persona física es responsabilidad de las OR. Las obligaciones a las que se sujetan quienes obtengan un certificado de firma digital estarán consignadas en el respectivo Acuerdo de Suscriptor que deberá firmar el solicitante.

Artículo 422. Formalidades de las OR. Los asociados que deseen fungir como OR para la gestión de certificados de persona física deben formalizar su relación con la Autoridad Certificadora del SINPE y cumplir con las formalidades, funciones y responsabilidades establecidas en el presente reglamento y la Serie de Normas y Procedimientos del SINPE.

Artículo 423. Prestación de servicios de emisión a clientes de otros participantes. Los asociados que actúen como OR deberán prestarle los servicios de firma digital a clientes de otros asociados del SINPE. Por la prestación de estos servicios, las OR recibirán en pago las comisiones establecidas en el presente Reglamento.

Artículo 424. Inspecciones por parte del BCCR. Los administradores de OR están en la obligación de permitir las inspecciones que programe el BCCR en sus OR para verificar el cumplimiento del marco regulatorio aplicable al funcionamiento de las OR. Con tales propósitos deberán suministrar al BCCR la información que les requiera, con el formato y las condiciones que este defina. Las mismas condiciones deberán ser provistas por los participantes a los funcionarios de la Dirección de Certificadores de Firma Digital, del Ministerio de Ciencia y Tecnología y Telecomunicaciones, según lo dispone la normativa nacional vigente.

Artículo 425. Medida preventiva ante incumplimiento. Cuando una OR incumpla alguna de las disposiciones establecidas para su apertura y operación, su autorización de funcionamiento será suspendida por el BCCR, debiendo el participante abstenerse de realizar en la OR suspendida, cualquier actividad relacionada con el servicio emisión de Firma Digital.
Para la reapertura de la OR suspendida, el participante deberá someterse al mismo procedimiento de validación establecido por el BCCR para autorizar la apertura de una OR.

CAPÍTULO IV DEL COBRO DEL SERVICIO

Artículo 426. Procedimiento de cobro. El cobro por los servicios de firma digital se realizará mediante un Débito en Tiempo Real a una cuenta del solicitante, la cual debe registrar en el proceso de trámite de emisión de su certificado digital.

SERVICIOS DE APOYO

LIBRO XXXV

CONTROL Y SEGUIMIENTO DE OPERACIONES

CAPÍTULO I DEL SERVICIO

Artículo 427. Definición del servicio. Control y Seguimiento de Operaciones (CSO) es el servicio por medio del cual se consultan las transacciones que efectúan los afiliados por medio del SINPE, en nombre de terceros, sean personas físicas o jurídicas.

El servicio CSO permite la identificación plena de las personas involucradas en las transacciones, pudiéndose determinar el origen y destino de los fondos o valores movilizados, así como identificar a los afiliados que intervinieron en las transacciones.

Artículo 428. Cumplimiento legal. El servicio CSO atiende a la obligación legal impuesta al BCCR por medio del reglamento a la Ley 7786, respecto a facilitar un medio por el cual los actores en materia de prevención de la legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo puedan acceder a la información perteneciente a las transacciones que se tramitan por medio del SINPE.

CAPÍTULO II DE LOS PARTICIPANTES

Artículo 429. Participantes. Deben operar en el servicio CSO todos los afiliados quienes deben ejercer los controles necesarios sobre las transacciones que su entidad ha tramitado en representación de sus clientes, ya sea como originador o receptor.

El servicio está dirigido a personas con funciones de control y monitoreo de transacciones interbancarias y a los organismos facultados legalmente para acceder a la información de esas transacciones.

CAPÍTULO III

DE LAS PROHIBICIONES Y RESPONSABILIDADES

Artículo 430. Uso restringido de la información. Las autoridades competentes autorizadas para acceder esta información deberán utilizarla únicamente para los fines establecidos en la Ley 7786 y su reglamento.

Artículo 431. Custodia de la información. Las personas que participan en el servicio están obligadas a custodiar la información suministrada por el sistema, a efecto de no propiciar usos distintos a los establecidos en la Ley 7786 y su normativa conexa.

Artículo 432. Prohibición de divulgación de la información. Los afiliados no deberán divulgar a terceros, el hecho de que se haya recopilado información por medio de este servicio sea por iniciativa propia o por requerimiento de alguna autoridad, según lo estipulado en la Ley 7786 y su normativa conexa.

Artículo 433. Confidencialidad de la identidad de terceros. Los afiliados deberán manejar confidencialmente, la identidad de las personas que consulten en el servicio, con el propósito de no obstaculizar posibles investigaciones.

LIBRO XXXVI

PADRÓN ÚNICO DE CUENTAS

CAPÍTULO I DEL SERVICIO

Artículo 434. Definición del servicio. Padrón Único de Cuentas (PUC) es el registro centralizado de la totalidad de cuentas abiertas a los clientes, asociadas a medios o instrumentos de pago, por parte de las entidades emisoras de cuentas de fondos, cuentas de administración de recursos y cuentas asociadas a tarjetas de crédito, administrado por el Banco Central de Costa Rica.

1 **Artículo 435.** Naturaleza del padrón. El PUC es administrado por el BCCR, para cumplir con el objetivo
2 establecido en el artículo 2, inciso c), la función esencial señalada en el artículo 3, inciso i) de la Ley 7558 y
3 la Ley 7786.

4

5 CAPÍTULO II 6 DE LOS PARTICIPANTES

7

8 **Artículo 436.** Participantes del servicio. En el PUC pueden ser usuarios áreas de atención al cliente, las
9 Oficialías de Cumplimiento y las áreas que apoyan los procesos de control de los afiliados nacionales al
10 SINPE.

11

12 CAPÍTULO III 13 DEL REGISTRO DE CUENTAS

14

15 **Artículo 437.** Registro de cuentas. Los emisores de cuentas y de tarjetas deberán registrar en el PUC, en
16 línea, toda apertura y cierre de cuentas que realicen a sus clientes; así como los atributos asociados a dichas
17 cuentas, según lo definido en la norma complementaria del servicio. El BCCR deberá proveerle a los emisores
18 de cuentas la funcionalidad de consulta en línea al PUC para que verifiquen si un cliente ya tiene alguna
19 cuenta registrada.

20

21 CAPÍTULO IV 22 DE LAS CUENTAS DE EXPEDIENTE SIMPLIFICADO (CES)

23

24 **Artículo 438.** Definición. Cuentas de Expediente Simplificado (CES). Cuenta de fondos abierta por las
25 entidades financieras (bancos y entidades autorizadas por leyes especiales) a las personas físicas que
26 califiquen con un perfil de riesgo bajo, a quienes se les aplicará una debida diligencia simplificada.

27 **Artículo 439.** Emisores de CES. Podrán emitir CES las entidades financieras (bancos y entidades
28 autorizadas por leyes especiales) y deberán ser activadas para su uso en fecha posterior a su registro en el
29 PUC.

30 **Artículo 440.** De la naturaleza de las CES. Las CES son creadas con el propósito de promover la inclusión
31 financiera de las personas físicas.

32 **Artículo 441.** Aplicación de régimen simplificado. Con la política conozca a su cliente, los titulares de las
33 CES estarán sujetos a un régimen de documentación y debida diligencia simplificados, de manera que la
34 apertura y manejo de las cuentas se lleve a cabo mediante procedimientos administrativos sencillos, basados
35 en el uso y almacenamiento de información electrónica y sin requerir de documentación física, excepto su
36 documento de identificación al momento de la apertura de esta.

37 La información que se les requiera a los titulares de las CES para la apertura y administración de dichas
38 cuentas, en virtud de la aplicación de la legislación sobre legitimación de capitales y financiamiento al
39 terrorismo, será solamente la establecida por el presente libro y en la Serie de Normas y Procedimientos del
40 SINPE.

41 **Artículo 442.** De la debida diligencia de las CES. Posterior a la apertura de una CES, la entidad financiera
42 es responsable, a partir del comportamiento transaccional de la cuenta, de actualizar el perfil de riesgo del
43 cliente, de conformidad con el modelo de categorización de riesgo que, para efecto de cumplir con los
44 alcances de la Ley 7786 y su normativa conexa, se encuentre vigente en la respectiva entidad. En caso de
45 que la CES asignada al cliente no corresponda con su perfil de riesgo, deberá reclasificar dicha cuenta y
46 aplicar los controles respectivos.

47

48 CAPÍTULO V 49 REQUISITOS DE APERTURA

50

1
2 **Artículo 443.** Requisitos de apertura.

- 3
4 a) Identificación del titular de la cuenta: el cliente de forma presencial deberá presentar su cédula de
5 identidad, DIME, DIDI, TIM o pasaporte en cualquiera de los canales autorizados para la apertura y
6 activación de la cuenta. En el caso de menores de edad nacionales, la entidad financiera deberá verificar
7 la inscripción en el padrón de nacimientos del Registro Civil, si la persona no dispone del TIM,
8 además, se requiere el consentimiento del padre o tutor para la apertura de la cuenta, para los menores,
9 ya sean nacionales o extranjeros.

10
11 Las entidades autorizadas para ofrecer CES podrán habilitarles a los clientes para la apertura y
12 activación de estas cuentas sus agencias, sucursales, corresponsales financieros, canales
13 transaccionales autenticados o bien, por parte de un agente autorizado de la entidad financiera. Podrán
14 utilizarse canales electrónicos para la solicitud de apertura de la CES, pudiendo activarse estas cuentas
15 para su uso, si la solicitud se hace desde un canal transaccional que disponga de mecanismos de
16 autenticación reforzada (firma digital certificada).

17
18 La CES deberá ser activada para su uso hasta que la entidad emisora haya realizado el proceso de
19 registro en línea en el PUC

- 20
21 b) Información requerida del titular de la cuenta: es obligatorio solicitar el nombre completo, número y
22 tipo de documento de identificación; además, opcionalmente, podrá solicitarle la dirección de correo
23 electrónico y/o el número de teléfono móvil. El registro electrónico de estos datos sustituye el
24 formulario conozca a su cliente.
- 25
26 c) Cantidad de CES: se podrán emitir solo una CES por persona y por moneda, en el conjunto de bancos
27 y entidades autorizadas por leyes especiales, siempre que esta persona no disponga ya de una cuenta
28 de fondos registrada en el PUC.
- 29
30 d) Límite mensual máximo de depósitos en la cuenta: un millón de colones para la CES en colones y su
31 equivalente para la CES en moneda extranjera, computable mensualmente, de forma individual, para
32 cada CES en su respectiva moneda.

33
34 **Artículo 444.** Condiciones para el funcionamiento de las CES. En adición a los requisitos de apertura y
35 funcionamiento establecidos en el presente libro, los emisores deben cumplir con las siguientes condiciones:

- 36
37 a) Canales transaccionales habilitados para el cliente. Los emisores deben garantizarles a sus clientes
38 acceso a todos los canales de distribución de servicios dispuestos para el uso de medios e instrumentos
39 de pago. La entidad tendrá la potestad de proveer a sus clientes los distintos productos o servicios
40 financieros según el perfil de riesgo de este.
- 41
42 b) Cobro de comisiones. No procede el cobro de comisiones y de ningún tipo de costo a cargo del cliente
43 por la administración de la CES. No obstante, el participante podrá cobrar comisiones al cliente sobre
44 los servicios de valor agregado que le provea con el uso de la CES, conforme con sus políticas internas
45 de precios.
- 46
47 c) Monitoreo del cliente. Para las CES aplican los mismos procedimientos de seguimiento y monitoreo
48 transaccional dispuestos por el participante para el resto de las cuentas de fondos que administra.
- 49
50 d) Conservación y custodia de registros. El emisor que apertura la CES deberá mantener y custodiar la
51 información del cliente, incluida la de sus operaciones, durante la relación comercial y hasta por un
52 periodo mínimo de cinco años después de finalizada dicha relación.

- 1 e) Traslado de CES. En caso de que un cliente desee abrir su CES en otra entidad emisora de CES, esta
2 deberá instruir al cliente para que gestione el cierre de su CES vigente, previo a solicitar la apertura de
3 la nueva CES.

4
5 El participante deberá reclasificar las CES de los clientes, cuando su perfil pierda la condición de riesgo bajo.
6

7 CAPÍTULO VI 8 DE LAS CUENTAS DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS (CAR) 9

10 **Artículo 445.** Definición. Cuentas de Administración de Recursos (CAR). Cuenta derivada del acuerdo,
11 contrato, convenio o cualquier otro negocio jurídico lícito, por el cual una persona jurídica, como actividad
12 de negocio, recibe recursos de un tercero, en el entendido que dichos recursos son recibidos, custodiados,
13 girados o traspasados, de acuerdo con las instrucciones del dueño de los fondos, todo lo cual deberá observar
14 lo dispuesto por el ordenamiento jurídico aplicable. En esta cuenta se registra y contabiliza, el dinero en
15 moneda nacional o extranjera recibido de un cliente por un Proveedor de Servicios de Pago, para la ejecución
16 de las operaciones de pago, transferencias, remesas al exterior y otros servicios autorizados según la Ley
17 7786.

18
19 **Artículo 446.** Emisores de las CAR. Pueden emitir CAR, exclusivamente, los Proveedores de Servicios de
20 Pago afiliados al SINPE y que realizan actividades tipificadas en la Ley 7786, que reciben dinero del público
21 y lo registran y almacenan en cuentas de administración de recursos, mediante el uso de tecnología, tal como
22 aplicaciones informáticas, interfaces, páginas de internet o cualquier otro medio de comunicación electrónica
23 o digital. Este tipo de entidad es distinta a un banco y a cualquier otra entidad regulada por el CONASSIF o
24 supervisada por las Superintendencias, salvo en lo que corresponde a la supervisión que ejerce SUGEF en
25 materia de legitimación de capitales, el financiamiento al terrorismo y la proliferación de armas de
26 destrucción masiva.

27
28 **Artículo 447.** Condiciones de funcionamiento de la CAR. Las CAR emitidas por los Proveedores de
29 Servicios de Pago deberán cumplir con los siguientes requisitos:

30 a) Los dineros recibidos son propiedad de los clientes, por lo tanto, no pueden ser utilizados para ningún
31 tipo de gasto del PSP, ni para realizar algún tipo de inversión, ni conceder créditos de ningún tipo, ni
32 cualquier otra actividad no tipificada en la Ley 7786 para este tipo de entidades, sino exclusivamente
33 para ejecutar las órdenes de pago o envío de dinero de sus clientes.

34 b) Registrar los dineros recibidos como pasivos en una cuenta mayor en la contabilidad del PSP y en
35 CAR individualizadas a favor de cada uno de sus clientes en sus sistemas.

36 c) Mantener los dineros recibidos de parte del cliente 100% disponibles en todo momento, para atender
37 las instrucciones de pago, transferencias u otro tipo de servicio, de conformidad con lo indicado por
38 este, y en apego a las actividades tipificados en la Ley 7786.

39 d) No pagar a los clientes intereses o algún tipo de rendimiento o beneficio económico de cualquier
40 naturaleza por el dinero que estos hayan acumulado en el tiempo o que tenga registrado a su nombre
41 en un momento dado.

42 e) Registrar la CAR en el PUC, previo a su activación para su uso.

43 f) Inactivar la CAR, cuando la cuenta no tenga actividad transaccional por más de 90 días naturales.

44 g) Cerrar la CAR y reintegrar al cliente el saldo de los recursos en la cuenta de fondos que el cliente
45 determine, cuando la cuenta haya estado inactiva por más de 90 días naturales.

46 CAPÍTULO VII 47 48

1 RESPONSABILIDAD Y ACCESO A LA INFORMACIÓN 2

3 **Artículo 448.** Confidencialidad de la información. El BCCR es responsable de administrar
4 confidencialmente la información registrada en el PUC. Esta información puede utilizarla para el
5 cumplimiento de las funciones establecidas en el artículo 2, inciso c), y la función esencial establecida en el
6 artículo 3, inciso i) de la Ley 7558; ello sin perjuicio de las potestades de acceso a esa información que poseen
7 las autoridades judiciales y administrativas competentes y los órganos supervisores, conforme con la Ley
8 7786 y cualquier otra Ley aplicable, así como su normativa conexa. La información del PUC a la que tendrán
9 acceso los afiliados al SINPE se limita a conocer si un cliente ya dispone de una cuenta de fondos en el
10 sistema financiero.

11 **Artículo 449.** Supervisión. La SUGEF tendrá acceso a la información del PUC para velar por el
12 cumplimiento de las regulaciones establecidas en este reglamento sobre las cuentas de los afiliados
13 nacionales.

14 **Artículo 450.** Acceso de información para las ayudas sociales. El Ministerio de Hacienda y cualquier otra
15 institución pública que brinde ayudas sociales, tendrán acceso a la información administrada en el PUC para
16 realizar los pagos correspondientes, siempre que la dependencia interesada disponga de la debida
17 autorización de parte del beneficiario de la ayuda social para consultar estos datos.

18

LIBRO XXXVII 19 INFORMACIÓN SOBRE EL SISTEMA DE PAGOS

20

CAPÍTULO I 21 DEL SERVICIO

22 **Artículo 451.** Definición del servicio. Información sobre el Sistema de Pagos (ISP) es el servicio de
23 recopilación, procesamiento y divulgación de información agregada de los sistemas y medios de pago
24 ofrecidos por el Sistema Financiero Nacional. Sus participantes deberán velar por el cumplimiento de
25 principios de oportunidad, veracidad, calidad, suficiencia y comparabilidad de la información.

26

CAPÍTULO II 27 DEL ESQUEMA DE OPERACIÓN

28 **Artículo 452.** Funciones del BCCR: Por medio del servicio ISP, el BCCR recopila, procesa, analiza y
29 divulga públicamente información sobre el sistema de pagos costarricense con acatamiento de lo establecido
30 en la Ley 9694.

31 **Artículo 453.** Recolección y análisis de información. El servicio ISP contempla la recolección y análisis
32 de la información de las transacciones realizadas por los afiliados en todos los servicios financieros del
33 SINPE y la generada a partir de los diferentes medios de pago ofrecidos por el Sistema Financiero Nacional,
34 tanto para fines estadísticos como para la toma de decisiones relacionadas con el desarrollo y modernización
35 del sistema de pagos costarricense.

36 **Artículo 454.** Información de otros sistemas de compensación y pago. En su función rectora del Sistema
37 de Pagos, el BCCR podrá solicitar la información de todos aquellos sistemas de compensación y pago
38 distintos del SINPE, que involucren la participación de cualquier entidad financiera del país.

39 **Artículo 455.** Acceso a la información. El BCCR pondrá a disposición de los afiliados del SINPE y público
40 en general, información estadística de forma agregada sobre el sistema de pagos costarricense.

41

CAPÍTULO III 42 DE LAS RESPONSABILIDADES

1 **Artículo 456.** Solicitudes de información. El BCCR puede solicitar la información que considere pertinente
2 para el adecuado cumplimiento de su función rectora del sistema de pagos costarricense. Esta información
3 la utilizará tanto para fines estadísticos como para la toma de decisiones relacionadas con el desarrollo y
4 modernización del sistema de pagos costarricense. Los procesos implementados por el BCCR para la
5 solicitud de información, tales como encuestas u otros instrumentos, deben ser informados a las entidades
6 por los medios de comunicación oficiales, indicando periodicidad y plazos de entrega, entre otros.
7

8 **Artículo 457.** Suministro de información. Los afiliados y las instituciones mencionadas en el presente libro
9 y en concordancia con lo establecido en la Ley 9694 del Sistema de Estadística Nacional, deberán suministrar
10 la información que se les solicite, en los tiempos y formatos establecidos por el BCCR.
11

12 **Artículo 458.** Confidencialidad y protección de la información. El BCCR es responsable de administrar
13 confidencialmente la información recibida de las entidades afiliadas o no al SINPE, acatando lo establecido
14 en la Ley 9694 del Sistema de Estadística Nacional y la Ley 8968 de Protección de la Persona frente al
15 tratamiento de sus datos personales.
16

17 **Artículo 459.** Responsables de ISP. Los afiliados y cualquier otra institución pública o privada que
18 administre o disponga de información sobre medios de pago y del Sistema de Pagos, deberán designar un
19 responsable de atender las solicitudes de información y consultas relacionadas.
20

21

LIBRO XXXVIII CONSULTA DE IDENTIFICACIÓN CIUDADANA

22

CAPÍTULO I DEL SERVICIO

23 **Artículo 460.** Definición del servicio. Consulta de Identificación Ciudadana (CIC) es el servicio por medio
24 del cual se accede a parte de la información de los ciudadanos costarricenses que administra el Tribunal
25 Supremo de Elecciones.
26

27 **Artículo 461.** Ajuste automático de tarifas. Las tarifas definidas en el presente reglamento para este servicio
28 serán ajustadas automáticamente conforme con lo que establezcan los convenios de intercambio de
29 información que suscriba el BCCR con el Tribunal Supremo de Elecciones.
30

31

CAPÍTULO II DE LOS PARTICIPANTES

32 **Artículo 462.** Participantes. Podrá operar en el servicio Consulta de Identificación Ciudadana cualquier
33 afiliado del SINPE (con excepción de los asociados regionales) que requiera la consulta de los datos
34 demográficos, foto y firma de los ciudadanos costarricenses, en virtud de las necesidades de validación de la
35 identidad de sus clientes durante el trámite de una transacción o la prestación de un servicio.
36

37

CAPÍTULO III DE LA INFORMACIÓN

38 **Artículo 463.** Información consultada. Por medio del servicio los participantes pueden consultar los datos
39 e imágenes de los ciudadanos costarricenses que administra el Tribunal Supremo de Elecciones y con base
40 en los cuales emite las cédulas de identidad como medio oficial de identificación de las personas nacionales.
41 Las consultas se harán conforme con los convenios de intercambio de información que suscriba el BCCR
42 con el Tribunal Supremo de Elecciones.
43

44

CAPÍTULO IV DE LAS CONSULTAS

1
2 **Artículo 464.** Condiciones de la consulta. Los participantes deberán realizar las consultas con carácter
3 individual y exclusivamente para autenticar a sus clientes frente a necesidades de validación de su identidad,
4 durante trámites concretos.

5
6 El participante podrá acceder a la base de datos fotográfica única y exclusivamente cuando atiende a un
7 cliente suyo que se identifique en demanda de servicios y presente para ello su cédula de identidad. Este
8 servicio se utiliza como verificación del documento de identificación, por tanto, no sustituye el uso de la
9 cédula de identidad.

10
11 **Artículo 465.** Confidencialidad de la información. La información a la que acceda el participante con las
12 consultas deberá ser tratada con un carácter confidencial, debiendo utilizarla el participante con los cuidados
13 y controles necesarios para evitar accesos no autorizados por parte de terceros.

14
15 **CAPÍTULO V**
16 **DE LAS PROHIBICIONES Y RESPONSABILIDADES**
17

18 **Artículo 466.** Uso restringido de la información. Los participantes deberán utilizar la información a la que
19 accedan con el servicio, única y exclusivamente para validar la identidad de los ciudadanos, debiendo
20 garantizar también que el personal que la acceda lo haga legitimado por una necesidad de consulta de
21 información en los términos en que las regula el presente libro.

22 **Artículo 467.** Responsabilidad por atrasos en la actualización de la información. El BCCR ni el Tribunal
23 Supremo de Elecciones asumen responsabilidad alguna por los atrasos, inconvenientes o daños causados o
24 sufridos por la prestación del servicio, cuando sean consecuencia de fallas tecnológicas propias o de terceros,
25 caso fortuito, fuerza mayor, culpa de la víctima o hecho de un tercero, siempre y cuando dicho problema no
26 obedezca a actuaciones dolosas o culpa grave de su personal.

27 **Artículo 468.** Prohibiciones. Los participantes no podrán constituir bases de datos con la información que
28 consultan por medio del servicio, por lo cual estarán impedidos para almacenar, replicar, reproducir,
29 transmitir o publicar dicha información por ningún medio, ya sea en forma parcial o total.
30

31 Se exceptúa de esta disposición la información que el participante necesite imprimir o conservar en formato
32 digital para dejar en sus expedientes constancia documental de la consulta realizada, cuando sus
33 procedimientos administrativos así lo requieran por razones de control interno y siempre en el entendido de
34 que la excepción es únicamente para cumplir con esos fines.

35
36 **CAPÍTULO VI**
37 **DE LAS SUSPENSIONES**
38

39 **Artículo 469.** Suspensión por incumplimientos. Será suspendida del servicio por un periodo de tres meses,
40 la entidad que incumpla las responsabilidades establecidas por el presente libro, así como las disposiciones
41 contenidas en la Serie de Normas y Procedimientos del SINPE, las cuales los participantes se obligan a
42 cumplir. La suspensión será de seis meses cuando la entidad incurra en un segundo incumplimiento dentro
43 de un mismo año calendario. El BCCR aplicará las sanciones una vez que se cumpla con el debido proceso.

44 En ambos casos, la restitución al servicio se dará siempre y cuando el participante corrija, a entera
45 satisfacción del BCCR, la situación por la cual se dio la suspensión. El BCCR podrá en estos casos solicitar
46 al participante las pruebas que considere pertinentes para demostrar su situación a derecho.

47
48 **LIBRO XXXIX**
49 **TARIFAS Y COMISIONES**
50

51
52 **CAPÍTULO I**
53
54

1 2 3 **DEL SERVICIO** 4 5

6 **Artículo 470.** Definición del servicio. Tarifas y Comisiones (TCS) es el servicio, por medio del cual se
7 cobran las tarifas por el uso de la plataforma del SINPE y las comisiones interbancarias.
8

9 **CAPÍTULO II** 10 **DE LOS PARTICIPANTES** 11 12

13 **Artículo 471.** Participantes del servicio. En el servicio TCS operan todos los afiliados del SINPE.
14
15

16 **CAPÍTULO III** 17 **DEL ESQUEMA TARIFARIO** 18 19

20 **Artículo 472.** Esquema de tarifas y comisiones. Se establece un esquema que será utilizado para definir las
21 tarifas del SINPE y las comisiones interbancarias aplicables a todas las transacciones procesadas por el
22 SINPE, con las siguientes condiciones:
23

- 24 a) La entidad que demanda el servicio (entidad origen) paga por cada transacción ordenada en el servicio.
25
- 26 b) No se cobra comisión alguna al cliente destino.
27
- 28 c) El cobro al cliente origen es libre (relación privada entidad-cliente).
29

30 **CAPÍTULO IV** 31 **DE LAS TARIFAS Y COMISIONES** 32

33 **Artículo 473.** Fijación de tarifas y comisiones. Las comisiones por los servicios que se provean entre sí los
34 afiliados por medio del SINPE, así como las tarifas por la utilización de los servicios del SINPE, son fijadas
35 por el BCCR en moneda nacional. En el caso de los asociados regionales, las tarifas en colones serán
36 convertidas y cobradas en dólares estadounidenses utilizando el tipo de cambio definido por el Departamento
37 de Contabilidad del BCCR, vigente el día en que se realiza el cobro.
38

39 El cobro de tarifas y comisiones aplica a partir del momento en que el afiliado inicia su operación en el
40 SINPE; haciéndose efectivo el primer cobro, el primer día hábil del mes siguiente al inicio de operación. No
41 se considerará para el cobro, el período requerido para la realización de pruebas.
42

43 En los casos del retiro de servicios, los cobros por suscripción se harán por el mes completo en que la entidad
44 decida retirarse como participante de un servicio, debiendo también cobrarse las tarifas que procedan por las
45 transacciones que procese durante ese período.
46

47 **Artículo 474.** Revisión y ajuste de las tarifas y comisiones. La estructura de tarifas y comisiones del SINPE
48 será revisada y ajustada, con base en la metodología aprobada por la Junta Directiva del BCCR. Las
49 modificaciones a la estructura de tarifas y comisiones rigen a partir del mes siguiente a su aprobación y
50 respectiva publicación en La Gaceta.
51

52 **Artículo 475.** Cobro por uso de medios de pago. Los afiliados podrán cobrar a los clientes una comisión
53 por el costo de operación correspondiente a cada medio de pago y el precio deberá ser denominado
54 exclusivamente en moneda nacional, con excepción de los asociados regionales que definen la tarifa en su
propia moneda. Las transacciones nacionales menores a 100 mil colones, 200,0 dólares estadounidenses o
200,0 euros, que el cliente realice por medio de los servicios de Pagos Inmediatos, Débito en Tiempo Real,
SINPE Móvil, Compensación de Créditos Directos y Compensación de Débitos Directos estarán exentas de
cualquier comisión o cualquier otro tipo de cobro con cargo al cliente; el BCCR, por su parte, no aplicará el
cobro de la tarifa, ni la comisión interbancaria por estas transacciones a las entidades participantes.
55

1 **Artículo 476.** Presentación de propuestas alterna. En caso de que los afiliados o sus asociaciones gremiales
2 no estén de acuerdo con las comisiones interbancarias definidas por el BCCR podrán presentar ante la
3 Gerencia del BCCR su propuesta con la justificación y estudio de costos respectivo, la cual deberá resolverse
4 de conformidad con lo que establezca la Ley 6227.
5

6 **Artículo 477.** Reporte de las estructuras de comisiones. Los afiliados deben reportar al BCCR, en la forma
7 y por los medios que éste determine, las comisiones que cobran a sus clientes (cliente origen) por la prestación
8 de los servicios interbancarios del SINPE, debiendo también reportar sus actualizaciones al BCCR antes de
9 ponerlas en vigencia.
10

11 La información de las comisiones tendrá que responder al costo final que los afiliados cobran a sus clientes
12 por el consumo de los servicios, por lo que deberá incluir todos los componentes que determinen los costos
13 de transacción que finalmente deben asumir los clientes en su relación comercial.
14

15 **Artículo 478.** Publicación de información. Con el fin de cumplir con lo dispuesto por la Ley 7472, el BCCR
16 actualizará y publicará periódicamente en los medios de prensa nacional y en el sitio Web del BCCR, las
17 comisiones, canales de distribución y horarios con los que los afiliados ofrecen a sus clientes los servicios
18 interbancarios del SINPE, de manera que los usuarios del Sistema Financiero Nacional tengan acceso a la
19 información relacionada con las condiciones de comercialización de dichos servicios.
20

CAPÍTULO V DEL CICLO DEL SERVICIO

21 **Artículo 479.** Del ciclo de operación del servicio. El ciclo del servicio TCS opera con las siguientes etapas:
22

23 a) Cálculo de las tarifas y comisiones: el primer día hábil de cada mes y con base en los registros de las
24 transacciones del mes anterior, el SINPE calcula el monto a cargo de cada afiliado.
25

26 Para el cálculo de las tarifas y comisiones por el uso de la plataforma del SINPE, se computarán todas las
27 transacciones enviadas. Para determinar las comisiones interbancarias, serán excluidas las transacciones no
28 concluidas exitosamente por problemas atribuibles a la entidad destino.
29

30 b) Liquidación: el SIL efectúa la liquidación en firme.
31

CAPÍTULO VI DEL PROCEDIMIENTO DE COBRO DE LAS TARIFAS Y COMISIONES

32 **Artículo 480.** Casos especiales de cobro. Cuando la cuenta SINPE en moneda nacional del afiliado no
33 disponga de dinero suficiente, el cobro se realizará sobre la cuenta SINPE que mantenga en cualquier otra
34 moneda, utilizando para ello el tipo de cambio de referencia de venta del día en que se realiza el cobro. Si la
35 insuficiencia de fondos persiste, el BCCR intentará realizar el cobro una vez por día, hasta lograr su
36 liquidación.
37

38 Transcurridos 15 días naturales, si el BCCR no logra realizar el cobro de la totalidad de las tarifas y
39 comisiones, podrá suspender del servicio al afiliado, hasta que este cancele el monto adeudado.
40

41 **Artículo 481.** Cobro de tarifas y comisiones ante cierre de cuentas SINPE. Con el cierre de las cuentas
42 SINPE de un afiliado, el BCCR efectuará el cobro de las tarifas y comisiones adeudadas al momento del
43 cierre.
44

45 **Artículo 482.** Estructura de tarifas y comisiones¹. Las tarifas y comisiones establecidas para los servicios
46 del SINPE son las siguientes:
47

1 En el caso de las sociedades administradoras de fondos de inversión y las operadoras de pensiones que utilicen los servicios del
2 SINPE a nombre de sus fondos, deberán pagar una sola tarifa por los nodos de uso común, así como de suscripción mensual por cada
3 servicio sujeto a cobro en el que participen, independientemente de la cantidad de fondos bajo su administración que, a su vez, hayan
4 registrado como participantes de SINPE. En el caso de procesos de fusión, absorción, disolución o u otro que se establezca (por
5

1

2 a) Liquidación bilateral bruta en tiempo real:

Servicio	Beneficiario		
	Suscripción mensual	Cobro por operación	
	BCCR	BCCR	Entidad destino
Cuenta SINPE		€120 c/consulta	No aplica
Transferencia de Fondos Interbancaria:	€25.000	€1.000 c/u	No aplica
Pagos Inmediatos	€25.000	€80 c/u	
Transferencia sobre Cuentas Corresponsales	€25.000		No aplica
Débito en Tiempo Real	€25.000	€40 c/u	€10 c/u
Sistema de Interconexión de Pagos (SIPA)	€25.000		
a) Cuando actúa como origen		US\$1,0 c/u	No aplica
b) Cuando actúa como destino		No aplica	US\$ 0,50 c/u
SINPE Móvil	€25.000		No aplica

3

4

5 b) Liquidación multilateral neta diferida:

Servicio	Beneficiario		
	Suscripción mensual	Cobro por operación	
	BCCR	BCCR	Entidad destino
Compensación y Liquidación de Cheques:	€120.000		
A la entidad destino		€5.000c/u	No aplica
Compensación de Otros Valores	€120.000	€500 c/u	No aplica
Compensación de Créditos Directos	€25.000	€10 c/u	€70 c/u
Compensación de Débitos Directos	€25.000	€10 c/u	€10 c/u
Información y Liquidación de Impuestos:	€70.000	No aplica	No aplica
a) Presentación tardía de documentos		€70.000 por día de atraso	No aplica
b) Presentación errónea de la información (por impuesto mal clasificado)		€70.000 c/u	No aplica
c) Recaudación y distribución de impuestos específicos a cargo del BCCR (a pagar por el beneficiario del impuesto, deducible del monto a acreditar)		2% sobre el primer millón 1% sobre el monto restante.	No aplica
Liquidación de Servicios Externos (aplica a cada participante por cada servicio en el que participa)	€250.000	No aplica	No aplica

6

7

8

c) Anotación en cuenta:

(intervención), en el que un participante es adquirido o asumido por otro, las tarifas y comisiones serán aplicadas, únicamente, al participante que asume la participación en nombre del otro.

Servicio	Suscripción mensual	Otros conceptos
Cuentas de Valores (sobre saldos en custodia):	€265.000	
a) De €0 y hasta €500.000.000.000		0,00068%
b) De €500.000.000.001 y hasta €1.500.000.000.000		0,00058%
c) Más de €1.500.000.000.001		0,00048%
Registro de Emisiones	No aplica	No aplica
Liquidación de Mercados (aplica a cada custodio)	€250.000	No aplica
Traspaso de Valores	€200.000	€1.500 c/u

1
2
3

d) Mercados:

Servicio	Suscripción mensual	Otros conceptos
Mercado Integrado de Liquidez	€320.000	0,05% anualizado sobre una base de 360 días aplicado a cada oferta calzada.
Mercado de Monedas Extranjeras	€340.000	
MONEX-Continuo -Sobre monto calzado		0,02%
MONEX-Subasta -Por modificación a la oferta inicial en el periodo comprendido entre los minutos 5:00 a 9:59 del evento de subasta -Por modificación a la oferta en el periodo comprendido entre los minutos 10:00 a 15:00 del evento de subasta -Sobre monto calzado		€4.000 por cada modificación €20.000 por cada modificación 0,02%

4
5
6
7

e) Gestión de numerario

Servicio	Suscripción mensual	Otros conceptos
Custodia de Numerario		
a) Custodia Auxiliar de Numerario (servicio electrónico).	€100.000	€150 c/ operación.
b) CAN autorizada de billete y moneda.	€100.000	No aplica.
c) Diferencias reales faltantes de numerario, entre el físico en la CAN y el saldo del servicio CAN o en los depósitos recibidos en la Custodia General.		25% sobre el monto de la diferencia (mínima: €20.000).
d) Registros erróneos, omitidos o extemporáneos en el servicio CAN (el cálculo se realizará según se indica en la Serie de Normas y Procedimientos del SINPE).		Tasa anualizada de redescuento del BCCR + cinco puntos porcentuales sobre el monto correspondiente, ajustada al tiempo de permanencia de la diferencia (mínima de €20.000).
f) Depósitos o retiros de numerario en el servicio CAN, cuyo movimiento físico en la CAN no quede registrado en el CCTV.		€50.000 cada movimiento.
g) Numerario mal clasificado. Aplica a toda la denominación mal clasificada del depósito entregado a la Custodia General o depositada en la CAN, conforme con lo dispuesto en la Serie de Normas y Procedimientos del SINPE.		€600 por cada paquetón de billete o cada bolsa de moneda.
h) Billete falso		Cinco veces el valor nominal de cada billete falso (mínima de €20.000).
Mercado Electrónico de Numerario	€100.000	€150 c/ operación.

8

Servicio	Suscripción mensual	Otros conceptos
a) Tarifa mínima por caja de billete		₡600.000. El BCCR aplicará este precio cada vez que en el Servicio MEN no existan ofertas disponibles de asociados para la denominación requerida. El precio se incrementará ₡40.000 en enero de cada año.
b) Tarifa mínima por tarima de moneda		₡1.100.000. El BCCR aplicará este precio cada vez que en el Servicio MEN no existan ofertas disponibles de asociados para la denominación requerida. El precio se incrementará ₡100.000 en enero de cada año.
c) Tarifa superior por caja de billete o por tarima de moneda		El precio mínimo más un 50 %. El BCCR aplicará este precio cada vez que en el Servicio MEN existan ofertas disponibles de asociados para la denominación requerida.
d) Entrega de numerario (aplica al demandante - el oferente es el beneficiario).		Tarifa fijada por cada entidad.
e) Entrega de numerario nacional por parte del BCCR (paga la entidad demandante).		Tarifa fijada según los precios establecidos en el Libro Mercado de Numerario.

1
2
3
4

f) Seguridad del Sistema de Pagos:

Servicio	Beneficiario		
	Suscripción mensual	Otros conceptos	
	BCCR	BCCR	Oficina de registro
EMISIÓN DE CERTIFICADOS DE PERSONA FÍSICA			
Emisión de certificados de persona física en oficinas del BCCR y para lista de clientes de otros afiliados emitidos en cualquier OR:			
a) Entrega de tarjeta, lector de tarjetas y emisión de certificado digital (incluye 4 años de soporte)			₡35.000
b) Entrega de tarjeta y emisión de certificado digital (incluye 4 años de soporte)			₡25.000
c) Entrega de lector de tarjeta			₡10.000
d) Emisión en el dispositivo móvil			₡5.000
Emisión de Certificados Digitales de Persona Jurídica (agente y sello electrónico) con custodia por parte del suscriptor	No aplica	₡10.000 por cada certificado	No aplica
Emisión de Certificados Digitales de Persona Jurídica (Sello Electrónico) con custodia en BCCR.	No aplica	₡25.000 por cada certificado	No aplica

5
6
7
8
9

g) Banco-cajero del Estado (aplica al MHDA):

Servicio	Suscripción mensual
Registro de Deuda Individualizada	₡25.000.000
Registro de Deuda en Depósito	₡10.000.000
Liquidación de Impuestos	₡10.000.000

10
11
12
13

h) Servicios de apoyo:

1

Servicio	Suscripción mensual	Otros Conceptos	
	BCCR	BCCR	Entidad destino
Consulta de Identificación Ciudadana (incluye las consultas realizadas a través del servicio AES) (*) Beneficiario TSE, se deposita en la cuenta del M. Hda.	No aplica	₡100 c/ consulta (*)	No aplica
Transferencia enviada al exterior	No aplica	₡11.000 c/u	No aplica
Transferencia recibida del exterior	No aplica	₡9.000 c/u	No aplica
Compra y pagos de otras monedas	No aplica	₡20.000c/u	No aplica
Reparaciones de transferencias del exterior		₡4.000 c/u	
Comisiones correspondentes TEF en Euros (la entidad debe incorporarla junto con el monto a transferir)	No aplica	euros10,0	No aplica
Cursos certificados (por participante)	No aplica	₡6.000 c/hora	No aplica
Cursos no certificados (por participante)	No aplica	₡3.000 c/hora	No aplica
Cursos a empresas proveedoras de información al BCCR	No aplica	₡1.000 c/hora	No aplica
Cursos virtuales (por participante)	No aplica	₡50.000 por curso	No aplica

2
3

Servicio	Suscripción mensual	Otros Conceptos	
	BCCR	BCCR	Entidad destino
Cursos de interés social (colegios, escuelas, seguridad pública, ministerio de educación, operadores del transporte público y otros)	No aplica	Sin costo	No aplica
Emisión de certificaciones o constancias relacionadas con los servicios del SINPE	No aplica	₡6.000 c/u	No aplica
Regeneración de archivos del SINPE, siempre que la regeneración no obedezca a causas imputables al SINPE	No aplica	₡100 c/registro	No aplica
Envío de información FATCA (por entidad conectada)	₡30.000		
Soporte Técnico Atención de casos para proveer soporte a la entidad, reinstalación, cambio de clave de administrador local, sustitución de componente o movimiento del nodo de telecomunicaciones; todos por causas no imputables al SINPE.	No aplica	50.000 colones por hora	No aplica
Estación de trabajo (nodo) conectada al SINPE. (Cubre el 100% del software requerido para operar en el SINPE)	No aplica	₡20.000 mensuales c/estación	No aplica
Estación no actualizada con la última versión del SINPE	No aplica	₡7.000 c/ día hábil	No aplica
Gestión de Riesgo:	No aplica		No aplica
a) Costo administrativo por el uso del crédito intradiario		₡70.000 c/día	
b) Administración del incumplimiento diario de los mecanismos de garantía		₡35.000 c/tipo de moneda	

4

5

6

7

LIBRO XL

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

8

9

TRANSITORIO I. Las entidades emisoras de cuentas de fondos y de cuentas de administración de recursos deberán habilitar sus sistemas para que registren en el PUC, en línea, la apertura y cierre de estas cuentas, así como el inventario actual de cuentas de fondos y CAR, a más tardar 15 meses después de que el BCCR habilite la nueva versión del PUC en el SINPE.

10

11

12

1
2 **TRANSITORIO II.** Las entidades que tengan CES1, CES 2 y CES3 que no cumplan con los requisitos
3 indicados en este reglamento deberán reclasificarlas al nuevo tipo de cuenta que corresponda, a más tardar
4 15 meses después de que el BCCR habilite la nueva versión del PUC en el SINPE. Las cuentas que sean
5 reclasificadas deben cumplir con la política de conozca su cliente y demás obligaciones en materia de
6 prevención de legitimación de capitales, financiamiento al terrorismo y financiamiento de la proliferación de
7 armas de destrucción masiva, de conformidad con las regulaciones establecidas por la CONASSIF.
8

9
10 **TRANSITORIO III.** Las entidades emisoras de tarjetas de crédito deberán habilitar la posibilidad de cobro
11 por medio de un DTR sobre este medio de pago a más tardar 2 meses después de la publicación de este
reglamento.
12

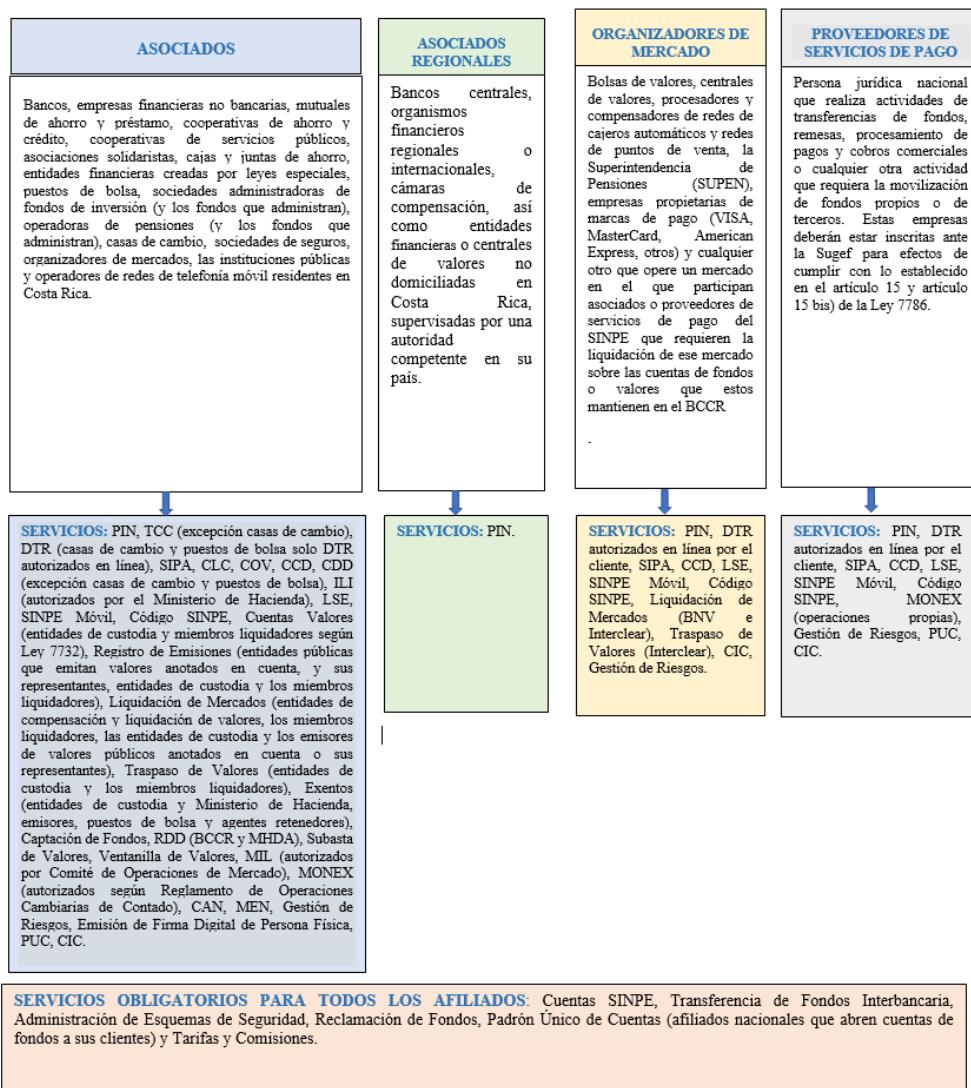
13 **TRANSITORIO IV.** La modalidad de DTR Personas, inciso iii) dejará de operar 6 meses después de la
14 publicación de este reglamento.
15

16 **TRANSITORIO V.** Los organizadores de mercados, casas de cambio, puestos de bolsa y los proveedores
17 de servicios de pago, a más tardar 6 meses después de la publicación de este reglamento, podrán participar
18 como entidad origen en el servicio, únicamente, bajo la modalidad de DTR Personas con transacciones
19 autorizadas en línea por el cliente origen y DTR Empresas con transacciones autorizadas en línea por el
20 cliente destino.
21

22 **TRANSITORIO VI.** En relación con el monto permitido para el uso del canal SMS aplicará lo siguiente:
23 a) si este monto no fue definido por el cliente, la entidad deberá establecerlo en “cero” e informar al cliente;
24 b) si este monto fue definido por el cliente y es mayor a 100 mil colones, la entidad deberá establecerlo en
25 100 mil colones e informar al cliente. Esta medida deberá realizarse a más 3 meses después de la publicación
26 del reglamento.
27

28 El presente reglamento rige a partir de su publicación en el diario oficial La Gaceta.
29

**Anexo 1
AFILIADOS AL SINPE – SERVICIOS AUTORIZADOS**



1
2

3 **REGLAMENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE PAGO ELECTRÓNICO EN EL TRANSPORTE
4 PÚBLICO (SINPE-TP)**

5 **CAPÍTULO I**
6 **DEL OBJETO**

7 **Artículo 1. Objeto.** El presente reglamento regula el Sistema Nacional de Pago Electrónico en el Transporte
8 Público (SINPE-TP), establecido, administrado y operado por el Banco Central de Costa Rica para realizar
9 la recaudación tarifaria de los servicios de transporte público.

10 En virtud de la importancia sistémica de SINPE-TP como infraestructura de pagos masivos del país, su
11 organización y funcionamiento se regula de conformidad con las disposiciones de la Ley Orgánica del Banco
12 Central de Costa Rica (ley 7558), el Tratado Sobre Sistemas de Pago y de Liquidación de Valores de
13 Centroamérica y República Dominicana (ley 8876) y la Ley de Comisiones Máximas del Sistema de Tarjetas
14 (ley 9831), para promover la eficiencia y seguridad como objetivos de política pública del sistema de pagos
15 costarricense. Además, SINPE-TP como servicio cumple con lo dispuesto en la ley Adición de un Inciso g)
16

17

1 al Artículo 17 y un Transitorio XII a la Ley 3503, Ley Reguladora del Transporte Remunerado de Transportes
2 en Vehículos Automotores, del 10 de Mayo de 1965 (ley 10638).

3

4 **CAPÍTULO II**

5 **DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

6

7 **Artículo 2. Definiciones.** Para los efectos del presente reglamento son de aplicación las siguientes
8 definiciones:

- 9
- 10 ▪ **Adquirente:** institución bancaria que provee servicios de aceptación y procesamiento de pagos con
11 tarjetas para gestionar el cobro de las transacciones de SINPE–TP ante los emisores.
 - 12 ▪ **API:** siglas de “*Application Programming Interface*” (Interfaz de programación de aplicaciones).
13 Es un conjunto de funciones, reglas, códigos, procedimientos y especificaciones, que ofrecen una
14 biblioteca de programación (como capa de abstracción) para que sea utilizada por otro programa
15 informático con el fin de establecer una comunicación entre ellos.
 - 16 ▪ **Aresep:** acrónimo de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos. Es el ente responsable de
17 establecer las fijaciones tarifarias de los servicios de transporte público, así como de procurar que
18 los servicios públicos que regula se presten en condiciones óptimas de acceso, costo, calidad y
19 continuidad para los usuarios.
 - 20 ▪ **BCCR:** siglas de Banco Central de Costa Rica. Es el ente rector del sistema de pagos nacional, el
21 regulador de SINPE–TP y el gestor de su plataforma de pagos.
 - 22 ▪ **Cámara de autobuseros:** asociación u organización conformada por concesionarios o
23 permisionarios del servicio de transporte público en la modalidad autobús de ruta regular, para
24 representar sus intereses y promover el desarrollo de sus actividades como agrupación gremial.
 - 25 ▪ **Cobrador:** persona física que registra o controla cobros electrónicos procesados mediante la
26 plataforma de SINPE–TP, por cuenta de un operador de transporte y en virtud de la recaudación de
27 sus ingresos tarifarios. En el servicio de autobús este rol puede ser ejecutado por el conductor de la
28 unidad de transporte.
 - 29 ▪ **Código de Categoría Mercante:** Merchant Category Code o MCC por sus siglas en inglés. Es un
30 número de cuatro dígitos utilizado en el sistema de tarjetas de pago bancarias para clasificar, de
31 conformidad con la norma ISO 18245, los establecimientos comerciales por el tipo de bienes o
32 servicios que ofrecen, de forma que los pagos que realizan los tarjetahabientes puedan ser
33 identificados y categorizados de acuerdo con el MCC asignado al tipo de actividad comercial del
34 vendedor.
 - 35 ▪ **Contactless:** pago sin contacto o pago por proximidad. Es un protocolo de comunicación que
36 permite realizar pagos con tarjetas utilizando tecnología de identificación por radiofrecuencia
37 (RFID, por sus siglas en inglés), cumpliendo con la norma ISO 14443, relacionada con las tarjetas
38 inteligentes (SmartCards). Gracias a una antena incorporada en el dispositivo de pago y en el
39 validador, la comunicación ocurre cuando ambos objetos se encuentran a una distancia máxima de
40 5 centímetros, agilizando así las transacciones en los servicios de transporte público.
 - 41 ▪ **CTP:** siglas del Consejo de Transporte Público. Es un órgano con desconcentración máxima del
42 MOPT, responsable de planificar, diseñar, optimizar, regular, fiscalizar y coordinar el servicio de
43 transporte público en la modalidad de autobús. Ejecuta la función de ente concedente en el servicio
44 de autobús de ruta regular y en otros servicios de transporte público.

- 1 ▪ **Cuenta de fondos:** cuenta abierta en una entidad financiera por el tarjetahabiente (pasajero), la cual
2 se encuentra vinculada al dispositivo de pago utilizado para el pago de los viajes de transporte
3 público por medio de la plataforma de SINPE-TP.
- 4 ▪ **Departamento SINPE-TP:** Departamento Sistema de Pago Electrónico en el Transporte Público,
5 adscrito a la División Sistemas de Pago del BCCR.
- 6 ▪ **Director de la División Sistemas de Pago:** funcionario del BCCR responsable de la gestión de la
7 División Sistemas de Pago.
- 8 ▪ **Dispositivo de pago:** instrumento de pago EMV-Contactless en sus diferentes presentaciones:
9 tarjetas de débito, crédito o prepago, así como calcomanías, llaveros, brazaletes, anillos y
10 dispositivos móviles como teléfonos inteligentes, tabletas y relojes de pulsera, entre otros.
- 11 ▪ **División Sistemas de Pago:** dependencia funcional del BCCR encargada de la administración y
12 operación de SINPE-TP. Es responsable de proponer a las autoridades del BCCR la posición técnica
13 con respecto al servicio SINPE-TP y, en general, sobre el desarrollo del pago electrónico en el
14 transporte público, para lo cual debe considerar las observaciones y recomendaciones del Ministerio
15 de Obras Públicas y Transportes (MOPT), el Consejo de Transporte Público (CTP), la Autoridad
16 Reguladora de los Servicios Públicos (Aresep), el Instituto Costarricense de Ferrocarriles (Incofer),
17 la Defensoría de los Habitantes (DHR), la Contraloría General de la República (CGR), el Consejo
18 Nacional de la Persona Adulta Mayor (Conapam) el Consejo Nacional de Personas con
19 Discapacidad (Conapdis), el Comité Técnico de Operadores y los demás participantes y órganos
20 públicos que tengan relación con el ecosistema de pagos de SINPE-TP. Asimismo, le corresponde
21 la oficialización y divulgación de las normas técnicas del servicio SINPE-TP, así como la
22 implementación de los lineamientos y políticas aprobadas en el presente reglamento por la Junta
23 Directiva del BCCR, además de la promoción de las mejores prácticas de la industria para su
24 desarrollo y aplicación.
- 25 ▪ **Emisor internacional:** entidad financiera del extranjero que emite y entrega dispositivos de pago a
26 sus clientes.
- 27 ▪ **Emisor nacional:** entidad financiera domiciliada en Costa Rica que emite y entrega dispositivos de
28 pago a sus clientes.
- 29 ▪ **EMV:** siglas de Europa y-MasterCard-VISA. Es un estándar de interoperabilidad de tarjetas con
30 soporte de circuito integrado (IC), creado por la firma EMVCo para la autenticación de pagos
31 realizados con tarjetas de débito, crédito y prepago. Mediante el uso de un microprocesador
32 criptográfico (chip), el estándar EMV define las condiciones de la interacción entre los dispositivos
33 de pago y los validadores para el registro de las transacciones de SINPE-TP.
- 34 ▪ **Estación de peaje:** instalación física ubicada en una carretera nacional para recaudar la tarifa que
35 es cobrada por el derecho de paso de los vehículos que la transitan.
- 36 ▪ **Experiencia de pago del cliente:** percepción de los pasajeros con respecto al consumo de
37 SINPE-TP durante el tiempo en el que se mantiene la relación de servicio. Esta percepción afecta
38 el comportamiento del cliente durante la interacción de consumo y, por lo tanto, la forma en que
39 valora la propuesta de servicio que le ofrece el pago electrónico en el transporte público.
- 40 ▪ **Homologación de validadores:** proceso ejecutado por el BCCR para evaluar y verificar que los
41 equipos de validación ofrecidos por los proveedores tecnológicos cumplen satisfactoriamente con
42 las especificaciones técnicas, de seguridad y funcionales necesarias para integrarse a la plataforma
43 de pagos de SINPE-TP. Este proceso deberá considerar el cumplimiento de los estándares de
44 software y hardware establecidos por el BCCR para los equipos, así como la realización de pruebas

1 técnicas y operativas, entre otros procedimientos de evaluación que determine el BCCR mediante
2 la Norma Técnica - Homologación de Equipos de Validación para SINPE-TP.

- 3 ▪ **IBAN:** acrónimo de International Bank Account Number. Es una estructura estandarizada del
4 número de cuenta asociado a una cuenta de fondos abierta en una entidad del sistema financiero
5 nacional para facilitar las transferencias de dinero, especialmente las internacionales.
- 6 ▪ **Incofer:** acrónimo del Instituto Costarricense de Ferrocarriles. Es el ente operador del servicio de
7 transporte público de pasajeros en la modalidad de tren.
- 8 ▪ **Inspector:** persona física encargada de verificar, en el contexto del funcionamiento operativo de
9 SINPE-TP en los servicios de autobús y tren, el pago de la tarifa por parte de los pasajeros, ya sea
10 que lo hagan en las terminales de abordaje o dentro de las unidades de transporte.
- 11 ▪ **Lista de denegación:** registro de dispositivos de pago reportados por los emisores cuando presentan
12 alguna condición temporal o permanente por la que no pueden ser admitidos o utilizados para el
13 pago de viajes en SINPE-TP. Esta lista es administrada por el BCCR como un recurso para la
14 gestión de riesgos.
- 15 ▪ **Marca de tarjeta:** empresa que facilita su infraestructura tecnológica para registrar, transportar,
16 procesar, almacenar, compensar o liquidar operaciones realizadas por medio del sistema
17 internacional de tarjetas de pago. Las siguientes son marcas de tarjetas válidas en la plataforma de
18 pagos de SINPE-TP: VISA, MasterCard y American Express.
- 19 ▪ **Marca tardía:** registro conocido en la industria de pagos abiertos en el transporte público como tap
20 tardío (*late tap*); se refiere a toda transacción reportada al Sistema Central de Recaudo después de
21 cuatro días naturales de haberse registrado en un validador de SINPE-TP.
- 22 ▪ **Menor costo:** principio por el cual, con el desarrollo y la operación de SINPE-TP, deben tomarse
23 medidas de optimización e implementarse soluciones que promuevan la eficiencia en el
24 funcionamiento general del sistema.
- 25 ▪ **Modelo basado en la cuenta:** método o forma de liquidación de las transacciones procesadas por
26 la plataforma de SINPE-TP, según la cual el dinero para el cobro de los pasajes se encuentra
27 depositado en una cuenta de fondos abierta en una entidad financiera nacional o internacional.
- 28 ▪ **MOPT:** siglas del Ministerio de Obras Públicas y Transportes. Es el ente rector del transporte
29 público en Costa Rica.
- 30 ▪ **Norma ISO 14443:** estándar internacional que define el funcionamiento de las tarjetas inteligentes
31 (contactless) y describe el protocolo de comunicación inalámbrica empleado en la capa de enlace
32 entre una tarjeta y un lector de tarjetas que funciona a 13,56 MHz (HF).
- 33 ▪ **Norma ISO 18245:** estándar internacional que define los códigos utilizados para clasificar a los
34 establecimientos comerciales en categorías específicas, de acuerdo con el tipo de negocios o
35 servicios suministrados. Establece los procedimientos para el Grupo de Gestión de Registro y
36 Mantenimiento encargado de las solicitudes de nuevos códigos, y crea una Agencia de
37 Mantenimiento que proporciona los procedimientos administrativos necesarios para mantener una
38 lista actualizada de códigos.
- 39 ▪ **Operador de transporte:** persona física o jurídica autorizada por ley especial o por el CTP para
40 prestar el servicio de transporte público, que participa en SINPE-TP con el fin de realizar la
41 recaudación de sus ingresos tarifarios. La definición también contempla a los operadores de
42 estaciones de peaje.

- **Participante:** persona física o jurídica que consume los servicios de SINPE-TP, realizando transacciones de pago electrónico y operaciones mediante las funcionalidades y facilidades provistas por el sistema.
- **Pasajero:** persona física, nacional o extranjera, que utiliza los servicios de transporte público en Costa Rica. La definición también contempla a los conductores que pagan derechos de peaje por medio del servicio SINPE-TP.
- **Plan de datos:** servicio provisto por un operador de telecomunicaciones que permite a un dispositivo tecnológico con un chip o tarjeta SIM acceder a internet mediante redes móviles (como 3G o 4G). Este plan se utiliza para realizar el intercambio automático de información entre el operador de transporte y el servicio SINPE-TP.
- **Proveedor de servicios:** persona jurídica, pública o privada, que presta algún tipo de servicio como parte de la infraestructura tecnológica y operativa de SINPE-TP. El operador de transporte es responsable exclusivo frente al ecosistema de pagos de SINPE-TP por el desempeño y los resultados de los proveedores de servicios que contrate. Esta clasificación también contempla al proveedor tecnológico.
- **Proveedor tecnológico:** empresa especializada que se encuentran debidamente autorizada por un fabricante de equipos de validación homologados, para ofrecer en el país el suministro de dichos equipos a los operadores de transporte, así como servicios de soporte y mantenimiento. También puede asesorar a los operadores de transporte en el funcionamiento del servicio de validación de SINPE-TP.
- **Regulador:** se refiere al MOPT, CTP y Aresep, cada ente actuando en su ámbito legal de competencia.
- **Serie de Normas Técnicas:** conjunto de documentos emitido por el director de la División Sistemas de Pago que desarrollan en el nivel técnico y operativo el Reglamento del Sistema Nacional de Pago Electrónico en el Transporte Público, tales como: norma complementaria, normas técnicas, protocolos de comunicación, estándares electrónicos, manuales, procedimientos, instructivos o cualquier otro documento que se emita oficialmente para establecer condiciones de diseño, construcción y funcionamiento de la plataforma de servicios de SINPE-TP, o para especificar responsabilidades, derechos y requerimientos de los participantes.

Los siguientes son documentos de la Serie de Normas Técnicas, además de los que llegue a necesitar el servicio SINPE-TP para asegurar su buen funcionamiento:

- Norma Complementaria SINPE-TP.
- Norma Técnica - Homologación de Equipos de Validación para SINPE-TP.
- Norma Técnica - Operación del Servicio de Validación de SINPE-TP.
- Norma Técnica - Estándar Electrónico para la Comunicación con Adquirentes.
- Norma Técnica - Estándar Electrónico para la Comunicación con Operadores.
- **Servicio de valor agregado:** servicio de naturaleza financiera prestado por el BCCR a los operadores de transporte en adición al servicio básico de la recaudación tarifaria, que busca maximizar el aprovechamiento de la plataforma de pagos de SINPE-TP como infraestructura pública, resolver necesidades de los operadores y mejorar la experiencia de uso del sistema.
- **SINPE:** acrónimo del Sistema Nacional de Pagos Electrónicos. Es una infraestructura de servicios que articula e integra el sistema de pagos costarricense.

- **SINPE-TP:** acrónimo del Sistema Nacional de Pago Electrónico en el Transporte Público. Es la plataforma tecnológica que articula e integra la infraestructura tecnológica para gestionar la recaudación tarifaria del transporte público.
- **SINPE-TP Pasajero:** canal de comunicación de SINPE-TP que habilita servicios mediante un dispositivo de telefonía móvil y un aplicativo (App) propietario, para que los pasajeros puedan interactuar con el sistema.
- **SINPE-TP Operador:** canal de comunicación de SINPE-TP que habilita servicios mediante un dispositivo de telefonía móvil y un aplicativo (App) propietario, para que los conductores e inspectores (u otros) puedan interactuar con el sistema.
- **Sistema Central de Recaudo (SCR):** componente de back office de la arquitectura tecnológica de SINPE-TP encargado de la recepción y el procesamiento de las transacciones de pago electrónico del transporte público, los servicios de cobro y pago, el portal web para los participantes, el módulo de reglas de negocio, los catálogos del servicio, el motor de liquidación de fondos, el motor de gestión de riesgos y el almacén de datos transaccionales, entre otros.
- **Sistema de pagos:** conjunto de instrumentos, protocolos, estándares, procedimientos y mecanismos electrónicos que permiten la transferencia y circulación del dinero entre agentes económicos (personas e instituciones públicas y privadas). Para efectos del presente reglamento el término está referido al sistema de pagos costarricense.
- **Transporte público:** servicio de transporte remunerado de personas en las modalidades de autobús de ruta regular y tren de pasajeros. La definición también contempla el servicio de peaje.
- **Unidad de transporte:** autobús o tren ferroviario de pasajeros con sus respectivos vagones, según corresponda para las modalidades de transporte público en las que funciona la plataforma de pagos de SINPE-TP.
- **Validador:** equipo de lectura y validación de dispositivos de pago que registra la información del cobro electrónico para enviarla al Sistema Central de Recaudo. Este equipo es adquirido por los operadores de transporte mediante contrataciones directas con los proveedores tecnológicos, de acuerdo con la gama de opciones de validadores homologados para operar en SINPE-TP.

Artículo 3. Alcance. El presente reglamento regula el desarrollo, la implementación y el funcionamiento del servicio SINPE-TP; sus disposiciones son de acatamiento obligatorio para todos los participantes, así como para cualquier infraestructura de cobro electrónico que gestione o procese transacciones relacionadas con el sistema de recaudación tarifaria del transporte público.

Artículo 4. Principios rectores. El diseño, la construcción y el funcionamiento de SINPE-TP se rige por los siguientes principios:

- a) Arquitectura abierta. La arquitectura del sistema se basa en la implementación de estándares y tecnologías abiertas que no están restringidas por razones comerciales.
- b) Buena fe registral. El BCCR asume que la información suministrada por los participantes es legítima, correcta y completa, por lo cual se encuentra exenta de errores, omisiones o vicios registrales.
- c) Confidencialidad. El sistema protege la información para evitar la posibilidad de accesos y usos con fines distintos de los autorizados para su funcionamiento.
- d) Disponibilidad. El sistema se encuentra disponible para los participantes durante veinticuatro horas, todos los días del año (horario 24x7), de acuerdo con las necesidades del servicio.

- 1 e) Eficiencia. El sistema procura operar al menor costo para el usuario final, con prestaciones de
2 servicio dentro de adecuados estándares de calidad y conveniencia.
- 3 f) Enfoque en el usuario. El sistema se dirige con prioridad a satisfacer las necesidades del usuario
4 final y a mejorar su experiencia de pago en el transporte público.
- 5 g) Inclusividad. El sistema facilita el acceso real a los dispositivos de pago electrónico, por parte de
6 los distintos segmentos de usuarios que demandan los servicios del transporte público.
- 7 h) Interoperabilidad. La infraestructura del sistema utiliza protocolos de comunicación y dispositivos
8 de pago interoperables, nacional e internacionalmente.
- 9 i) Mejora continua. La gestión del sistema incorpora prácticas de desarrollo que promueven
10 permanentemente el mejoramiento de los servicios y la innovación tecnológica.
- 11 j) Seguridad. El sistema procura el funcionamiento estable, la continuidad de negocio, la protección
12 de los datos y el correcto manejo financiero de la recaudación tarifaria.
- 13 k) Soberanía digital. El sistema procura mantener el control pleno de la infraestructura tecnológica para
14 gestionar las dependencias operativas con los proveedores externos.
- 15 l) Transparencia. El sistema ofrece facilidades tecnológicas de acceso a la información, de acuerdo
16 con el tipo y detalle de los datos que legalmente requiera cada participante.
- 17 m) Universalidad. El sistema es único y permite al usuario pagar sus viajes en la red nacional de
18 transporte público con el uso de los mismos dispositivos de pago.
- 19 n) Usabilidad. El mecanismo de pago del sistema funciona por proximidad, basado en la cuenta y con
20 un procedimiento de pago fácil e intuitivo para el usuario.

21
22 **Artículo 5. Oficialidad del sistema.** De conformidad con lo dispuesto por la Ley Adición de un Inciso g) al
23 Artículo 17 y un Transitorio XII a la Ley 3503, Ley Reguladora del Transporte Remunerado de Transportes
24 en Vehículos Automotores, del 10 de Mayo de 1965 (ley 10638, del 14 de febrero del 2025), SINPE–TP es
25 el sistema oficial por medio del que se cobran las tarifas de los servicios de transporte público costarricense,
26 con el propósito de producir información transaccional sobre la recaudación tarifaria, facilitar la ejecución
27 de los planes operativos del transporte y mejorar la experiencia de pago de los usuarios.
28 La operación de la plataforma de pagos de SINPE–TP promueve la migración gradual de la recaudación
29 tarifaria hacia el mecanismo de pago electrónico; no obstante, mientras las condiciones de servicio demanden
30 el uso de efectivo en el transporte público se utilizarán ambos medios de pago.

31 **Artículo 6. Emisión de normas técnicas.** Para regular los aspectos del presente reglamento que
32 requieran de un mayor detalle técnico y operativo, se autoriza al director de la División Sistemas de Pago a
33 emitir y oficializar la Serie de Normas Técnicas de SINPE–TP.

34
35 El BCCR divulgará la Serie de Normas Técnicas por medio de su página oficial en Internet, así como por los
36 demás canales de comunicación que considere apropiados para su publicidad.

37
38 **Artículo 7. Aplicación supletoria de normas.** En lo no dispuesto por el presente reglamento rigen de
39 manera supletoria el Reglamento del Sistema de Pagos, el Reglamento del Sistema de Tarjetas de Pago, las
40 normas técnicas que se deriven de ambos reglamentos, y las demás disposiciones legales e instrumentos
41 regulatorios que apliquen al pago electrónico en el transporte público.

42
43 **Artículo 8. Cumplimiento del marco regulatorio.** Los participantes de SINPE–TP deben someterse a
44 las disposiciones establecidas en el presente reglamento y cumplir con los lineamientos y las disposiciones
45 de la Serie de Normas Técnicas.

1 Es responsabilidad de los participantes informarse sobre el funcionamiento del servicio SINPE-TP y conocer
2 las disposiciones de su marco regulatorio, el cual estará publicado en la página web del BCCR.
3

4 **Artículo 9. Actualización de referencias.** A partir de la entrada en vigencia del presente reglamento,
5 toda disposición de SINPE-TP que haga referencia al Reglamento del Sistema de Pagos deberá entenderse
6 referida al Reglamento del Sistema Nacional de Pago Electrónico en el Transporte Público (SINPE-TP).
7

8 **Artículo 10. Resolución de conflictos.** Los conflictos que se susciten entre los participantes, relacionados
9 con el funcionamiento del servicio SINPE-TP, son resueltos de conformidad con el mecanismo de resolución
10 de conflictos dispuesto por el Reglamento del Sistema de Pagos.
11

12 **Artículo 11. Signos externos.** SINPE-TP es una marca comercial registrada propiedad del BCCR, por lo
13 que su uso está restringido al BCCR o a quien el BCCR autorice.
14

15 Para el uso de la marca y de los signos distintivos del SINPE-TP deberán seguirse los lineamientos
16 establecidos en el "Manual de marca del SINPE-TP", definido por el BCCR.
17

18 **Artículo 12. Uso no autorizado de signos externos.** El BCCR no será responsable por el uso no
19 autorizado de la marca SINPE-TP y de sus signos externos, entendidos estos como sus logotipos,
20 nomenclaturas y marcas o nombres comerciales.
21

22 El BCCR accionará por las vías legales pertinentes contra quien incurra en usos no autorizados de la marca
23 SINPE-TP y de sus signos externos.
24
25

CAPÍTULO III DE LOS ASPECTOS GENERALES DEL SERVICIO

26 **ARTÍCULO 13. Participantes.** En el ecosistema de pagos de SINPE-TP participan las siguientes
27 personas y entidades:
28

- 31 a) MOPT.
- 32 b) CTP.
- 33 c) Aresep.
- 34 d) BCCR.
- 35 e) Pasajeros.
- 36 f) Cobradores.
- 37 g) Inspectores.
- 38 h) Operadores de transporte.
- 39 i) Bancos adquirentes.
- 40 j) Emisores de tarjetas de pago.
- 41 k) Marcas de tarjetas de pago.
- 42 l) Proveedores de servicios.

43 **Artículo 14. Funciones.** Por medio del servicio SINPE-TP el BCCR realiza la gestión operativa de todas
44 las transacciones electrónicas producidas por la recaudación tarifaria de los servicios de transporte público,
45 mediante el procesamiento centralizado del registro, validación, compensación, liquidación o
46 almacenamiento de dichas transacciones.
47

48 Son funciones de SINPE-TP asegurar el buen término del cobro de las tarifas a los pasajeros, gestionar la
49 liquidación de los ingresos tarifarios a los operadores de transporte, administrar la información de la
50 recaudación tarifaria, monitorear la infraestructura de pagos y gestionar los riesgos del sistema, así como
51 ejecutar cualquier otra función necesaria para mantener su seguridad y buen funcionamiento.
52

1 **Artículo 15. Horario de funcionamiento.** El servicio SINPE-TP funciona durante veinticuatro horas,
2 todos los días del año.
3

4 **Artículo 16. Cobertura de servicio.** La plataforma de pagos de SINPE-TP será implementada en todas
5 las líneas del servicio de tren de pasajeros operado o concesionado por Incofer, así como en todas las rutas
6 regulares del servicio de autobús autorizadas por el CTP. Además, podrá ser implementado en las estaciones
7 de peaje de las carreteras nacionales.
8

9 **Artículo 17. Dispositivos y mecanismos de pago.** El BCCR determinará los tipos de dispositivos y
10 mecanismos de pago electrónico admitidos en la plataforma de SINPE-TP, de acuerdo con las necesidades
11 de los servicios de transporte público y los requerimientos del modelo de riesgos del sistema. El BCCR
12 establecerá en la Norma Complementaria SINPE-TP los aspectos técnicos y operativos de la estrategia que
13 requiera implementar al efecto.
14

15 En todos los casos, la plataforma de pagos de SINPE-TP opera con el procesamiento y la liquidación de las
16 transacciones mediante el modelo basado en la cuenta.
17

18 **Artículo 18. Movimientos de fondos.** Todo movimiento regular que realice el BCCR en las cuentas de
19 fondos de los participantes para liquidar las transacciones generadas con la operación del servicio SINPE-TP,
20 quedará autorizado con la sola incorporación del participante al sistema. Esta autorización contempla los
21 movimientos en las cuentas de los participantes que el BCCR deba realizar para realizar ajustes de cobro y
22 pago.
23

24 **Artículo 19. Actualización de información.** Los cambios por actualización de datos en parámetros
25 previamente definidos y administrados por SINPE-TP, tales como tarifas, rutas, recorridos, horarios,
26 operadores y unidades de transporte, entre otros, entrarán en operación cinco días hábiles después de que el
27 Departamento SINPE-TP reciba la comunicación formal por parte del participante.
28

29 El tiempo de implementación de los cambios que requieran de un periodo mayor para su trámite, o de nuevos
30 desarrollos tecnológicos, será establecido por el personal técnico del BCCR encargado de la operación y el
31 mantenimiento de SINPE-TP.
32

33 **Artículo 20. Implementación de nuevas funcionalidades.** La División Sistemas de Pago es responsable
34 de determinar y comunicar a los participantes las fechas de puesta en operación de las nuevas funcionalidades
35 de SINPE-TP, luego de que complete los desarrollos tecnológicos y administrativos necesarios para su
36 implementación.
37

38 **Artículo 21. Servicios de valor agregado.** Como gestor de la plataforma de pagos de SINPE-TP y
39 recaudador de ingresos tarifarios del transporte público, el BCCR podrá prestar servicios de valor agregado
40 a los operadores de transporte, de conformidad con las condiciones y procedimientos que se establezcan al
41 efecto en la Norma Complementaria SINPE-TP.
42

CAPÍTULO IV DEL COMITÉ TÉCNICO DE OPERADORES

46 **Artículo 22. Constitución.** Se crea el Comité Técnico de Operadores como órgano de apoyo técnico para
47 el BCCR, con el fin de coadyuvar en el desarrollo y la modernización del pago electrónico en el transporte
48 público.
49

50 **Artículo 23. Funciones.** El Comité Técnico de Operadores tiene a cargo las siguientes funciones:
51

- 52 a) Asesorar en aspectos tecnológicos, técnicos y operativos, relacionados con el pago electrónico en el
53 transporte público y sus procesos de actualización, mejora e innovación.
54

- 1 b) Proponer el diseño de soluciones tecnológicas, operativas y reglamentarias para promover el desarrollo
2 y la modernización de SINPE-TP, así como recomendar mejoras a la regulación de la Serie de Normas
3 Técnicas.
- 4 c) Conformar equipos de apoyo técnico para la asesoría en temas especializados o la elaboración de
5 estudios relacionados con el pago electrónico en el transporte público.
- 6 d) Revisar y emitir criterio técnico sobre los documentos de la Serie de Normas Técnicas, como requisito
7 para su aprobación y emisión.
- 8 e) Ejecutar cualquier otra función o actividad que se considere necesaria para cumplir con sus fines.

9
10 El Comité Técnico de Operadores debe presentar los resultados de su trabajo a la División Sistemas de Pago,
11 los cuales serán utilizados como insumos técnicos por el BCCR para documentar y sustentar los procesos de
12 toma de decisiones relacionados con el pago electrónico en el transporte público.

13
14 **Artículo 24. Integración.** El Comité Técnico de Operadores estará integrado de la siguiente forma:

- 15 a) El director de la División Sistema de Pagos, o quien este designe.
- 16 b) Dos representantes de Incofer, nombrados por el Presidente Ejecutivo de esa institución.
- 17 c) Dos representantes por cada cámara de autobuseros, nombrados por sus juntas directivas según
18 corresponda.

19 Las cámaras de autobuseros facultadas para tener representación en el Comité Técnico de Operadores son
20 las que cuenten con una afiliación mínima agregada de 10 concesionarios o permisionarios, los que en su
21 conjunto deberán poseer al menos 300 unidades de transporte autorizadas por el CTP. La Norma
22 Complementaria SINPE-TP establecerá el procedimiento operativo para determinar la acreditación que
23 otorga dicha facultad.

24 El nombramiento de los representantes de los operadores de transporte deberá realizarse procurando que las
25 personas designadas posean amplia experiencia en los procesos relacionados con la gestión de la operación
26 del transporte público y los aspectos tarifarios, preferiblemente con conocimientos en tecnologías de la
27 información y comunicación, así como en el conjunto de dispositivos con el que se equipan las unidades de
28 transporte para habilitar mecanismos de pago electrónico.

29 El director de la División Sistemas de Pago tendrá a su cargo la coordinación del Comité Técnico de
30 Operadores.

31
32 **Artículo 25. Periodo de nombramiento.** Los representantes de los operadores de transporte estarán
33 nombrados en el Comité Técnico de Operadores por un periodo de dos años calendario, sin que un mismo
34 operador pueda tener en un mismo periodo más de un representante.

35 Para los fines anteriores, cuando un operador de transporte se encuentre afiliado a más de una cámara de
36 autobuseros, deberá comunicar al BCCR a cuál cámara debe computarse su afiliación y la cantidad de
37 unidades de su flota, a efectos de evitar una doble contabilidad en el proceso que acredita a una cámara de
38 autobuseros para tener representación en el Comité Técnico de Operadores.

39
40 **Artículo 26. Reelegcción y cambios en la designación.** Los representantes de los operadores de transporte
41 pueden ser reelectos o sustituidos en el momento en que el operador de transporte así lo determine. En el
42 caso de darse una sustitución, el representante sustituto ejercerá el cargo por el tiempo restante del
43 nombramiento.

1 **Artículo 27. Renovación automática de los representantes.** Cuando se alcance el 31 de diciembre del
2 segundo año del nombramiento de los representantes sin que un operador de transporte comunique a la
3 División Sistemas de Pago el nombramiento de sus nuevos representantes, el nombramiento de las personas
4 que lo estén representando en el Comité Técnico de Operadores se prorrogará automáticamente por un nuevo
5 periodo de dos años.
6

7 **Artículo 28. Frecuencia de las reuniones.** El Comité Técnico de Operadores se reunirá de manera
8 ordinaria con una frecuencia mínima trimestral, o cuando quien preside lo convoque en forma extraordinaria.
9

10 El Comité Técnico de Operadores podrá reunirse sin la participación de los representantes de Incofer, cuando
11 los asuntos agendados no tengan relación con esa institución como participante del servicio SINPE-TP.
12

CAPÍTULO V DEL TRATAMIENTO DE LA INFORMACIÓN

16 **ARTÍCULO 29. Canales de comunicación.** El servicio SINPE-TP dispone de canales de
17 comunicación electrónicos para habilitar y facilitar el intercambio oficial de información con los participantes
18 del sistema, de conformidad con lo dispuesto en la Serie de Normas Técnicas.
19

20 El portal web Central Directo (www.centraldirecto.fi.cr) y las interfaces API oficiales del BCCR funcionarán
21 para la comunicación con los reguladores, operadores de transporte y demás usuarios o interesados
22 institucionales que autorice el BCCR para acceder a la información de SINPE-TP. La relación con los
23 pasajeros podrá realizarse por medio del canal SINPE-TP Pasajero y la relación con los cobradores e
24 inspectores mediante el canal SINPE-TP Operador.
25

26 **Artículo 30. Manejo y custodia.** La información de los servicios de transporte público que procesen las
27 plataformas o equipos tecnológicos integrados a la plataforma de SINPE-TP será administrada por el BCCR
28 y custodiada con estricta reserva para cumplir con los fines del sistema, así como para atender las necesidades
29 de información de los reguladores, la divulgación del sistema de pagos nacional, la modernización del
30 transporte público y la estadística nacional.
31

32 Los participantes están obligados a remitir al BCCR la información que les requiera la División Sistemas de
33 Pago para los propósitos del buen funcionamiento de SINPE-TP.
34

35 **Artículo 31. Confidencialidad.** El BCCR mantendrá la confidencialidad de la información privada que
36 reciba, o sobre la que acceda con la operación de SINPE-TP. Con estos fines, el BCCR se compromete a
37 adoptar y mantener las medidas necesarias para proteger dicha información, incluyendo, pero sin que se
38 limite a:
39

- 40 a) Impedir que personas ajenas a los funcionarios autorizados tengan acceso a la información de los
41 dispositivos de pago o de acceso restringido.
- 42 b) No reproducir, transmitir, distribuir o publicar la información para efectos diferentes de aquellos para
43 los cuales le fue facilitada, e impedir que otros lo realicen.
- 44 c) Adoptar cualquier otra medida que considere necesaria para proteger la información del ecosistema de
45 pagos de SINPE-TP.

49 En todos los casos, el acceso a la información de SINPE-TP debe estar respaldado por una autorización o
50 condición que se encuentre conforme a derecho.
51

52 **Artículo 32. Seguridad por parte de los operadores.** Los operadores de transporte que accedan a
53 información de los pasajeros y los dispositivos de pago en virtud de su participación en el servicio
54 SINPE-TP, y de la necesidad de registro, almacenamiento, procesamiento, transmisión, compensación,

liquidación, soporte, mantenimiento u otros de la plataforma de pagos del sistema, son responsables por la seguridad de la información y deberán administrarla bajo procedimientos operativos que garanticen su protección y cumplan con los estándares de seguridad establecidos por el BCCR.

Artículo 33. Medidas de protección. Los operadores de transporte no podrán atribuirse ni alegar derechos sobre la información de SINPE-TP a la que tengan acceso directo o por medio de sus proveedores de servicios con la ejecución de sus funciones como participantes del sistema, y están obligados a utilizarla única y exclusivamente para cumplir con los fines por los cuales el BCCR les concede acceso. Estas medidas no aplican para los datos cuya titularidad le corresponda al propio operador de transporte.

CAPÍTULO VI DE LAS RELACIONES CON LAS ENTIDADES FINANCIERAS

ARTÍCULO 34. Servicio de adquirencia. El servicio de adquirencia en la plataforma de pagos de SINPE-TP es administrado de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Comisiones Máximas del Sistema de Tarjetas (ley 9831), el Reglamento del Sistema de Tarjetas de Pago emitido por el BCCR y las guías de las marcas de tarjetas para pagos en el transporte.

El procedimiento operativo para la integración de los bancos adquirentes al sistema será establecido en la Norma Complementaria SINPE-TP.

ARTÍCULO 35. Relaciones del servicio de adquirencia. Las relaciones tecnológicas de la gestión de información con los bancos adquirentes para el procesamiento de las transacciones, serán establecidas por el BCCR mediante el Sistema Central de Recaudo.

Artículo 36. Interoperabilidad de pagos. El banco adquirente debe preparar y mantener su infraestructura tecnológica habilitada y capacitada para procesar las transacciones correspondientes a las marcas de tarjetas con las cuales mantiene relaciones comerciales de procesamiento, siempre que tales marcas sean válidas dentro del ecosistema de pagos de SINPE-TP.

Artículo 37. Uso de códigos de categoría mercante. La plataforma de SINPE-TP podrá utilizar códigos de categoría mercante propios para el procesamiento de las transacciones, en cuyo caso el BCCR coordinará con los adquirentes y emisores nacionales los ajustes que procedan en las plataformas tecnológicas de procesamiento para su implementación.

Artículo 38. Comisión de adquirencia. El servicio SINPE-TP opera con los servicios de adquirencia basado en el principio de menor costo, mediante el siguiente procedimiento:

a) Los adquirentes deberán suministrar al BCCR, en noviembre de cada año, la tasa de comisión que definan para su servicio de adquirencia con SINPE-TP. Estas tasas serán las que rijan durante el siguiente año calendario para el servicio de adquirencia con SINPE-TP y deberán cumplir con las disposiciones del Reglamento del Sistema de Tarjetas de Pago.

b) La plataforma de SINPE-TP gestionará el cobro de las transacciones por medio del adquirente que mantenga la menor tasa de adquirencia.

c) Cuando dos o más adquirentes igualen la tasa de adquirencia menor, se les notificará para que puedan hacer una nueva definición de tasas. En el caso de que la situación de igualdad se mantenga, las transacciones se tramitarán por medio del adquirente que posea la mayor cantidad de dispositivos de pago emitidos en el país.

d) Cuando un adquirente también sea emisor de dispositivos de pago, SINPE-TP cobrará por medio de ese mismo adquirente las transacciones de sus tarjetahabientes, y le reconocerá por las transacciones al cobro la tasa de comisión que resulte del promedio simple de la tasa de intercambio fijada para el

1 transporte público con la aplicación del Reglamento del Sistema de Tarjetas de Pago y la menor tasa
 2 de comisión de adquirencia ofrecida por los adquirentes de SINPE-TP.

- 3
- 4 e) Como esquema contingente para asegurar la continuidad de negocio, la plataforma de SINPE-TP podrá
 5 utilizar soluciones de enrutamiento alternas a las establecidas en los incisos anteriores, siempre
 6 cumpliendo con el principio de menor costo.

7

8 **Artículo 39. Comisión extraordinaria de transacciones.** Las transacciones que presenten un problema
 9 en su procesamiento por el que deban liquidarse en un ciclo posterior al que les corresponde, estarán sujetas
 10 a la aplicación de una comisión de adquirencia igual a la menor tasa de comisión cobrada por los adquirentes
 11 para las transacciones de SINPE-TP.

12

13 **Artículo 40. Cobro extraordinario de transacciones.** La recuperación de las transacciones de
 14 SINPE-TP que el adquirente no presente al cobro dentro de los treinta días naturales siguientes al ciclo de
 15 liquidación normal por causales atribuibles a su gestión, no podrán cobrarse por la ruta de cobro del servicio
 16 SINPE-TP, de forma que el adquirente deberá recurrir a otras vías de cobro para su recuperación, ello en
 17 coordinación con los emisores involucrados para que se informe de la situación a los tarjetahabientes con
 18 antelación a la aplicación de los cargos en sus cuentas de fondos.

19

20 **Artículo 41. Garantía del emisor nacional.** Las transacciones que se realicen en la plataforma de
 21 SINPE-TP con cargo a dispositivos de pago de emisores nacionales, están garantizadas hasta por una suma
 22 máxima de diez mil colones (₡10.000) cuando resulten rechazadas por el emisor, con excepción de las
 23 transacciones que se originen con la tarjeta prepago Monedero SINPE-TP, en cuyo caso la garantía es por
 24 una suma máxima de dos mil colones (₡2.000).

25

26 Esta garantía se encuentra a cargo del emisor nacional y, en el momento en que corresponda hacerla efectiva,
 27 el emisor respectivo deberá transferir el monto cubierto al BCCR con la liquidación del mismo día de
 28 operaciones en el que se presente la incobrabilidad.

29

30 **Artículo 42. Registro en la lista de denegación.** Los dispositivos de pago a los que no puedan aplicarse
 31 cargos por medio del servicio SINPE-TP, deberán registrarse en la lista de denegación de los validadores
 32 dentro de la siguiente hora de que el BCCR haya recibido la notificación de rechazo por parte del banco
 33 adquirente. Este registro es requerido para la ejecución de la garantía del emisor nacional.

34

35 El BCCR podrá habilitar funcionalidades en la plataforma de SINPE-TP para que los emisores nacionales
 36 reporten el ingreso o la exclusión de dispositivos de pago de la lista de denegación.

37

38 **CAPÍTULO VII**
 39 **DEL CICLO DE LIQUIDACIÓN DE FONDOS**

40

41 **ARTÍCULO 43. Actividades del ciclo de liquidación.** El ciclo de liquidación de fondos de
 42 SINPE-TP se ejecutará todos los días naturales, con las siguientes actividades:

No.	Actividad	Día	Horario (horas: minutos)
1	Registro en los validadores y recepción en el Sistema Central de Recaudo de SINPE-TP de las transacciones realizadas.	t=0	De 12:00 a.m. a 11:59 p.m.
2	Envío de transacciones al cobro por medio del adquirente.	t+1	01:00 a.m.
3	Aplicación del débito de la liquidación en la cuenta de fondos en el BCCR del adquirente.	t+1	03:00 a.m.
4	Liquidación de los ingresos tarifarios en las cuentas de fondos de los operadores de transporte.	t+1	05:00 a.m.

1
2 En los casos en que se presente un problema en el ciclo de liquidación de fondos por el cual los horarios
3 anteriores no puedan mantenerse, el BCCR ejecutará las actividades en el horario en que logre resolver el
4 problema, y comunicará la situación a los participantes involucrados.
5

6 **Artículo 44. Costos de las marcas tardías.** El operador de transporte debe asumir el costo de las
7 transacciones que reporte al Sistema Central de Recaudo con una condición de tiempo que las califique como
8 marcas tardías.
9

10 **Artículo 45. Garantía de liquidación.** El funcionamiento de SINPE-TP garantiza que la liquidación de
11 los ingresos tarifarios a los operadores de transporte incluirá los montos de todas las transacciones registradas
12 en la plataforma de pagos del sistema, previa deducción de los costos que corresponda con cargo a ellas y
13 con independencia de los resultados de su gestión cobratoria ante los emisores. Esta garantía no aplica para
14 las transacciones que no puedan ser cobradas debido a causas o problemas atribuibles al operador de
15 transporte, quien en esos casos debe asumir el costo de las transacciones no cobradas.
16

17 Las transacciones incobrables que se encuentren fuera de la garantía de los emisores serán asumidas por el
18 BCCR como un costo derivado de la gestión que realiza con su participación en el servicio SINPE-TP como
19 recaudador de los ingresos tarifarios de los operadores de transporte.
20

21 **Artículo 46. Recuperación de deudas.** La plataforma de SINPE-TP dispone de un procedimiento
22 operativo para gestionar la recuperación de los cargos que los pasajeros mantengan pendientes de pago con
23 el sistema. Dicho procedimiento deberá estar definido en la Norma Complementaria SINPE-TP y establecer
24 la situación o el momento a partir del cual se decreta la incobrabilidad de un saldo adeudado.
25

26 CAPÍTULO VIII 27 DE LA INCORPORACIÓN A SINPE-TP 28

29 **Artículo 47. Puesta en marcha del sistema.** La División Sistemas de Pago definirá el orden de
30 incorporación de las rutas regulares del servicio de autobús y sus operadores de transporte a la plataforma de
31 pagos de SINPE-TP, considerando la atención de los aspectos técnicos, tecnológicos y operativos requeridos
32 por el desarrollo del sistema, así como las necesidades de la modernización del transporte público
33 costarricense.
34

35 **Artículo 48. Requisitos de incorporación.** El BCCR establecerá, mediante la Serie de Normas Técnicas,
36 los requisitos y las condiciones que deberán cumplir los operadores de transporte para preparar sus empresas,
37 unidades de transporte, terminales o planteles y estaciones de peaje, con los requerimientos tecnológicos y
38 operativos que les permita incorporarse a la plataforma de SINPE-TP.
39

40 **Artículo 49. Responsable de Servicio.** El operador de transporte debe nombrar un Responsable de
41 Servicio para que lo represente en el ecosistema de pagos de SINPE-TP.
42

43 Durante el proceso de suscripción a SINPE-TP el operador de transporte deberá comunicar al BCCR la
44 información de contacto del Responsable de Servicio que establezca la Norma Complementaria SINPE-TP,
45 a la siguiente dirección de correo electrónico de la División Sistemas de Pago: SINPE-TP-Notificaciones@bccr.fi.cr.
46

47 El Responsable de Servicio que nombre el operador de transporte debe estar relacionado directamente con la
48 operación del servicio de validación de SINPE-TP y poseer un nivel jerárquico interno que lo habilite para
49 desempeñar adecuadamente las labores de coordinación requeridas por el BCCR con respecto al
50 funcionamiento del sistema.
51

52 El Responsable de Servicio tiene a cargo las siguientes funciones:
53

- 1 a) Supervisar a lo interno del operador la implementación, actualización, operación y desarrollo del
2 servicio de validación de SINPE-TP.
- 3 b) Coordinar con el Departamento SINPE-TP los asuntos relacionados con el funcionamiento general y
4 de control de la plataforma de SINPE-TP.
- 5 c) Gestionar con el BCCR la resolución de los incidentes que se presenten con el envío de las
6 transacciones y los reportes de información.
- 7 d) Presentar al BCCR requerimientos técnicos o sugerencias que contribuyan a mejorar la infraestructura
8 de servicios de SINPE-TP.
- 9 e) Comunicar al Departamento SINPE-TP las situaciones que afecten o amenacen el buen
10 funcionamiento del servicio de validación de SINPE-TP.
- 11 f) Coordinar la ejecución de las comprobaciones de cumplimiento o evaluaciones de desempeño que le
12 requiera el BCCR en relación con el servicio de validación de SINPE-TP.
- 13 g) Participar en las reuniones de responsables de servicio, o en cualquier otra actividad a la que le
14 convoque el Departamento SINPE-TP.
- 15 h) Proveer apoyo técnico en cualquier otra actividad relacionada con el servicio de validación de
16 SINPE-TP que requiera de su participación.

25 Adicionalmente, tiene a cargo las siguientes funciones de roles específicos:

26 Responsable Informático:

- 27 • Verificar que la instalación, operación y mantenimiento de los equipos de validación cumpla con las
28 especificaciones técnicas que establece la Norma Técnica – Operación del Servicio de Validación de
29 SINPE-TP.
- 30 • Asegurar que el operador mantenga el inventario de equipos de validación debidamente identificado
31 y actualizado.
- 32 • Facilitar la coordinación entre el BCCR y el proveedor de los equipos de validación instalados por
33 el operador, para atender asuntos relacionados con su funcionamiento.

34 Responsable de Capacitación:

- 35 • Certificarse en los cursos de formación relacionados con el servicio SINPE-TP que imparte el
36 BCCR.
- 37 • Impartir las sesiones de capacitación a los colaboradores del operador de transporte que lo requieran.
- 38 • Participar en las sesiones de certificación a las que se le convoque en la División Sistemas de Pago.

39 El Responsable de Servicio deberá dar prioridad a las labores de coordinación de SINPE-TP, con el fin de
40 garantizar su participación oportuna en la operación y el desarrollo del sistema. Además, podrá delegar las
41 funciones relacionadas con los roles específicos.

42 **Artículo 50.** Medida precautoria. El BCCR podrá desconectar temporalmente de la plataforma de
43 SINPE-TP al operador de transporte que no atienda en tiempo y forma las disposiciones del presente
44 reglamento y las establecidas en la Serie de Normas Técnicas, o cuando el operador presente problemas
45

1 significativos o persistentes en el servicio de validación de SINPE-TP y el BCCR considere que la situación
2 pone en riesgo o afecta la operación integral y el buen funcionamiento del sistema.

3
4 Esta medida de suspensión será impuesta por el BCCR al operador de transporte por razones precautorias y
5 se mantendrá hasta que el operador resuelva el incumplimiento o recupere el normal funcionamiento del
6 servicio de validación, previa confirmación por parte del BCCR.

7
8 Este tipo de medidas y las demás que considere necesario informar, el BCCR las comunicará al MOPT, al
9 CTP, a la Aresep y al ente supervisor competente, para lo que corresponda.

10
11 **CAPÍTULO IX**
12 **DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS PARTICIPANTES**

13
14 **Artículo 51. Responsabilidades de los reguladores.** Son responsabilidades de los reguladores, las
15 siguientes:

- 16
17 a) Desarrollar las infraestructuras tecnológicas internas que requieran para interactuar con SINPE-TP
18 mediante los estándares y procedimientos dispuestos por el sistema para el intercambio automatizado
19 de datos y el procesamiento de información.
20
21 b) Presentar a la División Sistemas de Pago los requerimientos de información de SINPE-TP, como entes
22 reguladores y participantes del sistema.
23
24 c) El CTP es responsable de reportar al Departamento SINPE-TP las actualizaciones de la información
25 relacionada con los planes de operación del transporte público en la modalidad de autobús de ruta
26 regular, tal como: sectorización, autorización y distribución de rutas y ramales, autorización de
27 concesionarios, permisionarios y unidades de transporte, definición de horarios de servicio y
28 determinación de frecuencia de recorridos, entre otros, así como la demás información que se requiera
29 para el normal funcionamiento del sistema.
30
31 d) La Aresep es responsable de reportar al Departamento SINPE-TP la información oficial de las tarifas
32 vigentes para cada tipo de servicio de transporte autorizado y para las diferentes categorías de
33 pasajeros, así como la demás información de su competencia que se requiera para el funcionamiento
34 del sistema y el correcto cobro de las tarifas autorizadas.
35
36 e) Coordinar con la División Sistemas de Pago los asuntos relacionados con el servicio SINPE-TP, e
37 informarle de cualquier situación que afecte o intervenga en el funcionamiento del sistema. Esta
38 coordinación incluye la remisión oportuna de los requerimientos técnicos derivados de las necesidades
39 de interacción con el sistema.

40
41 Para verificar el cumplimiento de las obligaciones que asumen los operadores de transporte frente al
42 funcionamiento de SINPE-TP, el BCCR podrá apoyarse en los procesos de supervisión que llevan a
43 cabo las áreas técnicas del CTP, la Aresep o el ente supervisor competente, como mecanismo adicional
44 a las visitas de inspección que determine su personal técnico.

- 45
46 f) El CTP deberá gestionar con los operadores de transporte un mecanismo de acreditación para los
47 cobradores e inspectores del servicio de autobús de ruta regular, que les permita identificarse con esos
48 roles en SINPE-TP. Dicho mecanismo debe asegurar la estandarización del proceso de autenticación
49 en los equipos de validación que operen con el sistema.

50
51 **Artículo 52. Responsabilidades de los operadores de transporte.** Son responsabilidades de los
52 operadores de transporte, las siguientes:

-
- 1 a) Suscribirse al servicio SINPE-TP, de conformidad con el procedimiento establecido en la Norma
2 Complementaria SINPE-TP.
 - 3
 - 4 b) Cumplir con el marco normativo de SINPE-TP, el cual estará disponible por medio de la página web
5 del BCCR.
 - 6
 - 7 c) Preparar sus sistemas internos de información y los procedimientos operativos para interactuar con la
8 plataforma tecnológica de SINPE-TP, de conformidad con los requerimientos establecidos para el
9 sistema mediante la Norma Técnica - Estándar Electrónico para la Comunicación con Operadores.
 - 10
 - 11 d) Reportar oportunamente al Departamento SINPE-TP la información relacionada con la asignación de
12 unidades de transporte y cobradores a las rutas operadas, o de los cobradores de las estaciones de peaje,
13 así como la demás información que se requiera para el correcto funcionamiento del sistema; ello
14 cumpliendo con las disposiciones y procedimientos establecidos por el CTP, Incofer o el ente
15 supervisor competente para la regulación del servicio de transporte, según corresponda.
 - 16
 - 17 El operador podrá utilizar inspectores en los servicios de autobús y tren para verificar el pago de la
18 tarifa por parte de los pasajeros.
 - 19
 - 20 e) Mantener actualizada la información administrativa y de operación que le requiera el BCCR para el
21 funcionamiento del servicio SINPE-TP.
 - 22
 - 23 f) Adquirir, instalar y mantener en las unidades de transporte únicamente equipos de validación
24 homologados por el BCCR, así como la demás infraestructura tecnológica necesaria para registrar y
25 transmitir al Sistema Central de Recaudo las transacciones de la recaudación tarifaria. Es
26 responsabilidad de los operadores de transporte mantener actualizados y en buen estado de
27 funcionamiento los validadores, así como disponibles y fácilmente accesibles para los pasajeros.
 - 28
 - 29 El requerimiento de la homologación de los validadores por parte del BCCR es exclusivamente para
30 las funcionalidades de pago requeridas por la plataforma de SINPE-TP. Esta homologación se
31 realizará con independencia de que el validador constituya un dispositivo individual o forme parte de
32 un equipo que integre otras funcionalidades.
 - 33
 - 34 g) Verificar que los equipos de validación conectados a SINPE-TP cuenten con la última versión de
35 software publicada por el BCCR, antes de la activación o la reconexión de los equipos al sistema.
 - 36
 - 37 h) Comunicar oportunamente al BCCR las actualizaciones o cambios de hardware o software que el
38 proveedor tecnológico realice a los equipos de validación instalados en sus unidades de transporte.
 - 39
 - 40 El operador de transporte es responsable por las consecuencias administrativas o financieras que se
41 deriven de las desactualizaciones del software de los validadores, las listas de denegación o las tarifas,
42 cuando esos procesos no puedan llevarse a cabo oportunamente por mantener los equipos de validación
43 desconectados, apagados o sin un plan de datos habilitado, así como por deficiencias en la conectividad
44 de los validadores o por cualquier problema atribuible a su gestión con el servicio de validación de
45 SINPE-TP.
 - 46
 - 47 i) Asegurarse con la relación contractual que establezca con el proveedor tecnológico, que el BCCR
48 cuente con los recursos técnicos y el apoyo especializado que requiera para administrar la aplicación
49 de pagos de SINPE-TP instalada en los equipos de validación, conforme se establezca en la Serie de
50 Normas Técnicas.
 - 51
 - 52 j) Sustituir los equipos de validación que pierdan su acreditación como validador homologado por el
53 BCCR para SINPE-TP, dentro del plazo que determine el BCCR para ese efecto.
 - 54

1 k) Mantener un plan de datos con las capacidades exigidas por el BCCR para el funcionamiento del
2 servicio SINPE-TP, conforme con las especificaciones establecidas en la Norma Técnica - Operación
3 del Servicio de Validación de SINPE-TP. El operador de transporte es responsable de mantener en
4 sus terminales, planteles o estaciones de peaje una adecuada conectividad inalámbrica con la red
5 internet, para la transmisión de transacciones y la actualización de los validadores de SINPE-TP.

6
7 El BCCR podrá solicitar al operador de transporte la presentación de una certificación sobre las
8 capacidades y especificaciones técnicas del plan o planes de datos que mantenga contratados para el
9 servicio de validación de SINPE-TP, así como la entrega de una muestra de los chips para realizar las
10 validaciones técnicas que correspondan.

11 l) Verificar diariamente en su cuenta de fondos la liquidación de los ingresos tarifarios recaudados por
12 medio de SINPE-TP y reportar cuanto antes al Departamento SINPE-TP cualquier inconsistencia que
13 detecte en la acreditación. Para realizar esta verificación el operador de transporte podrá acceder a la
14 información de la liquidación que administra el Sistema Central de Recaudo.

15 m) Verificar que al cierre de la jornada todas sus unidades de transporte hayan transmitido al Sistema
16 Central de Recaudo la totalidad de las transacciones registradas por los equipos de validación de
17 SINPE-TP.

18 n) Reportar al BCCR, por los canales de comunicación de SINPE-TP y a la brevedad posible, las
19 situaciones y fallos que afecten o amenacen el funcionamiento de los validadores instalados en sus
20 unidades de transporte, así como la oportuna remisión de las transacciones al Sistema Central de
21 Recaudo.

22 El BCCR establecerá en la Norma Complementaria SINPE-TP el procedimiento que los operadores
23 de transporte deberán seguir para realizar este tipo de reporte de incidentes.

24 o) Asegurarse de que sus cobradores y el personal administrativo que opere con SINPE-TP se certifique
25 en los cursos de capacitación impartidos por la División Sistemas de Pago para los participantes del
26 sistema.

27 p) Nombrar al Responsable de Servicio, en virtud de lo cual asume la responsabilidad de sus actos frente
28 a SINPE-TP.

29 **Artículo 53. Responsabilidades de los cobradores.** Son responsabilidades de los cobradores, las
30 siguientes:

31 a) Cumplir con los trámites que establezcan el CTP, Incofer o el ente supervisor competente, según
32 corresponda en cada caso, para la emisión de las credenciales que los identifique como cobradores en
33 la plataforma de pagos de SINPE-TP.

34 b) Cumplir con las reglas, procedimientos e instructivos dispuestos por el BCCR para el funcionamiento
35 de SINPE-TP.

36 c) Velar por la integridad física y el uso correcto de los validadores con los que deben interactuar para la
37 realización de sus labores, o de los dispositivos móviles que utilicen para tramitar o supervisar el cobro
38 de las tarifas.

39 d) Registrar en el validador de SINPE-TP la apertura y el cierre de sus turnos de trabajo mediante el
40 credencial oficial o con cualquier otro mecanismo de autenticación autorizado, así como la demás
41 información que requiera el sistema para su funcionamiento.

- 1 e) Reportar oportunamente al operador de transporte para el que laboran, cualquier anomalía, incidente,
2 o fallo que sufra el validador o dispositivo móvil durante sus turnos de trabajo.

3
4 El cobrador deberá comunicar de inmediato al operador de transporte cuando, al cierre de la jornada de
5 trabajo, el validador no pueda transmitir al Sistema Central de Recaudo todas las transacciones
6 registradas durante el día de operaciones.

- 7 f) Cuando corresponda, mantenerse suscritos al canal móvil SINPE-TP Operador.

- 8 g) Aprobar los cursos de certificación que establezca el BCCR como requisito para operar con la
9 plataforma de SINPE-TP.

10 **Artículo 54. Responsabilidades de los pasajeros.** Son responsabilidades de los pasajeros, las siguientes:

- 11 a) Utilizar en la plataforma de SINPE-TP dispositivos de pago válidos y con los fondos suficientes para
12 cubrir los cargos por los viajes que realicen.

13 El pasajero cuyo dispositivo de pago no pueda ser validado exitosamente por SINPE-TP, deberá utilizar
14 algún medio de pago alternativo para poder viajar en la unidad de transporte, siempre que exista
15 autorización para el uso del medio de pago alternativo al que recurra.

- 16 b) Suscribirse a SINPE-TP Pasajero y registrar en la aplicación todos los dispositivos de pago que utilice
17 en la plataforma de SINPE-TP. Por medio de este canal el pasajero podrá interactuar con los servicios
18 del sistema, recibir notificaciones y verificar que sus dispositivos de pago se encuentren habilitados
19 para el pago de viajes.

- 20 c) Cumplir y colaborar con el proceso de inspección del pago de la tarifa en los servicios de autobús y
21 tren, en el momento en que el cobrador o un inspector se lo requiera.

- 22 d) Pagar los saldos que mantenga morosos por concepto del pago de viajes con el servicio SINPE-TP,
23 con lo cual podrá retirar su dispositivo de pago de la lista de denegación.

- 24 e) Conciliar frecuentemente la información de las transacciones de SINPE-TP aplicadas en su cuenta de
25 fondos, y reportar al BCCR por medio de SINPE-TP Pasajero o los canales alternativos de
26 comunicación existentes, cualquier inconsistencia que detecte en los cargos.

27 **Artículo 55. Responsabilidades de los emisores nacionales.** Son responsabilidades de los emisores
28 nacionales, las siguientes:

- 29 a) Preparar sus infraestructuras tecnológicas para procesar los cobros de SINPE-TP en representación de
30 los tarjetahabientes, cumpliendo con las guías de las marcas de tarjetas para pagos en el transporte.

- 31 b) Dotar a los clientes de un dispositivo de pago con las características necesarias para que funcione
32 correctamente en SINPE-TP, y proveerles servicios de atención oportuna y efectiva cuando requieran
33 por sus medios la resolución de consultas o de los incidentes que demanden su participación.

- 34 c) Promover entre los tarjetahabientes el uso del servicio SINPE Móvil u otros servicios financieros que
35 sirvan como red de recarga gratuita para los dispositivos de pago del ecosistema de SINPE-TP.

- 36 d) Desarrollar entre los clientes campañas de información que promuevan el uso de las tecnologías de
37 pago por proximidad en los servicios de transporte público.

- 1 e) Impulsar iniciativas de bancarización en el país, que permitan que los ciudadanos cuenten con
2 condiciones de acceso real e inclusivo a los dispositivos de pago admitidos por la plataforma de
3 SINPE-TP.
- 4 f) Desarrollar en sus plataformas tecnológicas de procesamiento de pagos con tarjetas, las herramientas
5 necesarias para el buen funcionamiento del esquema de garantía y los límites de responsabilidad
6 vigentes en el servicio SINPE-TP, respecto de los pagos que realicen los tarjetahabientes por medio
7 del sistema.
- 8 g) Atender oportunamente las consultas de información y la resolución de incidentes que le escale el
9 BCCR, en relación con las transacciones que realizan los tarjetahabientes en la plataforma de
10 SINPE-TP. El emisor deberá designar a un colaborador u oficina interna responsable de informar al
11 BCCR sobre el estado de las gestiones relacionadas con los casos escalados.
- 12 h) Nombrar un enlace técnico que se encargue de coordinar con el BCCR las actividades del servicio
13 SINPE-TP, quien deberá estar relacionado directamente con los servicios que presta su entidad a los
14 tarjetahabientes que utilizan la plataforma de pagos de SINPE-TP y poseer un nivel jerárquico que lo
15 habilite para desempeñar adecuadamente las labores de coordinación requeridas, conforme con lo
16 dispuesto en la Norma Complementaria SINPE-TP.

21 **Artículo 56. Responsabilidades de los adquirentes.** Son responsabilidades de los adquirentes, las
22 siguientes:

- 24 a) Adoptar en sus procesos de adquirencia los estándares de SINPE-TP y las guías de implementación
25 de las marcas de tarjetas para el procesamiento de pagos sin contacto en los servicios de transporte
26 público.
- 28 b) Habilitar su infraestructura tecnológica con las capacidades necesarias para gestionar todas las
29 solicitudes de autorización y el cobro oportuno de las transacciones que reciba de SINPE-TP,
30 conforme con las guías de las marcas de tarjetas y la Norma Técnica - Estándar Electrónico para la
31 Comunicación con Adquirentes. Esta responsabilidad será únicamente para las operaciones
32 relacionadas con las marcas de tarjeta que procesa el adquirente, según corresponda en cada caso.

34 El BCCR podrá conservar hasta por un máximo de 14 días naturales una copia de los datos con los que el
35 emisor autoriza una transacción, por razones contingentes y de conformidad con los parámetros de
36 riesgo de SINPE-TP. Mediante la Norma Complementaria SINPE-TP el BCCR determinará el
37 periodo de conservación de dichos datos.

- 39 c) Mantener en la cuenta de fondos en el BCCR los fondos suficientes para hacerle frente a sus
40 obligaciones financieras como adquirente de SINPE-TP.
- 42 d) Comunicar oportunamente a la plataforma de SINPE-TP el resultado de las transacciones de cobro
43 tramitadas por medio de su infraestructura de procesamiento, lo cual contempla el reporte de los
44 dispositivos de pago que deben incluirse o excluirse de la lista de denegación.

46 El adquirente es responsable por las consecuencias de los errores en que incurra con el procesamiento de
47 las transacciones SINPE-TP, en cuyo caso el BCCR tomará de su cuenta de fondos los recursos que
48 sean necesarios para asegurar los cobros que se encuentren comprometidos por causa de la gestión del
49 adquirente.

- 51 e) Facilitar oportunamente al BCCR los recursos técnicos y tecnológicos necesarios para la ejecución de
52 trabajos y pruebas con el propósito de asegurar la calidad con el procesamiento de las transacciones
53 del servicio SINPE-TP.

- 1 f) Reportar de inmediato al Departamento SINPE-TP cualquier situación que represente un riesgo para
2 el correcto cumplimiento de sus funciones como adquirente de SINPE-TP.
- 3
- 4 g) Nombrar un enlace técnico que se encargue de coordinar con el BCCR las actividades del servicio
5 SINPE-TP, quien deberá estar relacionado directamente con los servicios que presta su entidad
6 mediante la aplicación de las guías de las marcas de tarjetas, y poseer un nivel jerárquico que lo habilite
7 para desempeñar adecuadamente las labores de coordinación requeridas, conforme con lo dispuesto en
8 la Norma Complementaria SINPE-TP.

9

10 **Artículo 57. Responsabilidades del BCCR.** Son responsabilidades del BCCR, las siguientes:

- 11 a) Autorizar la participación de los operadores de transporte en la plataforma de SINPE-TP, como
12 requisito previo para su integración al sistema. Además, proveerles acompañamiento técnico cuando
13 así lo requieran.
- 14
- 15 b) Generar en la plataforma de SINPE-TP los desarrollos tecnológicos y operativos necesarios para que
16 el sistema atienda adecuadamente las necesidades de los participantes, así como las que se deriven de
17 la dinámica del sector al cual dirige sus servicios.
- 18
- 19 c) Administrar el proceso de homologación de equipos de validación para SINPE-TP, otorgar la
20 acreditación de los equipos que se homologuen y suspender o cancelar dicha acreditación cuando así
21 corresponda, de conformidad con lo dispuesto en la Norma Técnica - Homologación de Equipos de
22 Validación para SINPE-TP.
- 23

24 El BCCR podrá suministrar soporte técnico a los proveedores tecnológicos para configurar y habilitar sus
25 equipos de validación en el ambiente de trabajo de SINPE-TP.

- 26
- 27 d) Verificar que la instalación de los equipos de validación y el servicio de conectividad que realice el
28 operador de transporte en sus unidades, terminales o planteles y estaciones de peaje, cumplan con las
29 condiciones físicas y eléctricas dispuestas por la Norma Técnica - Operación del Servicio de
30 Validación de SINPE-TP.
- 31
- 32 e) Desarrollar mecanismos de respuesta seguros y de fácil acceso para atender las órdenes de trabajo y
33 solicitudes de trámites de los participantes de SINPE-TP, así como las que presenten las autoridades
34 nacionales en relación con la información administrada por la plataforma de SINPE-TP. Estos
35 mecanismos deberán contar con funcionalidades que permitan a los tarjetahabientes gestionar por sus
36 medios la exclusión de sus dispositivos de pago de la lista de denegación.
- 37
- 38 f) Habilitar canales de comunicación que permitan a los participantes realizar consultas de la información
39 administrada por el Sistema Central de Recaudo, de conformidad con sus necesidades y los derechos
40 de los respectivos perfiles de usuario. Estos canales deberán operar bajo adecuadas condiciones de
41 seguridad, cumplir con buenas prácticas sobre el manejo de información confidencial y garantizar a
42 los reguladores y operadores de transporte el suministro de la información que requieran para la
43 atención de sus funciones. Además, podrán funcionar mediante el intercambio automatizado de datos
44 entre SINPE-TP y los sistemas internos de información de los participantes.
- 45
- 46 g) Liquidar la recaudación tarifaria a los operadores de transporte, de conformidad con el ciclo de
47 liquidación de fondos de SINPE-TP.
- 48
- 49 h) El BCCR es responsable de la seguridad e integridad de los datos que registra, procesa, transmite y
50 almacena, en virtud de la gestión que desempeña como administrador y operador de la plataforma de
51 SINPE-TP.
- 52

- i) Comunicar oportunamente a los participantes las situaciones o incidentes que afecten el funcionamiento normal del servicio SINPE-TP, conforme corresponda en cada caso.
- j) Vigilar y dar seguimiento al cumplimiento, por parte de los adquirentes y emisores, de las guías de las marcas de tarjetas para pagos en el transporte.
- k) Reportar al MOPT, al CTP, a la Aresep o al ente supervisor competente, cualquier situación en la que incurra un operador de transporte y que pueda representar un incumplimiento del marco normativo de SINPE-TP.
- l) Capacitar a los cobradores, inspectores y demás personal administrativo de los operadores de transporte, en aspectos relacionados con el funcionamiento de SINPE-TP.
- m) Asumir el costo de las pérdidas que pueda causar a los participantes con las siguientes situaciones: la comisión de errores en el procesamiento de las transacciones de SINPE-TP; las actuaciones dolosas de sus funcionarios; el uso indebido del sistema por terceros que lo accedan debido a negligencia suya; la omisión de los estándares y procedimientos de seguridad definidos en la Serie de Normas Técnicas.
- n) Establecer indicadores de gestión y mecanismos de seguimiento para evaluar el desempeño de la infraestructura de servicios de SINPE-TP.
- o) Elaborar un informe anual con los resultados de las evaluaciones que realice sobre el funcionamiento de la plataforma de SINPE-TP, para su presentación a las juntas directivas del CTP, Aresep, Incofer y BCCR, así como a los entes supervisores competentes, al Comité Técnico de Operadores y a las demás entidades que por ley estén involucradas con el transporte público costarricense.
- p) Emitir los documentos de la Serie de Normas Técnicas y ponerlos a disposición de los participantes por los medios que faciliten su acceso, incluidas las listas de proveedores tecnológicos y de los modelos de validadores homologados, para que puedan ser consultadas por los reguladores, supervisores y operadores de transporte.

CAPÍTULO X DEL PAGO ELECTRÓNICO EN PEAJES

Artículo 58. Uso de la infraestructura de SINPE-TP. El BCCR podrá proveer los servicios de SINPE-TP para el procesamiento de la recaudación tarifaria de los peajes autorizados para el uso de las carreteras nacionales, dentro de las condiciones dispuestas para dichos servicios por el presente reglamento y la Serie de Normas Técnicas.

Artículo 59. Suscripción al servicio. Las entidades que administren estaciones de peaje y determinen utilizar la plataforma de SINPE-TP para realizar la recaudación tarifaria, deberán cumplir con el procedimiento de suscripción dispuesto por el BCCR para ser participante del sistema. Estas entidades, y las personas que hagan uso de la plataforma de SINPE-TP para pagar el derecho de vía en las estaciones de peaje, deberán someterse a lo dispuesto en el presente reglamento y en la Serie de Normas Técnicas.

Artículo 60. Coordinación entre las partes. La coordinación de los asuntos relacionados con el funcionamiento de SINPE-TP en las estaciones de peaje se llevará a cabo entre la División Sistemas de Pago y las entidades que administren dichas estaciones.

CAPÍTULO XI DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS

TRANSITORIO I. El primer nombramiento del Comité Técnico de Operadores entrará en vigencia en enero del 2026. Durante el tiempo que reste para concluir el periodo 2025 el Comité continuará funcionando

1 con la misma estructura de representación que mantenga a la fecha de la entrada en vigencia del presente
2 reglamento.

3
4 **TRANSITORIO II.** Las nuevas funcionalidades del servicio SINPE-TP serán puestas en operación
5 conforme el BCCR complete los desarrollos tecnológicos necesarios para su implementación, de manera que
6 las disposiciones contenidas en el presente reglamento que se relacionen con dichas funcionalidades entrarán
7 a regir en el momento en que sus implementaciones se formalicen mediante los documentos de la Serie de
8 Normas Técnicas.

9
10 Es responsabilidad de la División Sistemas de Pago determinar y comunicar oportunamente a los
11 participantes de SINPE-TP las fechas de la puesta en operación de las nuevas funcionalidades, con el
12 propósito de que puedan realizar una adecuada planificación de los cambios en sus modelos de negocio y
13 consideren los desarrollos tecnológicos requeridos en sus infraestructuras operativas.

14
15 El presente reglamento rige a partir de su publicación en el diario oficial La Gaceta.

16
17 **Comunicar a:** Presidente del Banco, sistema financiero nacional, diario oficial
18 La Gaceta (c.a: Gerencia, Auditoría Interna, División Sistemas
19 de Pago, División Económica y División Asesoría Jurídica).

20
21 **ARTÍCULO 10.** *Distribución de un documento que no era de carácter resolutivo.*

22
23 La Junta Directiva conoció copia digital del oficio JD-GRC-0030-2025, del 31 de
24 julio de 2025, el cual no era de carácter resolutivo, por cuyo medio, el señor Carlos Mora Gómez,
25 director interino del Departamento Gestión de Riesgo y Cumplimiento, adscrito a la Junta Directiva
26 del Banco Central remite el Informe Mensual de Seguimiento de Gestión de Riesgos del Banco
27 Central de Costa Rica, correspondiente a junio de 2025.

28
29 **Se dio por recibido.**

30
31 En lo referente a la finalización de la sesión se transcribe lo siguiente:

32
33 **“SR. RÓGER MADRIGAL LÓPEZ:**

34 Compañeros, yo no tengo nada más, don Pablo ¿tiene usted algún asunto? Si no, daría por terminada
35 la sesión el día de hoy.

36
37 **SR. PABLO VILLALOBOS GONZÁLEZ:**

38 No, nada más, hablando de servicios médicos hoy, necesito ir al médico que he estado un poco mal.

39
40 **SR. RÓGER MADRIGAL LÓPEZ:**

41 Muy bien. Bueno, compañeros, muchas gracias.

42
43 **SRA. MARTA SOTO BOLAÑOS:**

44 Buenas noches.

45
46 **SR. JUAN ANDRÉS ROBALINO HERRERA:**

47 Buenas noches.

48
49 **SR. RÓGER MADRIGAL LÓPEZ:**

50 Terminamos la sesión.

1 **SR. JOSÉ JOAQUÍN VARGAS GUERRERO:**

2 Buenas noches.

3

4 **SRA. SILVIA CHARPENTIER BRENES:**

5 Buenas noches, muchas gracias”.

6

7

8

9

10 **A LAS 19:29 HORAS FINALIZÓ LA SESIÓN.**

11

ÍNDICE**ARTÍCULO 1**

Constancia de: a) reunión de trabajo, b) participación remota, y c) inasistencia. Pág. 1

ARTÍCULO 2

Aprobación del orden del día. Pág. 2.

ARTÍCULO 3

Aprobación del proyecto del acta de la sesión 6271-2025. Pág. 2

ARTÍCULO 4

Se trasladó al Comité de Auditoría del Banco Central de Costa Rica, para su respectiva valoración, el Informe de labores correspondiente el I semestre 2025 de la Auditoría Interna del Banco Central. Pág. 3

ARTÍCULO 5

Se dio por recibido el comentario de don Pablo Villalobos González sobre su participación en la reunión del CAPTAC-DR. Pág. 5

ARTÍCULO 6

Se dio por recibido el comentario de la señora Silvia Charpentier Brenes, miembro de Junta Directiva, sobre el Plan Estratégico del BCCR que estaba trabajando la Administración del Banco. Pág. 6

ARTÍCULO 7

Se aprobó la propuesta de cambio organizacional referente a la creación de una plaza de Profesional en Medicina y de una plaza de Profesional en Enfermería, ambas de tiempo indefinido. Pág. 6

ARTÍCULO 8

Se aprobó la Propuesta de cambio organizacional para traslado, estudio de clasificación y valoración, plazas de secretaria en los despachos de Gerencia y Presidencia. Pág. 20

ARTÍCULO 9

Se envió a consulta pública, los siguientes documentos: i) Reglamento del Sistema de Pagos, ii) Reglamento del SINPE-TP. Pág. 25

ARTÍCULO 10

Se dio por recibido un documento que no era de carácter resolutivo. Pág. 170